

TESIS DOCTORAL

**LOS GOBERNADORES GENERALES DEL
ESTADO DE BRASIL DURANTE LA
MONARQUÍA HISPÁNICA (1583-1641):
REDES, ACCIÓN POLÍTICA Y
CIRCULACIÓN**



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

Autor: Sergio Moreta Pedraz

Director: José Manuel Santos Pérez

**Programa de Doctorado en Historia Medieval, Moderna, Contemporánea y
de América**

Salamanca, 2024

Esta tesis ha sido realizada en el ámbito de un contrato de investigación predoctoral de la Junta de Castilla y León cofinanciado por el Fondo Social Europeo conseguido en el marco del Proyecto de Investigación “Circulación de personas, libros, objetos y noticias entre Brasil y los territorios de la Monarquía Hispánica (1580-1668), ref. HAR2016-78099-P del Ministerio de Ciencia e Innovación (antiguo MINECO), cuyo Investigador Principal fue el profesor José Manuel Santos Pérez.



Índice

Anexos.....	4
Tabla de imágenes.....	5
Tabla de mapas.....	6
Tabla de grafos.....	7
Abreviaturas.....	8
Agradecimientos.....	9
Resumen.....	12
Resumo.....	14
Introducción.....	16
- Objeto y objetivo de la investigación.....	16
- Estado de la cuestión y fuentes.....	20
- Metodología.....	41
- Estructura.....	51
Capítulo 1. El cargo de gobernador en el contexto del Imperio portugués.....	55
1.1. La creación del gobierno general del Estado de Brasil (1549).....	63
1.2. El cargo de gobernador general del Estado de Brasil en el periodo de unión de coronas (1580-1640).....	69
Capítulo 2. La articulación del poder en el Reino de Portugal y en el Estado de Brasil durante el reinado de Felipe II (1580-1598).....	83
2.1. Manuel Teles Barreto.....	101
2.2. Francisco Giraldes.....	104
2.3. Francisco de Sousa.....	116
Capítulo 3. La articulación del poder en el Reino de Portugal y en el Estado de Brasil durante el reinado de Felipe III (1598-1621).....	123
3.1. Diogo Botelho.....	130
3.2. Diogo de Meneses.....	141
3.3. Gaspar de Sousa.....	150
3.4. Luis de Sousa.....	159

Capítulo 4. La articulación del poder en el Reino de Portugal y en el Estado de Brasil durante el reinado de Felipe IV (1621-1640).....	164
4.1. Diogo de Mendonça Furtado.....	172
4.2. Matias de Albuquerque.....	181
4.3. Francisco de Moura Rolim.....	193
4.4. Diogo Luis de Oliveira.....	196
4.5. Pedro da Silva.....	208
4.6. Fernando Mascarenhas, Conde da Torre.....	211
4.7. Jorge Mascarenhas, Marqués de Montalvão.....	223
 Capítulo 5. Los gobernadores generales del Estado de Brasil durante la Monarquía Hispánica: caracterización y redes.....	233
5.1. Los gobernadores generales del Estado de Brasil: descripción del grupo.....	233
5.2. La red de los gobernadores generales del Estado de Brasil.....	253
 Capítulo 6. La acción política de los gobernadores generales en el Estado de Brasil durante la unión de coronas.....	309
6.1. Las funciones de los gobernadores generales del Estado de Brasil: Justicia.....	311
6.2. Viajes a las capitanías y relación con los capitanes de la América portuguesa.....	312
6.3. La evangelización del territorio. Los gobernadores generales y su relación con los pueblos indígenas y africanos esclavizados.....	318
6.4. Los gobernadores generales del Estado de Brasil y el obispo de Salvador de Bahía.....	357
6.5. <i>Ouvidores-gerais</i> , el <i>Tribunal da Relação</i> y los gobernadores generales del Estado de Brasil.....	367
6.6. El juicio de residencia a los gobernadores generales del Estado de Brasil.....	382
6.7. Otras funciones atribuidas a los gobernadores generales del Estado de Brasil.....	393
 Capítulo 7. Los gobernadores generales del Estado de Brasil y la Hacienda del territorio.....	396
7.1. La administración de las cuentas del Estado de Brasil.....	398
7.2. Los <i>dízimos</i> y su arrendamiento.....	408
7.3. Los gobernadores generales y el comercio en el Estado de Brasil.....	413

7.4. Buscando la rentabilidad del territorio: los gobernadores generales y la búsqueda de minas.....	420
7.5. Los gobernadores generales del Estado de Brasil y el negocio del azúcar.....	442
7.6. La protección del principal monopolio regio: <i>pau-brasil</i>	450
7.7. La introducción de nuevas riquezas: pesca de ballenas, perlas, etc.....	462
7.8 La <i>Junta da Fazenda do Brasil</i> y el gobernador general (1612-1616).....	464

Capítulo 8. La defensa, control y expansión del territorio: funciones del gobernador general del Estado de Brasil.....472

8.1 Expansión y conquista de nuevos territorios.....	472
8.2.La defensa del territorio: construcción de fortificaciones y defensa por tierra y mar.....	487
8.2.1. La fortificación de ciudades y la defensa terrestre del Estado de Brasil.....	487
8.2.2. La defensa marítima del territorio.....	526
8.3. Los ataques de los enemigos de la Corona al Estado de Brasil.....	533
8.4. Los ataques holandeses a Salvador de Bahía.....	543
8.4.1. Diogo Botelho y el asedio de 1604.....	543
8.4.2. Diogo de Mendonça Furtado, Francisco de Moura Rolim, Matias de Albuquerque y el ataque holandés de 1624.....	546
8.4.3. Pedro da Silva y la defensa de Salvador de Bahía ante el ataque neerlandés de 1638.....	557
8.5. Materias no ordenadas por los <i>regimentos</i>	568

Capítulo 9. La circulación de los gobernadores generales del Estado de Brasil durante la Monarquía Hispánica.....570

9.1. La circulación de los gobernadores generales del Estado de Brasil.....	574
9.2. Los gobernadores generales del Estado de Brasil en la Corte de Madrid/Valladolid.....	599
9.3.Los gobernadores generales del Estado de Brasil en Pernambuco (1602-1621)....	607
9.4. Las casas de los gobernadores generales del Estado de Brasil en Salvador de Bahía.....	623
9.5.La circulación de personas en el Estado de Brasil.....	626
9.6.Circulación de información entre el Reino y el Estado de Brasil.....	631

Conclusiones.....	633
Conclusões.....	646
Bibliografia.....	658
 Anexos.....	 707
Anexo 1. Carta patente de governador general de Diogo Botelho.....	707
Anexo 2. Carta patente de governador general de Diogo Luis de Oliveira.....	709
Anexo 3. Carta patente de governador general de Fernando Mascarenhas.....	711
Anexo 4. <i>Regimento</i> de Francisco Giraldes (1588).....	713
Anexo 5. <i>Regimento</i> de Gaspar de Sousa (1612).....	734
Anexo 6. <i>Regimento</i> de Diogo de Mendonça Furtado (1621).....	759
Anexo 7. <i>Regimento</i> del <i>Tribunal da Relação</i> . Punto relacionado con los gobernadores generales del Estado de Brasil.....	783
Anexo 8. <i>Regimento</i> de <i>pau-brasil</i>	788
Anexo 9. “Requerimento que el general Diego Flores hizo a Manuel Teles Barreto, gobernador de la Bahía de Todos los Santos”.....	791
Anexo 10. <i>Apontamentos</i> de Francisco de Sousa sobre las minas de las capitanías del sur del Estado de Brasil, entregados al Conde de Salinas.....	794

Tabla de imágenes:

Imagen 1. Monumento dedicado a Tomé de Sousa, primer gobernador general del Estado de Brasil, situado en la escalera principal del Palacio de Rio Branco, en Salvador de Bahía.....	65
Imagen 2. Grabado del escudo de armas de Felipe II con la incorporación de Portugal..	91
Imagen 3. Rúbrica de Francisco Giraldes.....	111
Imagen 4. Rúbrica de Francisco de Sousa.....	118
Imagen 5. Castillo de Palmela (Palmela, Setúbal), lugar donde estuvo prisionero Diogo Botelho, en la actualidad.....	133
Imagen 6. Rúbrica de Diogo Botelho.....	139
Imagen 7. Rúbrica de Diogo de Meneses.....	148
Imagen 8. Rúbrica de Gaspar de Sousa.....	155
Imagen 9. Costados de Luis de Sousa y de Sousa, Freire y de Lafeta, Conde de Prado, señor de Beringel, presidente de la Cámara, gobernador del Brasil y del Algarbe. [Manuscrito].....	160
Imagen 10. La recuperación de Bahía de Todos los Santos. Fray Juan Bautista Maíno..	169
Imagen 11. Rúbrica de Diogo de Mendonça Furtado.....	176
Imagen 12. Grabado del gobernador general Diogo de Mendonça Furtado en un panfleto holandés en el momento de su captura en la toma de Salvador de Bahía en 1624.....	177
Imagen 13. Placa conmemorativa de la “rendición” de Diogo de Mendonça Furtado a los holandeses, situada en el Palacio de los Gobernadores (actual Palacio Rio Branco), en la Plaza de Tomé de Sousa, en Salvador de Bahía.....	177
Imagen 14. Retrato de Matias de Albuquerque, Conde de Alegrete. Feliciano de Almeida, Galleria degli Uffizi, Florencia.....	185
Imagen 15. Rúbrica de Matias de Albuquerque.....	188
Imagen 16. Rúbrica de Diogo Luis de Oliveira.....	205
Imagen 17. Costados de Pedro de Silva y de Meneses, Lobo y de Castro, I conde de San Lorenzo, general del Brasil y de la Mina. [Manuscrito].....	208
Imagen 18. Costados de Fernando Mascareñas y Manuel, Acosta y Atayde, I conde de la Torre, comendador de Rosmaniñal, general de Ceuta y de Tanger, gobernador del Brasil, del Consejo de Estado de Felipe IV de Portugal. [Manuscrito].....	214

Imagen 19. Grabado de un ingenio de palitos. Ca. 1614.....	447
Imagen 20. Traza del <i>forte de Santo Antonio</i> . Bahía.....	496
Imagen 21. Traza del <i>forte dos reis magos</i> . Rio Grande.....	498

Tabla de mapas:

Mapa 1. Mapa de las capitanías de Brasil entre 1629-1659.....	67
Mapa 2. Capitanía de Ilhéus. João Teixeira Albernaz.....	113
Mapa 3. Fuerte dos Reis Magos. João Teixeira Albernaz.....	316
Mapa 4. Circulación de personas con algún tipo de relación con la América portuguesa entre 1580-1640.....	573
Mapa 5. Circulación de Manuel Teles Barreto.....	575
Mapa 6. Circulación de Francisco Giraldes.....	576
Mapa 7. Circulación de Francisco de Sousa.....	578
Mapa 8. Circulación de Diogo Botelho.....	580
Mapa 9. Circulación de Diogo de Meneses.....	581
Mapa 10. Circulación de Gaspar de Sousa.....	583
Mapa 11. Capitanía de Sergipe. Johan Blaeu. Atlas Maior.....	585
Mapa 12. Circulación de Luis de Sousa.....	587
Mapa 13. Circulación de Diogo de Mendonça Furtado.....	589
Mapa 14. Circulación de Matias de Albuquerque.....	591
Mapa 15. Circulación de Diogo Luis de Oliveira.....	593
Mapa 16. Circulación de Pedro da Silva.....	594
Mapa 17. Circulación de Fernando Mascarenhas, Conde da Torre.....	595
Mapa 18. Circulación de Jorge Mascarenhas, Marqués de Montalvão.....	597
Mapa 19. Mapa de las capitanías de Paraíba y Rio Grande. Johan Blaeu. Atlas Maior.....	616

Tabla de gráficos:

Grafo 1. Red de Manuel Teles Barreto.....	262
Grafo 2. Red de Francisco de Sousa.....	267
Grafo 3. Red de Diogo Botelho.....	274
Grafo 4. Red de Diogo de Meneses.....	278
Grafo 5. Red de Gaspar de Sousa.....	283
Grafo 6. Red de Luis de Sousa.....	288
Grafo 7. Red de Diogo de Mendonça Furtado.....	294
Grafo 8. Red de Matias de Albuquerque.....	296
Grafo 9. Red de Diogo Luis de Oliveira.....	300
Grafo 10. Red de Pedro da Silva.....	303
Grafo 11. Red de Fernando Mascarenhas, Conde da Torre.....	306
Grafo 12. Red de Jorge Mascarenhas, Marqués de Montalvão.....	307

Abreviaturas

AGS – Archivo General de Simancas

AGI – Archivo General de Indias

ANTT – Arquivo Nacional da Torre do Tombo

AHN – Archivo Histórico Nacional de Madrid

AHU – Arquivo Histórico Ultramarino

APEB – Arquivo Público do Estado da Bahia

ASCMB – Arquivo da Santa Casa da Misericórdia da Bahia

BA – Biblioteca da Ajuda

BGH – Biblioteca General Histórica (Universidad de Salamanca)

BN – Biblioteca Nacional de Madrid

BNP – Biblioteca Nacional de Portugal

BNB – Biblioteca Nacional de Brasil (Rio de Janeiro)

IEB – Instituto de Estudos Brasileiros (Universidade de São Paulo)

RAH – Real Academia de la Historia

Agradecimientos

Los agradecimientos en una investigación de estas características, que ha conllevado, al menos, cuatro años de trabajo, son casi infinitos como se podrá imaginar. Intentaré no olvidarme de nadie. En primer lugar, sin duda alguna, deben ir dirigidos a la Junta de Castilla y León que, junto al Fondo Social Europeo, han financiado esta investigación. Sin la ayuda de esta institución no habría sido posible, en ningún caso, llevarla a buen puerto.

Por supuesto no puedo por menos que escribir unas palabras hacia el director de esta tesis doctoral, José Manuel Santos Pérez, que tras muchos años, desde 2017, trabajando codo con codo, pasando por un Trabajo de Fin de Grado, un Trabajo de Fin de Máster y el colofón de esta tesis doctoral, ha demostrado una incansable capacidad de apoyo, comprensión y ayuda en todo lo que he necesitado. Creo que, después de tanto tiempo, más que un relación de alumno-maestro, que por supuesto también, se puede hablar de amistad.

El Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca, donde entré allá por el año 2014 como alumno del Grado en Historia, también me ha brindado, durante los últimos cuatro años, todo el apoyo que he necesitado. Sería imposible ir uno por uno, por lo que personifico este agradecimiento general en la figura de Yolanda, secretaria del Departamento, por su incansable ayuda en el día a día hasta en el asunto más insignificante. Tampoco puedo olvidarme de mis compañeros de despacho, fundamentalmente los que han estado desde el principio, como Alberto Núñez o Jesús Cacho. Son centenares de cafés y conversaciones que han permitido llevar el día a día de la manera más amena posible.

Pasando a los agradecimientos desde un punto de vista personal, es imprescindible mencionar a las dos personas que han hecho de mí la persona que soy hoy en día: mi madre María y mi abuelo Antonio. Gracias. Por supuesto, a la persona que está conmigo día tras día, Raquel, acompañándome en este maravilloso pero, a veces, también tortuoso camino. Por alegrarte de todas las cosas buenas que me pasan y, fundamentalmente, por

apoyarme en los momentos más duros, solo puedo agradecerte tu comprensión y tu cariño. Este es un paso más de todos los que nos quedan.

No puedo dejar de mencionar a mis amigos, muchos de los cuales ya vamos camino de las tres décadas aguantándonos: Piru, Manu, Alberto, Sixen, Juanma, Carlos, Aitor y David, los incombustibles fenómenos y figuras que son un pilar fundamental para mí. También a Alex, Víctor, Nerea, Elena y muchos otros que sé que se alegran de todo lo bueno que me pase. Por supuesto no me quiero olvidar de mis dos compañeros de fatigas de la carrera, Isma e Iago, por todos los momentos que hemos vivido juntos y los que, a pesar de la distancia, nos quedan por vivir.

Regresando al mundo académico, es imprescindible recordar en este punto a los miembros del Grupo de Investigación BRASILHIS que, con el trabajo de todos estos años, el que se está desarrollando actualmente y el que seguro vendrá en el futuro, están haciendo de este periodo de la Historia de Brasil y de España un lugar maravilloso. No quiero olvidarme de nadie. Por supuesto agradezco a Irene Vicente Martín su ayuda, también para con este trabajo. Elenize Trindade, que ha estado en el día a día. También, un cariñoso recordatorio de agradecimiento a los demás miembros del grupo: Ana Paula Megiani, Luigi, Pryscila, Fabiano, Sylvia, Zeli, Pablo Cañón, etc. Es un placer formar parte de un grupo de investigadores de tanto nivel pero que, además, son mejores personas.

Las largas horas de investigación en los diferentes archivos también merecen ser mencionadas en este apartado. En primer lugar, sin duda, debe ir el Archivo General de Simancas, lugar que me abrió las puertas en el día a día de la pandemia. A pesar de la dificultad del momento, pude disfrutar, si es que se puede decir así, de investigar durante varios meses en este magnífico lugar. Gracias a la jefa de sala, Ana, por su persistente ayuda y, por supuesto, a todos los demás trabajadores del archivo, incluida su directora, Julia, a la que tuve el placer de conocer años antes, durante mis prácticas de Master en este inigualable emplazamiento. De la misma manera, no me quiero olvidar de los trabajadores del Archivo General de Indias de Sevilla ni del Archivo Histórico Nacional y Biblioteca Nacional de Madrid, siempre dispuestos a ayudar en todo lo necesario.

De mis meses de investigación en Lisboa tengo que agradecer la acogida que me dieron en un centro mundial referencia en este tipo de investigaciones como es el CHAM-Centro de Humanidades de la Universidade Nova de Lisboa, que además es un lugar donde confluyen excelentes investigadores de todas partes del mundo. Gracias a Pedro Cardim por acogerme en la institución y a Pablo Ibáñez Bonillo por tutorizar mi estancia y ayudarme en todo lo necesario. Tampoco puedo dejar de mencionar a uno de los archivos más bonitos donde un investigador puede ir y, quizás, menos conocidos, como es la magnífica Biblioteca da Ajuda, situada en el Palacio da Ajuda donde, con la ayuda tanto de su directora, Cristina Brito, como de los demás trabajadores, pude encontrar verdaderas joyas que han dado luz a esta investigación. Lo mismo sucedió con las personas al frente de otros archivos como el Arquivo Nacional da Torre do Tombo, el Arquivo Histórico Ultramarino o la Biblioteca Nacional de Portugal.

Por último, y para cerrar este repaso, tengo que referirme a las personas que me ayudaron durante mi estancia en Brasil. Fundamentalmente al profesor José Carlos Vilardaga por acogerme en São Paulo y en la Universidade Federal de São Paulo, institución a la que también agradezco su apoyo. No puedo olvidar, ni mucho menos, mi paso por la maravillosa Salvador de Bahía, que habría sido sin duda muchos menos agradable sin la inestimable ayuda de mi amigo Vinicius Bonifacio, gran investigador y mejor persona, que me enseñó los rincones secretos de la ciudad y me acogió, junto a su familia, con todo el cariño del mundo. Tampoco puedo ignorar la ayuda prestada por Jorge, director del Arquivo Público do Estado da Bahía, ya que sin ella, debido a lo justo del tiempo, nunca podría haber realizado la investigación de la manera que finalmente lo hice. Mi estancia en Salvador de Bahía también resultó más agradable por el trato de la profesora Lucileide Costa Cardoso. Por último no me quiero olvidar de mis días en Rio de Janeiro que, aunque complicados por la situación, fueron extremadamente provechosos, fundamentalmente por la ayuda de Fernando y la Biblioteca Nacional de Brasil, donde están ubicados algunos de los documentos más importantes del periodo colonial.

Para terminar, es necesario agradecer a algunos referentes que, de una manera u otra, han contribuido a través de sus conversaciones, consejos y ayuda a dar forma a esta investigación, como el profesor Rafael Valladares, Stuart Schwartz o George Félix Cabral de Souza. A todos y cada uno de los mencionados en estas páginas, y a los que por mi mala cabeza no lo han sido pero han estado ahí en todo momento, GRACIAS.

Resumen

La siguiente investigación trata de analizar la figura del gobernador general del Estado de Brasil en el momento en el que este territorio perteneció a la Monarquía Hispánica (1580-1640) desde múltiples puntos de vista. El cargo de gobernador general era clave en el territorio puesto que, como principal agente político enviado por la Corona a la América portuguesa, por él pasaban todos los asuntos que afectaban a la región que hoy en día conocemos como Brasil.

El modelo de gobierno general se implantó en el Estado de Brasil en 1549, siendo este el sistema elegido por los Habsburgo hasta el año 1640, momento de la llegada del primer Virrey al territorio. El cargo de gobernador, por tanto, era uno de los más significativos del entramado imperial portugués. Cada persona que ocupó el puesto durante estos 60 años tuvo una trayectoria individual íntimamente relacionada con el contexto en el que vivió, véase cada uno de los reinados de Felipe II (1580-1598), Felipe III (1598-1621) y Felipe IV (1621-1640), y las principales autoridades, cargos e instituciones de cada uno de los momentos. Sin embargo, también tenían unas características comunes que son necesarias de investigar para conocer la importancia que esta figura política tenía en la estructura política y administrativa del Reino de Portugal y de la propia Monarquía Hispánica. Además, desde un punto de vista individual, cada una de estas personas también buscó conformar una red de apoyo a su alrededor, tanto antes como durante el tiempo que ocuparon el cargo para, de esta manera, obtener los mayores beneficios posibles.

Por otra parte, más allá del análisis de la trayectoria individual y colectiva, se presta especial atención a una cuestión poco tratada por la historiografía hasta el momento: la acción política que estos agentes de la administración llevaron a cabo en el Estado de Brasil. Esta cuestión es analizada a través de un estudio pormenorizado de los *regimentos*, donde se establecían las funciones que tenían que ejecutar para, desde ahí, realizar una investigación de lo que realmente sucedió con respecto a estas órdenes en el territorio, dividiéndolas en los tres aspectos en los que se basaba el gobierno de la Monarquía Hispánica: Justicia, Hacienda y Guerra.

Por último, se analiza otra importante cuestión, ya que los gobernadores generales del Estado de Brasil eran personas que circulaban, tanto desde el punto de vista del *cursus honorum* como del movimiento a lo largo de todo el orbe, asunto que también se desarrolla a lo largo de la investigación.

En definitiva se busca poner en valor a un cargo y a unas personas que, hasta el momento, no han sido convenientemente valoradas en un periodo y un contexto determinado. No existe un trabajo que analice, en su conjunto, a los gobernadores generales del Estado de Brasil en el periodo de Monarquía Hispánica (1580-1640) cuestión que, a través de este estudio, se espera resolver, poniendo en el centro a unos individuos que jugaron un papel clave en un importante territorio para la Corona a través de una investigación afrontada desde múltiples prismas.

Resumo

A seguinte pesquisa procura analisar a figura do governador-geral do Estado do Brasil na época em que esse território pertencia à Monarquia Hispânica (1580-1640) sob múltiplos pontos de vista. O cargo de governador-geral era fundamental no território, pois, como principal agente político enviado pela Coroa à América Portuguesa, todos os assuntos que afetavam a região que hoje conhecemos como Brasil passavam por ele.

O modelo de governo-geral foi introduzido no Estado do Brasil em 1549, e esse foi o sistema escolhido pelos Habsburgo até 1640, quando o primeiro vice-rei chegou ao território. O cargo de governador foi, portanto, um dos mais significativos na estrutura imperial portuguesa. Cada pessoa que ocupou o cargo durante esses 60 anos teve uma trajetória individual intimamente relacionada ao contexto em que viveu, vide cada um dos reinados de Filipe II (1580-1598), Filipe III (1598-1621) e Filipe IV (1621-1640), e as principais autoridades, cargos e instituições de cada um dos momentos. No entanto, eles também tinham algumas características comuns que é necessário pesquisar para entender a importância que essa figura política teve na estrutura política e administrativa do Reino de Portugal e da própria Monarquia Hispânica. Além disso, do ponto de vista individual, cada um desses indivíduos também procurou criar uma rede de apoio ao seu redor, tanto antes quanto durante seu mandato, para obter os maiores benefícios possíveis.

Por outro lado, além da análise da trajetória individual e coletiva, é dada especial atenção a uma questão pouco abordada pela historiografia até o momento: a ação política que esses agentes da administração exerciam no Estado do Brasil. Essa questão é analisada por meio de um estudo detalhado dos regimentos, onde foram estabelecidas as funções que deveriam desempenhar para, a partir daí, realizar uma investigação do que realmente aconteceu com relação a essas ordens no território, dividindo-as nos três aspectos em que se baseava o governo da Monarquia Hispânica: Justiça, Fazenda e Guerra.

Por fim, outra questão importante é analisada, uma vez que os governadores-gerais do Estado do Brasil eram pessoas que circulavam, tanto do ponto de vista do *cursus honorum* quanto do movimento em todo o mundo, questão que também é desenvolvida ao longo da pesquisa.

Em suma, o objetivo é destacar o valor de um cargo e de pessoas que, até agora, não foram adequadamente valorizadas em um período e contexto específicos. Não há nenhum trabalho que analise, como um todo, os governadores-gerais do Estado do Brasil no período da Monarquia Hispânica (1580-1640), uma questão que, por meio deste estudo, esperamos resolver, concentrando-nos em indivíduos que desempenharam um papel fundamental em um território importante para a Coroa, por meio de uma pesquisa abordada sob múltiplos prismas.

Introducción

- Objeto y objetivo de la investigación

El cargo de gobernador general del Estado de Brasil jugó un papel clave durante los dos primeros siglos de colonización de la América portuguesa. También lo fue, por tanto, durante los 60 años en los que este territorio perteneció a la Monarquía Hispánica, un momento en el que los dos imperios existentes, el de Portugal y el de España, se unieron en una sola Corona, contexto en el que se encuadra esta investigación. En los últimos años los estudios sobre el territorio que hoy en día conocemos como Brasil en este periodo, que va desde el año 1580 a 1640, ha ido, paulatinamente, atrayendo la atención de los historiadores, disipando poco a poco la idea que existió durante décadas sobre la imposibilidad de analizarlo y definirlo correctamente por una supuesta escasez de fuentes. Por esta razón, las investigaciones sobre el periodo colonial portugués se centraron durante décadas, fundamentalmente, en poner de manifiesto la supuesta superioridad de las colonias lusas en Asia con respecto a los demás territorios ultramarinos portugueses. En el caso español, por su parte, la prioridad han sido las investigaciones sobre la América española y la importancia del Potosí en el conjunto del Imperio, aunque en los últimos años las publicaciones sobre lo sucedido en las posesiones en Asia, fundamentalmente en Filipinas, han ido en aumento.

En ambos casos, la región que hoy en día conocemos como Brasil quedaba en un cierto segundo plano. El periodo en el que este territorio perteneció a la Monarquía Hispánica, entre los años 1580-1640, por tanto, también. Sin embargo, en los últimos años, gracias a los trabajos de investigadores portugueses, anglosajones y españoles, este aparente “vacío historiográfico” se ha ido solucionando. En la Universidad de Salamanca se ubica uno de los grupos de investigación más importantes al respecto como es “BRASILHIS”, cuyos miembros han tratado, tratan y seguirán tratando en el futuro todas las cuestiones que engloban al Estado de Brasil durante la unión de coronas desde una gran amplitud de visiones: comercial, política, social, jurisdiccional, religiosa, etc. Es en el ámbito de este grupo en el que se circunscribe esta investigación, intentando solucionar el, en algunos casos, desconocimiento y, en otros, infravaloración que existe de la figura del principal agente político enviado por la Corona durante estos 60 años para gobernar

el territorio: la del gobernador general del Estado de Brasil, tanto desde el punto de vista personal como político.

El trabajo se desarrolla bajo el paradigma de monarquía compuesta que fue establecido por autores como John Elliot o Xavier Gil Pujol. Por tanto, se pone a la América portuguesa dentro de ese arquetipo donde las relaciones entre los diferentes territorios ultramarinos que formaban parte de la Monarquía y el centro político, en este caso Madrid/Lisboa, no eran rígidas. Por esta razón, se permitía un cierto grado de autogestión que permitía a las élites de estos territorios poder gozar de algunas prerrogativas. Por tanto, las diferentes anexiones territoriales que se fueron produciendo a lo largo de los siglos XVI-XVII, ya fueran logradas por vía dinástica, por herencia o por conquista, daban lugar a entidades políticas que se determinaban por la diversidad de los diferentes miembros que la integraban.

El objetivo de esta investigación es poner en valor tanto a las personas que ocuparon el puesto de gobernador general como al propio cargo en sí dentro del entramado político portugués y español, una cuestión que como se ha señalado, ha sido menospreciada, cuando no olvidada, por la historiografía en multitud de ocasiones. El universo de estudio de esta investigación son las 13 personas que fueron nombradas por los monarcas Habsburgo¹, Felipe II, Felipe III y Felipe IV, en el tiempo que reinaron en Portugal para el cargo de gobernador general del Estado de Brasil: Manuel Teles Barreto, Francisco Giraldes, Francisco de Sousa, Diogo Botelho, Diogo de Meneses, Gaspar de Sousa, Luis de Sousa, Diogo de Mendonça Furtado, Matias de Albuquerque, Diogo Luis de Oliveira, Pedro da Silva, Fernando Mascarenhas y Jorge Mascarenhas. Creemos necesario, de esta manera, aplicar a esta temática los avances que se han conseguido en investigaciones parecidas en el caso de la América hispánica o del *Estado da Índia* portugués, intentando realizar un análisis holístico de la trayectoria de estas personas tanto antes como después de ocupar el cargo e insertarlos dentro de la dinámica de poder existente en el Reino de Portugal. Posteriormente, el objetivo es investigar el periodo de tiempo que estuvieron gobernando en el Estado de Brasil, analizando en profundidad la acción política que cada uno de estos agentes políticos llevaron a cabo en la América portuguesa, para terminar

¹ Felipe II de España fue nombrado como Felipe I de Portugal, al igual que sucedió con sus sucesores. Felipe III de España fue Felipe II de Portugal y Felipe IV de España fue nombrado como Felipe III de Portugal. En esta investigación se utiliza, en todo momento, la nomenclatura española de estos monarcas.

con el estudio de la circulación, entendida como movimiento, que estas personas realizaron a lo largo de su vida. Con esta investigación se pretende, por tanto, continuar avanzando en lo que fue, para algunos historiadores, un periodo crucial en la historia colonial de la América portuguesa.

El marco cronológico escogido, que va de 1583-1641, tiene que ver con dos cuestiones. En primer lugar, 1583 fue el año de la llegada del primer gobernador general enviado por los Habsburgo al Estado de Brasil: Manuel Teles Barreto. Por su parte, optar como 1641 como fecha final se debe al hecho de que fue en febrero-marzo de este año cuando las noticias sobre lo sucedido el 1 de diciembre de 1640 en Portugal, la *Restauração* de João IV en el trono portugués, llegó a la América portuguesa. Esto, por supuesto, no es óbice para que ambas fechas, tanto antes como después, sean traspasadas cuando sea necesario para la investigación.

Son muchas las cuestiones que surgen a este respecto. La primera y más importante, y que engloba todas las demás es, ¿Cómo fue la evolución del cargo de gobernador general de la América portuguesa y del grupo de personas que ostentaron el puesto, a medida que el gobierno de los Habsburgo fue cambiando durante los 60 años de unión de coronas? A partir de esta pregunta, más amplia y general, aparecen otra serie de interrogantes. En primer lugar, conocer cuál fue la relación de estas personas con la dinámica de poder existente en el Reino de Portugal, esto es, con las principales autoridades, individuos e instituciones del territorio en el periodo de Monarquía Hispánica. Posteriormente, y una vez cada uno de ellos es analizado individualmente, aunque siempre dentro de este contexto, se le realizan a cada una de estas personas una serie de cuestiones uniformes para intentar dar respuesta a los interrogantes existentes, ¿Qué origen tenían? ¿Cómo de importante era la familia a la que pertenecían? ¿Qué políticas matrimoniales llevaron a cabo? ¿Qué formación tuvieron? ¿Qué cargos desempeñaron antes y después de ocupar el puesto de gobernador? ¿Qué tipo de mercedes, salarios, rentas o encomiendas recibieron? Una vez respondidas estas preguntas de manera individual, se realizará un esbozo común del grupo de gobernadores generales del Estado de Brasil, es decir, un análisis colectivo que se terminará de perfilar con el análisis de las redes que estas personas conformaron a su alrededor a lo largo de sus trayectorias.

En el momento en el que el cargo haya sido analizado y, posteriormente, también las personas que lo ocuparon, creemos necesario adentrarnos en la acción política que, ya como gobernadores generales, realizaron estos agentes políticos en el territorio y que hasta ahora ha sido generalmente olvidada. De esta manera, se pone la figura del gobernador general del Estado de Brasil en el centro de las diferentes situaciones que sucedieron en el territorio durante estos 60 años para tratar de dar respuesta a una serie de cuestiones como, ¿Cuáles fueron los intereses que siguieron durante el tiempo que ocuparon el cargo, los suyos o los de la institución? ¿Cuál fue el papel que jugó cada uno de ellos en el territorio?.

Estamos ante un trabajo novedoso, que trata de investigar una figura política de primer nivel, como fue la del gobernador general del Estado de Brasil, a través de varios prismas, desde cómo estas personas se insertaban en el entramado burocrático y político de la Corona, pasando por un análisis del conjunto del grupo y la inserción de las redes que fueron conformando a su alrededor hasta llevar a cabo un profundo estudio de la acción política que todos estos gobernadores generales realizaron durante 60 años. De esta manera, son varias las hipótesis que se plantean a lo largo de la investigación. En primer lugar, el cargo de gobernador general del Estado de Brasil tuvo una importancia mayor de lo que se ha demostrado hasta ahora dentro del sistema administrativo portugués y castellano y, también, en el entramado social y político de la América portuguesa, donde en casi todos los hechos, sucesos y coyunturas que sucedieron durante los 60 años en los que el territorio perteneció a la Monarquía Hispánica tuvo un papel clave, como corresponde a una figura política central que gobernaba un territorio. Por otro lado, desde un punto de vista social, las personas que ocuparon este cargo, si bien es cierto que procedían de un rango, digamos, menor dentro del sistema estamental portugués, este es un aspecto que se puede y se debe matizar, puesto que la percepción del propio cargo y los sujetos que lo ocuparon durante los 60 años fue cambiando progresivamente. Por último, estos individuos que fueron nombrados como gobernador general del Estado de Brasil no fueron personas inmóviles, estáticos, a los que el puesto les llegara de la nada, ya que en la gran mayoría de los casos se movieron y circularon, tanto dentro del sistema administrativo portugués como por todo el orbe.

Por tanto, con esta investigación se intenta poner en valor el peso y la autoridad de un cargo clave en un territorio, el Estado de Brasil, que durante el periodo de Monarquía

Hispánica estuvo inmerso en continuos y profundos cambios. Todas estas cuestiones, arduas y complicadas de afrontar, se intentarán desentrañar a lo largo de las siguientes páginas.

- Estado de la cuestión y fuentes

El periodo de unión de coronas entre España y Portugal ha sido ampliamente tratado por la historiografía. Sin embargo, sigue habiendo grandes vacíos en la cuestión relacionada con la América portuguesa que, como se ha señalado, se han ido intentando llenar en los últimos años. Han sido muchos autores los que han comenzado a tratar esta cuestión dándole, de esta manera, la importancia que merece. De nuevo, es necesario mencionar al Grupo de Investigación BRASILHIS, al que tengo la suerte y el honor de pertenecer, cuyas aportaciones en los últimos años son fundamentales para conocer y caracterizar un periodo clave en la Historia Moderna de Brasil, Portugal y España. Dirigido por José Manuel Santos Pérez, también director de esta investigación, los miembros del grupo han realizado tanto obras conjuntas como trabajos individuales que, en los últimos 15 años, han dado un salto historiográfico exponencial en el conocimiento de este amplio y difícil tema. Todos estos trabajos y las herramientas creadas por el grupo, como la base de datos “Brasilhis Database: Redes personales y circulación en la Monarquía Hispánica en Brasil durante la Monarquía Hispánica, 1580-1640” (<https://brasilhis.usal.es/>) o “Brasilhis Dictionary: Diccionario biográfico y temático de Brasil en la Monarquía Hispánica (1580-1640)” (<https://brasilhisdictionary.usal.es/>) son continuamente utilizados en esta investigación. En cuanto a las obras conjuntas realizadas por el Grupo, es necesario nombrar la organizada por Ana Paula Megiani, José Manuel Santos Pérez y Kalina Vanderlei Silva (2014)², o el paradigmático trabajo sobre redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica de José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani y José Luis Ruiz-Peinado Alonso (2021)³. Además, en la actualidad, está siendo editada otra importante y novedosa obra sobre los intercambios culturales y la “castellanización” durante la Monarquía Hispánica (1580-1640) dirigida por el profesor José Manuel Santos Pérez, quien, por su parte, ha publicado algunos de los más importantes trabajos que

² Megiani, Ana Paula; Santos Pérez, José Manuel y Silva, Kalina Vanderlei (orgs.). *O Brasil na Monarquia Hispânica (1580- 1668): novas interpretações*. São Paulo: Humanitas.

³ Santos Pérez, José Manuel; Megiani, Ana Paula & Ruiz-Peinado Alonso, José Luis. (2021). *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex.

afectan a este periodo (2006, 2014, 2015, 2018, 2019a, 2019b, 2020)⁴. Además de todas estas obras, los miembros del grupo de investigación, entre otros Irene Vicente Martín, Elenize Trindade, José Carlos Vilardaga, Ana Paula Megiani, José Luis Ruiz Peinado-Alonso, Bruno Miranda, Enrique Rodrigues-Moura, Helena Trindade de Sá, Hugo Coelho Vieira, Janaina Guimarães, Maria Isabel de Siqueira, Pablo Cañón García, Rodrigo Bonciani o Sylvia Brito han realizado multitud de trabajos novedosos que serán nombrados en las próximas páginas y que han contribuido a llenar este vacío historiográfico.

Si nos referimos más específicamente al estado de las investigaciones que afectan al objeto de estudio de este trabajo, es decir, a los gobernadores generales del Estado de Brasil en el periodo de unión de coronas, solamente encontramos una obra de referencia a la que poder acudir, como es la de Francisco Carlos Cosentino (2009)⁵, hasta este momento la única que ha intentado abordar la cuestión de esta figura política entre 1580-1640 (y más allá) desde un punto de vista general, aunque bien es cierto que centrándose fundamentalmente en tres de ellos (Francisco Giraldes, Gaspar de Sousa y Diogo de Mendonça Furtado) y el estudio de sus *regimentos*. Para el periodo inmediatamente posterior, es decir, a partir de 1640, sí hay trabajos que tratan esta temática, como la obra

⁴ Santos Pérez, José Manuel. (2006). Estado, capitanías donatarias y compañías comerciales. Una visión comparativa del Brasil holandés. En: Santos Pérez, José Manuel & Souza, George Félix Cabral de. *El desafío holandés al dominio ibérico en Brasil en el siglo XVII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 91-106; Santos Pérez, José Manuel. (2014). “Visita, residencia, venalidad: as “práticas castelhanas” no Brasil de Filipe II”. En: Megiani, Ana Paula; Santos Pérez, José Manuel y Silva, Kalina Vanderlei (orgs.), *O Brasil na Monarquia Hispânica (1580- 1668): novas interpretações*, São Paulo, Humanitas, 23-37; Santos Pérez, José Manuel. (2015). Brazil and the Politics of the Spanish Habsburgs in the South Atlantic, 1580-1640. En: Luiz Felipe de Alencastro (Ed.). *The South Atlantic, Past and Present*. Massachusetts: University of Massachusetts, 104-120; Santos Pérez, José Manuel. (2018). La práctica venal en el ‘Estado do Brasil’ durante el reinado de Felipe III, (1598-1621). En: Francisco Andújar Castillo & Pilar Ponce Leiva. *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Virtual Cervantes, 193-208; Santos Pérez, José Manuel. (2019a). La conquista y colonización de Maranhão-Grão Pará: el gran proyecto de la Monarquía Hispánica para la Amazonia brasileña (1580-1640). *Revista de Estudios Brasileños*, 6, 11, pp. 33-47; Santos Pérez, José Manuel. (2019b). Práticas ilícitas, corruptelas e venalidade no Estado do Brasil a inícios do século xvii. O fracasso das tentativas de reforma de Filipe III para o Brasil. *CLIO-Revista de pesquisa histórica*, 37, 155-177; Santos Pérez, José Manuel. (2020). La América portuguesa en la encrucijada. Circulación de personas entre Brasil, la América hispana y la Corte de los Habsburgo en los años de unión de coronas. En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani, & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Silex, pp. 37-94.

⁵ Cosentino, Francisco Carlos. (2009). *Governadores gerais do Estado do Brasil (séculos XVI-XVII). Ofício, regimentos, governação e trajetórias*. São Paulo: Annablume.

clásica de Ross Little Bardwell (1974)⁶ o la tesis doctoral, más reciente, de Hugo Flores Araújo (2018)⁷, cuyo enfoque es parecido al de esta investigación aunque para el periodo 1642-1682.

Sin embargo, si bien es cierto que los gobernadores generales del Estado de Brasil en el periodo de unión de coronas, en conjunto, no ha sido un asunto tratado convenientemente hasta el momento, de manera individual sí lo ha sido en varios casos. Los estudios que afectan, ya sea íntegra o tangencialmente, a la figura de algunos de estos agentes políticos han sido varios, trabajos en los que esta investigación se busca apoyar continuamente. Para el caso del periodo de gobierno del primer gobernador general enviado por los Habsburgo al Estado de Brasil, Manuel Teles Barreto, son claves tanto el artículo de Irene Vicente Martín (2024)⁸ dedicado a esta cuestión como la “Crónica de Pedro de Rada” publicada por Sylvia Brito (2023)⁹, que trata, entre otras cuestiones, la relación que el gobernador general tuvo con Diego Flores de Valdés. Por su parte, para conocer en profundidad la figura de Francisco Giraldes, gobernador general que finalmente no pudo llegar a la América portuguesa, hay que leer los trabajos de Nunziatella Alessandrini (2013; 2014)¹⁰ sobre la relación de la familia Giraldes y los Affaitati o Lafetá, o los de Luiz Walter Coelho Filho (2021)¹¹ y Rodrigo Bonciani (2017)¹² que nos hablan sobre su faceta de capitán donatario de la capitanía de Ilhéus.

⁶ Bardwell, Ross Little. (1974). The governors of Portugal's south Atlantic Empire in the seventeenth century: social background, qualifications, selection and reward. (Dissertation). California: University of California.

⁷ Araújo, Hugo Flores. (2018). *A construção da governabilidade no Estado do Brasil: perfil social, dinâmicas políticas e redes governativas do governo geral (1642-1682)*. (Tese de doutorado). Rio de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro.

⁸ Vicente Martín, Irene. (2024). Governing at a distance: Manuel Teles Barreto, Philips II's first governor-general in Brazil, and the elites of Salvador da Bahia (c. 1583-1587). En: Edwards, Peter. (Ed.). *Monarchy, the Court and the provincial elite in Early Modern Europe*. Leiden: Brill, pp. 158-186.

⁹ Brito, Sylvia Brandão Ramalho de. (ed.). (2023). *La Relación de Pedro de Rada: el manuscrito olvidado de la Armada del Estrecho de Magallanes*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca

¹⁰ Alessandrini, Nunziatella. (2013). Vida, história e negócios dos mercaderes italianos no Portugal dos Filipes. En: Pedro Cardim, Leonor Freire Costa & Mafalda Soares da Cunha. (Orgs.). *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*. Lisboa: Centro de História de Além Mar, pp. 107-134; Alessandrini, Nunziatella. (2014). Os italianos e a expansão portuguesa: o caso do mercador João Francisco Affaitati (séc. XVI). En: Martino Contu, Maria Grazia Cugusi & Manuela Garau. *Tra Fede e Storia. Studi in onore di Don Giovannino Pinna*. Cagliari: Aipsa Edizioni, pp. 35-50.

¹¹ Filho, Luiz Walter Coelho. (2021). Informação das terras do Camamu no ano de 1586. Manuscrito sobre a sesmaria dos jesuitas. *Revista IHGB, Rio de Janeiro, 182 (487)*, 291-310.

Francisco de Sousa, la única persona nombrada en dos ocasiones para gobernar diferentes territorios en la América portuguesa, es un personaje pormenorizadamente investigado por José Carlos Vilardaga tanto en su tesis doctoral como en los posteriores artículos (2010a; 2016)¹³, especialmente su paso por las capitanías del sur del Estado de Brasil. A esta investigación hay que sumar otras como las de Washington Luis (2004)¹⁴, Sheila Conceição Silva Lima (2006)¹⁵ o John Manuel Monteiro (1994)¹⁶, que trata de una manera más específica el papel que jugaron los indígenas y los *bandeirantes* en el origen de São Paulo. Por su parte, Eric Fagundes de Carvalho (2023)¹⁷, en su trabajo sobre la figura de Feliciano Coelho de Carvalho, también aporta algunas claves sobre Francisco de Sousa a través del análisis de la relación que hubo entre estos dos individuos.

El estudio de la vida del sucesor de Francisco de Sousa, Diogo Botelho, también ha atraído la atención de diferentes investigadores. Manuel Thomaz Nápoles Magalhães Crespo (1964)¹⁸, en su disertación, ya realizó una importante aproximación a la figura del gobernador general durante su paso por el Estado de Brasil. En los últimos años, Lucia Werneck Xavier y Pablo Magalhães, en diferentes artículos (2019; 2020)¹⁹ también han

¹² Bonciani, Rodrigo Faustinoni. (2017). “Havendo escravos se restaurará tudo”: trajetórias e políticas ibero-atlânticas no fim do século XVI. *Portuguese Studies Review*, 25, 2, 17-53.

¹³ Vilardaga, José Carlos. (2010a). “Manhas” e redes: Francisco de Souza e a governança em São Paulo de Piratininga em tempos da União Ibérica. *Anais de História de Além-Mar*, XI, 103-143; Vilardaga, José Carlos. (2016). D. Francisco de Sousa e a jurisdição das minas na Capitania de São Vicente (1599-1611). En: Antônio Filipe Pereira. (Ed.). *Dinâmicas sociais, políticas e judiciais na América lusa: hierarquias, poderes e governo (século XVI-XIX)*. Recife: Editora UFPE, pp. 51-79.

¹⁴ Luis, Washington. (2004). *Na capitania de São Vicente*. Brasília: Senado Federal, Conselho Editorial.

¹⁵ Lima, Sheila Conceição Silva. (2006). *Rebeldia no Planalto: A expulsão dos Padres Jesuítas da Vila de São Paulo de Piratininga no Contexto da Restauração (1627-1655)*. (Dissertação). Universidade Federal Fluminense.

¹⁶ Monteiro, John Manuel. (1994). *Negros da Terra: índios e bandeirantes nas origens de São Paulo*. São Paulo: Companhia das Letras.

¹⁷ Carvalho, Eric Fagundes de. (2023). De fidalgo do Reino a Conquistador das terras do Brasil: conflitos e alianças na trajetória de Feliciano Coelho de Carvalho. *CLIO, Revista de Pesquisa Histórica*, 41, 80-102.

¹⁸ Magalhães Crespo, Manuel Tomaz Nápoles. (1964). *Diogo Botelho no governo do Brasil (1602-1608)*. (Dissertação). Lisboa: Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa.

¹⁹ Magalhães, Pablo Antonio Iglesias & Xavier, Lucia Furquim Werneck. (2019). O Estado do Brasil na aurora do século XVII. Uma carta inédita do governador-geral Diogo Botelho (Olinda, 1602). *Revista de Estudos Brasileños*, 6, 13, 49-69; Magalhães, Pablo Antonio Iglesias & Xavier, Lucia Furquim Werneck. (2020). “Um labirinto de Creta”: as redes políticas nos primeiros anos do governo de D. Diogo Botelho (1602-1603). En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex, pp. 121-148.

sido capaces de aportar algunas claves sobre su figura, sacado a la luz, entre otras cuestiones, la relación que el gobernador general tuvo con Fernando de Noronha, Conde de Linhares. La estancia de Botelho en Pernambuco, donde estuvo desde el año 1602 hasta el año 1603 sin permiso de la Corona, fue tratada por Francis Dutra (1967)²⁰. Por otra parte, en la tesis de doctorado de Joaquím Veríssimo Serrão (1966)²¹ están algunas de las claves sobre una importante duda, que ha traído continuos problemas en la historiografía escrita sobre este individuo, como es la confusión existente entre las personas de Diogo Botelho “o moço” (que fue la persona que alcanzó el puesto de gobernador general) con su primo y homónimo, Diogo Botelho, una de las personas más cercanas a D. Antonio, Prior de Crato hasta su muerte, a quien acompañó en el exilio tanto en Francia como en Inglaterra.

Gaspar de Sousa es otro de los gobernadores generales que fueron enviados a Brasil que ha causado cierta atención en la historiografía, sobre todo a través de las investigaciones de Francisco Carlos Cosentino (2007)²² o Helidiacy Maria Muniz Corrêa (2018)²³. Más interés ha atraído aún la figura de Matias de Albuquerque, principalmente debido a su pertenencia a una de las familias más importantes en este periodo en el territorio, los Albuquerque Coelho. Sobre la persona de Matias, de esta manera, no se pueden obviar los excelentes trabajos de Francis Dutra, comenzado por su tesis doctoral (1968)²⁴ y siguiendo por los artículos que escribió estudiando todas sus facetas (1972a; 1972b; 1973c)²⁵. Mas recientemente, la figura del gobernador general y *capitão-mor* de

²⁰ Dutra, Francis A. (1967). A new look into Diogo Botelho's stay in Pernambuco (1602-1603). *Luso-brazilian review*, 4, 1, 27-34.

²¹ Veríssimo Serrão. Joaquím. (1966). *O reinado de D. Antonio Prior de Crato. Volume I (1580-1582)*. Coimbra.

²² Cosentino, Francisco Carlos. (2007). Enobrecimento, trajetórias sociais e remuneração de serviços no império português: a carreira de Gaspar de Sousa, governador geral do Estado do Brasil. *Tempo*, 26, 225-253.

²³ Corrêa, Helidiacy Maria Muniz. (2018). Gaspar de Sousa e o Maranhão “Ibérico”: Impactos da política filipina no norte do Brasil, *Revista Porangatu*, 7, 1-18.

²⁴ Dutra, Francis A. (1968). *Matias de Albuquerque: a seventeenth-century capitão-mor of Pernambuco and governor-general of Brazil*. (Doctoral thesis). New York: New York University.

²⁵ Dutra, Francis A. (1973a). Duarte Coelho Pereira, first lord-proprietor of Pernambuco: the beginning of a dynasty. *The Americas, Volume XXIX*, 4, 415-441; Dutra, Francis A. (1973b). Matias de Albuquerque and the defense of Northeastern Brazil, 1620-1626. *Separata de STUDIA*, 36, 117-166; Dutra, Francis. (1973c). Notas sobre a vida e morte de Jorge de Albuquerque Coelho e a tutela de seus filhos. *Separata de STUDIA*, 37, 261-286.

Pernambuco, y sus conexiones familiares, también ha sido analizada por Alberto Gallo (1999)²⁶, Kalina Vanderlei Silva (2015)²⁷ o Mafalda Soares da Cunha (2015)²⁸.

Por último, si hay una familia que ha sido tratada historiográficamente de una manera significativa, esta es la familia Mascarenhas. Erika Lôpo de Araújo (2016)²⁹ estudió la figura de Vasco Mascarenhas, fundamental para conocer lo sucedido en el periodo que va de 1624 a 1640 en la América portuguesa. La propia dimensión familiar de los Mascarenhas es extraordinariamente analizada por Lorraine White (2010)³⁰. Por otra parte, no se puede entender lo sucedido en Brasil entre 1638-1640, momento en el que los dos Mascarenhas (Fernando y Jorge) fueron enviados por los Habsburgo para gobernar la América portuguesa sin antes leer el excelente trabajo de Rafael Valladares (2006)³¹ al respecto. La trayectoria de Jorge Mascarenhas, Marqués de Montalvão, fue estudiada por la propia Lorraine White (1998; 2004-5)³², pero también por Marcello José

²⁶ Gallo, Alberto. (1999). Aventuras y desventuras del gobierno señorial en Brasil. En: Marcelo Carmagnani, Alicia Hernández Chávez & Ruggiero Romano. (Coords.). *Para una historia de América II. Los nudos (I)*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 198-265.

²⁷ Silva, Kalina Vanderlei. (2015). O retrato do Conde de Alegrete: Matias de Albuquerque, general no Estado do Brasil e cortesão da Espanha seiscentista. *Domínios da Imagem*, 9, 17, 86-100.

²⁸ Cunha, Mafalda Soares da. (2015). Los Albuquerque Coelho, siglos XVI-XVII. Prácticas sociales y retórica nobiliaria. En: Giovanni Muto & Antonio Terrasa Lozano. (Coords.). *Estrategias culturales y circulación de la nueva nobleza en Europa (1570-1707)*. Aranjuez: Ediciones Doce Calles, pp. 129-154.

²⁹ Araújo, Erika Lopo de. (2016). *Práticas políticas e governação no Império Português: O caso de D. Vasco de Mascarenhas (1626-1678)*. (Tese de doutorado). Rio de Janeiro: Universidade Federal de Rio de Janeiro.

³⁰ White, Lorraine. (2010). Agents of empire and family: the Mascarenhas family and the Estado da Índia in the sixteenth and seventeenth centuries. En: João Paulo Oliveira e Costa & Vítor Luís Gaspar Rodrigues. (Eds.). *O Estado da Índia e os desafios europeus*. Lisboa: CHAM-Centro de História de Além-Mar, pp. 235-244.

³¹ Valladares, Rafael. (2006). Las dos guerras de Pernambuco. La Armada del conde da Torre y la crisis del Portugal hispánico (1638-1641). En: José Manuel Santos Pérez & George F. Cabral de Souza. (Eds.). *El desafío holandés al dominio ibérico en Brasil en el siglo XVII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 33-66.

³² White, Lorraine. (1998). Dom Jorge Mascarenhas: family tradition and power politics in Habsburg Portugal. *Portuguese studies*, 14, 65-83; White, Lorraine. (2004-5). Dom Jorge Mascarenhas. Marquês de Montalvão (1579?-1652) and changing traditions of service in Portugal and the Portuguese Empire. *Portuguese Studies Review*, 12, 2, 63-83.

Gomes Loureiro (2022)³³ o Ana Paula Megiani (2020; 2023)³⁴, quien además ha tratado la cuestión de la circulación de noticias a través de una formidable investigación de la colección Mascarenhas, ubicada en la Biblioteca Nacional de Madrid. Por su parte, Pedro Puntoni (2004)³⁵, también puso sobre la mesa un personaje fundamental para el Marqués de Montalvão en el tiempo que ocupó el cargo de Virrey de Brasil, como fue Bernardo Vieira Ravasco.

Esta investigación nace, por tanto, del deseo de llenar un vacío historiográfico a través de un análisis de todos los gobernadores generales que fueron enviados por los Habsburgo al Estado de Brasil desde varios prismas, pero sin olvidarse de los excelentes trabajos que se han escrito sobre alguno de ellos hasta ahora. La pesquisa está fundamentada, de esta manera, en un amplio corpus documental tanto de fuentes primarias extraídas de los principales archivos de España, Portugal y Brasil, como de un análisis exhaustivo de fuentes secundarias que han tratado, de alguna manera u otra, el tema central objeto de estudio, además de las ya anteriormente comentadas.

Como se ha señalado, las investigaciones sobre lo sucedido en la América portuguesa en el periodo en el que perteneció a la Monarquía Hispánica (1580-1640) han dado un salto sustancial en los últimos 15 años. Esto ha sido posible, fundamentalmente, por la multitud de tesis doctorales que se han ido escribiendo sobre diferentes temas dentro de esta

³³ Loureiro, Marcello José Gomes. (2022). “É uso do mundo dizer mal dos bons”: ruína e restauração do marquês de Montalvão sob as voltas da roda da fortuna. *Tempo, Niterói*, 28, 2, 202-224.

³⁴ Megiani, Ana Paula. (2020). Escrever, ler e fazer circular notícias nas partes da Monarquia Hispânica: reflexões acerca das transformações na paisagem da informação durante a primeira modernidade. En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. *Redes y Circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex, 505-536; Megiani, Ana Paula. (2023). A coleção Mascarenhas da Biblioteca Nacional de Espanha: notícias, relatos e memórias de um clérigo português na corte de Madrid (1611-1671). *Acervo, Rio de Janeiro*, 36, 3, 1-23; Ana Paula Megiani. “Jorge de Mascarenhas”. En: *BRASILHIS Dictionary: Dicionário Biográfico y Temático de Brasil en la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Disponible en: <https://brasilhisdictionary.usal.es/jorge-mascarenhas-primer-irrey-de-brasil-1/>. Fecha de acceso: 10/07/2024

³⁵ Puntoni, Pedro. (2004). Bernardo Vieira Ravasco, Secretário do Estado do Brasil. Poder e elites na Bahia do século XVII. *Novos estudos*, 68, 107-126.

cronología, como la de Guida Marques (2009)³⁶, Pablo Magalhães (2010)³⁷, Alirio Cardoso (2012)³⁸ y su investigación sobre el Estado de Maranhão en este periodo, al igual que la tesis de Pablo Ibáñez Bonillo (2015)³⁹, Janaina Guimarães (2012)⁴⁰ y su estudio sobre los cristianos nuevos en el territorio, Kleber Clementino (2016)⁴¹ analizando las narrativas luso-castellanas de la guerra holandesa del Atlántico Sur o Erika Lôpo de Araújo y su investigación sobre una figura importante como fue Vasco Mascarenhas anteriormente citada. Para conocer mejor el territorio también es imprescindible leer la tesis doctoral de Sylvia Brito (2020)⁴², una importante investigación sobre Paraíba, Hugo Coelho Vieira (2020)⁴³ y lo sucedido en Pernambuco, o las tesis doctorales, fundamentales para comprender la ciudad de Salvador de Bahía, cabeza del territorio, entre 1580-1640, de Thiago Krause (2015)⁴⁴ e Irene Vicente Martín (2022)⁴⁵. Todas estas novedades, que han ido conformando poco a poco esta historiografía y el conocimiento sobre esta época, se completarán con algunas otras tesis doctorales que están en curso y que verán la luz en un futuro próximo de autores/as como Elenize Trindade Pereira, que

³⁶ Marques, Guida. (2009). *L'invention du Bresil entre deux monarchies. Gouvernement et pratiques politiques de l'Amérique portugaise dans l'union ibérique (1580-1640)*. (Tesis de doctorado). Paris: Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales.

³⁷ Magalhães, Pablo Antonio Iglesias. (2010). *Equus Ruus. A Igreja católica e as Guerras Neerlandesas na Bahia (1624-1654)*. (Tese de Doutorado). Universidad Federal da Bahia,

³⁸ Cardoso, Alirio. (2012). *Maranhão na Monarquia Hispânica: intercambios, guerra e navegação nas fronteiras das Índias de Castela (1580-1655)*. (Tesis doctoral). Salamanca: Universidad de Salamanca.

³⁹ Ibáñez Bonillo, Pablo. (2015). *La conquista portuguesa del estuario amazónico: identidad, guerra, frontera (1612-1654)*. (Tesis doctoral). Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.

⁴⁰ Guimarães, Janaina. (2012). *Cristãos-novos nos negocios da capitania de Pernambuco: relacionamientos, continuidades e rupturas nas redes de comercio entre os anos de 1580 e 1630*. (Tese de doutorado). Pernambuco: Universidade Federal de Pernambuco.

⁴¹ Clementino, Kleber. (2016). *Política e historiografia nas narrativas lusocastelhanas seiscentistas da guerra holandesa no Atlântico Sul*. (Tese de doutorado). Pernambuco: Universidade Federal de Pernambuco.

⁴² Brito, Sylvia Brandão Ramalho de. (2020). *A conquista do Rio Ruim: a Paraíba na Monarquia Hispânica (1570-1630)*. (Tesis Doctoral). Salamanca: Universidad de Salamanca.

⁴³ Coelho Vieira, Hugo. (2020). *Conexões de Pernambuco com a Monarquia Hispânica: entre o Atlântico, os Albuquerque Coelho e os Holandeses. Guerra, Poder Político e Trajetórias*. (Tese de Doutorado). Pernambuco: Universidade Federal de Pernambuco.

⁴⁴ Krause, Thiago. (2015). *A formação de uma nobreza ultramarina: Coroa e elites locais na Bahia seiscentista*. (Tese de doutorado). Rio de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro.

⁴⁵ Vicente Martín, Irene. (2022). *Holding the empire at bay. The elites of Salvador da Bahia and the Hispanic Monarchy in Brazil (1581-1640)*. (Doctoral thesis). Florencia: European University Institute.

tratará la jurisdicción y las capitanías donatarias de la América portuguesa, Pablo Cañón García sobre las redes comerciales en el territorio, Zeli Teresinha Company analizando los saberes médicos o Bruno Inocencio y su investigación sobre la mano de obra indígena y esclava, todos ellos miembros del grupo de investigación BRASILHIS.

Pero para comprender mejor lo sucedido en este periodo no podemos olvidar otro tipo de obras, entre ellas las más clásicas, que también deben ser leídas y citadas dada su importancia historiográfica, aunque sea cierto que, en ocasiones, debido al lógico paso del tiempo y a que la historiografía sobre Brasil en la Monarquía Hispánica como se ha visto, ha sufrido un impulso en los últimos años, debe ser convenientemente discutidas. De esta manera, esta investigación no se puede olvidar de obras como la de Joaquim Veríssimo Serrão (1968)⁴⁶, quien hace un repaso del periodo 1580-1640 poniendo en el centro de su investigación, entre otros, a la figura del gobernador general del Estado de Brasil. Por otra parte, es necesario seguir poniendo de relieve la importancia de otros trabajos muy importantes historiográficamente hablando que, aunque no traten sobre el gobierno general ni los gobernadores generales específicamente, sí dan un panorama global ayudando a comprender mejor todo lo que sucedió en este periodo, como las de Stuart Schwartz (1979)⁴⁷ y el *Tribunal da Relação*, Charles Boxer (1952)⁴⁸ y el estudio de la figura de Salvador de Sá, Joseph Joyce (1968)⁴⁹ analizando la Hacienda del Estado de Brasil o Evaldo Cabral de Mello (1998)⁵⁰ y su excepcional trabajo sobre lo sucedido en Pernambuco a partir de 1630, entre otros. Por supuesto, tampoco podemos dejar de nombrar la contribución de Francisco Carlos Varnhagen (1877)⁵¹ a este respecto, historiador del s. XIX que investigó a fondo el periodo en su “História Geral do Brazil”.

⁴⁶ Veríssimo Serrão, Joaquim. (1968). *Do Brasil filipino ao Brasil de 1640*. São Paulo: Companhia Editora Nacional.

⁴⁷ Schwartz, Stuart. (1979). *Burocracia e sociedade no Brasil colonial*. São Paulo: Editora perspectiva.

⁴⁸ Boxer, Charles R. (1952). *Salvador de Sá and the Struggle for Brazil and Angola (1602-1608)*. London: University of London, The Athlone Press.

⁴⁹ Joyce, Joseph Newcombe. (1974). *Spanish influence on Portuguese administration: a study of the Conselho da Fazenda and Habsburgo Brazil, 1580-1640*. (Dissertation). California: University of Southern California.

⁵⁰ Cabral de Mello, Evaldo. (1998). *Olinda restaurada. Guerra e açúcar no Nordeste, 1630-1654*. Rio de Janeiro: Topbooks, 1998.

⁵¹ Varnhagen, Francisco Carlos. (1877). *História geral do Brazil. Antes de sua separação e independencia de Portugal*. 2ª edição. Rio de Janeiro: Laemmert.

Para afrontar esta investigación también son imprescindibles algunas fantásticas fuentes escritas contemporáneamente. Por fortuna, poseemos los conjuntos epistolares de algunos de los gobernadores generales, como la Correspondencia de Diogo Botelho (1910)⁵² extraída de un manuscrito que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Rio de Janeiro⁵³ y conformada por las cartas escritas por el monarca al gobernador general, la Correspondencia de Diogo de Meneses (Garcia, 1939)⁵⁴, de las mismas características, o el gran trabajo realizado por los historiadores Susana Münch Miranda y João Paulo Salvado, que recopilaron el conjunto documental de misivas de Gaspar de Sousa y su hijo Álvaro de Sousa (2001d)⁵⁵ y toda la documentación sobre Fernando Mascarenhas, Conde da Torre, en 4 volúmenes (2001a; 2001b; 2001c; 2002)⁵⁶. Esta última compilación está compuesta por las cartas y despachos enviados por el gobernador general a Felipe IV, al Consejo de Portugal y a diferentes autoridades (Olivares, jefes militares y otras personalidades) además de las dirigidas por el propio rey al Conde da Torre, entre otras. Por supuesto, tampoco se podría llevar a cabo un estudio de estas características sin consultar la principal fuente que relató, contemporáneamente, lo sucedido hasta 1627, como es la “Historia do Brasil” de Frei Vicente do Salvador (1918)⁵⁷, fundamental para conocer innumerables detalles y sucesos que ocurrieron en la época. Otros testimonios que llegan desde el propio siglo XVI y cuyo estudio es inexcusable para afrontar una investigación de estas dimensiones son los de Gabriel Soares de Sousa (Sousa, 1851)⁵⁸ a

⁵² Correspondencia de Diogo Botelho (Governador do Estado do Brasil, 1603-1608). (Copia paleographica extrahida da Torre do Tombo). (1910). *Revista do Instituto historico e geographico brasileiro*, Tomo LXXIII, Parte I, pp. I-258.

⁵³ BNB, Manuscritos, 19, 2, 24.

⁵⁴ García, Rodolfo (Dir.). (1939). Correspondência do governador D. Diogo de Meneses, 1608-1612, *Anais da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro*, Volume LVII, pp. 30-81.

⁵⁵ Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001d). *Cartas para Álvaro de Sousa e Gaspar de Sousa (1540-1627)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

⁵⁶ Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001a). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume I)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática; Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001b). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume II)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática; Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001c). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume III)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática; Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (2002). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume IV)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

⁵⁷ Salvador, Frei Vicente de. (1918). *História do Brasil, 1500-1627. Edição revisada por Capistrano de Abreu*. São Paulo e Rio: Weiszflog irmãos.

⁵⁸ Sousa, Gabriel Soares de. (1851). *Tratado descritivo do Brasil em 1587 (com introdução do Francisco Varnhagen)*. Rio de Janeiro : Typographia Universal de Laemmert.

través del “Tratado descritivo do Brasil em 1587”, considerada la más valiosa descripción de Brasil del s. XVI, que llevó a cabo con el objetivo de promocionar su expedición para buscar minas en el territorio, o los apuntamientos que el propio Soares de Sousa entregó a Cristóbal de Moura contra los jesuitas en ese mismo año de 1587 (Sousa, 1940)⁵⁹, fundamentales debido a que aportan otra visión de la relación del gobierno general y las demás administraciones del Estado de Brasil con la Compañía de Jesús durante los primeros años del gobierno Habsburgo y el periodo inmediatamente anterior. No se puede obviar, siguiendo esta línea, el testimonio del Padre Fernão Cardim en los “Tratados da terra e gente do Brasil” (1925)⁶⁰, o el “Diálogo das Grandezas do Brasil”, atribuido a Ambrósio Fernandes Brandão, cuya última y mejorada edición se ha llevado a cabo por José Manuel Santos Pérez (2019)⁶¹. Casi en el mismo momento se escribiría el “Livro da Razão” (Sluiter, 1949)⁶², atribuido a Diogo de Campos Moreno, *sargento-mor* del Estado de Brasil, clave a la hora de conocer el estado del territorio en el año 1612. El propio Diogo de Campos Moreno escribiría también, relacionado con el proceso de conquista y colonización del territorio norte de la América portuguesa, la “Jornada del Maranhão” (2011)⁶³ o la “Relação das praças fortes”, donde se puede estudiar el estado de las principales fortalezas de la América portuguesa en el primer cuarto del s. XVII. Por último, los conjuntos documentales “Livro 1º do governo do Brasil” (Salvado & Münch Miranda, 2001e)⁶⁴ y “Livro 2º do governo do Brasil” (1927)⁶⁵, son la base para conocer las acciones que llevaron a cabo los gobernadores generales objeto de estudio en la década

⁵⁹ Sousa, Gabriel Soares de. (1940). “Capítulo de Gabriel Soares de Sousa contra os Padres da Companhia de Jesus que residem no Brasil”. *Anais da Biblioteca Nacional (ABN)*, 62, Rio de Janeiro, Biblioteca Nacional, 347-381.

⁶⁰ Cardim, Fernão. (1925). *Tratados da terra e gente do Brasil (introduções e notas de Baptista Caetano, Capistrano de Abreu e Rodolpho Garcia)*. Rio de Janeiro: Editores J. Leite & Cia.

⁶¹ Brandão, Ambrósio Fernandes. (2020). *Diálogo de las grandezas de Brasil. Edición crítica, traducción y notas a cargo de José Manuel Santos Pérez*. Madrid: Doce Calles.

⁶² Sluiter, Engel. (1949). Report of the State of Brazil, 1612. *The Hispanic American Historical Review*, 29, 4, 518-562.

⁶³ Campos Moreno, Diego de. (2011). *Jornada do Maranhão. Apresentação José Sarney e Josué Montello*. Senado Federal: Conselho Editorial.

⁶⁴ Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001e). *Livro 1º do Governo do Brasil (1607-1633)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

⁶⁵ Livro Segundo do Governo do Brasil. (1927). Códice pertencente ao Museu Paulista. *Annaes do Museu Paulista, Tomo Terceiro*, 7-129.

de 1610 y comienzos de 1620, fundamentalmente en el tiempo en el que el gobernador general Luis de Sousa estuvo en el gobierno del Estado de Brasil.

Además de todas estas fuentes contemporáneas que se conservan, para llevar a cabo esta investigación es necesario realizar un repaso del resto de la historiografía disponible sobre el tema y periodo objeto de estudio, compuesto por multitud de fuentes secundarias que se nombrarán desde lo más “global” a lo “particular”. De esta manera, tenemos algunos trabajos que nos aportan un panorama general sobre la Historia de Brasil, como los de Pedro Calmon (2002)⁶⁶, Carlos Guilherme Mota y Adriana López (2009)⁶⁷ o Carlos Sixirei (2019)⁶⁸. Para conocer el Portugal de los siglos XVI y XVII, y concretamente lo sucedido entre 1580-1640, no podemos obviar las excelentes investigaciones realizadas por algunos de los principales autores que han estudiado este periodo como António Manuel Hespanha (1989; 1992)⁶⁹, Fernando Bouza (2000)⁷⁰, Rafael Valladares (2000)⁷¹, Jean Frédéric Schaub (2001b)⁷², Pedro Cardim (2014, 2017)⁷³, David Martín Marcos (2022)⁷⁴ para el periodo inmediatamente posterior, o las grandes compilaciones de artículos de las obras coordinadas o editadas por Pedro Cardim, Leonor Freire Costa & Mafalda Soares da Cunha (2013)⁷⁵, Carlos Martínez Shaw & José Antonio Martínez

⁶⁶ Calmon, Pedro. (2002). *História da civilização brasileira*. Brasília: Senado Federal, Conselho Editorial.

⁶⁷ Mota, Carlos Guilherme & López Adriana. (2009). *Historia de Brasil. Una interpretación*. (Revisión y traducción de José Manuel Santos Pérez). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

⁶⁸ Sixirei, Carlos. (2019). *Plaza del mundo. Historia informal de Brasil*. Madrid: Editorial Verbum.

⁶⁹ Hespanha, António Manuel. (1989). *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus; Hespanha, António Manuel. (1992). *Poder e instituições no Antigo Regime*. Lisboa: Edições Cosmos.

⁷⁰ Bouza, Fernando. (2000). *Portugal no tempo dos Filipes: política, cultura, representações (1580- 1640)*. Lisboa: Cosmos.

⁷¹ Valladares, Rafael. (2000). *Portugal y la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Arco Libros.

⁷² Schaub, Jean-Frédéric. (2001b). *Portugal na Monarquia Hispânica (1580-1640)*. Lisboa: Livros Horizonte.

⁷³ Cardim, Pedro. (2014). *Portugal unido y separado. Felipe II, la unión de territorios y el debate sobre la condición política de Portugal*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid; Cardim, Pedro. (2017). *Portugal y la Monarquía Hispánica (ca. 1550- ca. 1715)*. Madrid: Marcial Pons.

⁷⁴ Martín Marcos, David. (2022). *People of the Iberian Borderlands: Community and Conflict between Spain and Portugal, 1640-1715*. Nueva York: Routledge.

⁷⁵ Cardim, Pedro; Costa Freire, Leonor & Cunha, Mafalda Soares da. (Orgs.). (2013). *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades

Torres (2014)⁷⁶ o las más recientes de Hélder Carvalhal, André Murteira & Roger Lee de Jesus (2021)⁷⁷ y Fernando Bouza, Pedro Cardim & Antonio Feros (2021)⁷⁸.

El significado del cargo de gobernador dentro del Imperio portugués es una de las primeras cuestiones que se tratan en este trabajo, y para ello hay que recurrir indudablemente a autores como Pedro Cardim y António Manuel Hespanha (2018)⁷⁹ o al libro editado por el propio Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (2012)⁸⁰, clave para afrontar la investigación de esta complicada materia, a través de algunos como los de Pedro Cardim con Susana Münch Miranda (2012)⁸¹ o junto a Joan Lluís Palos (2012)⁸². Sobre esta cuestión también existen otros trabajos importantes como los de Mafalda Soares da Cunha (2008)⁸³, también junto a Nuno Monteiro (2012)⁸⁴, el ya citado António Manuel

⁷⁶ Martínez Shaw, Carlos & Martínez Torres, José Antonio. (eds.). *España y Portugal en el mundo (1581-1668)*. Madrid: Polifemo.

⁷⁷ Carvalhal, Hélder; Murteira, André & Jesus, Roger Lee de. (2021). *The First World Empire. Portugal, War and Military Revolution*. Londres: Routledge.

⁷⁸ Bouza, Fernando; Cardim, Pedro & Feros Antonio. (2021). *The Iberian World, 1450-1820*. Londres: Routledge.

⁷⁹ Cardim, Pedro & Hespanha, António Manuel. (2018). A estrutura territorial das monarquias ibéricas. En: Barreto Xavier, Ângela, Palomo, Federico & Stumpf, Roberta. (Orgs.). *Monarquias Ibéricas em perspectiva comparada (séculos XVI-XVII)*. Lisboa: Instituto de Ciências Sociais, pp. 51-95.

⁸⁰ Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. (2012). *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana.

⁸¹ Cardim Pedro & Münch Miranda, Susana. (2012). Virreyes y gobernadores de las posesiones portuguesas en el Atlántico y en el Índico (siglos XVI-XVII). En: Pedro Cardim, & Joan-Lluís Palos. *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 175-202.

⁸² Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. (2012). El gobierno de los imperios de España y Portugal en la Edad Moderna: problemas y soluciones compartidos. En: Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 11-30

⁸³ Cunha, Mafalda Soares da. (2008). Organización político-administrativa. En: Martínez Millán, José & Visceglia, Maria Antonietta. (Drs.). *La Monarquía de Felipe III: Los Reinos*. Madrid: Fundación Mapfre.

⁸⁴ Cunha, Mafalda Soares da & Monteiro, Nuno. (2012). El gobierno del imperio portugués. Reclutamiento y jerarquía social de los gobernantes (1580-1808). En: Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 247-286.

Hespanha (2012)⁸⁵, Catarina Madeira Santos (2012)⁸⁶ o Sanjay Subrahmanyam (2006)⁸⁷, entre otros.

Esta cuestión hay que completarla con el estudio de cómo se articulaba el poder en el Reino de Portugal durante los ss. XVI y XVII, donde también es imprescindible referirnos a las obras de los principales autores que han investigado algunos de los temas, procesos y personas que fueron protagonistas en este periodo. Para entender a el reinado de Felipe II es necesario acudir a las obras de Fernando Bouza (1987a, 1987b)⁸⁸, quien además también da una gran panorámica de los reinados posteriores, José Antonio Escudero (2019)⁸⁹, José Martínez Millán (1994)⁹⁰ o, por supuesto Geoffrey Parker (1998; 2013; 2015)⁹¹. Hay que añadir los trabajos de Félix Labrador Arroyo y la Casa Real portuguesa en este periodo (2006)⁹², también junto a Santiago Fernández Conti (2004)⁹³ o Juan

⁸⁵ Hespanha, António Manuel. (2012). Modalidades e limites do imperialismo jurídico na colonização portuguesa. *Quaderni fiorentini, per la storia del pensiero giuridico moderno*, 41, 101-135.

⁸⁶ Santos, Catarina Madeira. (2012). Los virreyes del Estado de la India en la formación del imaginario imperial portugués. En: Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 71-118.

⁸⁷ Subrahmanyam, Sanjay. (2006). Sobre comparaciones y conexiones: notas sobre el estudio de los imperios ibéricos de Ultramar: 1490-1640. En: Chartier, Roger & Feros, Antonio. (Dirs.). *Europa, América y el Mundo. Tiempos Históricos*. Madrid: Marcial Pons.

⁸⁸ Bouza, Fernando. (1987a). *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*. Tomo I. (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid; Bouza, Fernando. (1987b). *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*. Tomo II. (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

⁸⁹ Escudero, José Antonio. (2019). *Felipe II: el rey en el despacho*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

⁹⁰ Martínez Millán, José. (1994). *La corte de Felipe II*. Madrid: Alianza Universidad.

⁹¹ Parker, Geoffrey. (1998). *La gran estrategia de Felipe II*. Madrid: Alianza Editorial; Parker, Geoffrey. (2013). La crisis de la década de 1590 a debate: Felipe II, sus enemigos y el cambio climático. En: Francisco Chacón Jiménez & Silvia Evangelisti. (Eds.). *Comunidad e identidad en el mundo ibérico*. Valencia: Ediciones Universitat de Valencia, pp. 177-206; Parker, Geoffrey. (2015). *El rey imprudente. La biografía esencial de Felipe II*. Barcelona: Planeta.

⁹² Labrador Arroyo, Félix. (2006). *La Casa Real portuguesa de Felipe II y Felipe III: la articulación del Reino a través de la integración de las élites de poder (1580-1621)*. (Tesis Doctoral). Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

⁹³ Fernandez Conti, Santiago & Labrador Arroyo, Félix. (2004). “Entre Madrid y Lisboa”. El servicio de la nación portuguesa a través de la Casa Real, 1581-1598. En: Antonio Álvarez-Ossorio & Bernardo García García. (Eds.). *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, pp. 163-192.

Francisco Baltar Rodríguez (2001-2002)⁹⁴. Henry Kamen (2021)⁹⁵, por su parte, realizó una excelente investigación sobre la figura del Duque de Alba, al igual que Santiago Martínez Hernández⁹⁶, quien trabajó, en su caso, sobre la persona de Cristóbal de Moura. Por su parte, para conocer el reinado de Felipe III y, fundamentalmente, al Duque de Lerma, es imprescindible leer los trabajos de Antonio Feros (2002)⁹⁷ o Alfredo Alvar Esquerri (2010)⁹⁸, a Amorina Villarreal (2024)⁹⁹ para entender la influencia de las políticas de Lerma en América, pero también la obra de Trevor J. Dadson (2015)¹⁰⁰ sobre Diego de Silva y Mendoza, Conde de Salinas. El reinado de Felipe IV, estudiado desde el prisma de su valido, el Conde Duque de Olivares, ha sido tratado, entre otros, por autores como Manuel Rivero (2017)¹⁰¹ o John Elliot (2014b)¹⁰².

Llegados a este punto, también es necesario señalar las investigaciones que se han realizado sobre algunas de las principales instituciones de las que se valía la Monarquía Hispánica para el gobierno de Portugal y sus territorios ultramarinos como los de Francisco Paulo Mendes da Luz (1952)¹⁰³ o Ana Teresa Hilário (2017; 2021)¹⁰⁴ sobre el

⁹⁴ Baltar Rodríguez, Juan Francisco. (2001-2002). Las Cortes de Monzón de 1585 y el origen de la llamada Junta de Noche. *Ius fugit*, 10-11, 533-541.

⁹⁵ Kamen, Henry. (2021). *El gran Duque de Alba. Soldado de la España imperial*. Madrid: La esfera de los libros.

⁹⁶ Martínez Hernández, Santiago. (2010). “Ya no hay rey sin privado”: Cristóbal de Moura, un modelo de privanza en el siglo de los validos. *Libros de la Corte*, 2, 21-37.

⁹⁷ Feros, Antonio. (2002). *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons.

⁹⁸ Alvar Esquerri, Alfredo. (2010). *El Duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*. Madrid: La Esfera de los Libros.

⁹⁹ Villarreal, Amorina. (2024). *El Duque de Lerma. Política y gestión para América en la Monarquía de Felipe III*. Valencia: Albatros.

¹⁰⁰ Dadson, Trevor J. (2015). *Diego de Silva y Mendoza, conde de Salinas y marqués de Alenquer. Cartas y memoriales (1584-1630)*. Madrid: Marcial Pons.

¹⁰¹ Rivero, Manuel. (2017). *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la privanza perfecta*. Madrid: Ediciones Polifemo.

¹⁰² Elliot, John H. (2014b). *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona: Austral.

¹⁰³ Luz, Francisco Paulo Mendes da. (1952). *O Conselho da Índia*. Lisboa: Agência geral do Ultramar, Divisão de publicações e biblioteca.

¹⁰⁴ Hilário, Ana Teresa. (2017). *O Conselho da Índia e seu papel no provimento das principais fortalezas no Índico (1604-1614)*. (Dissertação). Universidade Nova de Lisboa: Faculdade de Ciências Sociais e Humanas; Hilário, Ana Teresa. (2021). O Conselho da Índia: elo de ligação numa monarquia global (1604-

Conselho da Índia, Santiago de Luxán Meléndez (1988; 1989)¹⁰⁵ y el Consejo de Portugal o el de Diego Martín Gutiérrez (1996)¹⁰⁶ sobre la Junta de Hacienda de Portugal, entre otros.

Si nos centramos en otros particulares que atañen a esta investigación, para realizar el análisis del conjunto de individuos y de sus redes es imprescindible trabajar con algunas obras de los principales autores que han empleado esta metodología. En este punto, por tanto, no se pueden ignorar las publicaciones de Burkholder & Chandler (1984)¹⁰⁷, John. E. Kicza (1986)¹⁰⁸ para el México colonial, José Manuel Santos Pérez (1999)¹⁰⁹ y su estudio sobre el cabildo de Guatemala o la referencia en esta metodología, que surgió a comienzos del siglo XX, como es Lawrence Stone (1981; 2011)¹¹⁰. Tampoco se pueden obviar importantes artículos como los escritos por Isabel Rousseau (1990)¹¹¹, Marcela Ferrari (2010)¹¹² o Pedro Moreno Meyerhoff (2010)¹¹³, entre otros. Relacionado con este análisis prosopográfico está el análisis de redes, que desde finales del siglo XX también se benefició de los avances historiográficos que se produjeron, sobre todo a través de los

1614). En: Francisco José Marcilla, Jorge Tomás García e Yvette dos Santos. (eds.). *History, Visual Culture and Itinerancies: Changes and Continuities*. Newcastle: Cambridge Scholars Publishing, pp. 26-43.

¹⁰⁵ Luxán Meléndez, S. (1988). *La revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal: 1580- 1640*. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense, Madrid; Luxán Meléndez, Santiago. (1989). Los funcionarios del Consejo de Portugal. *Cuadernos de investigación histórica*, 12, 197-228.

¹⁰⁶ Martín Gutiérrez, Diego J. (1996). *La Junta de Hacienda de Portugal*. Pamplona: Newbooks Ediciones.

¹⁰⁷ Burkholder, Mark. A. & Chandler, Donald. S. (1984). *De la impotencia a la autoridad*. México: Fondo de Cultura Económica.

¹⁰⁸ Kicza, John. E. (1986). *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*. México: Fondo de Cultura Económica.

¹⁰⁹ Santos Pérez, José Manuel. (1999). *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*. Cádiz: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz.

¹¹⁰ Stone, Lawrence. (1981). *El pasado y el presente*. México: Fondo de Cultura Económica. Stone, Lawrence. (2011). Prosopografía. *Revista de sociología e política*, 19, 39, 115-137.

¹¹¹ Rousseau, Isabelle. (1990). La prosopografía: ¿un método idóneo para el estudio del Estado?. *Revista Mexicana de Sociología*, 52, 3, 237-247.

¹¹² Ferrari, Marcela. (2010). Prosopografía e historia política. *Algunas aproximaciones*. *Revista Antíteses*, 3, 5, 529-550.

¹¹³ Moreno Meyerhoff, Pedro. (2010). Prosopografía y emblemática. *Revista Emblemata*, 16, 155-182.

estudios de Michel Bertrand (2000; 2005; 2011; 2012)¹¹⁴, François Xavier Guerra (2000)¹¹⁵, Jean-Paul Zúñiga (2000)¹¹⁶ o Antonio Acosta Rodríguez (2000)¹¹⁷. El análisis de redes familiares, por su parte, tiene a su gran valedor en José María Ímizcoz (2004; 2009)¹¹⁸, mientras que para el estudio de las familias y casas portuguesas es imprescindible leer a Nuno Monteiro (1993)¹¹⁹ o Roberta Stumpf (2014)¹²⁰, entre algunos otros. Por último, es imprescindible señalar algunas obras a este respecto que han salido a la luz en los últimos años como la editada por Antonio Jiménez Estrella, Julián José Lozano Navarro & Francisco Sánchez-Montes González (2023)¹²¹.

La *fidalgua* portuguesa en los siglos XVI-XVII, a la cual pertenecían los gobernadores generales objeto de estudio, también es un tema que ha sido tratado excepcionalmente

¹¹⁴ Bertrand, Michel. (2000). Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas. *Anuario del IEHS*, 15, 61-80; Bertrand, Michel. (2005). ¿Grupo social, clase o red social? Herramientas y debates en torno a la reconstrucción de los modos de sociabilidad en las sociedades del Antiguo Régimen. En: Marta Elena Casaús Arzú & Manuel Pérez Ledesma. (eds.). *Redes intelectuales y formación de naciones en España y América Latina (1890-1940)*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 47-64; Bertrand, Michel. (2011). Introducción: ¿en qué punto se encuentra el análisis de redes en Historia?. *Revista hispana para el análisis de redes*, 21, 1-12; Bertrand, Michel. (2012). De la familia a la red de sociabilidad. *Revista digital de la escuela de historia*, 6, 46-80.

¹¹⁵ Xavier Guerra, François. (2000). El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico. *Anuario del IEHS*, 15, 117-122

¹¹⁶ Zúñiga, Jean-Paul. (2000). Clan, parentela, familia, individuo: ¿Qué métodos y qué niveles de análisis?. *Anuario del IEHS*, 15, 51-60.

¹¹⁷ Acosta Rodríguez, Antonio. (2000). Las redes sociales, el poder y sus fundamentos. *Anuario del IEHS*, 15, 153-171.

¹¹⁸ Ímizcoz, José María. (2004). Actores, redes, procesos: reflexiones para una historia más global. *Revista da Faculdade de Letras HISTÓRIA*, 5, 115-140; Ímizcoz, José María. (2009). Familia y redes sociales en la España Moderna. En: Francisco Javier Lorenzo Pinar. (ed.). *La familia en la Historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 135-186.

¹¹⁹ Monteiro, Nuno. (1993). Casa e linhagem: o vocabulário aristocrático em Portugal nos séculos XVII e XVIII. *Revista Penélope*, 12, 43-63.

¹²⁰ Stumpf, Roberta. (2014). Os provimentos de ofícios: a questão da propriedade no Antigo Regime português. *Topoi*, 15, 29, 612-634.

¹²¹ Jiménez Estrella, Antonio, Lozano Navarro, Julián José & Sánchez-Montes González, Francisco. (Eds.). (2023). *Urdimbre y memoria de un Imperio global. Redes de poder y circulación de agentes en la Monarquía Hispánica*. Granada: Editorial Universidad de Granada.

por algunos autores como Fernando Bouza (1994b; 1994c)¹²², Pedro Cardim (2008)¹²³, Ângela Barreto Xavier (2015)¹²⁴ o José Antonio Guillén Berrendero (2011a; 2011b)¹²⁵. No se puede omitir en este punto, por supuesto, el estudio clásico de Charles Boxer (1968)¹²⁶, aunque centrado en la *fidalguia* que se desplazó hasta el *Estado da Índia* portugués. Por su parte, para obtener un panorama general de lo que era el conocido como *Estado de Brasil* y su gobierno en estos 60 años, hay que reparar en obras como las de Roselli Stella (2000)¹²⁷, Stuart Schwartz (2003)¹²⁸, Arno Wëhling (2005)¹²⁹, Guida

¹²² Bouza, Fernando. (1994b). Entre dos reinos, una patria rebelde. Fidalgos portugueses en la Monarquía Hispánica después de 1640. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 20, 83-104; Bouza, Fernando. (1994c). Fidalgos, Monarquía Hispánica y Portugal. *Torre de Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 28, 73-80.

¹²³ Cardim, Pedro. (2008). La jurisdicción real y su afirmación en la Corona portuguesa y sus territorios ultramarinos (siglos XVI-XVIII). En: Francisco José Aranda Pérez, & Damião Rodrigues. (Coords.). *De Re Publica Hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*. Madrid: Sílex, pp. 349-388.

¹²⁴ Barreto Xavier, Ângela. (2015). “Natural, ou nom natural de Nossos Reynos”. Inclusão e exclusão, mobilidade e trabalho no Portugal da época moderna. En: David Martín Marcos; José María Iñurritegui & Pedro Cardim. (Orgs.). *Repensar a identidade. O Mundo Ibérico nas margens da crises da consciência europeia*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades, pp. 19-48.

¹²⁵ Guillén Berrendero, José Antonio. (2011a). Nobreza e fidalguia. El vocabulario del honor en el Portugal de los Habsburgo. *Cuadernos de Historia Moderna*, 36, 41-66; Guillén Berrendero, José Antonio. (2011b). Otros ojos, misma nobleza. Imágenes de la nobleza portuguesa en el periodo Habsburgo. *Investigaciones históricas*, 31, 35-68.

¹²⁶ Boxer, Charles R. (1968). *Fidalgos in the far east*. Oxford: Oxford University.

¹²⁷ Stella, Roseli Santaella. (2000). *Brasil durante el gobierno español: 1580-1640*. Madrid: Fundación Histórica Tavera.

¹²⁸ Schwartz, Stuart. (2003). *Da América Portuguesa ao Brasil*. Difel.

¹²⁹ Wëhling, Arno. (2005). O Estado no Brasil filipino- uma perspectiva de história institucional. *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 426, 9-57.

Marques (2002; 2013)¹³⁰, Mafalda Soares da Cunha (2014)¹³¹, Pedro Puntoni (2013)¹³², José Manuel Santos Pérez (2015)¹³³ o José Inaldo Chaves (2019)¹³⁴.

En cuanto a otros asuntos más específicos que se tratan a lo largo de la investigación, como por ejemplo los diferentes modos de corruptelas que existían en las sociedades del s. XVI y XVII y, por tanto, también en la América portuguesa, no podemos dejar de mencionar a los autores que han tratado la materia convenientemente en los últimos años. Pilar Ponce Leiva (2016; 2018)¹³⁵ discutió sobre la percepción que en ese momento se tenía sobre la corrupción, además de los mecanismos de control que la Monarquía Hispánica impulsó para intentar frenarla. Adriana Romeiro (2017)¹³⁶ en su libro “Corrupção e poder no Brasil” da un excepcional panorama sobre cómo este asunto era percibido en la América portuguesa, además de debatir sobre alguno de los mecanismos que se pusieron en marcha para intentar juzgar los posibles casos de “corrupción” como fue la residencia, materia que también ha sido investigada tanto por José Manuel Santos

¹³⁰ Marques, Guida. (2002). O Estado do Brasil na União Ibérica. Dinâmicas políticas no Brasil no tempo de Filipe II de Portugal. *Revista Penélope*, 27, 7-35; Marques, Guida. (2013). De um governo ultramarino. A institucionalização da América Portuguesa no tempo da união das coroas (1580-1640). En: Pedro Cardim, Leonor Costsa Freire & Mafalda Soares da Cunha. (Orgs.). *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades, pp. 231-252.

¹³¹ Cunha, Mafalda Soares da. (2014). A Europa que atravessa o Atlântico, 1500-1625. En: João Fragoso & Maria de Fátima Gouvêa. (orgs.). *O Brasil colonial, vol. 1*. Rio de Janeiro: Editora Civilização Brasileira, pp. 271-314.

¹³² Puntoni, Pedro. (2013). O Estado do Brasil. Poder e política na Bahia colonial, 1548-1700. São Paulo: Alameda.

¹³³ Santos Pérez, José Manuel. (2015). Brazil and the Politics of the Spanish Habsburgs in the South Atlantic, 1580-1640. En: Luiz Felipe de Alencastro (Ed.). *The South Atlantic, Past and Present*. Massachusetts: University of Massachusetts, pp. 104-120.

¹³⁴ Inaldo Chaves, José. (2019). A mística jurisdição e a ambição dos governadores: revisitando um debate sobre a governação no Estado do Brasil (séculos XVII-XVIII). En: Hevelley Ferreira Acruche. (org.). *História da América: percursos e investigações*. Curitiba: Editora Appris, pp. 77-109.

¹³⁵ Ponce Leiva, Pilar. (2016). Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica: miradas y casos. En: Francisco Andújar Castillo & Pilar Ponce Leiva, Pilar. (Eds.). *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Valencia: Albatros, pp. 193-212; Ponce Leiva, Pilar. (2018). Mecanismos control de la corrupción en la Monarquía Hispánica y su discutida eficacia. En: Francisco Andújar Castillo & Pilar Ponce Leiva. (Coords.). *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI- XVIII*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, pp. 341-352.

¹³⁶ Romeiro, Adriana. (2017). *Corrupção e poder no Brasil. Uma história. Séculos XVI a XVIII*. Belo Horizonte: Autêntica Editora.

Pérez (2014)¹³⁷ como por Nuno Camarinhas (2012)¹³⁸, entre otros. Santos Pérez (2019b)¹³⁹ también puso en evidencia otros asuntos como el fraude y la venta de cargos en el Estado de Brasil. Más recientemente, se ha tratado la creación de la *Junta da Fazenda* en Brasil por parte de Felipe III como medio para intentar acabar con la mala praxis que se realizaba en el territorio en el año 1612 (Moreta, 2023)¹⁴⁰.

Algunas de estas corruptelas, como las que se llevaban a cabo en la extracción del *pau-brasil* o el comercio del azúcar también han sido tratadas por la historiografía. En cuanto a relacionado con el *pau-brasil* y su contrabando, es una cuestión que centra los trabajos de Lucia Werneck Xavier (2019)¹⁴¹ o Maria Isabel de Siqueira (2011)¹⁴², esta última autora relacionándolo con el derecho y la legislación que se promulgó sobre la materia en el Estado de Brasil. Para afrontar el estudio del “imperio del azúcar” es imprescindible dialogar, como no puede ser de otra manera, con la obra que Stuart Schwartz (1985)¹⁴³ escribió al respecto. Otras cuestiones, como el trato a las poblaciones indígenas y la esclavitud, tanto la relacionada con los propios indígenas como la esclavitud de “negros” llegados desde África, han sido examinadas por autores como Ronaldo Vainfas (1995)¹⁴⁴,

¹³⁷ Santos Pérez, José Manuel. (2014). “Visita, residencia, venalidade: as “práticas castelhanas” no Brasil de Filipe II”. En: Megiani, Ana Paula; Santos Pérez, José Manuel y Silva, Kalina Vanderlei (orgs.), *O Brasil na Monarquia Hispânica (1580- 1668): novas interpretações*, São Paulo, Humanitas, pp. 23-37.

¹³⁸ Camarinhas, Nuno. (2012). As residências dos cargos de justiça letrada. En: Roberta Stumpf & Nandini Chaturvedula. (Orgs). *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII-XVIII)*. Lisboa: CHAM- Centro de Humanidades, pp. 161-174.

¹³⁹ Santos Pérez, José Manuel. (2019b). Práticas ilícitas, corruptelas e venalidade no Estado do Brasil a inícios do século xvii. O fracasso das tentativas de reforma de Filipe III para o Brasil. *CLIO-Revista de pesquisa histórica*, 37, 155-177.

¹⁴⁰ Moreta, Sergio. (2023). El fraude en la América portuguesa en el periodo de Monarquía Hispánica: la creación de la Junta da Fazenda do Brasil. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 36, 243-264.

¹⁴¹ Xavier, Lucia Furquim Werneck. (2019). Pernambuco – Itália – Amsterdã. O contrabando de pau-brasil na primeira metade do século dezessete. *Revista de Fontes*, 10, 49-56.

¹⁴² Siqueira, Maria Isabel de. (2011). *O Direito e o Estado no Brasil Filipino. Inovação ou continuidade legislativa*. Jundiaí: Paco Editorial.

¹⁴³ Schwartz, Stuart. (1985). *Sugar plantations in the formation of Brazilian society. Bahia, 1550-1750*. Cambridge: Cambridge University Press.

¹⁴⁴ Vainfas, Ronaldo. (1995). *A heresia dos índios. Catolicismo e rebeldia no Brasil colonial*. São Paulo: Companhia das letras.

Rafael Ruiz (2002)¹⁴⁵ y sus investigaciones sobre las leyes de protección indígena, Guida Marques (2014a)¹⁴⁶ o, por supuesto, Luiz Felipe de Alencastro (2000)¹⁴⁷ y su fantástico libro “O trato dos viventes” donde se relaciona la cuestión de la esclavitud en los tres continentes: África, América y Europa.

Otra de las cuestiones más importantes que se afrontaron en los 60 años de unión de coronas fue la conquista, colonización y creación de un nuevo estado separado del Estado de Brasil: el Estado de Maranhão. Esta materia, además de haber sido excepcionalmente trabajada por los ya citados Alirio Cardoso o Pablo Ibáñez Bonillo, también ha sido estudiada en artículos de gran valor historiográfico por otros autores como Rafael Chambouleyron (2006)¹⁴⁸, Guida Marques (2010; 2014a)¹⁴⁹, Helidiacy Maria Muniz Corrêa (2014)¹⁵⁰ o José Manuel Santos Pérez (2019a)¹⁵¹.

Por su parte, Salvador de Bahía, como lugar de residencia “obligatorio” de los gobernadores generales, aunque como se analizará posteriormente, no fuera así, y como “cabeza” del Estado de Brasil, exige una investigación pormenorizada. Sobre esta cuestión ya han sido mencionadas las excelentes tesis doctorales que tratan sobre lo sucedido en la capitanía en este periodo: las de Thiago Krause e Irene Vicente Martín.

¹⁴⁵ Ruiz, Rafael. (2002). La política legislativa con relación a los indígenas en la región sur del Brasil durante la Unión de Coronas (1580- 1630)”. *Revista de Indias*, 224, 17-40.

¹⁴⁶ Marques, Guida. (2014a). Do Índio gentio ao gentio bárbaro: usos e deslizes da guerra justa na bahia seiscentista. *Revista de História (São Paulo)*, 171, 15-48.

¹⁴⁷ Alencastro, Luiz Felipe de. (2000). *O Trato dos Viventes: formação do Brasil no Atlântico Sul*. São Paulo: Companhia das Letras.

¹⁴⁸ Chambouleyron, Rafael. (2006). Conquista y colonización de la Amazonia portuguesa (siglo XVII). En: Santos Pérez, José Manuel & Petit, Pere. (Eds.). *La Amazonia brasileña en perspectiva histórica*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 11-22.

¹⁴⁹ Marques, Guida. (2010). Entre deux empires : le Maranhão dans l’Union ibérique (1614-1641). *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 1-11; Marques, Guida. (2014b). En los confines del imperio hispano-portugués. La conquista del Marañón y del Gran Pará durante la unión ibérica. En: Carlos Martínez Shaw & José Antonio Martínez Torres. (eds.). *España y Portugal en el mundo (1581-1668)*. Madrid: Polifemo, pp. 249-278.

¹⁵⁰ Corrêa, Helidacy Maria Muniz. (2014). A conquista do Maranhão e Grão-Pará na política ibérica. *Navigator*, 19, 19-31.

¹⁵¹ Santos Pérez, José Manuel. (2019a). La conquista y colonización de Maranhão-Grão Pará: el gran proyecto de la Monarquía Hispánica para la Amazonia brasileña (1580-1640). *Revista de Estudios Brasileños*, 6, 11, 33-47.

Tampoco se pueden olvidar otros trabajos que amplían aún más lo sucedido en la propia ciudad, como el de la propia Irene Vicente Martín (2020)¹⁵². En los últimos tiempos, la atención se ha centrado fundamentalmente en lo sucedido en la ciudad en el año 1624-1625, con el ataque holandés y la posterior reconquista de la plaza por parte de la Monarquía Hispánica a través de la Armada de don Fadrique de Toledo, con los trabajos de autores como Stuart Schwartz (1991; 2000)¹⁵³ o Ricardo Behrens (2013)¹⁵⁴. Sin embargo, recientemente se ha publicado el libro más completo escrito hasta el momento sobre esta “Jornada del Brasil”, tratado de una forma holística a través de la investigación de las noticias, relaciones y el teatro, escrito por José Manuel Santos Pérez, Irene Vicente Martín y Enrique Rodrigues-Moura (2023)¹⁵⁵. Pablo Magalhães (2016)¹⁵⁶, por su parte, además de tratar esta cuestión en la ya citada tesis doctoral, investiga en su artículo lo sucedido en los años posteriores (1625-1654) en la capitania, mientras que Wolfgang Lenk (2010)¹⁵⁷ se centra en los asuntos de fiscalidad y administración de la hacienda en el territorio durante este periodo. Es a través de este corpus bibliográfico, y el diálogo que se realiza con todas estas y otras fuentes, como se conforma, por tanto, esta investigación.

- Metodología

La metodología que se aplica en este trabajo se basa en tres aspectos. En primer lugar en un diálogo historiográfico que se ha realizado a través de una pormenorizada y minuciosa

¹⁵² Vicente Martín, Irene María. (2020). “Toda la ciudad se altera”: sociedad imperial y política en Salvador de Bahía tras la Restauración de 1625 (c.1625-1640)”. En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. (Eds.). *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex, pp. 369-404.

¹⁵³ Schwartz, Stuart. (1991). The voyage of the vassals: royal power, noble obligations and merchant capital before the Portuguese restoration of independence, 1624-1640. *The American Historical Review*, 96, 3, 735-762; Schwartz, Stuart. (2000). When Brazil was Jewish. New Sources on the Fall of Bahia, 1624, in the Context of Portugal's Political and Social Conditions in the Seventeenth Century. (Varios autores) *Pour l'histoire du Brésil. Hommage à Katia de Queirós Mattoso*. Paris: L'Harmattan, pp. 245-260.

¹⁵⁴ Behrens, Ricardo. (2013). *Salvador e a invasão holandesa de 1624-1625*. Salvador: Editora Pontocom.

¹⁵⁵ Santos Pérez, José Manuel; Vicente Martín, Irene & Rodrigues-Moura, Enrique. (2023). *Salvador de Bahía, 1625. La “Jornada de Brasil” en las noticias, las relaciones y el teatro*. Madrid: Ediciones Doce Calles.

¹⁵⁶ Magalhães, Pablo Antonio Iglesias. (2016). A guerra defensiva na capitania da Bahia (1625-1654). *MIOLO, Revista IAHGP, Recife*, 69, 87-161.

¹⁵⁷ Lenk, Wolfgang. (2010). Fiscalidade e administração fazendaria na bahia durante a guerra holandesa. *História econômica & história de empresas*, XIII, 2, 53-78.

búsqueda de fuentes primarias en diferentes archivos de distintos países junto con el uso de cientos de fuentes secundarias, ya mencionadas algunas de ellas, que han tratado cada una de las cuestiones a las que se hace referencia a lo largo de la investigación. Junto con este diálogo historiográfico y el uso de fuentes primarias y secundarias para analizar tanto la figura del gobernador general del Estado de Brasil como su acción política y su circulación, se utilizan otras dos metodologías: el método prosopográfico y el análisis de redes.

Para realizar el diálogo historiográfico se ha realizado una concienzuda búsqueda de fuentes primarias en varios países a lo largo de estos años: España, Portugal y Brasil. En España se ha llevado a cabo una minuciosa investigación en los principales archivos que poseen documentación sobre el tema de estudio. En primer lugar en el Archivo General de Simancas, institución donde se encuentra depositada la documentación sobre el periodo de Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII), donde se han investigado algunos de los principales conjuntos documentales allí disponibles como son Secretarías Provinciales, Estado o Guerra y Marina, entre otros. Por su parte, también realizamos una estancia en Sevilla para investigar en el Archivo General de Indias, donde si bien es cierto que para el periodo y lugar de estudio, es decir, Brasil en la Monarquía Hispánica, no existe un gran número de documentación, sí tenemos una gran variedad de fuentes que nos dan información sobre cómo estos gobernadores generales se relacionaron con algunos de los territorios que correspondían a la América Hispana o la visión que se tenía del Estado de Brasil desde este territorio. También se ha realizado la correspondiente investigación en busca de fuentes primarias disponibles tanto en la Biblioteca Nacional como en el Archivo Histórico Nacional, ambos con sede en Madrid. Por último, esta pesquisa también se ha realizado en el ámbito de la Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca, que acobia verdaderas joyas de los ss. XVI y XVII que, en algunos casos, hacen referencia al Estado de Brasil en estos siglos.

Además, pasar una larga temporada en Portugal resulta imprescindible para llevar a cabo una investigación de estas características. Por esta razón, se han realizado varias estancias en Lisboa. Allí se ha realizado la correspondiente búsqueda de fuentes primarias en algunos de los principales archivos, como la Biblioteca da Ajuda, situada en el Palacio de Ajuda, lugar en el que existe una rica documentación para el objeto de estudio de este trabajo. Lo mismo ha sucedido con el Arquivo Nacional da Torre do Tombo o en el

Arquivo Histórico Ultramarino, cuyos conjuntos documentales han sido imprescindibles para poder estudiar a estos gobernadores generales y su acción política en el territorio correspondiente a la América portuguesa. Por último, no hay que olvidar la importancia de la Biblioteca Nacional de Portugal, cuya valiosa colección de fuentes primarias y secundarias es indispensable para sacar adelante un trabajo como este.

Para completar la investigación, sin embargo, resultaba imprescindible viajar hasta Brasil para poder indagar en la documentación disponible de algunos de los principales archivos del país. En este aspecto, el Arquivo Publico do Estado da Bahia fue una gran sorpresa debido al gran número de fuentes primarias, clave para comprender este periodo, que acobia en su interior, a pesar de ser cierto que la mayor parte de ellas tienen que ver con el periodo 1624-1640, puesto que con los ataques holandeses se destruyeron o desaparecieron gran parte de los papeles anteriores a esa fecha. También se ha realizado una minuciosa pesquisa en la Biblioteca Nacional de Brasil, donde están situados algunos documentos clave para entender la dinámica que siguió la Monarquía Hispánica durante estos 60 años, o en el Instituto de Estudos Brasileiros de la Universidade de São Paulo, que acobia la colección Alberto Lamago, cuya documentación nos ha permitido desentrañar algunas de las redes que estos gobernadores generales conformaron en el Estado de Brasil, como el caso de Francisco de Sousa y Diogo Botelho.

Esta búsqueda pormenorizada de documentación ha dado como resultado poder afrontar esta investigación apoyándonos en centenares de fuentes primarias que, junto con la lectura y análisis de las fuentes secundarias anteriormente mencionadas y otras, ha permitido realizar un diálogo historiográfico que nos permite responder a las diferentes cuestiones que se han avanzado anteriormente, fundamentalmente en el análisis de la acción política de los gobernadores generales del Estado de Brasil y su circulación.

Por otra parte, a través del estudio de estas fuentes, también se han podido implementar dos metodologías, novedosas para este caso de estudio como son los gobernadores generales en el Estado de Brasil en el periodo de Monarquía Hispánica: el método prosopográfico y, como extensión, el análisis de redes. De esta manera, en los primeros capítulos (2, 3, 4) se presenta la trayectoria individual de cada uno de ellos hasta el momento en el que llegaron a la América portuguesa, dejando su faceta como gobernador general del Estado de Brasil para los capítulos dedicados a la “acción política” (6, 7 y 8).

Una vez hecho el análisis de la trayectoria individual de cada uno de ellos, se realiza una investigación de las características comunes de este grupo de “actores” a través de un estudio colectivo de sus vidas, es decir, una biografía colectiva, basada en plantear a este grupo un conjunto de cuestiones uniformes (Stone, 2010: 115). Por tanto, también se utiliza una poderosa herramienta para el estudio de la Historia como es el enfoque prosopográfico, fundamental para estudiar la cuestión de las instituciones y grupos de poder (Santos Pérez, 1999: 4). Aplicando a este colectivo de individuos el método prosopográfico se intenta reconstruir este grupo social trazando una descripción periférica sobre él (Moreno Meyerhoff, 2010: 155). Posteriormente, y como extensión de la investigación prosopográfica, se aplica la metodología de análisis de redes o *network analysis*, estudiando las redes que se fueron conformando alrededor de estas personas, intentando llevar la investigación desde los lazos formales y ritualizados hacia los lazos informales de cada uno de ellos.

Debido a la lógica de la característica del grupo objeto de estudio, como son los gobernadores generales del Estado de Brasil, la investigación se apoya en la escuela elitista de prosopografía, es decir, en el estudio de un pequeño grupo de la élite colonial, por lo que se dejará a un lado la prosopografía “estadística” o de estudio de masas. Esta escuela elitista de prosopografía se propone investigar la dinámica de grupos reducidos y su interacción en términos de familia, matrimonios y otros nexos que se investigan en un número restringido de individuos (Stone, 1981: 62). Es fundamental llevar a cabo la investigación de este grupo de dirigentes, que fueron el principal agente político enviado por la Corona al Estado de Brasil entre 1580-1640, para entender de una forma holística todo lo que sucedió en este tiempo y lugar, y saber hasta qué punto este grupo social condicionó la política, la economía o la sociedad de la época.

El método prosopográfico es definido como la “investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos, mediante un estudio colectivo de sus vidas” (Stone, 1981: 61). Esta metodología ha sido utilizada como herramienta para abordar algunos de los problemas más importantes de la Historia. En primer lugar, para conocer la raíz de la acción política, es decir, descubrir las intenciones de fondo que subyacerían, o no, bajo ese prisma político, analizando las afiliaciones sociales y económicas de este grupo de gobernadores generales e intentando mostrar la manera con la que operaba esa maquinaria política e identificar aquellos que accionaron

la palanca de cada uno de ellos (Stone, 1981: 62). Por tanto, utilizando el método prosopográfico lo que se pretende es hacer frente a una serie de asuntos básicos que, hasta ahora, no han sido respondidos con respecto a este conjunto de individuos: conocer los orígenes de la acción política de las personas que llegaron a ocupar el puesto de gobernador general del Estado de Brasil entre 1580 y 1640, su estructura y su movilidad social. El corpus de individuos que integran el actor colectivo que se estudiará son las 13 personas anteriormente nombradas para el cargo de gobernador general del Estado de Brasil en el periodo de Monarquía Hispánica: Manuel Teles Barreto, Francisco Giraldes, Francisco de Sousa, Diogo Botelho, Diogo de Meneses, Gaspar de Sousa, Luis de Sousa, Diogo de Mendonça Furtado, Matias de Albuquerque, Diogo Luis de Oliveira, Pedro da Silva, Fernando Mascarenhas y Jorge Mascarenhas. Estos individuos, estimulados por las mercedes reales que fueron consiguiendo y por sus sueños de ascender en la estructura social consiguieron penetrar en el aparatado administrativo colonial (Burkholder & Chandler, 1984: 13), en este caso, de la América portuguesa.

Una vez analizada la trayectoria individual, se debe someter a cada uno de ellos a un cuestionario que recoja la información sobre sus características y atributos para, de este modo, seguir ese itinerario personal y, finalmente, describir el perfil del conjunto de estos gobernadores. El objetivo es llegar a ofrecer diferentes explicaciones a los comportamientos y prácticas que estos individuos llevaron a cabo ubicándolos en el centro de la investigación para, de esta manera, identificar de qué manera la participación de cada uno de ellos en diferentes redes de sociabilidad generó (o no) solidaridades, prácticas y lógicas de acción (Ferrari, 2010: 548).

Por tanto, lo que se busca es revalorizar el quién sobre el cómo, tratando como actores principales a las personas que fueron enviadas por la Corona para gobernar la América portuguesa a través de la elaboración de una biografía colectiva a partir de sus características comunes: funciones, actividades, estatuto social, etc. De esta manera, sometiéndoles a una serie de cuestiones comunes y teniendo en cuenta un determinado número de características observables, se intentará poner particular énfasis en los nexos personales, alianzas familiares, clientelas o lealtades que tejieron las relaciones de cada uno de estos gobernadores generales (Rousseau, 1990: 240). Sin embargo, aunque la unidad de estudio en esta parte de la investigación es el grupo, siempre se debe tener en cuenta que este “conjunto” está formado por diferentes personas, cada una de ellas con

su propia trayectoria individual. Por tanto, hay que llevar a cabo una biografía colectiva conformada por diferentes biografías individuales constituidas a través de una serie de variables: orígenes sociales, parentesco, riqueza o actividad política para, finalmente, abordar el sistema relacional, es decir, el análisis de las redes que conformaron a su alrededor. La mejor manera para responder a los interrogantes que siguen en el aire sobre este cargo en la época colonial y las cuestiones sobre su composición social y el interés que despertaba este puesto, es a través del análisis del grupo que ostentó el mismo. De esta forma, se lleva a cabo un universo de análisis al que se formula una serie de preguntas y, una vez extraída la información, se buscarán todas las variables significativas (Santos Pérez, 1999: 8) que nos puedan ayudar a resolver el problema de la investigación.

Así, la trayectoria de cada individuo se sigue a través de la información obtenida de las respuestas a un cuestionario base que se hace a cada uno de los gobernadores generales. A partir de estos datos biográficos se establecen las características comunes de todos estos individuos, evaluando y comparando los caracteres exteriores que sirven para identificar a cada uno de los miembros que alcanzaron el puesto de gobernador general con el propósito de dibujar un perfil común (Bertrand, 2012: 49). Lo que nos interesa estudiar son las dinámicas sociales que afectaban al grupo de gobernadores generales, además de las múltiples estrategias que eran capaces de concebir para tratar de integrarse, o en su caso mantenerse, en la élite. En suma, las conexiones que estos gobernadores generales eran capaces de establecer para conseguir y alcanzar sus objetivos, estudiando el proceso social y las diferentes interacciones entre los actores sociales en un contexto determinado (Bertrand, 2005: 56). Sin embargo, no hay que centrarse únicamente en las semejanzas del conjunto, sino también en los elementos diferenciadores, ya que la noción de grupo o conjunto de gobernadores generales de la América portuguesa en el periodo objeto de estudio no puede ser, únicamente, la suma aritmética de los individuos que lo componen (Rousseau, 1990: 242).

Lo que se pretende con esta de investigación es superar la contraposición entre lo “político” y lo “social” intentando unir las dos cuestiones, ya que bajo este punto de vista no se puede dejar de lado el estudio de la figura de “gobernador general” sin estudiar el estrato social al que pertenecen las personas que ocuparon el puesto, combinando para ello lo individual con lo colectivo a través del estudio de cada individuo como miembro de un grupo. Los gobernadores generales del Estado de Brasil entre 1580-1640 comparten

una serie de rasgos y una determinada posición social que hace necesario estudiarlos como colectivo, aunque lógicamente las características generales que se extraigan no determinen a cada individuo, ya que estos rasgos siempre serán insuficientes para definir a una persona concreta (Xavier Guerra, 2000: 121).

Por tanto, a pesar de la importancia de llevar a cabo un análisis prosopográfico del grupo de gobernadores generales del Estado de Brasil, es necesario no ceñirse únicamente a una descripción colectiva del grupo. Cada uno de los gobernadores tenía sus propias características, por lo que una vez estudiado ese comportamiento grupal, es importante tratar individualmente a cada uno de ellos: sus lazos personales y la red¹⁵⁸ de relación individual que daba lugar a diferentes formas de organización social, que iban más allá del marco puramente institucional. Las personas que llegaron a ocupar el cargo de gobernador general de la América portuguesa se integraban en una serie de grupos, formales o informales, con unas características socioeconómicas específicas que daban lugar a diferentes dinámicas que hay que tener en cuenta para comprender la formación social de cada uno de ellos, su evolución y su transformación (Bertrand, 2011: 7). Quedarse en un análisis meramente prosopográfico no permitiría comprender la importancia ni la permanencia de las diferentes disfunciones que hubo por parte de esta figura en el entramado colonial de la América portuguesa (Bertrand, 2012: 50). Al igual ocurriría al contrario, en el caso que la investigación se centrara únicamente en un análisis de redes sociales sin el estudio prosopográfico detrás, algo que resultaría insuficiente ya que llevaría a una mera descripción de las relaciones humanas, comprendiendo la dimensión familiar, social o política de cada gobernador y no del grupo en general (Acosta Rodríguez, 2000: 154). Se pasa, por tanto, de un estudio a escala más global, como es la prosopografía, a un estudio a escala “micro”, es decir, el análisis de las redes de cada uno de los gobernadores generales, con el objetivo de conocer mejor esa “globalidad” (Bertrand, 2005: 54).

Es importante aludir a que las personas que ocuparon el cargo de gobernador general del Estado de Brasil durante los 60 años en los que Portugal perteneció a la Monarquía Hispánica podían ser clasificadas por cualquier otra variable: otra actividad profesional

¹⁵⁸ Michel Bertrand define el término red de dos maneras distintas: “Estructura construida por la existencia de lazos o de relaciones entre diversos individuos” y “Sistema de intercambios en el seno del cual los vínculos o las relaciones permiten la realización de la circulación de bienes o de servicios” (Bertrand, 2012).

que hubiesen ejercido, su riqueza, su nivel alfabetización, su estatuto jurídico, etc. Debido al objeto de estudio de la investigación, como ha sucedido hasta este punto, en este trabajo son mencionados continuamente como gobernadores generales, cargo que desempeñaron a lo largo de su vida que atañe directamente a la investigación. Referirse a cada uno de estos individuos como gobernadores generales no indica nada más que la importancia que se concede a este puesto en el estudio y, por lo tanto, no se pretende en ningún momento definir la pertenencia de estas personas a un único grupo social ni que a lo largo de su vida hayan desempeñado únicamente la función de gobernador general. Es una elección de una identidad que se intenta valorizar por encima de otras debido al objeto de la investigación y al contexto particular al que se hace frente (Xavier Guerra, 2000: 117).

Por tanto, se pretende investigar las dinámicas sociales que afectan a cada uno de los gobernadores generales, intentando identificar y analizar las diferentes estrategias que terminaron constituyendo una identidad social predefinida y que respondían oportunamente, en un momento dado, a una situación y un contexto determinado. Si admitimos que las élites coloniales, de las que lógicamente formaba parte el gobernador general como principal agente político enviado por la Corona a la América portuguesa, constituían un grupo social donde muchos individuos pretendían integrarse o estabilizarse, un planteamiento de estudio en estos términos permitirá reconstruir las múltiples estrategias que unos y otros fueron capaces de concebir para establecer y beneficiarse de esas relaciones. Estas elites buscaban logros económicos y sociales, y una vez lograban ascender en el escalafón social, modificaban muchas de sus costumbres y comenzaban a proceder de manera similar con el objetivo final de asegurar la permanencia de sus familias en este nivel que habían alcanzado (Kicza, 1986: 23).

De esta manera, se parte de la investigación de las personas que ocuparon el cargo como un actor social, una serie de hombres protagonistas de una historia donde se intenta descubrir como a través de sus experiencias y dinámicas se relacionan con las diferentes dimensiones de la realidad, situando al gobernador general como agente de diferentes alteraciones y considerando las experiencias que tuvieron en todos los órdenes: económico, político, social, militar, etc. Es necesario observar todas las relaciones que se forjaron en torno a la figura de estos gobernadores generales y ver cuál es, en el contexto de 1580-1640, la relación entre esa interacción individual y las distintas estructuras organizativas, entre los propios individuos y los sistemas normativos, o, en definitiva,

entre los gobernadores generales y las dinámicas de cambio existentes en el momento (Ímizcoz, 2004: 124). La principal dificultad de este tipo de investigación es captar completamente las motivaciones que llevaron a cada uno de estos gobernadores a realizar cada elección dentro de una estrategia de relaciones, es decir, qué les lleva a forjar su sistema de vínculos. Como afirma Michel Bertrand (2012), se puede “presuponer que todo vínculo se realiza en virtud de un proyecto más o menos claramente explícito, de intenciones y hasta de objetivos que se fija el actor en la movilización de sus relaciones”. Pero reconstruir la red de cada gobernador al completo es una tarea ficticia por el simple hecho de que a pesar de la existencia de relaciones entre los diferentes actores, no todas ellas dan lugar a vínculos, por lo que finalmente el objetivo debe radicar en reconstruir fragmentos de estas redes que operan en un momento dado (Bertrand, 2012: 63).

A los sistemas relacionales que los individuos formaban a su alrededor, hay que añadir los sistemas de dependencia donde estuvieran insertos, sistemas que les aseguraba la protección necesaria, colocándoles a ellos en la posición de “cliente”. Los vínculos de pertenencia a una familia, a una parentela, comunidad o cualquier otro tipo venían dados por el nacimiento u otras vías de pertenencia más o menos formalizadas como el matrimonio, las órdenes a las que pertenecían, los votos religiosos, etc. Por otro lado, en otro tipo de vínculos como la amistad, la alianza o la clientela, los gobernadores generales sí tenían una capacidad de elección mayor (Ímizcoz, 2004: 131). Eran las propias acciones y conductas llevadas a cabo por cada una de estas personas en el interior de un tejido de vínculos reales lo que conllevaba unas relaciones cambiantes de negociación, cooperación o conflicto. Por tanto, hay que estudiar a la figura de estos gobernadores generales dentro de la lógica de las configuraciones sociales que emergen de sus interacciones (Moutoukias, 2000: 141). Estos individuos tenían ciertas estrategias, siendo las más evidentes las tendentes a la acumulación patrimonial (las más comunes y visibles), pero a las que hay que sumar otras consideraciones sociales menos tangibles que estaban impuestas por las normas de la sociedad (Zúñiga, 2000: 53).

La investigación se lleva a cabo, de esta manera, a través de un análisis inductivo, construyendo la misma y su argumentación a partir de los datos empíricos que encontremos en la documentación (Ímizcoz, 2004: 119). En los últimos años, la historiografía que se centra en el estudio de las sociedades del Antiguo Régimen ha ido descubriendo con una mayor claridad cómo se articularon, a través de relaciones

privilegiadas, las configuraciones de los diferentes grupos y redes sociales¹⁵⁹ a todos los niveles de la sociedad: el gobierno de la Monarquía y sus territorios, las clientelas nobiliarias, las redes mercantiles, etc. Todos estos individuos estaban vinculados entre sí por lazos personales que podían ser familiares, de parentesco, de amistad, clientelismo y otras que llegaban a vincular a las personas de una manera más o menos duradera y que configuraban sus agrupaciones efectivas o redes sociales y que vertebraba en la práctica a estos actores sociales (Ímizcoz, 2009: 136).

En el contexto del Antiguo Régimen, el punto de partida de cualquier individuo, también el de las personas que alcanzaron el puesto de gobernador general del Estado de Brasil entre 1580-1640, es la familia. El estudio de las sociedades coloniales a través del análisis de las redes familiares ha suscitado interés como paso previo para estudiar las diferentes relaciones existentes en el seno de la sociedad, y en particular en la propia élite de poder (Santos Pérez, 1999: 6). La pertenencia de un individuo al grupo familiar determinaba gran parte de sus decisiones personales. En la sociedad moderna de la Península Ibérica, el individuo estaba inserto en un tejido de vínculos familiares de los que le era difícil escapar, ya que la movilidad social no se limitaba al propio individuo sino que repercutía, ya fuera en forma de ventaja o de obstáculo, sobre el conjunto de los miembros de esa familia. En primer lugar hay que asociar la idea de familia a la de linaje, que se constituía por una filiación común sobre un orden que podía ser patrilineal o matrilineal y sobre la base de unos vínculos conocidos. El linaje se identificaba con mucha frecuencia por su apellido, que pesaba directamente en la vida o en las elecciones que tuvieran sus miembros (Bertrand, 2012: 59). Este linaje era el tronco que vinculaba con unos antepasados comunes y con un patrimonio de bienes, derechos y estatus, lo que conllevaba un patrimonio político de primera magnitud. A través de él se legitimaba la autoridad y el señorío de la familia, derechos y jurisdicciones sobre la tierras y hombres que eran heredados del pasado y renovados en cada generación. Los méritos individuales que alcanzaba cada persona de esa familia, al igual que la obtención de bienes, derechos y

¹⁵⁹ Las redes sociales son relaciones de diversa índole que pueden contribuir a la creación de lazos de solidaridad y diferentes alianzas entre individuos que pertenecen a un mismo conjunto socioeconómico (Bertrand, 2005: 55). Estas redes sociales formaban un complejo sistema relacional que permitía la circulación de bienes y servicios, tanto materiales como inmateriales, dentro de un conjunto de relaciones establecidas entre sus miembros (Bertrand, 2000: 74).

honores conseguidos en cada generación, alimentaban su buen nombre y quedaban vinculados a la familia (Ímizcoz, 2009: 140)

Por otra parte, además de linaje, que se refiere al desarrollo “vertical” de la familia, hay otra acepción “lateral”, como era la parentela, que incluía el conjunto de parientes de los gobernadores generales, ya fueran estos lazos de parentesco por sangre, apellido, casa o alianza matrimonial. Por tanto, todos los individuos se encontraban insertos de alguna manera entre solidaridades familiares complejas que tenían ciertos límites, pero que les aseguraban apoyos ocasionales en caso de necesidad (Bertrand, 2012: 60). El parentesco se creaba principalmente a través de los matrimonios, ya que a través de ellos se configuraban las relaciones de la familia. La endogamia matrimonial contribuía a configurar grupos de parentesco densos, por lo que el matrimonio era un elemento central en la constitución de alianzas, articulando a la familia desde un punto de vista sociopolítico (Ímizcoz, 2009: 145). Estas redes de parentesco se intentaban llevar a cabo con las casas más preeminentes del Reino de Portugal, ya que los vínculos de parentesco articulaban redes más o menos amplias que se prolongaban mediante relaciones de amistad y clientelismo. El parentesco común era un fuerte elemento de identificación social, ya que las relaciones que se conformaban alrededor de esta familia eran muy importantes. El buen funcionamiento de estas relaciones de parentesco, vecindad o amistad era un elemento esencial de la economía doméstica en la medida que dichos vínculos aseguraban intercambios de bienes y servicios, procuraban solidaridades y sustentaban la identidad, posición y capital social de la familia (Ímizcoz, 2009: 135) y la trayectoria de estos gobernadores generales del Estado de Brasil a lo largo de su vida.

- Estructura

La investigación está dividida en 5 partes donde se intenta establecer un análisis lo más completo y exhaustivo posible tanto del cargo de gobernador general del Estado de Brasil como, fundamentalmente, de las personas que llegaron a ocupar este puesto durante los 60 años de unión de coronas (1580-1640). El objetivo, en cada una de ellas, es poner en el centro de los diferentes acontecimientos y contextos que sucedieron en este periodo a los gobernadores generales de la América portuguesa.

En primer lugar, la investigación comienza con un capítulo introductorio, más breve que los demás, donde se pone en discusión qué significaba el cargo de gobernador dentro del Imperio portugués comparándolo con otros como el de Virrey, establecido en la India desde comienzos del s. XVI, aunque con matices. Posteriormente también se realiza un análisis de lo que supuso la implantación del gobierno general del Estado de Brasil, a partir de 1549, para terminar investigando las características del cargo de gobernador general del Estado de Brasil durante los 60 años en los que el territorio perteneció a la Monarquía Hispánica.

A este primer capítulo introductorio le siguen otros tres (capítulos 2, 3 y 4), en los cuales se analizan a las diferentes personas que fueron nombradas para el cargo de gobernador general del Estado de Brasil en este periodo. Una de las novedades es que esta investigación se realiza dentro de cada uno de los diferentes contextos en que se produjo. El capítulo 2 está dedicado al ascenso al trono de Portugal y sus territorios ultramarinos de Felipe II y los principales cargos y autoridades que lo hicieron posible, las instituciones que se crearon y, en este contexto, el análisis de la trayectoria de los 3 gobernadores generales que fueron nombrados durante su reinado: Manuel Teles Barreto (1583-1587), Francisco Giraldes (1588) y Francisco de Sousa (1591-1602) antes y después de gobernar en la América portuguesa, puesto que el estudio de su acción política en este territorio se hará en capítulos posteriores. Lo mismo sucede en el capítulo 3, donde se investiga la articulación del poder en el Reino de Portugal y en el Estado de Brasil durante el reinado de Felipe III y los gobernadores generales nombrados durante este periodo: Diogo Botelho (1602-1608), Diogo de Meneses (1608-1612), Gaspar de Sousa (1612-1616) y Luis de Sousa (1617-1621) y su trayectoria anterior y posterior a ocupar el cargo. Por último, el capítulo 4 está dedicado a esta misma cuestión, insertando a los gobernadores generales que ocuparon el cargo durante el Reinado de Felipe IV: Diogo de Mendonça Furtado (1621-1624), Matias de Albuquerque (1624-1626), Diogo Luis de Oliveira (1627-1635), Pedro da Silva (1635-1638), Fernando Mascarenhas (1638-1640) y Jorge Mascarenhas (1640-1641) dentro del contexto del Reino de Portugal y sus territorios ultramarinos entre 1621 y 1640.

En el capítulo 5, una vez estudiadas la trayectoria individual y familiar de cada una de estas personas dentro de las características propias de cada reinado, se afronta otra cuestión que no ha sido tratada de esta manera hasta ahora. En primer lugar se lleva a

cabo una investigación donde, una vez hechas las preguntas pertinentes a cada uno de ellos, se esbozan las características comunes del grupo de personas nombradas para el cargo de gobernador general del Estado de Brasil una vez extraídos todos los datos de esa trayectoria individual, es decir, aplicando la metodología anteriormente señalada. De esta manera, se intenta establecer un esquema para entender quién era merecedor de ocupar este cargo y, de esta manera, qué significaba para la Corona en estos momentos. Una vez extraídas estas características comunes del grupo, se pasa al análisis de las redes que cada uno de estos gobernadores generales del Estado de Brasil conformaron a su alrededor tanto antes como durante su paso por la América portuguesa. Estas redes podían tener una tipología muy diferente, por supuesto las familiares, pero también otras como las políticas, comerciales o incluso las sociales, lo que permitirá conocer mejor la dinámica que siguió cada uno de ellos antes y durante el tiempo que gobernaron en la América portuguesa.

Los capítulos 6, 7 y 8 están dedicados a la acción política de estos gobernadores generales en el propio Estado de Brasil, cuestión muchas veces menospreciada e, incluso, olvidada. En estos capítulos se intentará demostrar como esta figura, aunque con las lógicas diferencias que dependían de quien y cuando ostentara el cargo, fue más importante de lo que hasta ahora se suponía, como era pertinente dada su condición de principal agente político de la Corona en un territorio que, durante estos 60 años, sufrió multitud de cambios. Este análisis de la acción política se realiza a través del estudio de los *regimentos*, donde se investigan las funciones que les atribuía la Corona a cada uno de ellos para, posteriormente, conocer qué hicieron en el territorio con respecto a esas órdenes recibidas. El capítulo 6, de esta manera, está dedicado a lo que hemos denominado Justicia, tras estudiar pormenorizadamente estos *regimentos* (mucho más amplios en cuanto a competencias y jurisdicción de lo que se había considerado), donde se tratan cuestiones, poniendo a estos gobernadores generales en el centro de ellas, como el viaje por las capitanías y la relación con los diferentes capitanes del Estado de Brasil, la evangelización del territorio, la relación con el obispo de Salvador o el *Tribunal da Relação* y el juicio de residencia que, supuestamente, todos tenían que pasar tras acabar su periodo como gobernadores en el territorio. El capítulo 7 está relacionado con los temas que tenían que ver con la Hacienda, donde se tratan aspectos como la administración de las cuentas del Estado de Brasil o los impuestos como el *dízimo*, las órdenes que recibían en cuanto al comercio y qué sucedió, al igual que con el azúcar y el

pau-brasil, pero también el constante intento por parte de la Corona de buscar minas en el territorio y de introducir nuevas riquezas o la implantación, entre 1612 y 1616, de la *Junta da Fazenda do Brasil* y la relación que tuvo con el gobernador general del momento, Gaspar de Sousa. Por último, en el capítulo 8 se tratan las cuestiones relacionadas con lo que se ha denominado Guerra: la expansión y conquista de nuevos territorios, la defensa de la América portuguesa ante los ataques de los enemigos o el papel que jugaron algunos de estos agentes políticos como Diogo Botelho, Diogo de Mendonça Furtado, Matias de Albuquerque o Pedro da Silva en algunos de los ataques que finalmente se fructificaron en la capitania de Bahía.

Como colofón, el capítulo 9 está dedicado a la investigación de estas personas desde otro punto de vista novedoso, que tampoco ha sido tratado hasta ahora, como es el de la Circulación. Se intenta conocer, en este punto, cómo estos gobernadores generales del Estado de Brasil circularon a lo largo del mundo, pero también se tratan otras cuestiones como el paso de algunos de ellos por la Corte de Madrid/Valladolid, el establecimiento de estas personas entre 1602 y 1621 en Pernambuco en lugar de en Salvador de Bahía, como se les ordenaba desde la Corona, o que pasó, en este momento, con las casas en las que debían vivir en Bahía.

En definitiva, se intenta estudiar a los gobernadores generales del Estado de Brasil durante la Monarquía Hispánica desde varios planos para obtener una semblanza lo más completa posible de este cargo y las personas que lo ocuparon, donde futuros investigadores puedan acudir para obtener información y, por supuesto, ampliarla, con el objetivo de resolver una cuestión que, hasta ahora, no había sido tratada convenientemente desde el punto de vista historiográfico.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación se han intentado confirmar las tres hipótesis o premisas con las que se partía. En primer lugar, los gobernadores generales del Estado de Brasil en el periodo objeto de estudio, esto es, en los años en los que el Reino de Portugal y sus territorios ultramarinos pertenecieron a la Monarquía Hispánica, tuvieron una importancia mayor de lo que se había evidenciado hasta ahora dentro del sistema administrativo portugués y castellano, como corresponde a la figura del principal agente político enviado por la Corona a uno de sus territorios ultramarinos. En segundo lugar, si analizamos esta cuestión desde un punto de vista social, las personas que ocuparon este cargo, tal y como se esperaba, tras haber realizado una exhaustiva investigación sobre cada uno de ellos y, posteriormente, sobre el grupo, pertenecían a un rango menor de lo que denominamos como nobleza o *fidalgua* portuguesa. Por último, se ha evidenciado que estos individuos no eran inmóviles, es decir, personas que esperaran a que las diferentes honras, mercedes, privilegios y cargos les viniesen dadas, sino que estaban en continuo movimiento, tanto si nos referimos a su *cursus honorum* como, fundamentalmente, a la circulación entendida como movimiento, puesto que eran personas que se movieron y circularon a lo largo de todo el orbe por los territorios que, en este caso, pertenecían a la Corona de Portugal: Asia, África, América y Europa.

Hasta ahora, la historiografía no había tratado a la figura del gobernador general del Estado de Brasil de la manera conveniente. Por esta razón, esta investigación está en deuda con el trabajo de Francisco Carlos Cosentino, quien fue capaz de realizar una caracterización del cargo analizando los poderes y funciones ejercidas por estas personas a través del estudio de sus *regimentos*. De esta manera, solo se le puede agradecer su contribución y mencionar, llegados a este punto, el sentimiento de tristeza de no poder haber podido dialogar con él. Sin embargo, hay una serie de cuestiones que merecen ser matizadas. Cosentino vio en el aumento de la jurisdicción que se les dio en el periodo de unión de coronas, con el paso de los años, a los gobernadores generales, un medio a través del cual, los Habsburgo, intentaron incrementar su poder en el territorio, poniendo en práctica un modo de gobernar “castellano” que llegó a su momento cumbre en el *regimento* otorgado a Diogo de Mendonça Furtado en 1621. Esta cuestión, que también ha sido desarrollada por otros autores para este y otros temas que incumbían al gobierno

y administración del territorio por parte de los Austria, debe ser superado. Desde finales del s. XVI y comienzos del s. XVII, el Estado de Brasil comenzó a crecer exponencialmente en múltiples aspectos, fundamentalmente por las rentas que comenzó a producir el territorio a través del comercio del azúcar y del *pau-brasil*. Lógicamente, un crecimiento de estas características necesitó de una ampliación de la administración política, social y económica que, inevitablemente, pasó por profundizar en los poderes delegados que los gobernadores generales recibían. Por tanto, es aventurado hablar de castellanización, más cuando, como se ha podido demostrar, en los últimos 20 años de unión de coronas, quizás cuando más falta hubo de profundizar en los poderes regioes en el territorio, no se llevó a cabo ninguna modificación en cuando al poder que recibieron estos gobernadores generales a partir de sus *regimentos* que, por otra parte, y como se ha podido demostrar, cada uno de ellos llegaba para gobernar el Estado de Brasil con el suyo propio. Por tanto, más que un plan preestablecido desde la Corona por implantar un modelo político y administrativo en la América portuguesa, podemos a hablar de un intento de mejorar el gobierno de un territorio que, poco a poco, se fue haciendo cada vez más complejo de administrar.

Por otra parte, como se ha puesto en evidencia, una cosa era lo que se disponía a través de estas órdenes por parte de la Corona y otra muy distinta lo que estos gobernadores generales hicieron o pudieron hacer en el territorio, cuestión novedosa y que es tratada en profundidad a largo de esta investigación. Finalmente, otro asunto que es necesario superar con respecto a estos *regimentos*, y que ha sido tradicionalmente tratado de esta manera, es el de que las órdenes que recibían tenían un cariz fundamentalmente militar. Si bien es cierto que este apartado tenía importancia, como se ha podido demostrar las funciones de estos gobernadores generales abarcaban multitud de esferas en el territorio.

El engranaje administrativo y de poder del sistema imperial portugués y brasileño ha sido tratado por autores como Pedro Cardim, António Manuel Hespanha, Rafael Valladares, José Manuel Santos o Irene Vicente Martín, entre otros, con los que este trabajo dialoga constantemente. Mafalda Soares da Cunha, por su parte, fue capaz de realizar el boceto más acercado del significado de este cargo en el entramado político luso. El cargo de gobernador estaba, desde un punto de vista honorífico, por debajo del de Virrey y, por tanto, desde este punto de vista, tras el puesto de *Virrey da Índia*. Sin embargo, para el Estado de Brasil, en el momento en el que llegó el primer Virrey, en 1640, desde un punto

de vista político y jurisdiccional, la diferencia entre ambos cargos, como ya señaló Maria Fernanda Bicalho, en el aspecto jurisdiccional y político, fue meramente de matices. Esto se debía a que, como se demuestra a lo largo de esta investigación, las funciones y el poder que abarcaban los gobernadores generales del Estado de Brasil eran casi totales, puesto que casi todos los asuntos que afectaban al territorio pasaban, o debían pasar, por sus manos. Por otra parte, a pesar de ser un cargo, en cuanto a importancia, menor al de *Virrey da Índia* en el caso portugués o al de Virrey en la América española en el caso castellano, el puesto de gobernador general del Estado de Brasil estaba, en cuanto a consideración, por encima del de los demás territorios ultramarinos portugueses, fundamentalmente los africanos.

Pero si algo se ha intentado demostrar a lo largo de ese trabajo, es que todos los gobernadores generales del Estado de Brasil estaban conectados y relacionados con el contexto en el que vivían, fundamentalmente con las personas más importantes dentro del sistema administrativo y político del Reino de Portugal del momento. No se puede investigar a fondo cada uno de estos individuos sin saber de antemano la relación que consiguieron establecer con algunas de las principales figuras políticas que gobernaban el Reino de Portugal y sus territorios ultramarinos durante el periodo de unión de coronas: Cristóbal de Moura, Juan de Silva o el Duque de Alba, entre otros, durante el reinado de Felipe II; el Duque de Lerma o Diego de Silva y Mendoza en el periodo de gobierno de Felipe III; o el Conde Duque de Olivares o Diogo de Castro, entre otros, durante el reinado de Felipe IV. Establecer relaciones con alguna de estas personas o con sus entornos fue una de las claves a la hora de desarrollar su trayectoria política, como se ha podido demostrar.

Si se pretende esbozar un perfil de la figura de gobernador general del Estado de Brasil durante la Monarquía Hispánica a través de los datos obtenidos en el análisis del grupo que se ha realizado, siempre teniendo en cuenta que el mismo no caracteriza a cada uno de ellos, obtenemos el siguiente resultado. La persona elegida para el cargo era la de un miembro de la *fidalgia* portuguesa bien relacionada con la Corte, fundamentalmente con estas personas que orbitaban alrededor de los monarcas o su entorno: Moura, Lerma, Silva, Olivares, Castro, etc. Todos ellos, por tanto, intentaban hacer valer las influencias, más o menos directas, que tuvieran tanto en Lisboa como en Madrid. El origen de los gobernadores generales fue casi exclusivamente portugués, respetando de esta manera los

acuerdos alcanzados en Tomar, salvo la ya comentada excepción de Francisco Giraldes, cuyos orígenes eran italianos por parte de padre, para el cargo en el año 1588.

Gran parte de las personas nombradas como gobernador general, o sus familias, obtuvieron cargos o títulos que se extendían por toda la geografía lusa antes de llegar a la América portuguesa. Por tanto, procedían de una *fidalgua* de esas ciudades que estaban situadas en el contorno de Lisboa, ya que o bien su origen estaba en estas localidades de un tamaño más reducido o bien intentaron acrecentar su importancia y la de sus familias a través de la ocupación de diferentes cargos en municipios más pequeños, aunque siempre cercanos a Lisboa, en este intento de ir ascendiendo en el escalafón social y administrativo portugués. Por otra parte, si bien es cierto que la mayoría formó parte del segundo escalón de la *fidalgua* o nobleza portuguesa, esta es una cuestión que hay que matizar, ya que casi el 40% era o tuvo algún tipo de relación con el conjunto de familias poderosas del Reino de Portugal, ya fuera por influencia, es decir, la nobleza natural, o por riqueza y obtención de títulos, esto es, la nobleza política o de servicio.

Entre 1580 y 1621, los gobernadores generales del Estado de Brasil tuvieron un perfil más político, de pertenencia a la *fidalgua* aunque también hubieran participado en diferentes acciones militares, fundamentalmente acompañando al rey Sebastião en Alcácer-Quibir. A partir de 1624, tras el ataque holandés a Salvador de Bahía, esto cambió completamente, puesto que los elegidos para este cargo a partir del año 1626 tenían tras ellos una trayectoria militar muy potente, como correspondía al complicado contexto al que se tuvieron que enfrentar a partir de este momento. Por tanto, se observa cómo el perfil de estos gobernadores generales también fue evolucionando a lo largo de estos 60 años. Otro dato que llama la atención a este respecto, es que tras el comienzo de la unión de coronas en 1580, los monarcas, fundamentalmente Felipe II, pero también su sucesor Felipe III, no tuvieron problemas para poner al frente de la América portuguesa a personas que hubieran apoyado a las otras opciones al trono luso durante el conflicto de sucesión. Si bien los porcentajes nos hablan que hubo una mayor predilección, lógicamente, por individuos que apoyaran la causa filipina desde el primer momento, el hecho de que una parte importante de las personas nombradas para el cargo hubieran apoyado la causa de Antonio, Prior de Crato o la de Catalina, no pareció ser un impedimento para ello. Esto también demuestra la política de atracción, a través de concesión de multitud de honras,

cargos, mercedes y privilegios que los Austria siguieron para con la *fidalgua* y la nobleza portuguesa a la hora de conseguir todos los apoyos posibles en el Reino luso.

Los gobernadores generales del Estado de Brasil, para llegar a obtener este puesto, pero también como medio de promocionar su posición social y la de su familia, siguieron una política de enlaces matrimoniales que les permitió ascender en la jerarquía del sistema administrativo y político portugués, incorporando importantes apellidos al linaje a través de esta vía. Fueron personas sin formación universitaria y con una escasa, salvo en contadas ocasiones, formación cortesana. Sin embargo, antes de llegar a la América portuguesa sí ocuparon en algún momento, como se ha señalado, otros cargos dentro del entramado administrativo portugués ya fuera dentro del propio Reino o en sus conquistas ultramarinas, siendo esta última la forma más habitual. Dentro de ellas y de los diferentes territorios que componían la monarquía, antes de llegar al Estado de Brasil la tendencia fue la de elegir a individuos que hubieran o bien estado anteriormente en África o bien hubieran estado en Asia, aunque bien es cierto que en este último caso nunca ocupando los principales puestos de la administración sino ejerciendo funciones militares. Se puede observar, en este caso, una clara predilección: mientras que pasar por África y llegar a ocupar los principales puestos de la América portuguesa parecía constituir un salto en la trayectoria política de estas personas, ninguno de ellos antes de ser gobernadores generales del Estado de Brasil ocupó puestos importantes en el sistema administrativo de los enclaves asiáticos. Por tanto, a esta altura, y aunque con el paso del tiempo hubo un progresivo cambio de tendencia con respecto a esta cuestión, en el periodo de Monarquía Hispánica entre los miembros del Reino de Portugal siguió habiendo una inclinación por ocupar los principales puestos de Asia, seguidos por América y, por último, en África.

Hubo otras dos cuestiones que claramente caracterizaron a estos individuos. En primer lugar, la pertenencia a las órdenes militares, fundamentalmente a la Orden de Cristo pero también, en menor proporción, a la Orden de Avís. Al estar inmersos en el círculo de recepción de mercedes, *tenças* y honras por parte de la Corona, también consiguieron formar parte del círculo cercano a los monarcas, ya que eran personas que en algún momento de su vida fueron nombradas como miembros de lo que se denominaba Consejo del monarca, pudiendo, a partir de ese momento, disfrutar de todos los honores que conllevaba este nombramiento.

La importancia que el cargo fue adquiriendo con el paso de los años se puede observar en algunos aspectos como el paso de estas personas por la Corte, puesto que en esta investigación se ha podido comprobar que la mayoría de individuos nombrados como gobernadores generales del Estado de Brasil pasaron, en algún momento, por Madrid o Valladolid. No se puede decir lo mismo del beneficio que estas personas obtuvieron tras regresar del Estado de Brasil, aunque esta también es una cuestión matizable. Hasta 1621, ser nombrado para este puesto sí pareció un medio para obtener una vida, una vez regresaron al Reino, más tranquila y acomodada. A partir de 1624 la situación cambió drásticamente, puesto que todos los gobernadores generales salvo Pedro da Silva tuvieron problemas con la justicia y terminaron en prisión dada la complicada situación y contexto al que se tuvieron que enfrentar durante su gobierno. Lo que sí llama la atención es que para todos los gobernadores del Estado de Brasil durante la unión de coronas, este cargo fue el último que ocuparon en alguno de los territorios ultramarinos portugueses y, salvo contadas ocasiones, en el sistema administrativo del Reino de Portugal. Por tanto, se pueden extrapolar varias conclusiones: o bien estas personas, dada su condición social dentro de la jerarquía portuguesa, vieron este cargo como el culmen de su trayectoria política o, por otra parte, ocupar este cargo no tenía tanta importancia como para permitir, posteriormente, escalar en el escalafón social y político luso. Parece que el primer caso es el más probable, puesto que en la mayoría de ocasiones ser nombrado como gobernador general del Estado de Brasil fue el culmen de la trayectoria política de estas personas, en primer lugar porque dada su pertenencia a un segundo escalafón de la nobleza portuguesa aspirar a algo más hubiera sido inverosímil y, además, porque llegaban a este puesto a una edad más o menos avanzada, no en plena juventud, por lo que a través de él buscaban obtener un final de vida lo más apacible posible y, fundamentalmente, dar tranquilidad y mejorar el nombre del linaje familiar.

En definitiva, si establecemos el perfil de un gobernador general entre 1580-1640, teniendo en cuenta, como se ha señalado, que el conjunto de estas características no singulariza a cada uno de ellos individualmente, es el de un fidalgo perteneciente al segundo escalafón de la nobleza o *fidalgia* portuguesa, de origen luso y con una trayectoria personal o familiar en alguna de las ciudades cercanas a Lisboa. Además, estaba bien relacionado con la Corte o su entorno. Antes de 1621 tenía un perfil marcadamente político aunque hubiera participado en diferentes acciones militares, fundamentalmente en Alcácer-Quíbir, mientras que a partir de 1626 eran individuos con

formación casi exclusivamente militar. Había apoyado a Felipe II en el conflicto sucesorio del trono de Portugal o fue rápidamente asimilado por la Corona como uno de sus miembros. Intentó ascender en el escalafón social luso a través de las estrategias matrimoniales y, por otra parte, a pesar de no tener formación universitaria o cortesana, sí había ocupado, antes de llegar al gobierno del Estado de Brasil, diferentes puestos en el entramado administrativo portugués, ya fuera en el Reino o en sus conquistas ultramarinas, principalmente a través de esta última opción y, dentro de ellas, en África. Pertenecía a una orden militar, fundamentalmente a la Orden de Cristo y formaba parte del entorno del monarca, siendo nombrado como miembro del Consejo del Rey y conformando el círculo de recepción de mercedes, honras y privilegios por parte de la Corona. Por esta razón, pasó en algún momento de su vida por la Corte de Madrid/Valladolid. Su paso por el cargo, hasta el año 1621, le permitió afrontar el final de su vida con tranquilidad, una vez de vuelta al Reino, mientras que a partir de 1621, las diversas circunstancias que tuvo que hacer frente en el ejercicio de su cargo conllevó que, tras su pasos por el gobierno del Estado de Brasil, acabara en prisión. En ambos casos, fue el último cargo dentro del entramado administrativo de las conquistas ultramarinas portuguesas que ocupó, aunque sí podía aspirar a ocupar otro puesto en el Reino de Portugal.

Más allá de este perfil, y para responder a otra de las cuestiones que se hicieron al comienzo de la investigación, como era conocer la evolución del cargo de gobernador general en la América portuguesa y del grupo de personas que ostentaron el puesto a medida que el gobierno de los Habsburgo fue cambiando durante los 60 de unión de coronas, se observa una clara transformación de esta figura política. Ya se ha comentado la evolución en la ocupación del cargo desde personas con un cariz más político, pertenecientes a la *fidalgua* portuguesa, hacia individuos con una clara formación militar aunque sin dejar de lado su pertenencia a ese segundo escalafón de la nobleza lusa. Sin embargo, en estas dos etapas, la primera hasta 1621 y la segunda desde 1626, también se puede ver una evolución dentro de ellas. Durante los reinados de Felipe II y Felipe III, los individuos que, sucesivamente, ocuparon este cargo fueron, cada vez, más importantes si nos referimos a la trayectoria política y profesional que tuvieron cada uno de ellos. Desde Manuel Teles Barreto, primer gobernador general enviado al Estado de Brasil bajo el gobierno de los Habsburgo, quien pertenecía a esa *fidalgua* pero que solamente había ocupado el cargo de *vereador* en Lisboa hubo una clara evolución “ascendente” en las

personas que ocuparon el cargo hasta el año 1621. Tras el ataque holandés a Salvador de Bahía en 1624 todo cambió, como se ha manifestado en multitud de ocasiones durante la investigación, y también en cuanto a la elección de los gobernadores generales del Estado de Brasil. Además de ese perfil casi exclusivamente militar, la Corona tuvo problemas para encontrar a personas dispuestas a ocupar el cargo ultramarino debido a varios factores. El primero de ellos fue la orden dada desde la Corona, en el año 1620, donde se decretó que los gobernadores generales del Estado de Brasil debían residir, única y exclusivamente, en Bahía, no pudiendo desplazarse a otras capitanías salvo con permiso expreso del monarca. De esta manera, no podían viajar a Pernambuco, capitanía que, desde un punto de vista social y político, era la más importante y avanzada del territorio y donde sus negocios personales podían prosperar. En segundo lugar, no se pueden obviar las difíciles circunstancias que se tuvieron que hacer frente en el Salvador de Bahía a partir de 1624 y, posteriormente, a partir de 1630, en Pernambuco, lo que significaba que la persona que aceptara el cargo tendría que encarar una situación de guerra constante contra los holandeses en la América portuguesa. A este respecto, tanto Diogo Luis de Oliveira como Pedro da Silva tenían tras ellos una carrera militar muy importante. Por otra parte, a los dos últimos gobernantes enviados a la América portuguesa, además de este cariz militar, se les sumaba el hecho de pertenecer a la primera nobleza portuguesa, como miembros de la familia Mascarenhas, lo que denota la importancia que tanto el territorio, como los hechos a los que estos agentes políticos tuvieron que enfrentar fueron adquiriendo para la Corona.

Si nos ceñimos a la acción política que los gobernadores generales realizaron en el periodo en el que ocuparon el cargo, esta investigación también supone un avance importante. En primer lugar, porque como corresponde a la principal figura política enviada al Estado de Brasil, como era la del Virrey de Nueva España en el caso castellano o el Virrey del *Estado da Índia* en los territorios asiáticos portugueses, absolutamente todos los asuntos que concernieran al territorio pasaban, de una manera u otra, por sus manos. Respondiendo a la cuestión sobre qué intereses siguieron durante el tiempo que ocuparon el cargo, si los suyos o los de la Corona, las respuestas son complejas y se han podido ir vislumbrando a lo largo de la investigación. En primer lugar, no se puede obviar que el objetivo de todos ellos, una vez aceptaron ocupar el puesto, era el de mejorar su posición, tanto social como política pero, también y fundamentalmente, económica, dentro del entramado administrativo portugués, algo habitual en todos los individuos que

ocupaban un puesto de estas características. Por esta razón, tal como se ha señalado a lo largo del trabajo, fueron varias las ocasiones en las que estos gobernadores generales tuvieron que ser reprendidos por parte de la Corona por su actuación en el territorio. Por poner algunos ejemplos, se advirtió que el gobernador general Francisco de Sousa estuvo durante varios años, desde 1599 hasta 1602, cobrando un cruzado por caja de azúcar que salía de Brasil, lugar donde colocó a varias personas en diferentes cargos, cantidad que se descontaba de los derechos que los mercaderes debían pagar en la *alfândega* por cada una de ellas. También se le acusó, entre otras cosas, de malgastar dinero construyendo molinos para sí mismo. Por su parte, Diogo Botelho actuó como una especie de corresponsal en el territorio en los asuntos que incumbían al Conde de Linhares, quien poseía tierras en la capitanía de Ilhéus. Por otro lado, más allá del conflicto que tuvo en la capitanía de Pernambuco en el tiempo que estuvo en la misma, en el cual la Corona finalmente mostró su apoyo por su actuación, sí se vertieron contra él todo tipo de acusaciones. Por poner un ejemplo, en São Vicente se le acusó de que en el momento de su llegada como gobernador general, dio licencia a ciertos mercaderes en Salvador de Bahía para comerciar con indígenas recibiendo, por ello, “intereses”. Botelho, de esta manera, a sabiendas de que se estaban produciendo estas prácticas, envió a gente afín para llevarlas a cabo, con la condición de que el gobernador general se quedase con el quinto de estas ventas. Por su parte, el gobernador general Diogo Luis de Oliveira fue acusado en varias ocasiones, entre otras personas por el *provedor da fazenda* Francisco Soares de Abreu de gobernar a su antojo, sin ningún tipo de limitación, intentando realizar una contabilidad paralela. Estos tres son solo algunos de los múltiples ejemplos que se han mencionado a lo largo de la investigación, pero que nos dan una idea de esta cuestión.

La propia estancia de prácticamente la mitad del tiempo de su gobierno de los gobernadores generales en Pernambuco entre 1602-1621 solo se puede explicar, en gran parte, por el hecho de que esta capitanía ofrecía las condiciones más favorables para conseguir sus objetivos. No se puede obviar que Diogo Botelho pasó un 30% de su tiempo como gobernador general en Pernambuco, Diogo de Meneses el 25%, Gaspar de Sousa, debido al hecho de tener que afrontar la conquista del futuro Estado de Maranhão, un 85% y su sucesor, Luis de Sousa, un 60%. En total el 45% del tiempo de los gobernadores generales del Estado de Brasil entre 1602-1621 lo pasaron en la capitanía de Pernambuco buscando, entre otras cosas, ese beneficio personal. En definitiva, el paso de estas personas por el gobierno general del Estado de Brasil era un medio para enriquecerse

personalmente en algunas circunstancias concretas, fundamentalmente hasta el año 1624 y, desde este punto de vista, obtener el mayor rédito posible.

Sin embargo, quedarse solamente en esta visión, sin duda muy importante, no deja ver la acción política que todos estos individuos, a la par que buscaban su propio beneficio, llevaron a cabo al servicio de la Corona y que esta investigación intenta poner en su lugar. Todos ellos tuvieron que hacer frente a las múltiples funciones que se les encomendaban por parte de la Corona a través de los *regimentos*, y que en este trabajo se ha dividido, tras un profundo estudio de los mismos, en los tres aspectos fundamentales que conformaban el gobierno en el Antiguo Régimen: Justicia, Hacienda y Guerra. Una vez vistas estas funciones, era necesario saber qué sucedió en cada uno de los aspectos con respecto a la práctica que, finalmente, estas personas llevaron a cabo en su ejercicio de gobierno en el territorio. El resultado es una visión completa de estas personas y de este cargo, en la que, más allá que estos gobernadores generales fueran a ocupar este cargo para conseguir un beneficio personal, en el ejercicio del mismo, en la gran mayoría de ocasiones tuvieron que trabajar constantemente en la defensa de los intereses de la Corona.

De esta manera, tuvieron que hacer frente, fundamentalmente, a los constantes problemas jurisdiccionales que surgían continuamente en el territorio en multitud de aspectos. Como se ha señalado, en primer lugar, con respecto a las órdenes religiosas y con el Obispo de Salvador de Bahía, con quien mantuvieron un constante enfrentamiento que se debe ver en el prisma de la lucha entre jurisdicción eclesiástica y jurisdicción secular en una escala más reducida. También se vieron obligados a relacionarse con importantes instituciones como el *Tribunal da Relação* y sus miembros, los *deseembargadores*, en relación con la implementación de la justicia en el territorio, aunque es cierto que la correspondencia de esta con el gobernador general fue mucho más tranquila. A pesar de todo, es cierto que tanto antes como después de la instauración del Tribunal, que estuvo vigente entre 1609-1626, los gobernadores generales pudieron ejercer un poder mucho más considerable con respecto a la justicia del territorio, actuando en ocasiones, tal como se advirtió en el caso de Diogo Luis de Oliveira, como “tiranos”.

Las disputas a las que tuvieron que hacer frente los gobernadores generales no pararon ahí. Por ejemplo, entre Diogo de Meneses y Francisco de Sousa, tras la concesión a este

último de la división territorial conocida como *Repartição do Sul*, que englobaba las capitanías de Rio de Janeiro, São Vicente y São Paulo, en detrimento de la jurisdicción del primero, surgió un grave foco de conflicto que continuó entre 1608 y 1612. Lo mismo sucedió con Gaspar de Sousa y la *Junta da Fazenda do Brasil*, vigente entre 1612 y 1616, periodo en el que fueron multitud las quejas que llegaron a la Corona desde una y otra parte sobre las cuestiones jurisdiccionales que afectaban a su figura con respecto al territorio y que, finalmente, no terminaron de solucionarse.

Por supuesto que en este punto hay que volver a mencionar a Pernambuco, capitanía donataria perteneciente a una familia como la de los Albuquerque Coelho, cuya población orbitaba alrededor de ella, ya fuera de una manera u otra. Por esta razón, la continua presencia durante tanto tiempo de la figura del gobernador general en el territorio no era bien recibida por gran parte de esta población ni por la familia, ya que era vista como un entrometimiento del poder real en la región.

Relacionado con este punto, es importante hacer mención a otra cuestión. El gobierno de casi todas las personas que ocuparon el cargo de gobernador general del Estado de Brasil en este periodo apuntó, fundamentalmente, a las capitanías situadas hacia el norte. Por supuesto hacia Salvador de Bahía, lugar donde debían residir y donde estaban tanto el gobierno general como las principales instituciones de la administración del territorio. También, como se ha señalado en múltiples ocasiones, hacia Pernambuco, por todo lo que conllevaba las cuestiones que concernían a esta capitanía. La conquista de las nuevas capitanías del norte, tanto Ceará, como Paraíba o Rio Grande, también centró la atención tanto de la Corona como de los gobernadores generales y, a partir de estas, la conquista y colonización del territorio que, a partir de 1618, conformaría el Estado de Maranhão, separado del Estado de Brasil. Sin embargo, la atención que los gobernadores generales prestaron a la capitanías del sur no fue la misma. Exceptuando el momento en el que a Diogo de Meneses le quitaron la jurisdicción del territorio entre 1608-1611, algunos de ellos, como Manuel Teles Barreto, Diogo Botelho, Gaspar de Sousa o Luis de Sousa intentaron establecer conexiones con este territorio, es cierto que solo sería bajo el gobierno de Francisco de Sousa cuando esta región se convirtió en una prioridad para el gobierno general. Esto conllevó que, con el paso del tiempo, fundamentalmente a partir de los ataques holandeses de 1624 y 1630 a Bahía y Pernambuco respectivamente, que llevaron a que los gobernadores generales tuvieran que centrar aún más su atención en

ellas, alguna de esas capitanías comenzaran a gobernarse de una forma más autónoma. Esto fundamentalmente sucedió en la capitanía de Rio de Janeiro, capitanía real, es decir, perteneciente a la Corona, pero donde una familia como los Sá fue extendiendo progresivamente y con el paso de las generaciones, su jurisdicción sobre el territorio. Si bien es cierto que algunos de estos gobernadores como Manuel Teles Barreto, Francisco de Sousa, Diogo Botelho o Gaspar de Sousa, conscientes de la importancia de la familia en esta capitanía, estrecharon sus vínculos con sus miembros, como por ejemplo con Salvador Correia de Sá “o velho”, Martim Correia de Sá o Salvador Correia de Sá e Benavides, esa cierta desatención del gobierno general hacia el sur durante todo el periodo y, fundamentalmente a partir de 1624, llevó a que, poco a poco, esta capitanía se fuera gobernando de una manera más autónoma hasta el punto de que, en 1637, en lugar de un *capitão-mor* se nombró a un gobernador para administrarla dada, además, su cercanía a uno de los polos comerciales más importantes de la época como era el eje que giraba en torno al Río de la Plata.

Por supuesto, los gobernadores generales también fueron una figura clave con respecto a otras cuestiones que afectaron al territorio, como por ejemplo todo lo relacionado con la Hacienda o *Fazenda*. Se ha podido demostrar como en todo lo relacionado con el comercio de azúcar o el *pau-brasil*, monopolio real y producto fundamental que la Corona sacaba del territorio, encontraba en la figura del gobernador general a su principal protector. Por supuesto, en el apartado militar, que es cierto que ha sido el más estudiado por los investigaciones realizadas hasta ahora sobre estas personas, también tuvieron un papel esencial, tanto a la hora de recibir los continuos avisos sobre posibles ataques de enemigos como enfrentando, en primera persona, a las principales ofensivas que, fundamentalmente los holandeses, lanzaron contra Salvador de Bahía: Diogo Botelho en 1604, Diogo de Mendonça Furtado y Matias de Albuquerque en 1624-1625 y Pedro da Silva en 1638.

Por tanto, a lo largo de esta investigación se ha intentado dar valor y poner en su lugar a un cargo, y a las personas que lo ocuparon, que fueron fundamentales en el desarrollo de un territorio clave tanto para el Reino de Portugal como para la Monarquía Hispánica, como fue el Estado de Brasil, en el tiempo que estuvo bajo su control. Investigando la trayectoria individual de cada una de las personas que fue nombrada para este puesto durante 60 años, analizándolos posteriormente en conjunto y las redes que fueron

conformando a su alrededor, la acción política que llevaron a cabo en el territorio en todos sus aspectos y su circulación a lo largo de todo el orbe y por el propio Estado de Brasil, se intenta dar la importancia que se merece a un puesto y unos individuos que, hasta este momento, no habían recibido la atención que, bajo el punto de vista de este trabajo, merecen. La investigación se ha intentado realizar, por tanto, desde un punto de vista holístico, estudiando todos los puntos de vista posibles de estas personas con el objetivo de que se convierta en una especie de manual para todo aquel que quiera acercarse a esta figura política, clave en el entramado de los Habsburgo entre 1580 y 1640 y, por supuesto, para ampliar algunos de las cuestiones que a lo largo del trabajo han sido tratadas en futuras y, seguro, magníficas investigaciones.

Conclusões

Ao longo desta pesquisa, tentamos confirmar as três hipóteses ou premissas com as quais começamos. Em primeiro lugar, os governadores-gerais do Estado do Brasil no período estudado, ou seja, nos anos em que o Reino de Portugal e seus territórios ultramarinos pertenciam à Monarquia Hispânica, tiveram uma importância maior do que a até então evidenciada no sistema administrativo português e castelhano, como convém à figura do principal agente político enviado pela Coroa a um de seus territórios ultramarinos. Em segundo lugar, se analisarmos essa questão do ponto de vista social, as pessoas que ocuparam esse cargo, como era de se esperar, depois de ter feito uma pesquisa exaustiva sobre cada uma delas e, posteriormente, sobre o grupo, pertenciam a um escalão inferior do que chamamos de nobreza portuguesa ou fidalguia. Por fim, demonstrou-se que esses indivíduos não eram imóveis, ou seja, pessoas que esperavam que as diferentes honras, méritos, privilégios e cargos lhes fossem conferidos, mas que estavam em constante movimento, quer nos refiramos ao seu *cursus honorum* ou, fundamentalmente, à circulação entendida como movimento, já que eram pessoas que se deslocavam e circulavam pelo mundo nos territórios que, nesse caso, pertenciam à Coroa de Portugal: Ásia, África, América e Europa.

Até o momento, a historiografia não tinha tratado de forma adequada a figura do governador-geral do Estado do Brasil. Por essa razão, esta pesquisa é grata ao trabalho de Francisco Carlos Cosentino, que conseguiu caracterizar o cargo analisando os poderes e as funções exercidas por essas pessoas por meio do estudo de seus regimentos. Assim, só nos resta agradecer-lo por sua contribuição e mencionar, neste momento, a tristeza de não ter podido dialogar com ele. Entretanto, há uma série de questões que merecem ser qualificadas. Cosentino viu o aumento da jurisdição dada aos governadores gerais durante o período da união das coroas ao longo dos anos como um meio pelo qual os Habsburgo tentaram aumentar seu poder no território, colocando em prática um modo "castelhano" de governar que atingiu seu auge no regimento concedido a Diogo de Mendonça Furtado em 1621. Essa questão, que também foi desenvolvida por outros autores para essa e outras questões relativas ao governo e à administração do território pelos Austrias, deve ser superada. A partir do final do século XVI e início do século XVII, o Estado do Brasil começou a crescer exponencialmente em muitos aspectos, principalmente devido às

receitas que o território passou a produzir com o comércio do açúcar e do pau-brasil. Logicamente, esse crescimento exigiu uma expansão da administração política, social e econômica que, inevitavelmente, envolveu um aprofundamento dos poderes delegados que os governadores-gerais receberam. Portanto, é arriscado falar de “castelhanização”, especialmente quando, como pudemos demonstrar, nos últimos 20 anos da união das coroas, talvez quando havia maior necessidade de aprofundar os poderes régios no território, nenhuma modificação foi feita no poder que esses governadores-gerais recebiam de seus regimentos que, por outro lado, e como pudemos demonstrar, cada um deles passou a governar o Estado do Brasil com o seu próprio. Portanto, em vez de um plano preestabelecido pela Coroa para implementar um modelo político e administrativo na América portuguesa, podemos falar de uma tentativa de melhorar o governo de um território que, pouco a pouco, se tornava cada vez mais complexo de administrar.

Por outro lado, como ficou claro, uma coisa era o que estava previsto pela Coroa por meio dessas ordens e outra bem diferente era o que esses governadores-gerais faziam ou podiam fazer no território, uma nova questão que é tratada em profundidade ao longo desta pesquisa. Por fim, outra questão que precisa ser superada com relação a esses regimentos, e que tradicionalmente tem sido tratada dessa forma, é que as ordens que recebiam eram fundamentalmente de natureza militar. Embora seja verdade que essa seção era importante, como pudemos demonstrar, as funções desses governadores gerais abrangiam uma infinidade de esferas no território.

A máquina administrativa e de poder do sistema imperial português e brasileiro foi abordada por autores como Pedro Cardim, António Manuel Hespanha, Rafael Valladares, José Manuel Santos ou Irene Vicente Martín, entre outros, com os quais este trabalho está em constante diálogo. Mafalda Soares da Cunha, por sua vez, foi capaz de produzir o esboço mais próximo do significado desse cargo no tecido político português. O cargo de governador era, do ponto de vista honorífico, inferior ao de vice-rei e, portanto, desse ponto de vista, posterior ao cargo de vice-rei da Índia. No entanto, para o Estado do Brasil, na época da chegada do primeiro Vice-Rei, em 1640, do ponto de vista político e jurisdicional, a diferença entre os dois cargos, como já apontou Maria Fernanda Bicalho, no aspecto jurisdicional e político, era apenas de nuances. Isso se deveu ao fato de que, conforme demonstrado ao longo desta pesquisa, as funções e o poder englobados pelos governadores-gerais do Estado do Brasil eram quase totais, uma vez que quase todos os

assuntos que afetavam o território passavam, ou tinham que passar, por suas mãos. Por outro lado, apesar de ser um cargo, em termos de importância, menos importante que o de Vice-Rei da Índia no caso português ou que o de Vice-Rei da América Espanhola no caso castelhano, o cargo de governador-geral do Estado do Brasil era, em termos de consideração, superior ao dos outros territórios ultramarinos portugueses, principalmente os africanos.

Mas se algo se procurou demonstrar ao longo deste trabalho é que todos os governadores-gerais do Estado do Brasil estavam ligados e se relacionavam com o contexto em que viviam, fundamentalmente com as pessoas mais importantes dentro do sistema administrativo e político do Reino de Portugal na época. Não é possível investigar em profundidade cada um desses indivíduos sem conhecer de antemão a relação que conseguiram estabelecer com algumas das principais figuras políticas que governaram o Reino de Portugal e seus territórios ultramarinos durante o período da união das coroas: Cristóbal de Moura, Juan de Silva ou o Duque de Alba, entre outros, durante o reinado de Filipe II; o Duque de Lerma ou Diego de Silva y Mendoza durante o período de governo de Filipe III; ou o Conde Duque de Olivares ou Diogo de Castro, entre outros, durante o reinado de Filipe IV. O estabelecimento de relações com algumas dessas pessoas ou com seu séquito foi um dos principais fatores no desenvolvimento de sua carreira política, como pudemos demonstrar.

Se tentarmos traçar um perfil da figura do governador-geral do Estado do Brasil durante a Monarquia Hispânica por meio dos dados obtidos na análise do grupo que foi realizada, sempre levando em conta que isso não caracteriza cada um deles, obteremos o seguinte resultado. A pessoa escolhida para o cargo era um membro da fidalguia portuguesa que estava bem relacionado com a Corte, fundamentalmente com aquelas pessoas que orbitavam em torno dos monarcas ou de seu séquito: Moura, Lerma, Silva, Olivares, Castro etc. Todos eles, portanto, tentaram fazer valer a influência, mais ou menos direta, que tinham tanto em Lisboa quanto em Madri. A origem dos governadores-gerais era quase exclusivamente portuguesa, respeitando, assim, os acordos firmados em Tomar, salvo a já mencionada exceção de Francisco Giraldes, cuja origem era italiana por parte de pai, para o cargo em 1588.

Muitas das pessoas nomeadas como governador-geral, ou suas famílias, obtiveram cargos ou títulos que se estendiam por todo o território português antes de chegarem à América Portuguesa. Portanto, provinham de uma fidalguia das cidades localizadas nos arredores de Lisboa, pois ou sua origem estava nessas cidades menores ou tentavam aumentar sua importância e a de suas famílias ocupando diferentes cargos em municípios menores, embora sempre próximos a Lisboa, nessa tentativa de subir na escala social e administrativa portuguesa. Por outro lado, embora seja verdade que a maioria fazia parte do segundo degrau da fidalguia ou nobreza portuguesa, essa é uma questão que deve ser qualificada, pois quase 40% eram ou tinham algum tipo de relacionamento com as famílias poderosas do Reino de Portugal, seja por influência, ou seja, a nobreza natural, seja por riqueza e obtenção de títulos, ou seja, a nobreza política ou de serviço.

Entre 1580 e 1621, os governadores-gerais do Estado do Brasil tinham um perfil mais político, pertencendo à fidalguia, embora também participassem de várias ações militares, principalmente acompanhando o rei Sebastião em Alcácer-Quibir. A partir de 1624, após o ataque holandês a Salvador da Bahia, isso mudou completamente, pois os eleitos para esse cargo, a partir de 1626, passaram a ter uma formação militar muito forte, como convinha ao contexto complicado que tiveram de enfrentar a partir daquele momento. Portanto, podemos ver como o perfil desses governadores gerais também evoluiu ao longo desses 60 anos. Outro fato marcante é que, após o início da união das coroas em 1580, os monarcas, principalmente Filipe II, mas também seu sucessor Filipe III, não tiveram problemas em colocar à frente da América portuguesa pessoas que tinham apoiado as outras opções ao trono português durante o conflito de sucessão. Embora as porcentagens mostrem que houve uma predileção maior, logicamente, por indivíduos que apoiaram a causa filipina desde o início, o fato de um número significativo de pessoas nomeadas para o cargo ter apoiado a causa de Antônio, Prior de Crato ou Catalina não pareceu ser um impedimento para isso. Isto também demonstra a política de atração, por meio da concessão de uma infinidade de honrarias, cargos, concessões e privilégios que os Habsburgo seguiram em relação à fidalguia e à nobreza portuguesas, a fim de obter todo o apoio possível no Reino de Portugal.

Os governadores-gerais do Estado do Brasil, para obter esse cargo, mas também como forma de promover sua posição social e a de sua família, seguiam uma política de vínculos matrimoniais que lhes permitia ascender na hierarquia do sistema administrativo e

político português, incorporando sobrenomes importantes à linhagem por essa via. Eram pessoas sem formação universitária e com pouca, exceto em raras ocasiões, formação cortesã. No entanto, antes de chegarem à América portuguesa, ocuparam outros cargos na estrutura administrativa portuguesa, seja no próprio Reino ou em suas conquistas ultramarinas, sendo esta última a forma mais comum. Nesses e nos diferentes territórios que compunham a monarquia, antes de chegar ao Estado do Brasil, a tendência era escolher indivíduos que tivessem estado anteriormente na África ou na Ásia, embora seja verdade que, nesse último caso, eles nunca ocuparam os principais cargos da administração, mas exerceram funções militares. Observa-se, nesse caso, uma clara predileção: enquanto passar pela África e vir a ocupar os principais postos na América portuguesa parecia constituir um salto na trajetória política dessas pessoas, nenhum deles, antes de se tornar governador-geral do Estado do Brasil, ocupou postos importantes no sistema administrativo dos enclaves asiáticos. Portanto, nesse ponto, e embora ao longo do tempo tenha havido uma progressiva mudança de tendência com relação a essa questão, no período da Monarquia Hispânica entre os membros do Reino de Portugal continuou a haver uma inclinação para ocupar os principais postos na Ásia, seguida da América e, finalmente, da África.

Havia duas outras questões que claramente caracterizavam esses indivíduos. Em primeiro lugar, o fato de pertencerem às ordens militares, principalmente à Ordem de Cristo, mas também, em menor escala, à Ordem de Avís. Como estavam imersos no círculo de recebimento de concessões, tenças e honrarias da Coroa, eles também conseguiram fazer parte do círculo próximo aos monarcas, pois eram pessoas que, em algum momento de suas vidas, foram nomeadas membros do chamado Conselho do monarca e, a partir de então, puderam desfrutar de todas as honrarias que essa nomeação implicava.

A importância que o cargo adquiriu ao longo dos anos pode ser vista em alguns aspectos, como a passagem dessas pessoas pela Corte, já que esta pesquisa mostrou que a maioria dos indivíduos nomeados governadores-gerais do Estado do Brasil passou, em algum momento, por Madri ou Valladolid. O mesmo não pode ser dito sobre o benefício que esses indivíduos obtiveram após retornarem do Estado do Brasil, embora essa também seja uma questão matizada. Até 1621, ser nomeado para esse cargo parecia ser um meio de obter uma vida mais tranquila e confortável após o retorno ao Reino. A partir de 1624, a situação mudou drasticamente, pois todos os governadores-gerais, com exceção de

Pedro da Silva, tiveram problemas com a justiça e acabaram presos, dada a situação e o contexto complicados que tiveram de enfrentar durante seu governo. O que chama a atenção é que, para todos os governadores-gerais do Estado do Brasil durante a união das coroas, esse cargo foi o último que ocuparam em qualquer um dos territórios ultramarinos portugueses e, exceto em algumas ocasiões, no sistema administrativo do Reino de Portugal. Portanto, várias conclusões podem ser extrapoladas: ou essas pessoas, devido ao seu status social dentro da hierarquia portuguesa, viam esse cargo como o ápice de sua carreira política ou, por outro lado, ocupar esse cargo não era tão importante a ponto de permitir que elas subissem posteriormente na escada social e política portuguesa. Parece que o primeiro caso é o mais provável, já que, na maioria dos casos, a nomeação como governador-geral do Estado do Brasil foi o ponto culminante da carreira política dessas pessoas, primeiramente porque, como pertenciam a um segundo escalão da nobreza portuguesa, aspirar a algo mais seria improvável e, além disso, porque alcançaram essa posição em uma idade mais ou menos avançada, não na juventude, de modo que, por meio dela, buscaram obter o fim de vida mais tranquilo possível e, fundamentalmente, dar paz de espírito e melhorar o nome da linhagem familiar.

Em suma, se estabelecermos o perfil de um governador-geral entre 1580-1640, levando em conta, como já foi apontado, que o conjunto dessas características não destaca cada uma delas individualmente, é o de um fidalgo pertencente ao segundo escalão da nobreza portuguesa ou fidalguia, de origem portuguesa e com antecedentes pessoais ou familiares em uma das cidades próximas a Lisboa. Além disso, ele tinha boas ligações com a Corte ou seus arredores. Antes de 1621, eles tinham um perfil marcadamente político, embora tivessem participado de diferentes ações militares, principalmente em Alcácer-Quíbir, enquanto a partir de 1626 eram indivíduos com formação quase exclusivamente militar. O primeiro, que era um dos membros da Coroa, foi um dos que apoiou Filipe II no conflito sucessório pelo trono de Portugal ou foi rapidamente assimilado pela Coroa como um dos seus. Tentou subir na escala social portuguesa por meio de estratégias matrimoniais e, por outro lado, embora não tivesse formação universitária ou cortesã, ocupou, antes de chegar ao governo do Estado do Brasil, diferentes cargos na rede administrativa portuguesa, seja no Reino, seja nas conquistas ultramarinas, principalmente por esta última opção e, dentro delas, na África. Pertencia a uma ordem militar, basicamente a Ordem de Cristo, e fazia parte do séquito do monarca, sendo nomeado membro do Conselho do Rei e integrando o círculo dos que recebiam méritos, honras e privilégios da Coroa. Por esse motivo, em

algum momento de sua vida ele passou pela Corte de Madri/Valladolid. O período em que exerceu o cargo, até 1621, permitiu-lhe encarar o fim da vida com tranquilidade, uma vez que retornou ao Reino, enquanto a partir de 1621, as várias circunstâncias que teve de enfrentar no exercício do cargo fizeram com que, após seu período no governo do Estado do Brasil, acabasse na prisão. Em ambos os casos, esse foi o último cargo que ocupou no âmbito administrativo das conquistas ultramarinas portuguesas, embora pudesse aspirar a outro cargo no Reino de Portugal.

Além desse perfil, e para responder a outra das questões colocadas no início da pesquisa, que era conhecer a evolução do cargo de governador-geral na América portuguesa e do grupo de pessoas que ocupavam o cargo à medida que o governo dos Habsburgos mudava durante os 60 anos da união das coroas, pode-se observar uma clara transformação dessa figura política. Já comentamos a evolução na ocupação do cargo de pessoas com um caráter mais político, pertencentes à fidalguia portuguesa, para indivíduos com uma clara formação militar, embora sem deixar de lado sua pertença ao segundo escalão da nobreza portuguesa. No entanto, nessas duas fases, a primeira até 1621 e a segunda a partir de 1626, também se pode observar uma evolução dentro delas. Durante os reinados de Filipe II e Filipe III, os indivíduos que sucessivamente ocuparam essa posição tornaram-se cada vez mais importantes em termos de suas carreiras políticas e profissionais. A partir de Manuel Teles Barreto, o primeiro governador-geral enviado ao Estado do Brasil sob o governo dos Habsburgos, que pertencia a essa fidalguia, mas que só havia ocupado o cargo de vereador em Lisboa, houve uma clara evolução "ascendente" nas pessoas que ocuparam o cargo até 1621. Após o ataque holandês a Salvador da Bahia, em 1624, tudo mudou, como foi demonstrado em diversas ocasiões durante a pesquisa, e também no que diz respeito à eleição dos governadores-gerais do Estado do Brasil. Além desse perfil quase exclusivamente militar, a Coroa teve problemas para encontrar pessoas dispostas a ocupar o cargo ultramarino devido a vários fatores. O primeiro deles foi a ordem emitida pela Coroa em 1620, que decretava que os governadores-gerais do Estado do Brasil deveriam residir única e exclusivamente na Bahia e não poderiam viajar para outras capitanias, exceto com a permissão expressa do monarca. Assim, eles não podiam viajar para Pernambuco, uma capitania que, do ponto de vista social e político, era a mais importante e avançada do território e onde seus negócios pessoais poderiam prosperar. Em segundo lugar, não se pode ignorar as difíceis circunstâncias que tiveram de ser enfrentadas em Salvador da Bahia a partir de 1624 e, posteriormente, a partir de 1630,

em Pernambuco, o que significava que a pessoa que aceitasse o cargo teria de enfrentar uma situação de guerra constante contra os holandeses na América Portuguesa. Nesse sentido, tanto Diogo Luis de Oliveira quanto Pedro da Silva tiveram uma carreira militar muito importante. Por outro lado, os dois últimos governadores enviados à América Portuguesa, além desse aspecto militar, também pertenciam à primeira nobreza portuguesa, como membros da família Mascarenhas, o que demonstra a importância que tanto o território quanto os acontecimentos que esses agentes políticos tiveram de enfrentar estavam adquirindo para a Coroa.

Se nos atermos à ação política que os governadores-gerais realizaram no período em que ocuparam o cargo, esta pesquisa também representa um importante avanço. Em primeiro lugar, porque, como convém à principal figura política enviada ao Estado do Brasil, como o Vice-Rei da Nova Espanha no caso castelhano ou o Vice-Rei do Estado da Índia nos territórios asiáticos portugueses, absolutamente todos os assuntos relativos ao território passavam, de uma forma ou de outra, por suas mãos. Em resposta à pergunta sobre quais interesses eles seguiram durante o período em que estiveram no cargo, os seus próprios ou os da Coroa, as respostas são complexas e se tornaram claras no decorrer da pesquisa. Em primeiro lugar, não se pode ignorar que o objetivo de todos eles, uma vez que aceitaram o cargo, era melhorar sua posição, tanto social quanto politicamente, mas também, e fundamentalmente, economicamente, dentro da estrutura administrativa portuguesa, algo que era comum a todos os indivíduos que ocupavam um cargo dessa natureza. Por essa razão, como foi apontado ao longo deste trabalho, houve várias ocasiões em que esses governadores-gerais tiveram que ser repreendidos pela Coroa por suas ações no território. Para dar alguns exemplos, notou-se que o governador-geral Francisco de Sousa esteve por vários anos, de 1599 a 1602, cobrando um cruzado por caixa de açúcar que saía do Brasil, onde colocou várias pessoas em diferentes cargos, valor que era deduzido dos direitos que os comerciantes tinham de pagar na alfândega por cada um deles. Ele também foi acusado, entre outras coisas, de desperdiçar dinheiro construindo engenhos para si mesmo. Por sua vez, Diogo Botelho atuava como uma espécie de correspondente no território em assuntos que diziam respeito ao Conde de Linhares, que possuía terras na capitania de Ilhéus. Por outro lado, além do conflito que teve na capitania de Pernambuco durante o período em que lá esteve, no qual a Coroa finalmente demonstrou seu apoio às suas ações, todo tipo de acusação foi feito contra ele. Por exemplo, em São Vicente, foi acusado de, ao se tornar governador-geral, ter dado

licença a certos comerciantes de Salvador da Bahia para negociar com indígenas, recebendo "juros" por isso. Botelho, dessa forma, sabendo que essas práticas estavam ocorrendo, enviou pessoas com interesses semelhantes para realizá-las, com a condição de que o governador-geral ficasse com o quinto dessas vendas. Por sua vez, o governador-geral Diogo Luís de Oliveira foi acusado em diversas ocasiões, entre outras pelo provedor da fazenda Francisco Soares de Abreu, de governar a seu prazer, sem qualquer tipo de limitação, tentando manter uma contabilidade paralela. Esses três são apenas alguns dos muitos exemplos que foram mencionados ao longo da investigação, mas que nos dão uma ideia da questão.

O fato de os governadores-gerais terem passado praticamente a metade do tempo em Pernambuco entre 1602-1621 só pode ser explicado, em grande parte, pelo fato de essa capitania oferecer as condições mais favoráveis para a consecução de seus objetivos. Não se pode ignorar que Diogo Botelho passou 30% de seu tempo como governador-geral em Pernambuco, Diogo de Meneses 25%, Gaspar de Sousa, devido ao fato de ter de enfrentar a conquista do futuro Estado do Maranhão, 85% e seu sucessor, Luís de Sousa, 60%. No total, 45% do tempo dos governadores-gerais do Estado do Brasil entre 1602-1621 foi gasto na capitania de Pernambuco, buscando, entre outras coisas, esse benefício pessoal. Em suma, a passagem dessas pessoas pelo governo-geral do Estado do Brasil era um meio de enriquecer pessoalmente em algumas circunstâncias específicas, principalmente até 1624, e, sob esse ponto de vista, obter o maior lucro possível.

No entanto, concentrar-se apenas nessa visão, que sem dúvida é muito importante, não nos permite ver a ação política que todos esses indivíduos, embora buscando seu próprio benefício, realizaram a serviço da Coroa, e que esta pesquisa tenta colocar em seu lugar. Todos eles tiveram de lidar com as múltiplas funções que lhes foram confiadas pela Coroa por meio dos regimentos, que neste trabalho foram divididos, após um estudo aprofundado, nos três aspectos fundamentais do governo no Antigo Regime: Justiça, Fazenda e Guerra. Uma vez que essas funções foram vistas, era necessário saber o que aconteceu em cada um desses aspectos com relação à prática que essas pessoas finalmente realizaram em seu exercício de governo no território. O resultado é uma visão completa dessas pessoas e desse cargo, no qual, além do fato de que esses governadores-gerais foram ocupar esse cargo para obter benefícios pessoais, no exercício do mesmo, na grande

maioria das ocasiões, tiveram que trabalhar constantemente na defesa dos interesses da Coroa.

Dessa forma, tiveram que enfrentar, fundamentalmente, os constantes problemas jurisdicionais que continuamente surgiam no território em uma multiplicidade de aspectos. Como já foi assinalado, em primeiro lugar, com relação às ordens religiosas e ao Bispo de Salvador da Bahia, com os quais mantiveram um constante enfrentamento que deve ser visto sob o prisma da luta entre a jurisdição eclesiástica e a jurisdição secular, em menor escala. Eles também tiveram que lidar com instituições importantes, como o Tribunal da Relação e seus membros, os desembargadores, em relação à implementação da justiça no território, embora seja verdade que a correspondência deste último com o governador-geral tenha sido muito mais tranquila. Não obstante, é certo que tanto antes quanto depois da instituição do Tribunal, que vigorou entre 1609-1626, os governadores-gerais puderam exercer um poder muito mais considerável no que diz respeito à justiça no território, agindo, por vezes, como se observou no caso de Diogo Luís de Oliveira, como "tiranos".

As disputas com as quais os governadores gerais tiveram que lidar não pararam por aí. Por exemplo, entre Diogo de Meneses e Francisco de Sousa, depois que o segundo recebeu a divisão territorial conhecida como Repartição do Sul, que incluía as capitanias do Rio de Janeiro, São Vicente e São Paulo, em detrimento da jurisdição do primeiro, surgiu um sério conflito que se estendeu entre 1608 e 1612. O mesmo ocorreu com Gaspar de Sousa e a Junta da Fazenda do Brasil, em vigor entre 1612 e 1616, período em que foram feitas muitas reclamações à Coroa, de ambos os lados, sobre questões jurisdicionais que afetavam sua figura em relação ao território e que, ao final, não foram resolvidas.

É claro que, nesse ponto, é necessário mencionar novamente Pernambuco, uma capitania donatária pertencente a uma família como a família Albuquerque Coelho, cuja população orbitava em torno dela de uma forma ou de outra. Por essa razão, a presença contínua e por tanto tempo da figura do governador-geral no território não foi bem recebida por grande parte dessa população nem pela família, pois era vista como uma intrusão do poder real na região.

Relacionado a esse ponto, é importante mencionar outra questão. O governo de quase todas as pessoas que ocuparam o cargo de governador-geral do Estado do Brasil nesse período visava, fundamentalmente, às capitanias localizadas ao norte. Naturalmente, em direção a Salvador da Bahia, cidade onde deveriam residir e onde estavam localizados o governo-geral e as principais instituições da administração do território. Além disso, como já foi dito em muitas ocasiões, em direção a Pernambuco, por causa de todas as questões relativas a essa capitania. A conquista das novas capitanias do norte, seja o Ceará, a Paraíba ou o Rio Grande, também concentrou a atenção da Coroa e dos governadores-gerais e, a partir delas, a conquista e a colonização do território que, a partir de 1618, formaria o Estado do Maranhão, separado do Estado do Brasil. Entretanto, a atenção dada pelos governadores gerais às capitanias do sul não foi a mesma. Com exceção do momento em que Diogo de Meneses foi destituído de sua jurisdição sobre o território, entre 1608-1611, alguns deles, como Manuel Teles Barreto, Diogo Botelho, Gaspar de Sousa ou Luis de Sousa, tentaram estabelecer conexões com esse território, mas é verdade que foi somente durante o governo de Francisco de Sousa que essa região se tornou uma prioridade para o governo-geral. Isso fez com que, com o passar do tempo, principalmente após os ataques holandeses de 1624 e 1630 à Bahia e a Pernambuco, respectivamente, que levaram os governadores-gerais a dar ainda mais atenção a elas, algumas dessas capitanias comesçassem a se autogovernar de forma mais autônoma. Isso aconteceu fundamentalmente na capitania do Rio de Janeiro, uma capitania real, ou seja, pertencente à Coroa, mas onde uma família, como a família Sá, estendeu progressivamente sua jurisdição sobre o território ao longo de gerações. Se é verdade que alguns desses governadores, como Manuel Teles Barreto, Francisco de Sousa, Diogo Botelho ou Gaspar de Sousa, cientes da importância da família nessa capitania, estreitaram seus laços com seus membros, como Salvador Correia de Sá "o velho", Martim Correia de Sá ou Salvador Correia de Sá e Benavides, esse certo descaso do governo geral para com o sul durante todo o período e, fundamentalmente, a partir de 1624, fez com que essa capitania fosse pouco a pouco governada de forma mais autônoma, a ponto de, em 1637, em vez de um capitão-mor, ser nomeado um governador para administrá-la, dada a sua proximidade com um dos mais importantes centros comerciais da época, o eixo que girava em torno do Rio da Prata.

É claro que os governadores gerais também eram uma figura-chave em outros assuntos que afetavam o território, como tudo relacionado à Fazenda. Foi demonstrado que em

tudo o que se relacionava ao comércio do açúcar ou do pau-brasil, monopólio real e produto fundamental que a Coroa retirava do território, a figura do governador-geral era seu principal protetor. Evidentemente, no campo militar, que, é verdade, foi o mais estudado pelas pesquisas até agora realizadas sobre essas pessoas, elas também desempenharam um papel essencial, tanto ao receberem os contínuos avisos sobre possíveis ataques inimigos quanto ao enfrentarem, em primeira pessoa, as principais ofensivas que, fundamentalmente os holandeses, lançaram contra Salvador da Bahia: Diogo Botelho em 1604, Diogo de Mendonça Furtado e Matias de Albuquerque em 1624-1625 e Pedro da Silva em 1638.

Por isso, ao longo desta pesquisa, procuramos valorizar e colocar em seu lugar um cargo, e as pessoas que o ocuparam, que foram fundamentais no desenvolvimento de um território-chave tanto para o Reino de Portugal quanto para a Monarquia Hispânica, como o Estado do Brasil, durante o período em que esteve sob seu controle. Ao investigar a trajetória individual de cada uma das pessoas que foram nomeadas para esse cargo durante 60 anos, analisando-as depois como um todo e as redes que se formaram em torno delas, a ação política que desenvolveram no território em todos os seus aspectos e sua circulação pelo mundo e pelo próprio Estado do Brasil, o objetivo é dar a importância merecida a um cargo e a alguns indivíduos que, até o momento, não haviam recebido a atenção que, do ponto de vista deste trabalho, merecem. Portanto, a pesquisa foi realizada a partir de maneira holística, estudando todos os pontos de vista possíveis dessas pessoas com o objetivo de se tornar uma espécie de manual para qualquer pessoa que queira abordar essa figura política, uma figura-chave na estrutura dos Habsburgos entre 1580 e 1640 e, é claro, expandir algumas das questões que foram tratadas ao longo do trabalho em pesquisas futuras e, com certeza, magníficas.

Bibliografía

Fuentes documentales:

- Archivo General de Indias (AGI):

AGI, BUENOS AIRES, 1. 1608, junio, 14. Real cédula a los gobernadores del Rio de la Plata y Tucumán ordenando que se ayude a Francisco de Sousa, que ha sido encargado por S.M. de beneficiar las minas de Brasil, Espíritu Santo y San Vicente.

AGI, CHARCAS, 2, 12 de febrero de 1631.

AGS, CHARCHAS, 2, 10 de septiembre de 1631.

AGI, CHARCAS, 2, 30 de septiembre de 1631.

AGI, CHARCAS, 2, 25 de enero de 1636.

AGI, CHARCHAS, 2, 114, 31 de agosto de 1628.

AGI, CHARCAS, 2, R8, 12 de mayo de 1630.

AGI, CHARCAS, 2, R12, fl. 294.

AGI, CHARCAS, 30, 8 de noviembre de 1628.

AGI, CHARCAS, 41.

AGI, CHARCAS, 52, 10 de octubre de 1629.

AGI, CONTADURIA, 196a. 1608. Quatro reales cédulas relativas al cargo de Don Francisco de Sosa para el beneficio de las minas del Brasil.

AGI, LIMA 33. 1593, mayo 15. Carta a S.M del virrey del Perú sobre las precauciones que se tomaron frente a la armada inglesa.

AGI, LIMA 33. 1594, abril 12. Carta a S.M del virrey del Perú informando de las comunicaciones con Brasil y del viaje de los portugueses al Potosí.

- Archivo General de Simancas (AGS):

AGS, ESTADO, LEG 409. Escudo de la Monarquía Hispánica con Portugal.

AGS, ESTADO, LEG, 413. Capítulo de carta del Duque de Alba a Cayas de Lisboa a 20 de diciembre de 1580.

AGS, ESTADO, LEG 414, Carta de dom Christoval de Moura de 28 de mayo de 1580.

AGS, ESTADO, 414, Carta de dom Christoval de Moura de 18 de junio de 1580.

AGS, ESTADO, LEG 416. De don Christobal de Moura, 14 de marzo de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 425. Al Duque de Alva, de Badajoz a 26 de julio de 1580.

AGS, ESTADO, LEG 425. Al Duque de Alba, de Elvas a 15 de enero de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 425. El Duque de Alva, de 19 de enero de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 425. Al Duque de Alva, de Abrantes, a 16 de marzo de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 425. *“Al Duque de Alva, de Abrantes a 16 de março de 1581. Sobre la libertad de Diego Botello el mozo”*.

AGS, ESTADO, LEG 425. El Duque de Alba a Cayas, 25 de marzo de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 425. Carta del Duque de Alba a Felipe II, de 25 de marzo de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 426. Carta de don Juan de Silva a Felipe II de 2 de enero de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 426. El Conde de Portalegre de 14 de enero de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 426, El Conde de Portalegre, de 22 de enero de 1581.

AGS, ESTADO, LEG 427, Patente das merçes, graças e privilegios de que el rei dom Philippe nosso senhor fez merçe a estes seus regnos.

AGS, ESTADO, LEG. 435. *El Duque de Lerma, 25 de noviembre de 1602*.

AGS, ESTADO, LEG. 436. Hasta hora no he escrito...

AGS, ESTADO, LEG. 436, fl. 49-51.

AGS, ESTADO, LEG. 437. Juan Mendez de Vasconcelos dice que el Brasil [...].

AGS, ESTADO, LEG. 437. La consulta inclusa del...

AGS, ESTADO, LEG. 1582, fl. 131.

AGS, ESTADO, LEG. 2235, doc. 23.

AGS, ESTADO K, Legajo 1553, doc. 43. Carta descifrada de Juan de Vargas Mexia a su majestad, de Paris a 12 de mayo de 1579.

AGS, ESTADO, K. Legajo 1559, doc, 70. Francisco Giraldes al rey. 6 de noviembre de 1581.

AGS, ESTADO K, Legajo 1553. Carta de Juan de Vargas e Mexia a Felipe II. 16 de mayo de 1579.

AGS, ESTADO K, Legado 1558, doc. 187.

AGS, ESTADO K, 1559, doc. 28. Don Christoval de Mora a Juan Batista de Tassis.

AGS, GUERRA Y MARINA, LEG 317, doc. 17.

AGS, GUERRA Y MARINA, LEG 689, fl. 213-213v

AGS, SSPP, 1462, fl. 38.

AGS, SSPP, 1463, fl. 41.

AGS, SSPP, 1463, fl. 42.

AGS, SSPP, 1463, fl. 100.

AGS, SSPP, 1466, fl. 93.
AGS, SSPP, 1466, fl. 288-289.
AGS, SSPP, 1466, fl. 298-336v
AGS, SSPP, 1466, fl. 312-315v.
AGS, SSPP, 1466, fl. 316-317.
AGS, SSPP, 1466, fl. 318- 318v
AGS, SSPP, 1466, fl. 327-332.
AGS, SSPP, 1466, fl. 318.
AGS, SSPP, 1468, fl. 124-129.
AGS, SSPP, 1469, fl. 327-328.
AGS, SSPP, 1469, fl. 331-332.
AGS, SSPP, 1469, fl. 348-350v.
AGS, SSPP, 1472, fl. 479-480.
AGS, SSPP, 1472, fl. 481-482.
AGS, SSPP, 1472, fl. 483-487v.
AGS, SSPP, 1473, fl. 195-196v.
AGS, SSPP, 1473, fl. 362-363.
AGS, SSPP, 1473, fl. 493-494v.
AGS, SSPP, 1473, fl. 521-522v
AGS, SSPP, 1474, fl. 284-284v.
AGS, SSPP, 1475, fl. 281-285v.
AGS, SSPP, 1475, fl. 286-286v.
AGS, SSPP, 1475, fl. 352-362.
AGS, SSPP, 1476, fl. 72-72v.
AGS, SSPP, 1476, fl. 73-74.
AGS, SSPP, 1476, fl. 76.
AGS, SSPP, 1476, fl. 152-152v.
AGS, SSPP, 1476, fl. 155-155v.
AGS, SSPP, 1476, fl. 156-159.
AGS, SSPP, 1476 fl. 314v.
AGS, SSPP, 1476, fl. 339-339v.
AGS, SSPP, 1476, fl. 340.
AGS, SSPP, 1478, fl. 8-11.
AGS, SSPP, 1478, fl. 22-26.

AGS, SSPP, 1478, fl. 37-39.
AGS, SSPP, 1478, fl. 39-39v.
AGS, SSPP, 1478, fl. 94v-95v.
AGS, SSPP, 1478, fl. 104-104v.
AGS, SSPP, 1478, fl. 137-138v.
AGS, SSPP, 1478, fl. 187-189.
AGS, SSPP, 1478, fl. 323-323v.
AGS, SSPP, 1485, fl. 42.
AGS, SSPP, 1485, fl. 128v.
AGS, SSPP, 1487, fl. 3v.
AGS, SSPP, 1487, fl. 9v.
AGS, SSPP, 1487, fl. 24-24v.
AGS, SSPP, 1487, fl. 28-28v.
AGS, SSPP, 1487, fl. 40v.
AGS, SSPP, 1487, fl. 88v.
AGS, SSPP, 1490, fl. 39.
AGS, SSPP, 1490, fl. 77.
AGS, SSPP, 1494, fl. 47-47v.
AGS, SSPP, 1494, fl. 83v-84.
AGS, SSPP, 1495, fl. 57-57v.
AGS, SSPP, 1498, fl. 41.
AGS, SSPP, 1498, fl. 41v.
AGS, SSPP, 1498, fl. 53v.
AGS, SSPP, 1499, fl. 10v.
AGS, SSPP, 1499, fl. 15.
AGS, SSPP, 1499, fl. 38v-39v.
AGS, SSPP, 1499, fl. 51v.
AGS, SSPP, 1508, fl. 26-26v.
AGS, SSPP, 1508, fl. 61.
AGS, SSPP, 1508, fl. 64.
AGS, SSPP, 1508, fl. 82-82v.
AGS, SSPP, 1508, fl. 91v.
AGS, SSPP, 1508, fl. 104.
AGS, SSPP, 1511, fl. 23v.

AGS, SSPP, 1511, fl. 81-81v.
AGS, SSPP, 1511, fl. 172v.
AGS, SSPP, 1511, fl. 221-221v.
AGS, SSPP, 1511, fl. 354-354v.
AGS, SSPP, 1512, fl. 6v.
AGS, SSPP, 1512, fl. 36v.
AGS, SSPP, 1515, fl. 3.
AGS, SSPP, 1515, fl. 14v.
AGS, SSPP, 1515, fl. 43v-44.
AGS, SSPP, 1515, fl. 57v.
AGS, SSPP, 1515, fl. 60v.
AGS, SSPP, 1516, fl. 11v-12v.
AGS, SSPP, 1516, fl. 13.
AGS, SSPP, 1516, fl. 29v.
AGS, SSPP, 1516, fl. 38-38v.
AGS, SSPP, 1516, fl. 58.
AGS, SSPP, 1516, fl. 61v.
AGS, SSPP, 1516, fl. 65.
AGS, SSPP, 1516, fl. 69v-70.
AGS, SSPP, 1516, fl. 99v.
AGS, SSPP, 1516, fl. 108v-109.
AGS, SSPP, 1516, fl. 109v-110.
AGS, SSPP, 1516, fl. 110v-111.
AGS, SSPP, 1516, fl. 121.
AGS, SSPP, 1516, fl. 123.
AGS, SSPP, 1516, fl. 170.
AGS, SSPP, 1517, fl. 30v.
AGS, SSPP, 1517, fl. 43v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 5.
AGS, SSPP, 1520, fl. 6v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 16v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 21.
AGS, SSPP, 1520, fl. 29v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 35-35v.

AGS, SSPP, 1520, fl. 35v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 47v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 53.
AGS, SSPP, 1520, fl. 53v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 58v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 59.
AGS, SSPP, 1520, fl. 59-59v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 59v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 68-68v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 71v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 76v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 79-79v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 81-81v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 82.
AGS, SSPP, 1520, fl. 82-82v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 83v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 97-97v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 97v-98.
AGS, SSPP, 1520, fl. 98.
AGS, SSPP, 1520, fl. 111v.
AGS, SSPP, 1520, fl. 117.
AGS, SSPP, 1552, fl. 170-174.
AGS, SSPP, 1524, fl. 37.
AGS, SSPP, 1524, fl. 37-37v.
AGS, SSPP, 1533, fl. 55v.
AGS, SSPP, 1550, fl. 177-179v.
AGS, SSPP, 1550, fl. 320.
AGS, SSPP, 1550, fl. 320-321.
AGS, SSPP, 1550, fl. 525.
AGS, SSPP, 1550, fl. 536.
AGS, SSPP, 1550, fl. 536v.
AGS, SSPP, 1550, fl. 573.
AGS, SSPP, 1552, fl. 169-169v.
AGS, SSPP, 1552, fl. 311-314.

AGS, SSPP, 1552, fl. 376.

AGS, SSPP, 1572, fl. 216-217v.

- Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN):

AHN, Diversos-colecciones, 26, nº 75.

AHN, Diversos-Colecciones, 26, nº 83.

- Arquivo Histórico Ultramarino (AHU):

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-, Caixa 1. Doc. 3.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-, Caixa 1. Doc. 4.

AHU, Conselho Ultramarino, Angola, Caixa 1. Doc. 38.

AHU, Conselho Ultramarino, Angola, Caixa 2. Doc. 233.

AHU, Conselho Ultramarino, Angola, Caixa. 2, Doc. 244.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, Caixa 1. Doc 1.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, Caixa 1. Doc. 3.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, Caixa 1. Doc 4.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, Caixa 1. Doc. 9.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, Caixa 1. Doc. 10.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, Caixa 1. Doc. 12.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, Caixa 1. Doc. 16.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 1. Doc. 27.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 1. Doc. 32.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 1. Doc. 42.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 1. Doc. 43.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 1. Doc. 91.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 105.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 113.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 120.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 127.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 132.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc 135.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 140.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 141.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 143.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 144.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 145.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 146.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 147.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 166.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 169.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 176.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 189.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 200.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 201.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 203.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 211.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 212.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 215.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2. Doc. 239.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 2, Doc. 242-243-244.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 268.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 269.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 272.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 293.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 296.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 297.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 298.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 313.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc 321.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc 327-328.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3, Doc. 348.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 349-350.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 358.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 361.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 362.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 384-390.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 392.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 403.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 404.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 405.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 407.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 412.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 416.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 417.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 421.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 422.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 425.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 3. Doc. 426.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 431.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 445.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 448.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 457.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 479.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 496.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 526.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 529-530.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 4. Doc. 534.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 554.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 567.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 569.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 543.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 544.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 545.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 551.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 570.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 606.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 608.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 5. Doc. 618.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 6. Doc. 662.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 6. Doc. 663.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 6. Doc. 664.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 6. Doc. 665.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 6. Doc. 698.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 7. Doc. 758.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 7. Doc. 765.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 7. Doc. 790.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 7. Doc. 799-800.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 7. Doc. 803-804.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 7. Doc. 807.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Baía, LF, Caixa 8. Doc. 864.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Espírito Santo, Caixa 1, Doc. 2.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Espírito Santo, Caixa 1. Doc. 7.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Maranhão, Caixa 1. Doc. 7.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Maranhão, Caixa 1. Doc 86.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Maranhão, Caixa 1. Doc. 90.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Maranhão, Caixa 1. Doc. 97.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Paraíba, Caixa 1. Doc.1.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Paraíba, Caixa 1. Doc. 25.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 1. Doc. 71.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 1. Doc. 26.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 1. Doc. 27.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 1. Doc. 33.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 1. Doc. 38.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 1. Doc. 69.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 1. Doc. 70.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 78.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 82.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 94.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 101.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 102.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 106.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 110.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 111.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 2. Doc. 122.

AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 3. Doc. 162.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Pernambuco, Caixa 3. Doc. 163.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Rio de Janeiro, Caixa 1. Doc. 4.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Rio de Janeiro, Caixa 1. Doc. 15.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Rio de Janeiro, Caixa 1. Doc. 64.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Rio de Janeiro, Caixa 1. Doc. 71.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Rio Grande do Norte, Caixa 1. Doc. 2.
AHU, Conselho Ultramarino, Brasil-Sergipe, Caixa 1. Doc. 1.
AHU, Conselho Ultramarino, São Tomé e Príncipe, Caixa 1. Doc. 8.
AHU, Conselho Ultramarino, Ultramar, Caixa 1. Doc. 49

- Arquivo Instituto de Estudos Brasileiros. Universidade de São Paulo (Arquivo IEB-USP):

Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-011.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-014.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-017.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-018.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-019.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-020.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-031.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-032.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-034.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-038.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-042.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-043.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-044.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-045.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-046.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-047.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-048.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-049.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-050.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-051.

Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-052.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-053.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-054.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-055.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-056.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-057.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-058.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-059.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-060.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-061.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-062.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-063.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-064.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-065.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-066.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-067.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-068.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-069.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago: AL-081-072.
Arquivo IEB-USP, Coleção Alberto Lamago, L. 34.

- Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT):

ANTT, Chancelaria da Ordem de Cristo, livro 2, fl. 283v.
ANTT, Chancelaria da Ordem de Cristo, livro 24, fl. 57v. Alvará de 30 de mayo de 1645.
ANTT, Chancelaria de Filipe I. Doações, livro 8, fl. 100.
ANTT, Chancelaria de Filipe I, Doações, livro 17, fl. 178v-179v.
ANTT, Chancelaria de Filipe I, Libro 3, fl. 22-23.
ANTT, Chancelaria de Filipe I, libro 23, fl. 30-31.
ANTT, Chancelaria de Filipe II, Libro 9, fl. 234v-235v.
ANTT, Chancelaria de Filipe II, libro 14, fl. 342v-343.
ANTT, Chancelaria de Filipe II, libro 29, fl. 100.
ANTT, Chancelaria de Filipe II, libro 29, fl. 112-113.

ANTT, Chancelaria de Filipe II, Libro 29, fl. 125v.
 ANTT, Chancelaria de Filipe II, libro 30, fl. 45-45v.
 ANTT, Chancelaria de Filipe II, libro 39, fl. 82v-83.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 2, fl. 156-157v.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 3, fl. 7.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 3, fl. 31v.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, Libro 8, doc. 322.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, Libro 22, fl. 118v-119.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, Libro 22, fl. 164.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 27, fl. 214.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, Libro 29, fl. 358-358v.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 31, fl. 7.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 32, fl. 256v-257.
 ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 42, fl. 206-206v.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço 31, nº 48.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço 115, nº 21.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço 115, nº 95.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço 115, nº 112.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço 116, nº 21.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço 116, nº 104.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço 118, nº 41.
 ANTT, Corpo Cronológico, Parte I, Maço. 142, nº 52.
 ANTT, Ministério do Reino, Colecção de plantas, mapas e outros documentos iconográficos, doc. 68.

- Arquivo Publico do Estado da Bahía (APEB):

APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 1v-2.
 APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 3-4.
 APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 21-22.
 APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 46v-47.
 APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 90v-115v.
 APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 148-148v.
 APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 151v-153.

APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 182-183v.

APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 186v-210.

APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, fl. 253v-259.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 11-11v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 16v-17.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 20-20v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 38-38v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 39v-40.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 40-41.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 85.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl.85-86.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 90-90v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 107v-108.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl 108-109v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 114-115v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 118-118v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 124v-125.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 153-154.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 166v-168.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 195v-196.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 199v-200v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 238-238v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 246v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 247-249.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 255-257.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 265-266.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 293v-295.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1625-1635, maço 255, fl. 344-344v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 37v-39.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 42-42v.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 89.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 96v-97.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 120-123.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 121v-123.

APEB, Secção colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 178v-179v

- Arquivo da Santa Casa da Misericórdia da Bahia (ASCMB):

ASCMB, Livro 40.

ASCMB, Livro 211.

- Biblioteca da Ajuda (BA):

BA, 44-X-5, fl. 150.

BA, 49-X-5, fl. 132.

BA, 49-X-5, fl. 181.

BA, 49-X-10, fl. 101.

BA, 49-X-10, fl. 163.

BA, 49-X-12, fl. 15.

BA, 49-X-12, fl. 22-22v.

BA, 49-X-28, fl. 11.

BA, 49-X-28, fl. 355.

BA, 44-XIV-9, fl. 84-84v.

BA, 51-V-48, fl. 7.

BA, 51-V-48, fl. 9-11.

BA, 51-V-48, fl. 20.

BA, 51-V-48, fl. 32.

BA, 51-V-48, fl. 33.

BA, 51-V-48, fl. 34.

BA, 51-V-48, fl. 35.

BA, 51-V-48, fl. 44.

BA, 51-V-48, fl. 46.

BA, 51-V-48, fl. 50-52v.

BA, 51-V-48, fl. 295-299.

BA, 51-VI-21, fl. 136-137v.

BA, 51-VI-21, fl. 201-201v.

BA, 51-VI-21, fl. 287-293.

BA, 51-VI-21, fl. 294-299.

BA, 51-VI-28, fl. 14-14v.
BA, 51-VI-28, fl. 20v.
BA, 51-VI-28, fl. 21.
BA, 51-VI-28, fl. 21v.
BA, 51-VI-33, fl. 154-155v.
BA, 51-VI-52, fl. 54.
BA- 51-VI-54, fl. 121.
BA, 51-VI-54, fl 229-233.
BA, 51-VI-54, fl. 235.
BA, 51-VII, 7, fl. 27v-28.
BA, 51-VII-7, fl. 110v-112.
BA, 51-VII-7, fl. 116v-117.
BA, 51-VII-7, fl. 156-157.
BA, 51-VII-7, fl. 200.
BA, 51-VII-7, fl. 220-220v.
BA, 51-VII-7, fl. 241.
BA, 51-VII-11, fl. 56-57.
BA, 51-VII-11, fl. 168-171.
BA, 51-VII-11, fl. 350-365v.
BA, 51-VII-15, fl. 1.
BA, 51-VII-15, fl 2.
BA, 51-VII-15, fl. 5.
BA, 51-VII-15, fl. 17-17v.
BA, 51-VII-15, fl. 22.
BA, 51-VII-15, fl. 33.
BA, 51-VII-15, fl. 35.
BA, 51-VII-15, fl. 41.
BA, 51-VII-15, fl. 88.
BA, 51-VII-15, fl. 93.
BA, 51-VII-15, fl. 96.
BA, 51-VII-15, fl. 107-107v.
BA, 51-VII-15, fl. 114.
BA, 51-VII-15, fl. 134.
BA, 51-VII-15, fl. 142.

BA, 51-VII-15, fl. 190-191.
BA, 51-VII-28, fl. 29v-31.
BA, 51-VIII-6, fl. 37v.
BA, 51-VIII-6, fl. 80v-81.
BA, 51-VIII-6, fl. 139.
BA, 51-VIII-6, fl. 149v
BA, 51-VIII-6, fl. 151v-152.
BA, 51-VIII-6, fl. 163-163v.
BA, 51-VIII-6, fl. 208-208v.
BA, 51-VIII-6, fl. 233-235.
BA, 51-VIII-6, fl. 286-287.
BA, 51-VIII-15, fl. 202.
BA, 51-VIII-18 fl. 117v.
BA, 51-VIII-18, fl. 150v-151.
BA, 51-VIII-18, fl. 151.
BA, 51-VIII-18, fl. 179.
BA, 51-VIII-18, fl. 187.
BA, 51-VIII-18, fl. 213.
BA, 51-VIII-18, fl. 231v.
BA, 51-VIII-19, fl. 140-142.
BA, 51-VIII-19, fl. 152.
BA, 51-VIII-19, fl. 166v-167.
BA, 51-VIII-21, fl. 70.
BA, 51-VIII-21, fl. 99-99v.
BA, 51-IX-2, fl. 72.
BA, 51-IX-2, fl 73.
BA, 51-IX-2, fl. 74.
BA, 51-IX-2, fl. 82.
BA, 51-IX-2, fl. 83.
BA, 51-IX-2, fl. 97.
BA, 51-IX-2, fl. 90-90v.
BA, 51-IX-2, fl. 130.
BA, 51-IX-25, fl. 11-12v.
BA, 51-X-2, fl. 228-233.

BA, 51-X- 6, fl. 40.

- Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca (BGH):

BGH, Ms. 1711, 17-19, p. 3-9v

- Biblioteca Nacional de España (BNE):

BNE 218. Cartas, despachos e instrucciones secretas de los reyes Felipe II, Felipe III y Felipe IV relativas al gobierno de Portugal y de sus posesiones en África, India y Brasil
[Manuscrito]

- Biblioteca Nacional de Brasil (BNB):

BNB, 01, 02, 035, nº 4.

BNB, 01, 02, 035, nº 31.

BNB, Manuscritos, 12, 02, 003, nº 003.

BNB, Manuscritos, 19, 2, 24..

BNB, Manuscritos, I, 33, 33, 50.

BNB, Manuscritos, I-31, 32, 4.

BNB, Manuscritos, I-46, 21, 6.

BNB, Manuscritos, II-31, 16, 033.

BNB, Manuscritos, mss1552624.

- Real Academia de Historia:

RAH, 9/296, fl. 303v.

RAH, 9/296, fl. 304v.

RAH, 9/296, fl. 324v.

Fuentes impresas:

Anais da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro (1925), vol. 47.

Boletim do Conselho Ultramarino, legislação antiga, vol. I, 1446 a 1754.

Brandão, Ambrósio Fernandes. (2020). *Diálogo de las grandezas de Brasil. Edición crítica, traducción y notas a cargo de José Manuel Santos Pérez*. Madrid: Doce Calles.

Brito, Sylvia Brandão Ramalho de. (ed.). (2023). *La Relación de Pedro de Rada: el manuscrito olvidado de la Armada del Estrecho de Magallanes*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca

Campos Moreno, Diego de. (2011). *Jornada do Maranhão. Apresentação José Sarney e Josué Montello*. Senado Federal: Conselho Editorial.

Cardim, Fernão. (1925). *Tratados da terra e gente do Brasil (introduções e notas de Baptista Caetano, Capistrano de Abreu e Rodolpho Garcia)*. Rio de Janeiro: Editores J. Leite & Cia.

Correspondencia de Diogo Botelho (Governador do Estado do Brasil, 1603-1608). (Copia paleographica extrahida da Torre do Tombo). (1910). *Revista do Instituto histórico e geographico brasileiro, Tomo LXXIII*, Parte I, pp. I-258.

Cunha Rivara, Joaquim Heliodoro da. (1862). *Viagem de Francisco Pyrard de Laval, contendo a noticia de sua navegação ás indias orientaes, ilhas de Maldiva, Maluco, e ao Brazil, e os differentes casos que lhe aconteceram na mesma viagem nos dez annos que andou nestes países (1601-1611). Tomo II*. Nova Goa: Imprensa Nacional.

García, Rodolfo (Dir.). (1939). Correspondência do governador D. Diogo de Meneses, 1608-1612, *Anais da Biblioteca Nacional do Rio de Janeiro, Volume LVII*, pp. 30-81.

Guerreiro, Bartolomeu. (1625). Jornada dos vassalos da Coroa de Portugal, perase recuperar a cidade do Salvador, na Bahya de todos os Santos, tomada pollos Olandezes, a oito de Mayo de 1624 & recuperada ao primeiro de Mayo de 1625. Lisboa: Matheus Pinheiro.

Livro Segundo do Governo do Brasil. (1927). Códice pertencente ao Museu Paulista. *Annaes do Museu Paulista, Tomo Terceiro*, 7-129.

Mendonça, Marcos Carneiro de. (1972). *Raízes da Formação Administrativa do Brasil. Tomo I*. Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro: Conselho Federal de Cultura.

Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, T. LXVII, P. I.

Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001a). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume I)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001b). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume II)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001c). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume III)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001d). *Cartas para Álvaro de Sousa e Gaspar de Sousa (1540-1627)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (Eds.). (2001e). *Livro 1º do Governo do Brasil (1607-1633)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (2002). *Cartas do 1º Conde da Torre (Volume IV)*. Lisboa: Centro de História e Documentação Diplomática.

Salvador, Frei Vicente de. (1918). *História do Brasil, 1500-1627. Edição revisada por Capistrano de Abreu*. São Paulo e Rio: Weiszflog irmãos.

Sluiter, Engel. (1949). Report of the State of Brazil, 1612. *The Hispanic American Historical Review*, 29, 4, 518-562.

Sousa, Gabriel Soares de. (1940). “Capítulo de Gabriel Soares de Sousa contra os Padres da Companhia de Jesus que residem no Brasil”. *Anais da Biblioteca Nacional (ABN)*, 62, Rio de Janeiro, Biblioteca Nacional, 347-381.

Sousa, Gabriel Soares de. (1851). *Tratado descritivo do Brasil em 1587 (com introdução do Francisco Varnhagen)*. Rio de Janeiro : Typographia Universal de Laemmert.

Fuentes bibliográficas:

Acosta Rodríguez, Antonio. (2000). Las redes sociales, el poder y sus fundamentos. *Anuario del IEHS*, 15, 153-171.

Alberola Romá, Armando. (2014). *Los cambios climáticos. La pequeña Edad del Hielo en España*. Madrid: Cátedra.

Alencastro, Luiz Felipe de. (2000). *O Trato dos Videntes: formação do Brasil no Atlântico Sul*. São Paulo: Companhia das Letras.

Alessandrini, Nunziatella. (2013). Vida, história e negócios dos mercaderes italianos no Portugal dos Filipes. En: Pedro Cardim, Leonor Freire Costa & Mafalda Soares da Cunha. (Orgs.). *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*. Lisboa: Centro de História de Além Mar, pp. 107-134.

- Alessandrini, Nunziatella. (2014). Os italianos e a expansão portuguesa: o caso do mercador João Francisco Affaitati (séc. XVI). En: Martino Contu, Maria Grazia Cugusi & Manuela Garau. *Tra Fede e Storia. Studi in onore di Don Giovannino Pinna*. Cagliari: Aipsa Edizioni, pp. 35-50.
- Alvar Ezquerro, Alfredo. (2006). *El cartapacio del cortesano errante. Los traslados de Corte de 1601 y 1606*. Madrid: Ayuntamiento de Madrid.
- Alvar Ezquerro, Alfredo. (2010). *El Duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*. Madrid: La Esfera de los Libros.
- Alvar Ezquerro, Alfredo. (2023). La Monarquía de España durante los Austrias. *Anuario Histórico Ibérico*, 2, 183-201.
- Alveal, Carmen Margarida Oliveira. (2002). *História e direito: sesmarias e conflito de terras entre índios e freguesias extramuros do Rio de Janeiro (século XVIII)*. (Dissertação). Rio de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro.
- Aranda Pérez, Francisco José. (2017). Consejeros del rey, consejeros de las Repúblicas. Percepción y práctica habitual en el vademécum político de la Monarquía Hispánica del quinientos y el seiscientos. *Studia Historica: Historia Moderna*, 39, 1, 125-168.
- Araújo, Erika Lopo de. (2016). *Práticas políticas e governação no Império Português: O caso de D. Vasco de Mascarenhas (1626-1678)*. (Tese de doutorado). Rio de Janeiro: Universidade Federal de Rio de Janeiro.
- Araújo, Hugo Flores. (2018). *A construção da governabilidade no Estado do Brasil: perfil social, dinâmicas políticas e redes governativas do governo geral (1642-1682)*. (Tese de doutorado). Rio de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro.

- Baltar Rodríguez, Juan Francisco. (2001-2002). Las Cortes de Monzón de 1585 y el origen de la llamada Junta de Noche. *Ius fugit*, 10-11, pp. 533-541.
- Bardwell, Ross Little. (1974). *The governors of Portugal's south Atlantic Empire in the seventeenth century: social background, qualifications, selection and reward*. (Dissertation). California: University of California.
- Barreto Xavier, Ângela. (2015). "Natural, ou nom natural de Nossos Reynos". Inclusão e exclusão, mobilidade e trabalho no Portugal da época moderna. En: David Martín Marcos; José María Iñurritegui & Pedro Cardim. (Orgs.). *Repensar a identidade. O Mundo Ibérico nas margens da crises da consciência europeia*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades, 19-48.
- Behrens, Ricardo. (2013). *Salvador e a invasão holandesa de 1624-1625*. Salvador: Editora Pontocom.
- Bertrand, Michel. (2000). Los modos relacionales de las élites hispanoamericanas coloniales: enfoques y posturas. *Anuario del IEHS*, 15, 61-80.
- Bertrand, Michel. (2005). ¿Grupo social, clase o red social? Herramientas y debates en torno a la reconstrucción de los modos de sociabilidad en las sociedades del Antiguo Régimen. En: Marta Elena Casaús Arzú & Manuel Pérez Ledesma. (eds.). *Redes intelectuales y formación de naciones en España y América Latina (1890-1940)*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, pp. 47-64.
- Bertrand, Michel. (2011). Introducción: ¿en qué punto se encuentra el análisis de redes en Historia?. *Revista hispana para el análisis de redes*, 21, 1-12.
- Bertrand, Michel. (2012). De la familia a la red de sociabilidad. *Revista digital de la escuela de historia*, 6, 46-80.
- Bonciani, Rodrigo Faustinoni. (2010). O dominium sobre os indígenas e africanos e a especificidade da soberania régia no Atlântico: da colonização das ilhas à política

de Felipe III (1493-1615). (Tese de doutorado). Universidade de São Paulo: Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas.

Bonciani, Rodrigo Faustinoni. (2017). “Havendo escravos se restaurará tudo”: trajetórias e políticas ibero-atlânticas no fim do século XVI. *Portuguese Studies Review*, 25, 2, 17-53.

Bouza, Fernando. (1987a). *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*. Tomo I. (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Bouza, Fernando. (1987b). *Portugal en la Monarquía Hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*. Tomo II. (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Bouza, Fernando. (1994a). Corte es decepción. Don Juan de Silva, Conde de Portalegre. En: José Martínez Millán. (Dir.). *La corte de Felipe II*. Madrid: Alianza Universidad, pp. 451-502.

Bouza, Fernando. (1994b). Entre dos reinos, una patria rebelde. Fidalgos portugueses en la Monarquía Hispánica después de 1640. *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 20, pp. 83-104.

Bouza, Fernando. (1994c). Fidalgos, Monarquía Hispánica y Portugal. *Torre de Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 28, 73-80.

Bouza, Fernando. (2000). *Portugal no tempo dos Filipes: política, cultura, representações (1580- 1640)*. Lisboa: Cosmos.

Bouza, Fernando. (2022). Un gobierno en cartas: la correspondencia entre información, despacho y memoria en los siglos XVI y XVII. *Hipogrifo*, 10.2, pp. 241-259.

- Bouza, Fernando; Cardim, Pedro & Feros Antonio. (2021). *The Iberian World, 1450-1820*. Londres: Routledge.
- Boxer, Charles R. (1952). *Salvador de Sá and the Struggle for Brazil and Angola (1602-1608)*. London: University of London, The Athlone Press.
- Boxer, Charles R. (1968). *Fidalgos in the far east*. Oxford: Oxford University Press.
- Brito, Sylvia Brandão Ramalho de. (2020). *A conquista do Rio Ruim: a Paraíba na Monarquia Hispânica (1570-1630)*. (Tesis Doctoral). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Brown, Jonathan & Elliot, John H. (2003). *Un palacio para el Rey. El buen retiro y la Corte de Felipe IV*. Madrid: Taurus.
- Buarque de Holanda, Sérgio. (1967). Os projetos de colonização e comercio toscanos no Brasil no tempo do Grão- Duque Fernando I (1587-1609). *Revista de História*, 35, 71, 61-84.
- Burkholder, Mark. A. & Chandler, Donald. S. (1984). *De la impotencia a la autoridad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cabral de Mello, Evaldo. (1998). *Olinda restaurada. Guerra e açúcar no Nordeste, 1630-1654*. Rio de Janeiro: Topbooks.
- Calasans, J. (2011). *Fernão Cabral de Ataíde e a Santidade de Jaguaripe*. Salvador: EDUNEB.
- Calmon, Pedro. (2002). *História da civilização brasileira*. Brasília: Senado Federal, Conselho Editorial.
- Camarinhas, Nuno. (2012). As residências dos cargos de justiça letrada. En: Roberta Stumpf & Nandini Chaturvedula. (Orgs). *Cargos e ofícios nas monarquias*

ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII-XVIII). Lisboa: CHAM- Centro de Humanidades, pp. 161-174.

Camenietzki, Carlos Ziller; Porto Saraiva, Daniel Magalhães & Silva, Pedro Paulo de Figueredo. (2012). O papel da batalha: a disputa pela vitória de Montijo na publicística do século XVII. *Topoi*, 13, 24, 10-28.

Carrara, Angelo Alves. (2010). Costos y beneficios de una colonia: introducción a la fiscalidad colonial del Estado de Brasil, 1607-1808. *Investigaciones de Historia Económica*, 13-42.

Cardim, Pedro. (2008). La jurisdicción real y su afirmación en la Corona portuguesa y sus territorios ultramarinos (siglos XVI-XVIII). En: Francisco José Aranda Pérez, & Damião Rodrigues. (Coords.). *De Re Publica Hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*. Madrid: Sílex, pp. 349-388.

Cardim, Pedro & Hespanha, António Manuel. (2018). A estrutura territorial das monarquias ibéricas. En: Barreto Xavier, Ângela, Palomo, Federico & Stumpf, Roberta. (Orgs.). *Monarquias Ibéricas em perspectiva comparada (séculos XVI-XVII)*. Lisboa: Instituto de Ciências Sociais, pp. 51-95.

Cardim, Pedro & Sabatini, Gaetano. (2011). António Vieira e o universalismo dos séculos XVI e XVII. En: Pedro Cardim & Gaetano Sabatini. *António Vieira, Roma e o universalismo das monarquias portuguesa e espanhola*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades, pp. 13-28.

Cardim Pedro & Münch Miranda, Susana. (2012). Virreyes y gobernadores de las posesiones portuguesas en el Atlántico y en el Índico (siglos XVI-XVII). En: Pedro Cardim, & Joan-Lluís Palos. *El mundo de los virreyes en las monarquias de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 175-202.

Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. (2012). El gobierno de los imperios de España y Portugal en la Edad Moderna: problemas y soluciones compartidos. En: Cardim,

Pedro & Palos, Joan Lluís. *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 11-30

Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. (2012). *El mundo de los virreyes en las monarquias de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana.

Cardim, Pedro; Costa Freire, Leonor & Cunha, Mafalda Soares da. (Orgs.). (2013). *Portugal na Monarquia Hispânica. Dinâmicas de integração e conflito*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades.

Cardim, Pedro. (2012). Portugal unido y separado. Propaganda y discurso identitario entre Austrias Braganzas. *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna*, 25, 37-55.

Cardim, Pedro. (2014). *Portugal unido y separado. Felipe II, la unión de territorios y el debate sobre la condición política de Portugal*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid.

Cardim, Pedro. (2017). *Portugal y la Monarquía Hispánica (ca. 1550- ca. 1715)*. Madrid: Marcial Pons.

Cardoso, Alirio. (2012). *Maranhão na Monarquia Hispânica: intercambios, guerra e navegação nas fronteiras das Índias de Castela (1580-1655)*. (Tesis doctoral). Salamanca: Universidad de Salamanca.

Cardoso, Alirio. (2015). Amazônia e a carreira das Índias: navegação para o norte da América portuguesa na época da Monarquia Hispânica. *Revista de Indias*, 264, 389- 420.

Carvalho, Hélder; Murteira, André & Jesus, Roger Lee de. (2021). *The First World Empire. Portugal, War and Military Revolution*. Londres: Routledge.

- Carvalho, Eric Fagundes de. (2023). De fidalgo do Reino a Conquistador das terras do Brasil: conflitos e alianças na trajetória de Feliciano Coelho de Carvalho. *CLIO, Revista de Pesquisa Histórica*, 41, pp. 80-102.
- Chambouleyron, Rafael. (2006). Conquista y colonización de la Amazonia portuguesa (siglo XVII). En: José Manuel Santos Pérez & Pere Petit. (Eds.). *La Amazonia brasileña en perspectiva histórica*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 11-22.
- Clementino, Kleber. (2016). *Política e historiografia nas narrativas lusocastelhanas seiscentistas da guerra holandesa no Atlântico Sul*. (Tese de doutorado). Pernambuco: Universidade Federal de Pernambuco.
- Coelho Vieira, Hugo. (2020). *Conexões de Pernambuco com a Monarquia Hispânica: entre o Atlântico, os Albuquerque Coelho e os Holandeses. Guerra, Poder Político e Trajetórias*. (Tese de Doutorado). Pernambuco: Universidade Federal de Pernambuco.
- Corrêa, Helidacy Maria Muniz. (2014). A conquista do Maranhão e Grão-Pará na política ibérica. *Navigator*, 19, 19-31.
- Corrêa, Helidiacy Maria Muniz. (2018). Gaspar de Sousa e o Maranhão “Ibérico”: Impactos da política filipina no norte do Brasil, *Revista Porangatu*, 7, 1-18.
- Cosentino, Francisco Carlos. (2007). Enobrecimento, trajetórias sociais e remuneração de serviços no império português: a carreira de Gaspar de Sousa, governador geral do Estado do Brasil. *Tempo*, 26, 225-253
- Cosentino, Francisco Carlos. (2009). *Governadores gerais do Estado do Brasil (séculos XVI-XVII). Ofício, regimentos, governação e trajetórias*. São Paulo: Annablume.
- Cosentino, Francisco Carlos. (2012). Apontamentos sobre a defesa do litoral, questões militares, governo-geral do Estado do Brasil e carreira militar, séculos XVI e XVII. *Revista Navigator*, 15, 9-25.

- Costa, Cleonir Xavier de Albuquerque da Graça e. (1985). *Receita e despesa do Estado do Brasil no período filipino*. (Dissertação de mestrado). Recife: Universidade Federal de Pernambuco.
- Cunha, Mafalda Soares da. (2005). Governo e governantes do Império português do Atlântico. En: Maria Fernanda Bicalho & Vera Amaral Ferlini. *Modos de governar. Idéias e práticas políticas no Império Português, séculos XVI a XIX*. São Paulo: Alameda, pp. 69-92.
- Cunha, Mafalda Soares da. (2008). Organización político-administrativa. En: Martínez Millán, José & Visceglia, Maria Antonietta. (Dirs.). *La Monarquía de Felipe III: Los Reinos*. Madrid: Fundación Mapfre.
- Cunha, Mafalda Soares da. (2014). A Europa que atravessa o Atlântico, 1500-1625. En: João Fragoso & Maria de Fátima Gouvêa. (orgs.). *O Brasil colonial, vol. 1*. Rio de Janeiro: Editora Civilização Brasileira, pp. 271-314.
- Cunha, Mafalda Soares da. (2015). Los Albuquerque Coelho, siglos XVI-XVII. Prácticas sociales y retórica nobiliaria. En: Giovanni Muto & Antonio Terrasa Lozano. (Coords.). *Estrategias culturales y circulación de la nueva nobleza en Europa (1570-1707)*. Aranjuez: Ediciones Doce Calles, pp. 129-154.
- Cunha, Mafalda Soares da & Monteiro, Nuno. (2010). Aristocracia, poder e família em Portugal, séculos XV- XVIII. En: Mafalda Soares da Cunha & Juan Hernández Franco. (Orgs.). *Sociedad, Familia y Poder en la Península Ibérica*. Lisboa: Edições Colibri, pp. 47-75.
- Cunha, Mafalda Soares da & Monteiro, Nuno. (2012). El gobierno del imperio portugués. Reclutamiento y jerarquía social de los gobernantes (1580-1808). En: Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 247-286.

Dadson, Trevor J. (2015). *Diego de Silva y Mendoza, conde de Salinas y marqués de Alenquer. Cartas y memoriales (1584-1630)*. Madrid: Marcial Pons.

Dutra, Francis A. (1967). A new look into Diogo Botelho's stay in Pernambuco (1602-1603). *Luso-brazilian review*, 4, 1, 27-34.

Dutra, Francis A. (1968). *Matias de Albuquerque: a seventeenth-century capitão-mor of Pernambuco and governor-general of Brazil*. (Doctoral thesis). New York: New York University.

Dutra, Francis A. (1973a). Duarte Coelho Pereira, first lord-proprietor of Pernambuco: the beginning of a dynasty. *The Americas, Volume XXIX*, 4, 415-441.

Dutra, Francis A. (1973b). Matias de Albuquerque and the defense of Northeastern Brazil, 1620-1626. *Separata de STUDIA*, 36, 117-166.

Dutra, Francis A. (1973c). Notas sobre a vida e morte de Jorge de Albuquerque Coelho e a tutela de seus filhos. *Separata de STUDIA*, 37, 261-286.

Elliot, John H. (2010). *España, Europa y el mundo de ultramar (1500- 1800)*. Madrid: Taurus.

Elliot, John H. (2014a). *El Atlántico luso español y el Atlántico luso: divergencias y convergencias*. Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

Elliot, John H. (2014b). *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona: Austral.

Elliot, John H. (2015). *El Viejo Mundo y el Nuevo (1492-1650)*. Madrid: Alianza Editorial.

Elliot, John H. (2016). *La rebelión de los catalanes. Un estudio sobre la decadencia de España*. Madrid: Siglo XXI.

- Escudero, José Antonio. (2019). *Felipe II: el rey en el despacho*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Fagan, Brian. (2008). *La pequeña Edad de Hielo. Cómo el clima afectó a la Historia de Europa, 1300-1850*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Fernández Albadalejo, Pablo. (1992). *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza Universidad
- Fernández Albadalejo, Pablo. (2008). Unión de almas, autonomía de cuerpo: Sobre los lenguajes de unión en la Monarquía Católica, 1590-1630. En: Manuel-Reyes García Hurtado. (Ed.). *Modernitas. Estudios en homenaje al Profesor Baudillo Barreiro Mallón*. Coruña: Universidade da Coruña, pp. 111-120.
- Fernández Conti, Santiago & Labrador Arroyo, Félix. (2004). “Entre Madrid y Lisboa”. El servicio de la nación portuguesa a través de la Casa Real, 1581-1598. En: Antonio Álvarez-Ossorio & Bernardo García García. (Eds.). *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, pp. 163-192.
- Feros, Antonio. (2002). *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons.
- Ferrari, Marcela. (2010). Prosopografía e historia política. *Algunas aproximaciones. Revista Antíteses*, 3, 5, 529-550.
- Ferreira, Letícia dos Santos. (2021). O vocabulário fiscal e suas práticas: um estudo sobre as possibilidades de análise das dinâmicas tributárias e seus desvíos (América portuguesa, séculos XVII e XVIII). *Revista Angelus Novus*, 17, 1-32.
- Figuerôa Rêgo, João de. (2015). “Não pode alguém negar limpeza, antiguidade & parentesco”. Portugal versus Castela: a genealogía como instrumento de legitimação política e indentitária. En: David Martín Marcos, José María Iñurritegui & Pedro Cardim. (Orgs.). *Repensar a identidade. O Mundo Ibérico*

nas margens da crises da consciência europeia. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades, pp. 49-64.

Filho, Luiz Walter Coelho. (2021). Informação das terras do Camamu no ano de 1586. Manuscrito sobre a sesmaria dos jesuitas. *Revista IHGB, Rio de Janeiro*, 182 (487), 291-310.

Flores, Jorge & Cardim, Pedro. (2023). An imperial formation joins a composite polity: the Portuguese Empire and the information system of the Hispanic Monarchy (1580-1640). *European Review of History*, 30, 4, 600-623.

Frühauß García, Elisa. (2009). *As diversass formas de ser índio: políticas indigenistas no extremo sul da América portuguesa*. (Tese de doutorado). Rio de Janeiro: Universidade Federal Fluminense.

Freire, Felisbello. (2009). *História de Sergipe*. Aracajú-SE.

Furtado, Celso. (2005). *Formação económica do Brasil*. São Paulo: Companhia Editora Nacional.

Gallo, Alberto. (1999). Aventuras y desventuras del gobierno señorial en Brasil. En: Marcelo Carmagnani, Alicia Hernández Chávez & Ruggiero Romano. (Coords.). *Para una historia de América II. Los nudos (I)*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 198-265.

García García, Bernardo. (2009). *Tiempo de paces. La pax hispánica y la Tregua de los Doce Años*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes

García García, Bernardo; Herrero Sánchez, Manuel & Hugon, Alain.(eds.). (2012). *El arte de la prudencia. La Tregua de los Doce Años en la Europa de los pacificadores*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes

García Hernán, David. (2010). La frontera del Brasil en los planteamientos atlánticos de la Monarquía católica. *XIV Coloquio de Historia Canario Americana*, 1829-1838.

Gil Pujol, Xavier. (1991). Centralismo e localismo? Sobre as relações políticas e culturais entre capital e territórios nas monarquias europeias dos séculos XVI e XVII. *Revista Penélope*, 6, 119-144.

Gil Pujol, Xavier. (1996). Visión europea de la Monarquía española como Monarquía compuesta, siglos XVI y XVII. En: Conrad Russell y José Andrés-Gallego. *Las Monarquías del Antiguo Régimen, ¿monarquías compuestas?*. Madrid: Editorial Complutense, pp. 65-96.

Gil Pujol, Xavier. (2004). Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI-XVII. En: Antonio Álvarez-Ossorio & Bernardo García García. (Eds.). *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, pp. 39-76.

Gruzinski, Serge. (2010). *Las cuatro partes del mundo. Historia de una mundialización*. México: Fondo de Cultura Económica.

Guillén Berrendero, José Antonio. (2011a). Nobreza e fidalguia. El vocabulario del honor en el Portugal de los Habsburgo. *Cuadernos de Historia Moderna*, 36, 41-66.

Guillén Berrendero, José Antonio. (2011b). Otros ojos, misma nobleza. Imágenes de la nobleza portuguesa en el periodo Habsburgo. *Investigaciones históricas*, 31, 35-68.

Guimarães, Janaina. (2012). *Cristãos-novos nos negócios da capitania de Pernambuco: relacionamentos, continuidades e rupturas nas redes de comercio entre os anos de 1580 e 1630*. (Tese de doutorado). Pernambuco: Universidade Federal de Pernambuco.

Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. (1994). Valores nobiliarios en España en la transición del siglo XVI al XVII. *Torre de Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 28, 35-43.

- Henriques da Cunha, Miguel Gorjão. (2016). *Francisco Caldeira de Castelo Branco Pará, “Capitão-Mor e Primeiro descobridor, Conquistador e povoador do grão Pará, famoso Rio das Amazonas por Sua Magestade”*. Notas sobre o fundador do Belém. Lisboa: Textiverso.
- Hespanha, António Manuel. (1989). *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus.
- Hespanha, António Manuel. (1992). *Poder e instituições no Antigo Regime*. Lisboa: Edições Cosmos.
- Hespanha, António Manuel. (2012). Modalidades e limites do imperialismo jurídico na colonização portuguesa. *Quaderni fiorentini, per la storia del pensiero giuridico moderno*, 41, 101-135.
- Hilário, Ana Teresa. (2017). *O Conselho da Índia e seu papel no provimento das principais fortalezas no Índico (1604-1614)*. (Dissertação). Universidade Nova de Lisboa: Faculdade de Ciências Sociais e Humanas.
- Hilário, Ana Teresa. (2021). O Conselho da Índia: elo de ligação numa monarquia global (1604-1614). En: Francisco José Marcilla, Jorge Tomás García e Yvette dos Santos. (eds.). *History, Visual Culture and Itinerancies: Changes and Continuities*. Newcastle: Cambridge Scholars Publishing, 26-43.
- Ibáñez Bonillo, Pablo. (2015). *La conquista portuguesa del estuario amazónico: identidad, guerra, frontera (1612-1654)*. (Tesis doctoral). Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- Ímizcoz, José María. (2004). Actores, redes, procesos: reflexiones para una historia más global. *Revista da Faculdade de Letras HISTÓRIA*, 5, 115-140.
- Ímizcoz, José María. (2009). Familia y redes sociales en la España Moderna. En: Francisco Javier Lorenzo Pinar. (ed.). *La familia en la Historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 135-186.

- Inaldo Chaves, José. (2019). A mística jurisdição e a ambição dos governadores: revisitando um debate sobre a governação no Estado do Brasil (séculos XVII-XVIII). En: Hevelley Ferreira Acruche. (org.). *História da América: percursos e investigações*. Curitiba: Editora Appris, pp. 77-109.
- Jiménez Estrella, Antonio, Lozano Navarro, Julián José & Sánchez-Montes González, Francisco. (Eds.). (2023). *Urdimbre y memoria de un Imperio global. Redes de poder y circulación de agentes en la Monarquía Hispánica*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- Joyce, Joseph Newcombe. (1974). *Spanish influence on Portuguese administration: a study of the Conselho da Fazenda and Habsburgo Brazil, 1580-1640*. (Dissertation). California: University of Southern California.
- Kamen, Henry. (2021). *El gran Duque de Alba. Soldado de la España imperial*. Madrid: La esfera de los libros.
- Kicza, John. E. (1986). *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Krause, Thiago. (2015). *A formação de uma nobreza ultramarina: Coroa e elites locais na Bahia seiscentista*. (Tese de doutorado). Rio de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro.
- Labrador Arroyo, Félix. (2006). *La Casa Real portuguesa de Felipe II y Felipe III: la articulación del Reino a través de la integración de las élites de poder (1580-1621)*. (Tesis Doctoral). Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Lenk, Wolfgang. (2009). *Guerra e pacto colonial: exército, fiscalidade e administração colonial da Bahia (1624-1654)*. (Tese de doutorado). Campinas: Unicamp.
- Lenk, Wolfgang. (2010). Fiscalidade e administração fazendária na bahia durante a guerra holandesa. *História económica & história de empresas*, XIII, 2, 53-78.

- Lima, Sheila Conceição Silva. (2006). *Rebeldia no Planalto: A expulsão dos Padres Jesuítas da Vila de São Paulo de Piratininga no Contexto da Restauração (1627-1655)*. (Dissertação). Universidade Federal Fluminense.
- López Barja, Pedro. (2011). Sobre la guerra justa. *SEMATA, Ciencias Sociais e Humanidades*, 23, 61-75.
- Loureiro, Marcello José Gomes. (2022). “É uso do mundo dizer mal dos bons”: ruína e restauração do marquês de Montalvão sob as voltas da roda da fortuna. *Tempo, Niterói*, 28, 2, 202-224.
- Lucena, Manuel. (Coord.). (1982). *Descubrimiento y fundación de los reinos ultramarinos. Historia General de España y América, tomo VII*. Madrid: Ediciones Rialp.
- Luis, Washington. (2004). *Na capitania de São Vicente*. Brasília: Senado Federal, Conselho Editorial.
- Luxán Meléndez, S. (1988). *La revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal: 1580- 1640*. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense, Madrid.
- Luxán Meléndez, Santiago. (1989). Los funcionarios del Consejo de Portugal. *Cuadernos de investigación histórica*, 12, 197-228.
- Luz, Francisco Paulo Mendes da. (1952). *O Conselho da Índia*. Lisboa: Agência geral do Ultramar, Divisão de publicações e biblioteca.
- Machado, Diego. (1741). *Bibliotheca Lusitana: histórica, crítica e cronológica*. Lisboa Occidental: Officina de Antonio Isidoro da Fonseca.

- Magalhães, Pablo Antonio Iglesias. (2010). *Equus Ruus. A Igreja católica e as Guerras Neerlandesas na Bahia (1624-1654)*. (Tese de Doutorado). Universidad Federal da Bahia,
- Magalhães, Pablo Antonio Iglesias. (2016). A guerra defensiva na capitania da Bahia (1625-1654). *MIOLO, Revista IAHGP, Recife*, 69, 87-161.
- Magalhães, Pablo Antonio Iglesias & Xavier, Lucia Furquim Werneck. (2019). O Estado do Brasil na aurora do século XVII. Uma carta inédita do governador-geral Diogo Botelho (Olinda, 1602). *Revista de Estudios Brasileños*, 6, 13, 49-69.
- Magalhães, Pablo Antonio Iglesias & Xavier, Lucia Furquim Werneck. (2020). “Um labirinto de Creta”: as redes políticas nos primeiros anos do governo de D. Diogo Botelho (1602-1603). En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex, pp. 121-148.
- Magalhães Crespo, Manuel Tomaz Nápoles. (1964). *Diogo Botelho no governo do Brasil (1602-1608)*. (Dissertação). Lisboa: Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa.
- Marques, Guida. (2002). O Estado do Brasil na União Ibérica. Dinâmicas políticas no Brasil no tempo de Filipe II de Portugal. *Revista Penélope*, 27, 7-35.
- Marques, Guida. (2003). La dimensión atlántica de l’opposition antonienne et l’enjeu brésilien (1580-1640). *Anais de história de além-mar*, vol IV, 213-246.
- Marques, Guida. (2009). *L’invention du Bresil entre deux monarchies. Gouvernement et pratiques politiques de l’Amérique portugaise dans l’union ibérique (1580-1640)*. (Tesis de doctorado). Paris: Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales.
- Marques, Guida. (2014). Do Índio gentio ao gentio bárbaro: usos e deslizes da guerra justa na bahia seiscentista. *Revista de História (São Paulo)*, 171, 15-48.

- Martín Galán, Manuel. (1999). La Administración Central de la Monarquía Hispánica en la época de los Austrias. En: María de la Almodena Serrano Mota & Mariano García Ruipérez. (Coords.). *El patrimonio documental. Fuentes documentales y archivos*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 25-50.
- Martín Gutiérrez, Diego J. (1996). *La Junta de Hacienda de Portugal*. Pamplona: Newbooks Ediciones.
- Martínez Hernández, Santiago. (2010). “Ya no hay rey sin privado”: Cristóbal de Moura, un modelo de privanza en el siglo de los validos. *Libros de la Corte*, 2, 21-37.
- Martín Marcos, David. (2022). *People of the Iberian Borderlands: Community and Conflict between Spain and Portugal, 1640-1715*. Nueva York: Routledge.
- Martínez Millán, José. (1994). *La corte de Felipe II*. Madrid: Alianza Universidad.
- Martínez Ruiz, Enrique. (Dir.). (2007). *Diccionario de Historia Moderna de España II. La administración*. Madrid: Istmo.
- Martínez Shaw, Carlos & Martínez Torres, José Antonio. (eds.). (2014). *España y Portugal en el mundo (1581-1668)*. Madrid: Polifemo.
- Megiani, Ana Paula. (2012). Contar coisas de todas as partes do mundo: as Relaciones de Sucesos e a circulação de notícias escritas no período filipino. En: Suely Creusa Cordeiro de Almeida, Gian Carlo de Melo Silva & Marília de Azambuja Ribeiro. (Orgs.). *Cultura e sociabilidades no mundo atlântico*. Recife: Ed. Universitária da UFPE, pp. 469-483.
- Megiani, Ana Paula. (2020). Escrever, ler e fazer circular notícias nas partes da Monarquia Hispânica: reflexões acerca das transformações na paisagem da informação durante a primera modernidade. En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. *Redes y Circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex, pp. 505-536.

- Megiani, Ana Paula. (2023). A coleção Mascarenhas da Biblioteca Nacional de Espanha: notícias, relatos e memórias de um clérigo português na corte de Madrid (1611-1671). *Acervo, Rio de Janeiro*, 36, 3, 1-23.
- Melo, Francisco Manuel de. (1967). *Alterações de Évora. Introdução Joel Serrão*. Lisboa: Portugalia.
- Miranda Vasconcellos, Alexandre António Pereira de; Ferreira da Cruz, António Augusto & Freitas, Eugénio Eduardo. *Pedatura Lusitana (Nobiliário de famílias de Portugal). Tomo quarto, volumen primeiro*. Porto: Diário do Porto, 1943-1948.
- Montagnoli, Gilmar Alves. (2011). As Ordenações Filipinas e a organização da sociedade portuguesa do século XVII. *Revista Urutágua*, 24, 50-58.
- Monteiro, John Manuel. (1994). *Negros da Terra: índios e bandeirantes nas origens de São Paulo*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Monteiro, Nuno. (1993). Casa e linhagem: o vocabulário aristocrático em Portugal nos séculos XVII e XVIII. *Revista Penélope*, 12, 43-63.
- Moreno Meyerhoff, Pedro. (2010). Prosopografia y emblemática. *Revista Emblemata*, 16, 155-182.
- Moreta, Sergio. (2023). El fraude en la América portuguesa en el periodo de Monarquía Hispánica: la creación de la Junta da Fazenda do Brasil. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 36, 243-264.
- Moreta, Sergio. (2024). Felipe III y la América portuguesa: la creación del “Conselho da Índia” (1604-1614). *Tiempos Modernos*, 48, 37-53. ISSN: 1699-7778.
- Mota, Carlos Guilherme & López Adriana. (2009). *Historia de Brasil. Una interpretación*. (Revisión y traducción de José Manuel Santos Pérez). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

- Moutoukias, Zacarías. (2000). Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social. *Anuario del IEHS*, 15, 133-151
- Novinsky, Anita. (1968). A Inquisição na Bahía: um relatório de 1632. *Revista de História*, 36, 74, 417-423.
- Olival, Maria Fernanda. (1999). *Honra, mercê e venalidade: as Ordens Militares e o Estado Moderno em Portugal (1641-1789)*. (Tese de Doutorado). Évora: Universidade de Évora.
- Olival, Maria Fernanda. (2011). Economía de la merced y venalidad en Portugal (siglos XVII y XVIII). En: Andújar Castillo, Francisco & Felices de la Fuente, Maria del Mar. (Coords.). *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, pp. 345-357.
- Parker, Geoffrey. (1998). *La gran estrategia de Felipe II*. Madrid: Alianza Editorial.
- Parker, Geoffrey. (2013). La crisis de la década de 1590 a debate: Felipe II, sus enemigos y el cambio climático. En: Francisco Chacón Jiménez & Silvia Evangelisti. (Eds.). *Comunidad e identidad en el mundo ibérico*. Valencia: Ediciones Universitat de Valencia, pp. 177-206.
- Parker, Geoffrey. (2015). *El rey imprudente. La biografía esencial de Felipe II*. Barcelona: Planeta.
- Pereira de Mello, Isabele de Matos. (2011). *Poder, Administração e Justiça: os ouvidores gerais no Rio de Janeiro (1624-1696)*. Rio de Janeiro: Secretaria Municipal de Cultura: Arquivo Geral da Cidade do Rio de Janeiro.
- Ponce Leiva, Pilar. (2016). Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica: miradas y casos. En: Francisco Andújar Castillo & Pilar Ponce Leiva, Pilar. (Eds.). *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Valencia: Albatros, pp. 193-212.

- Ponce Leiva, Pilar. (2018). Mecanismos control de la corrupción en la Monarquía Hispánica y su discutida eficacia. En: Francisco Andújar Castillo & Pilar Ponce Leiva. (Coords.). *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, pp. 341-352.
- Puntoni, Pedro. (2004). Bernardo Vieira Ravasco, Secretário do Estado do Brasil. Poder e elites na Bahia do século XVII. *Novos estudos*, 68, 107-126.
- Puntoni, Pedro. (2009). “O governo-geral e o Estado do Brasil: poderes intermédios e administração (1549-1720). En: Stuart Schwartz et al. *O Brasil no Império marítimo português*. Bauru: EDUSC.
- Puntoni, Pedro. (2013). O Estado do Brasil. Poder e política na Bahia colonial, 1548-1700. São Paulo: Alameda.
- Reitano, Emir & Pereyra, Victor Osvaldo. (2020). Introducción. Historia Atlántica: recorridos, espacios y sentidos. En: Lucía Uncal & Pablo Moro. (Coords.). *Buenos vientos. Circulación, resistencias, ideas y prácticas en el Mundo Atlántico de la Modernidad Temprana*. La Plata.
- Ribeiro, Mônica da Silva. (2006). Divisão governativa do Estado do Brasil e a Repartição do Sul. “*Usos do Passado*” XII Encontro Regional de História ANPUH, RJ, 1-9.
- Ricupero, Rodrigo. (2009). *A formação da elite colonial. Brasil c. 1530- c. 1630*. São Paulo: Alameda.
- Rivero, Manuel. (2011). *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Akal.
- Rivero, Manuel. (2017). *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la privanza perfecta*. Madrid: Ediciones Polifemo.
- Romeiro, Adriana. (2017). *Corrupção e poder no Brasil. Uma história. Séculos XVI a XVIII*. Belo Horizonte: Autêntica Editora.

- Rousseau, Isabelle. (1990). La prosopografía: ¿un método idóneo para el estudio del Estado?. *Revista Mexicana de Sociología*, 52, 3, 237-247.
- Ruiz, Rafael. (2002). La política legislativa con relación a los indígenas en la región sur del Brasil durante la Unión de Coronas (1580- 1630)". *Revista de Indias*, 224, 17-40.
- Ruíz Ibáñez, José Javier. (2011). Las percepciones de la Monarquía Hispánica como un proyecto universal. En Pedro Cardim & Gaetano Sabatini. *António Vieira, Roma e o universalismo das monarquias portuguesa e espanhola*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades, pp. 29-52.
- Russell-Wood, A. J. R. (1981). *Fidalgos e filántropos. A Santa Casa da Misericórdia da Bahia, 1550-1755*. Brasília: Editora Universidade de Brasília
- Salvado, João Paulo & Münch Miranda, Susana. (2015). Dutch, Portuguese and Spaniards in the 1640 Naval Battle of Paraíba. *Tijdschrift voor Zeegeschiedenis*, 34, 1, 51-64.
- Santos, Catarina Madeira. (2012). Los virreyes del Estado de la India en la formación del imaginario imperial portugués. En: Cardim, Pedro & Palos, Joan Lluís. *El mundo de los virreyes en las Monarquías de España y Portugal*. Madrid: Iberoamericana, pp. 71-118.
- Santos, Luís Henrique Souza dos. (2019). “Este povo esta oprimido e tiranizado”: petição e capítulos contra o mau governo na América portuguesa (1630-1640). *Pongatu*, 8, 1, 1-19.
- Santos Pérez, José Manuel. (1999). *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*. Cádiz: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz.

- Santos Pérez, José Manuel. (2006). Estado, capitanías donatarias y compañías comerciales. Una visión comparativa del Brasil holandés. En: Santos Pérez, José Manuel & Souza, George Félix Cabral de. *El desafío holandés al dominio ibérico en Brasil en el siglo XVII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 91-106.
- Santos Pérez, José Manuel. (2014). “Visita, residencia, venalidade: as “práticas castelhanas” no Brasil de Filipe II”. En: Megiani, Ana Paula; Santos Pérez, José Manuel y Silva, Kalina Vanderlei (orgs.), *O Brasil na Monarquia Hispânica (1580- 1668): novas interpretações*, São Paulo, Humanitas, pp. 23-37.
- Santos Pérez, José Manuel. (2015). Brazil and the Politics of the Spanish Habsburgs in the South Atlantic, 1580-1640. En: Luiz Felipe de Alencastro (Ed.). *The South Atlantic, Past and Present*. Massachusetts: University of Massachusetts, pp. 104-120.
- Santos Pérez, José Manuel. (2018). La práctica venal en el ‘Estado do Brasil’ durante el reinado de Felipe III, (1598-1621). En: Francisco Andújar Castillo & Pilar Ponce Leiva. *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*. Alicante: Biblioteca Virtual Cervantes, pp. 193-208.
- Santos Pérez, José Manuel. (2019a). La conquista y colonización de Maranhão-Grão Pará: el gran proyecto de la Monarquía Hispánica para la Amazonia brasileña (1580-1640). *Revista de Estudios Brasileños*, 6, 11, 33-47.
- Santos Pérez, José Manuel. (2019b). Práticas ilícitas, corruptelas e venalidade no Estado do Brasil a inícios do século xvii. O fracasso das tentativas de reforma de Filipe III para o Brasil. *CLIO-Revista de pesquisa histórica*, 37, 155-177.
- Santos Pérez, José Manuel. (2020). La América portuguesa en la encrucijada. Circulación de personas entre Brasil, la América hispana y la Corte de los Habsburgo en los años de unión de coronas. En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani, & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex, pp. 37-94.

Santos Pérez, José Manuel. (2021). Ventas disimuladas de oficios, granjerías y corruptelas en el Estado de Brasil a inicios del siglos XVII. Prácticas sociales y límites del poder real. *Pedralbes, Revista d'Historia Moderna*, 41, 219-253.

Santos Pérez, José Manuel; Megiani, Ana Paula & Ruiz-Peinado Alonso, José Luis. (2021). *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex.

Santos Pérez, José Manuel & Vicente Martín, Irene. (2023). “El Brasil en poder de luteranos”. La conquista holandesa de Salvador de Bahía y su posterior recuperación en su contexto. Historiografía, noticias, relaciones y crónicas. En: Santos Pérez, José Manuel; Vicente Martín, Irene & Rodrigues Moura, Enrique. *Salvador de Bahía, 1625. La “Jornada de Brasil” en las noticias, las relaciones y el teatro*. Madrid: Ediciones Doce Calles, pp. 23-163.

Santos Pérez, José Manuel; Vicente Martín, Irene & Rodrigues-Moura, Enrique. (2023). *Salvador de Bahía, 1625. La “Jornada de Brasil” en las noticias, las relaciones y el teatro*. Madrid: Ediciones Doce Calles.

Schaub, Jean Frédéric. (2001a). *Le Portugal au temps du comte-duc d'Olivares (1621-1640) Le conflit de juridictions comme exercice de la politique*. Madrid: Casa de Velázquez.

Schaub, Jean-Frédéric. (2001b). *Portugal na Monarquia Hispânica (1580-1640)*. Lisboa: Livros Horizonte.

Schwartz, Stuart. (1979). *Burocracia e sociedade no Brasil colonial*. São Paulo: Editora perspectiva.

Schwartz, Stuart. (1985). *Sugar plantations in the formation of Brazilian society. Bahia, 1550-1750*. Cambridge: Cambridge University Press.

Schwartz, Stuart. (1991). The voyage of the vassals: royal power, noble obligations and merchant capital before the Portuguese restoration of independence, 1624-1640. *The American Historical Review*, 96, 3, 735-762.

Schwartz, Stuart. (2000). When Brazil was Jewish. New Sources on the Fall of Bahia, 1624, in the Context of Portugal's Political and Social Conditions in the Seventeenth Century. (Varios autores). *Pour l'histoire du Brésil. Hommage à Katia de Queirós Mattoso*. Paris: L'Harmattan, pp. 245-260.

Schwartz, Stuart. (2003). *Da América Portuguesa ao Brasil*. Difel.

Silva, Kalina Vanderlei. (2015). O retrato do Conde de Alegrete: Matias de Albuquerque, general no Estado do Brasil e cortesão da Espanha seiscentista. *Domínios da Imagem*, 9, 17, 86-100.

Siqueira, Maria Isabel. (2009). Conservação ou preservação das riquezas naturais na América portuguesa: o regimento do pau-brasil. *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 170, 125-140.

Siqueira, Maria Isabel de. (2011). *O Direito e o Estado no Brasil Filipino. Inovação ou continuidade legislativa*. Jundiaí: Paco Editorial.

Sixirei, Carlos. (2019). *Plaza del mundo. Historia informal de Brasil*. Madrid: Editorial Verbum.

Stella, Roseli Santaella. (2000). *Brasil durante el gobierno español: 1580-1640*. Madrid: Fundación Histórica Tavera.

Stella, Roseli. (2006). *Instituições e governo español no Brasil, 1580-1640*. Madrid: Fundación Ignacio Larramendi/Fundación MAPFRE-TAVERA.

Stone, Lawrence. (1981). *El pasado y el presente*. México: Fondo de Cultura Económica.

- Stone, Lawrence. (2011). Prosopografia. *Revista de sociologia e política*, 19, 39, 115-137.
- Stumpf, Roberta. (2013). Movilidad social en la América portuguesa: la sangre, los servicios y el dinero. En: María López Díaz. (Ed.). *Élites y poder en las Monarquías Ibéricas. Del siglo XVII al primer liberalismo*. Madrid: Biblioteca Nueva, pp. 251-277.
- Stumpf, Roberta. (2014). Os provimentos de ofícios: a questão da propriedade no Antigo Regime português. *Topoi*, 15, 29, 612-634.
- Subrahmanyam, Sanjay. (2006). Sobre comparaciones y conexiones: notas sobre el estudio de los imperios ibéricos de Ultramar: 1490-1640. En: Chartier, Roger & Feros, Antonio. (Dir.). *Europa, América y el Mundo. Tiempos Históricos*. Madrid: Marcial Pons, pp. 239-262.
- Trindade, Elenize. (2014). Das terras doadas ouvi dizer: doação de sesmarias na fronteira do Império, Capitania do Rio Grande. *Historien, Revista Eletrônica Universitária*, 10, 169-179.
- Uncal, Lucía & Moro, Pablo. (Coords.). (2020). *Buenos vientos. Circulación, resistencias, ideas y prácticas en el Mundo Atlántico de la Modernidad Temprana*. La Plata.
- Vainfas, Ronaldo. (1995). *A heresia dos índios. Catolicismo e rebeldia no Brasil colonial*. São Paulo: Companhia das letras.
- Vainfas, Ronaldo. (2013). *Trópico dos pecados. Moral, sexualidade e inquisição no Brasil*. São Paulo: Civilização brasileira.
- Valladares, Rafael. (1993). El Brasil y las Indias españolas durante la sublevación de Portugal (1640-1668). *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, 151-172.
- Valladares, Rafael. (2000). *Portugal y la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Arco Libros.

- Valladares, Rafael. (2006). Las dos guerras de Pernambuco. La armada del conde da Torre y la crisis del Portugal hispánico (1638-1641). En: José Manuel Santos Pérez & George F. Cabral de Souza. (Eds.). *El desafío holandés al dominio ibérico en Brasil en el siglo XVII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 33-66.
- Valladares, Rafael. (2008). *La conquista de Lisboa. Violencia militar y comunidad política en Portugal, 1578-1583*. Madrid: Marcial Pons.
- Valladares, Rafael. (2012). No somos tan grandes como imaginábamos. Historia global y Monarquía Hispánica. *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna*, 25, 57-115.
- Valladares, Rafael. (2016). “Por toda la Tierra”. *España y Portugal: globalización y ruptura (1580-1700)*. Lisboa: CHAM-Centro de Humanidades.
- Varnhagen, Francisco Carlos. (1877). *História geral do Brazil. Antes de sua separação e independencia de Portugal*. 2º edição. Rio de Janeiro: Laemmert.
- Veríssimo Serrão. (1966). *O reinado de D. Antonio Prior de Crato. Volume I (1580-1582)*. Coímbra.
- Veríssimo Serrão, Joaquim. (1968). *Do Brasil filipino ao Brasil de 1640*. São Paulo: Companhia Editora Nacional.
- Vicente Martín, Irene María. (2020). “Toda la ciudad se altera”: sociedad imperial y política en Salvador de Bahía tras la Restauración de 1625 (c.1625-1640)”. En: José Manuel Santos Pérez, Ana Paula Megiani & José Luis Ruiz-Peinado Alonso. (Eds.). *Redes y circulación en Brasil durante la Monarquía Hispánica (1580-1640)*. Madrid: Sílex, pp. 369-404.

- Vicente Martín, Irene. (2022). *Holding the empire at bay. The elites of Salvador da Bahía and the Hispanic Monarchy in Brazil (1581-1640)*. (Doctoral thesis). Florencia: European University Institute.
- Vicente Martín, Irene. (2024). Governing at a distance: Manuel Teles Barreto, Philips II's first governor-general in Brazil, and the elites of Salvador da Bahía (c. 1583-1587). En: Edwards, Peter. (Ed.). *Monarchy, the Court and the provincial elite in Early Modern Europe*. Leiden: Brill, pp. 158-186
- Vilardaga, José Carlos. (2010a). "Manhas" e redes: Francisco de Souza e a governança em São Paulo de Piratininga em tempos da União Ibérica. *Anais de História de Além-Mar*, XI, 103-143.
- Vilardaga, José Carlos. (2010b). *São Paulo na órbita do Império do Felipes: conexões castelhanas de uma vila da América portuguesa durante a União Ibérica (1580-1640)*. (Tese de doutorado). São Paulo: Universidade de São Paulo.
- Vilardaga, José Carlos. (2016). D. Francisco de Sousa e a jurisdição das minas na Capitania de São Vicente (1599-1611). En: António Filipe Pereira. (Ed.). *Dinâmicas sociais, políticas e judiciais na América lusa: hierarquias, poderes e governo (século XVI-XIX)*. Recife: Editora UFPE, pp. 51-79.
- Villarreal, Amorina. (2024). *El Duque de Lerma. Política y gestión para América en la Monarquía de Felipe III*. Valencia: Albatros.
- Wöhling, Arno. (2005). O Estado no Brasil filipino- uma perspectiva de história institucional. *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 426, 9-57.
- Wehling, Arno & Wehling, Maria José. (2000). O Funcionário Colonial entre a Sociedade e o rey. En: Mary del Priore (org.). *Revisão do Paraíso*. Rio de Janeiro: Campus.
- White, Lorraine. (1998). Dom Jorge Mascarenhas: family tradition and power politics in Habsburg Portugal. *Portuguese studies*, 14, 65-83.

White, Lorraine. (2004-5). Dom Jorge Mascarenhas. Marquês de Montalvão (1579?-1652) and changing traditions of service in Portugal and the Portuguese Empire. *Portuguese Studies Review*, 12, 2, 63-83.

White, Lorraine. (2010). Agents of empire and family: the Mascarenhas family and the Estado da Índia in the sixteenth and seventeenth centuries. En: João Paulo Oliveira e Costa & Vítor Luís Gaspar Rodrigues. (Eds.). *O Estado da Índia e os desafios europeus*. Lisboa: CHAM-Centro de História de Além-Mar, pp. 235-244.

Xavier Guerra, François. (2000). El análisis de los grupos sociales: balance historiográfico y debate crítico. *Anuario del IEHS*, 15, 117-122.

Xavier, Lucia Furquim Werneck. (2019). Pernambuco – Itália – Amsterdã. O contrabando de pau-brasil na primeira metade do século dezessete. *Revista de Fontes*, 10, 49-56.

Zúñiga, Jean-Paul. (2000). Clan, parentela, familia, individuo: ¿Qué métodos y qué niveles de análisis?. *Anuario del IEHS*, 15, 51-60.

ANEXOS

Anexo 1. Carta patente de Diogo Botelho. Traducción propia. Fuente: ANTT, Chancelaria de Filipe II, Libro 9, pp. 234v-235v.

Don Felipe etta. Hago saber a los que esta mi carta vieren, que viendo como para el cargo de gobernador de las partes de Brasil se requiere una persona de tal calidad, recado y confianza como para cargo de tanta importancia conviene, y como Diogo Botelho, de mi Consejo, por las partes que en él concurren me podrá y sabrá bien servir en la dicha gobernanza como hasta ahora lo tiene hecho en las cosas que me tiene servido, y con razón se debe esperar lo hará de aquí en adelante en lo que fuere encargado [...] tengo por bien y me place de enviarle a las dichas partes de Brasil para servir en el dicho cargo de gobernador general de ellas en cuanto yo no hubiere mandar lo contrario. Y que juntamente sirva de *capitão* y gobernador de Salvador y capitania de la Bahía de Todos los Santos, que es mía, y tenga de ordenado cada año que así sirva en los dichos cargos 3.000 cruzados, puesto que sus antecesores no tuvieron más que 2.000 cruzados. Los cuales 3.000 cruzados comenzarán a vencer desde el día que en las dichas partes de Brasil le fuere dado la posesión de los dichos cargos en adelante. Y le serán pagados en el cuartel general de la dicha capitania de Bahía a los cuartos de año por esta su carta que será registrada en el libro de sus gastos por el escribano de su cargo. Y por el traslado de ella los de Diogo Botelho le serán los dichos 3.000 cruzados llevados en cuenta en cada año que así se los pague. Y por esta mando a todos los capitanes de las capitanías de las dichas partes de Brasil y a sus lugartenientes o personas otras que en los dichos cargos sirvan, y a todos los oficiales, tanto de Hacienda como de Justicia de las dichas partes, *fidalgos* y otros criados míos, y a todos los moradores de ellas de cualquier calidad y condición que sean, a todos en general, y a cada uno en especial, que hayan al dicho Diogo Botelho por gobernador general de las dichas partes y capitán y gobernador de la dicha ciudad de Salvador y capitania de Bahía, le obedezcan enteramente y cumplan sus mandados según la forma de poder y alzada que por mis *regimentos* y provisiones lleva y en adelante le fuesen enviados, sin embargo de por las donaciones hechas a los capitanes de las dichas partes de Brasil serles concedidos que en las tierras de sus capitanías no entrarían en tiempo alguno corregidores ni alzadas ni otras justicias algunas para en ellos usar jurisdicción por alguna vía, de modo que los dichos capitanes fuesen suspensos de sus capitanías y jurisdicción de ellas. Y así sin embargo de por las dichas donaciones le fuera

concedida alzada en los casos civiles tanto por audición nueva como por apelación y agravio hasta la cantidad de 100.000 réis. Y en los casos criminales hasta muerte natural inclusive, y en esclavos y gentíos e impíos cristianos y hombres civiles, en todos los casos, tanto para absolver como para condenar, y en las personas de más calidad hasta 10 años de degradación y 100 cruzados de pena sin apelación ni agravio por cuanto muchas y justas causas y respetos que me mueven a eso, lo tengo ahora por bien [...] esta vez en estos casos para haber efecto todo el contenido de la alzada, *regimentos* y provisiones que el dicho Diogo Botelho lleva (y en adelante mandar) de derogar como de hecho derogo las dichas donaciones, todo [...] en ellas en cuanto fueren contra las cosas aclaradas en esta carta, y en la dicha alzada, *regimentos* y provisiones de que el dicho Diogo Botelho podrá usar. Y le mando que si puesto que en las dichas donaciones haya algunas cláusulas derogatorias u otras cualesquiera que de conforme a derecho y a mis ordenaciones se hubiese de hacer aquí expresa mención y especial derogación, las cuales tenga por expresa y declaradas como de verbo a verbo, fuesen en esta carta incorporadas, sin embargo de cualquier derecho, leyes y ordenaciones que haya en contrario y de la ordenación del segundo libro título XIV que dice que si no entiende ser derogada por mí ordenación alguna se da sustancia de ella si no se hace expresa mención y derogación porque sin embargo de todo, tengo por bien y mando que esta carta [...]. Y el dicho Diogo Botelho jurará a los santos evangelios que bien y verdaderamente sirva a los dichos cargos guardando en todo mi servicio y las partes tocantes que de estos reinos parta me hará *menagem* y juramento por la obligación de los dichos cargos en la forma acostumbrada de que en las costas de esta presentará certificado de Diogo Velho, de mi Consejo y mi secretario y por firmeza de los que se le mande pasar esta carta por mi firmada y sellada de mi Consejo pendiente. João de Torres la hizo en Lisboa a 20 de febrero año de nacimiento de nuestro señor Jesucristo de 1601. Y yo el secretario Diogo Velho la hice escribir

Anexo 2. Carta patente de Diogo Luis de Oliveira. Traducción propia. Fuente: ANTT, Chancelaria de Filipe III, libro 31, fl. 7.

Don Felipe etta. Hago saber a los que esta carta vieren, que respetando yo las partes y calidades que concurren en la persona de Diogo Luiz de Oliveira, *fidalgo* de mi casa, y teniendo por cierto que en todo lo que lo encargue me servirá con toda satisfacción respondiendo a como procedieron sus antepasados en el servicio de los señores Reyes mis predecesores, y la confianza que de él hago, y por confiar mucho en él hacerle merced me place, tengo por bien de proveerle del cargo de gobernador y *capitão geral* de Brasil en cuanto yo tenga por bien y no mande lo contrario. Y por esta mando a todos los capitanes de las capitanías de las partes de Brasil, personas otras que la sirven y a todos los oficiales tanto de Hacienda como de Justicia de las dichas partes, hidalgos, caballeros y otros criados míos, y a todos los moradores y pueblo de cualquier calidad y condición que sean, a todos en general, y a cada uno en especial, que hayan al dicho Diogo Luis de Oliveira por gobernador y capitão geral de las dichas partes, y le obedezcan enteramente y cumplan sus mandados según la forma de poder que por mis regimientos y provisiones le son concedidas, y de cualquier otra orden mía que se le diese y enviase sin embargo de por las donaciones hechas a los capitanes de las dichas partes de Brasil que les son concedidas, que en las tierras de sus capitanías no entrarán en tiempo alguno corregidores, alzadas ni otras algunas justicias para en ellas usar por alguna vía y modo que los dichos capitanes fuesen suspensos de sus capitanías y jurisdicción de ellas. Y así sin embargo de por las dichas donaciones serles concedido alzada en los casos civiles tanto por *aução* como por apelación y agravio hasta la cantidad de 100.000 *réis*, y en los casos criminales hasta muerte natural inclusive en esclavos y gentíos e impíos cristianos y hombres libres en todos los casos tanto para absolver como para condenar, y en las personas de más calidad hasta 10 años de degredo y 100 cruzados de pena sin apelación ni agravio por cuanto por muchas y justas causas y respetos me mueve a eso. Tengo por bien ahora de mi cierta ciencia por esta vez en estos casos, y por haber efecto todo el contenido en la alzada, regimientos y provisiones que el dicho Diogo Luis de Oliveira lleva y en adelante le mande derogo como de efecto tengo por derogadas las dichas donaciones y todo el contenido de ellas en cuanto fueren contra las cosas declaradas en esta carta en la dicha alzada, regimientos y provisiones de que el dicho Diogo Luis podrá usar y le mando que uses, puesto que en las dichas donaciones haya algunas cláusulas derogatorias y otras cualquier de que conforme a derecho y mis ordenaciones ese hubiese de hacer aquí

expresa mención y especial derogación, las cuales tengo por expresas y declaradas como si de verbo ad verbo fuesen en esta carta incorporadas, sin embargo de cualquier derecho, leyes y ordenaciones que haya en contrario, y de la ordenación [...] que dice que no se entienda ser por mi derogada ordenación alguna así de la sustancia de ella no se hiciese expresa mención y declaración, porque sin embargo de todo tengo por bien y mando que esta carta se cumpla como en ella se contiene. Y el dicho gobernador Diogo Luiz de Oliveira habrá de ordenado en cada año en cuanto así sirva en el dicho cargo 3.000 cruzados como los tuvieron los gobernadores antes de él, y los comenzará a vencer el día que de la ciudad de Lisboa parta en adelante, lo que justificará en Brasil por los oficiales del navío y personas, y serán pagadas en el *Tesoureiro geral do Estado* a las cuartas de año por virtud de esta carta, que será registrada en el libro de su despesa por el Escribano. Y por el traslado de ella y conocimiento del dicho Diogo Luis les serán los dichos 3.000 cruzados llevados en cuenta en cada un año que los pague. Y el dicho Diogo Luis jurará en la Chancillería a los Santos Evangelios que bien y verdaderamente sirva el dicho cargo, guardando en todo a mi servicio y las partes su derecho. Y antes que parta me hará pleito e menagem y juramente en la forma acostumbrada de que en las costas de esta presentará *certidão* de Francisco de Lucena, de mi Consejo y mi Secretario de Estado, y por firmeza de lo que dicho la mande pasar por esta carta por mi firmada y sellada de mi sello pendiente. Martim Gomes de Figueredo la hizo en Madrid a los 20 días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1625. Yo Francisco de Lucena lo hice escribir.

Anexo 3. Carta patente de Fernando Mascarenhas, Conde da Torre. Fuente: APEB, Secção Colonial, provisões reais, 1636-1639, maço 256, fl. 121v-123.

Don Felipe por Graça de Deos, Rey de Portugal e dos Algarves, daquem e dalem mar, em Africa, Senhor de Guine e da conquista, navegação, comercio da Etiopia, Arabia, Percia da India e da Índia faço saber aos que esta minha carta patente virem, que por serem acabados os tres annos porque prove a Pedro da Silva do Governo do Brazil e convir que nesta ocazião em que mando as minhas armadas de hua e outra couza a Restauração do que o inimigo ocupa naquelle Estado se provesse este cargo em huma pessa de conchecido valor, pratica, experiencia e mais partes que deve ter e de que se ouver de fazer huma empreza tão importante, e tendo considerado as que concorrem na de Dom Fernando Mascarenhas, Conde de Torre, do meu Conselho de Estado e a satisfação con que athé agora procedendo no que me tem servido, e por esperar delle que em tudo de que for encarregado correspondera inteiramente as obrigações de meu serviço a confiança que delle faço, me praz e hei por bem de nomear por Governador do Brazil e capitão geral do mar e terra daquelle Estado com todo o poder e jurisdição necessaria para fazer guerra ao inimigo como convem na mesma forma, e com o mesmos poderes que se davão ao Conde de Linhares, e por esta mando ao Mestre de Campo General, Capitaens Geraes de Cavalaria e Artelharia, Coroneis, Mestres de Campo, Sargentos mores, Capitaens, e quaesquer outros officiais que naquella guerra me estão servindo, e ao diante forem servir, e bem assim aos capitaens das capitania daquelle Estado, e a todos os officiaes dellas, assim da justiça como de minha Fazenda, fidalgos, cavaleiros, e outros criados meus, a todos os moradores, e pouvo de qualquer qualidade e condição que sejam, e ao Generaes do Mar, Almerantes, Capitaens dos Navios, e de outras embarcassoens que na ditas partes andão, e a ellas forem, que conheção ao dito Conde de Torres por seu Governador e Capitão Geral de Mar e Terra, e como a tal lhe obedeção, e cumprão seus ordens e mandan do segundo o formado poder, que por meu Regimento e Provizoens le he concedido, e de quaesquer outras ordens minhas que se lhe derem e inviaem por que assim he minha vontade, e haverá de soldo cada Mez em quanto servir o dito cargo quinhentos Cruzados que comesará a vencer do dia que desta Cidade partir em diante, e lhe serão pagos no Thesouro Geral da capitania da Bahia por vertude desta Carta que será registada no Livro de sua Receita digo despeza pello Escrivão de seu cargo, e pello traslado della, e conhecimento do dito Conde de Torre lhe será levada em conta, o que assim lhe pagar, e antes que parta deste Reino me fara pleito e umenagem, e juramento na forma costumada

de que nas costas desta presentara certidão do secretario a que tocar e por constar por certidão de Manoel Rodrigues Escrivão das meias annatas ter pago de conto, e quarenta mil réis de dízima de soldo de hum anno os quaes forão carregados ao Thezoureiro João Pais de Matos a folhas noventa e seis do livro quarto de sua receita e de do fiança e pague o que dever do mis tempo, a bem do dito anno servir lhe mande por firmeza do que dito he dar esta passada por minha Chancelaria, e sellada com o sello grande de minhas armas. Dada na cidade de Lisboa aos vinte cinco días de mez de Julho.

Anexo 4. *Regimento* de Francisco Giraldes (1588). Traducción propia. Fuente: Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, T. LXVII, P. I, p. 220-236.

Yo el Rey hago os hago saber, Francisco Giraldes, de mi *Conselho*, que por la mucha confianza que tengo en vos y que en todo lo que os encargue me serviréis bien, como cumple a mi servicio, y lo hicisteis en las demás cosas que fuisteis encargado: tengo por bien de enviaros a las partes de Brasil para que me sirváis en el cargo de Gobernador General de ellas, como se contiene en la patente que os mandé pasar del dicho cargo, en que procederéis conforme a lo que veréis en este regimiento.

1. En cuanto lleguéis a la ciudad de Salvador de Bahía de Todos los Santos, donde debéis de residir, se reunirán con vos las personas que por fallecimiento de Manuel Teles Barreto, que dios perdone, quedaron por mi Provisión de sucesión, que entonces se abrió en aquel gobierno, que son el Obispo de Salvador y el Provedor de mi Hacienda y el *Ouvidor-Geral*, a los cuales o a los que estuviesen presentes, siendo también llamados los *Juizes Vereadores* de la dicha ciudad, daréis mis cartas que para ellos lleváis, y les mostraréis la Patente de vuestro cargo para, desde aquel momento en adelante, toméis posesión de él, y os entregarán la dicha gobernanza, que no usarán para nada. Y de la dicha posesión y entrega se hará asiento por el *Escrivão da Câmara* de la dicha ciudad, en el libro que tengo mandado que haya para este efecto, con declaración del estado en que en ese tiempo estuvieran las fortalezas y poblaciones de las dichas partes, y los navíos, artillería, armas y municiones que en ellas hay, y en el dicho asiento firmarán con vos todas las dichas personas que deben estar presentes.
2. Se le informará del estado en que esta la dicha Capitanía de Bahía y todas las otras capitanías y poblaciones de aquellas partes, y de cómo los gentíos dirigen sus comarcas con el pueblo portugués, y cuáles de los dichos gentíos son más merecedores de favor, para darles, y la manera que se podrá tener con los otros gentíos, para ser sujetos pacíficos. Y así os informaréis del estado en que están las cosas de mi Hacienda y todo lo demás que toque a vuestra obligación, y el modo que de ahí en adelante se debe tener en ellas, para ordenarles y que se hagan como

cumple a mi servicio y buen gobierno de la tierra, y según la forma de mis *Regimientos*, en aquellas cosas en que por ellos estuviera provisto.

3. Y después de estar en posesión de la dicha gobernanza, haréis saber a los capitanes de las demás Capitanías que habéis llegado a las dichas partes. Les escribiréis que os avisen del estado de cada una de ellas, y de la gente, armas y municiones que en ellas hay, y si tienen necesidad de vuestra ayuda, porque teniéndola los socorreréis, según la importancia de ella.
4. Y porque la principal cosa que movió al rey Dom João, mi señor, que santa gloria tenga, a mandar poblar aquellas partes de Brasil, fue que la gente de ellas tuviese conocimiento de nuestra Santa Fe católica y se convirtiese a ella, obligación muy debida a esta Corona a quien Dios encomendó tan grandes conquistas, para que yo sucediendo en ella y que se cumpla, como deseo, os encomiendo mucho que de esto tengáis muy particular cuidado, como conviene, para que pueda lanzar en lo que hagáis en esta gran materia, de lo que me avisaréis siempre. Y haréis guardar las disposiciones que mandé pasar sobre la libertad del gentío de las dichas partes, y para que no paguen los *dízimos* los que se hiciesen cristianos por tiempo de quince años, y les fuesen dadas tierras en que hagan sus granjas. Y para los que aún no son libres de serlo, favoreceréis los que ya hayan recibido agua del santo bautismo para, con eso, entender que si se convirtieron cristianos no solo hacen lo que conviene a la salvación de sus almas, sino también a su remedio temporal. Y no consentiréis que a unos ni a otros se les haga agravio ni vejaciones, y, habiéndolas, proveeréis en eso en la forma declarada en las dichas disposiciones, y a los Capitanes de las otras Capitanías escribiréis que hagan lo mismo a los cristianos y gentíos, sus vecinos.
5. Y así os encomiendo mucho los ministros que entienden en el ministerio de la conversión, para que sean favorecidos por vos y ayudados en todo lo que para este efecto fuese necesario, teniendo con ellos la cuenta que es razón, tanto por entender en cosa de tan gran importancia, y por eso, de más particular contentamiento mío, como por su hábito y virtud. Y puesto que todos los religiosos os encomiendo igualmente, tendréis en esto particular respeto a los padres de la Compañía de Jesús, como los iniciantes de esta obra en que hace tanto

tiempo que continúan, habiendo vos con ellos de manera que deban satisfacer del modo que con ellos tuvierais. Y les haréis buen pagamiento de lo que cada año tienen de mi Hacienda, para su mantenimiento, por mis *Provisões*, porque de todo buen oficio que en estas materias hicieréis, me habréis por servido, y me escribiréis para que lo sepa.

6. Y para que los gentíos que habitan las tierras junto a la Capitanía de Bahía disfruten de ser cristianos, y sea ejemplo para otros, procurareis tener paz y amistad con ellos, y de conservar por todos los buenos medios que tuviereis, porque, además de esto redundar en beneficio de la conversión, estarán domables y pacíficos, para con más seguridad los portugueses aprovechasen y ganen sus haciendas. Y la paz que con ellos tendréis será de tal manera que no dejen de tener la sujeción y obediencia que conviene. Y aconteciendo algún levantamiento, acudiréis a él, y trabajaréis para pacificar lo mejor que pudiere ser sin perder autoridad y reputación, y recordando como, para todo, siempre será bueno evitar la guerra, la cual no se debe hacer si no cuando no aprovechen los otros medios con que se pretender la conservación de la paz.
7. Sabréis si las armas del almacén de la dicha capitanía, así como las que en ella encontréis como las que lleváis y después se enviarán, están limpias y bien tratadas. Y no estando, las haréis limpiar y poner en lugar conveniente para que no se dañen, encomendando a los *almoxarifes*, en cuyo poder estarán, que tengan buena cuidado de ellas. Y vos lo tendréis también de ir a verlas muchas veces y hacer que estén bien tratadas, para que podáis ayudaros de ellas cuando sea necesario. Y habiendo algunas que no sirvan por estar dañadas, las haréis arreglar y reparar lo mejor que pudiera ser.
8. Recordaréis que la artillería, armas y municiones, y todas las demás cosas que ahora van en vuestra compañía y en adelante se enviarán de este Reino para la dicha capitanía, hagáis entregar a los oficiales a los que pertenezcan, sobre quien cobrará en ingresos, de la cual se enviarán conocimientos en forma para las cuentas de los oficiales que las entregarán en este Reino.

9. Importa tanto proceder en las obras de las fortificaciones, con trazo de quien las entienda bien, que tuve por bien, por mi servicio, que llevaseis un ingeniero que va con vosotros. Y la primera cosa que luego se debe entender será tratar de que se haga una fortificación en la ciudad de Salvador, viniendo en el *Regimento* que llevó el gobernador Manuel Teles, de que a final de esta trataré, lo que por él le mandaba que hiciese en la dicha fortificación, y si se debe proseguir o alterar. Y después que tengáis asentado lo que toca en la Capitanía de Bahía, ordenaréis como el dicho ingeniero corra a las otra capitanías donde hubiere obras que tengan necesidad de su traza y consejo, comenzando por las que tuviereis entendido que preceden a otras. Y si la necesidad se resiente dejaréis esto para cuando personalmente fuereis a visitar estas Capitanías, mejor será ir también con vos el dicho ingeniero, y hacerse todo en vuestra presencia.
10. Y por la opresión que mis vasallos de aquel Estado reciben de los corsarios que continúan en aquella costa, a quien conviene mandar dar remedio, os encomiendo y mando que tanto que lleguéis a aquellas partes, ordenéis que se hagan, por cuenta de mi Hacienda, dos galeotas de hasta veinte bancos cada una, y dos zabras de sesenta a setenta toneladas cada una. Y porque el gobernador Manuel Teles Barreto me escribió que tenía hecha una galera nueva que todavía no sirvió, os informaréis del estado en el que está, y siendo para servir, haréis hacer una sola galeota que ande en su compañía. Y encontrando alguna persona que tenga dinero y pueda para hacer estas embarcaciones, las contrataréis con él en la forma y orden que se contratan en mis almacenes, donde llevaréis una forma de semejantes contratos, declarándole los bancos y toneladas que han de ser, y de qué maneras se han de hacer. Y para armarse con la brevedad que conviene, os será dado en mis almacenes enjarcia, anclas, rejones, velas, alquitrán, plegaduras y todas las demás cosa necesarias para este efecto.
11. Y para que estas dos galeotas y navíos anden armados con menos gasto de mi Hacienda, y puedan continuamente andar guardando la costa desde Bahía hasta Paraíba, y demás partes que os pareciese necesarias, ordenaréis como a los dueños de los ingenios de azúcar de las Capitanías de las dichas partes acudan con provisiones necesarias para los soldados, marineros y muchedumbre que hubieren de andar en esas cuatro embarcaciones, repartiéndolos entre ellos con igualdad,

posibilidad, y hacienda que cada uno tuviese, trabajando de persuadirlos para que lo hagan por su voluntad, significándoles que lo que principalmente me movió para mandar armar estos navíos fue que se aseguraran sus haciendas con ello y puedan navegar libremente. Y las dichas provisiones se repartan por ellos en las Cámaras de las dichas capitanías, donde habrá libros de la dicha repartición en donde los oficiales de las cámaras firmarán para saber, todo el tiempo, la cantidad de provisiones que cada uno ha de dar y tuviere dado, y la orden que se ha de tener en la recaudación de ellos.

12. Y porque estoy informado que en aquellas partes andan algunos negros de *Guiné* y Angola levantados, trabajaréis *pelos haver às mãos*, y de ellos y de los indios que fueren tomados en guerra justa, *e se chusmarão as ditas galeotas, e se refarão de forçados* por el tiempo en adelante. Y, en caso de que luego no se puedan ordenar por este modo la *chusma* necesaria: tengo por bien que mandéis un navío con tantas provisiones de la tierra de Angola con que se puedan rescatar hasta 200 esclavos para estas galeotas. Y esto, por una vez solamente, por casos que merezcan ser degradados para estas galeotas, se sentencien para ellas, para que de una manera u otra no les pueda faltar *chusma* necesaria.
13. Y porque será mi servicio *terdes ameude* recado de todas las capitanías de vuestro gobierno, que por respecto de los monzones con que se navega en aquella costa no pueden ser embarcaciones grandes, ni por tierra, por el impedimento de los gentíos enemigos, para poder proveerles en las necesidades y casos que en las dichas capitanías sucediere: os encomiendo que tratéis con las Cámaras de ellas, que ordenen algunas fragatas ligeras, a costa de las mismas Cámaras, para en ellas os avisen de todas las cosas que entienden que cumple mi servicio y bien de aquel Estado, teniendo aviso con la brevedad que le conviene al remedio de las mismas cosas, y para que vos podáis mandar las mismas capitanías.
14. Y porque tengo por mi servicio que de este reino vayan en vuestra compañía hasta 150 soldados para guardar y defender la ciudad de Salvador, donde habréis de residir, en cuanto a montar en barcos: os encomiendo ordenéis como encajan en una cosa y otra, como conviene la seguridad de las dichas capitanías y costa de

ellas, a los cuales serán pagados sus sueldos conforme al *Regimento* que para eso mandé dar.

15. Y porque estoy informado que en *Jaguaripe*, que está entre la capitanía de Bahía y la de Pernambuco, a lo largo de la costa, habrá más de tres mil indios que se han hecho fuertes y hacen muchos insultos y daños en las haciendas de mis vasallos de aquellas partes, recogiendo así todos los negros de *Guiné* que andan levantados e impiden poderse caminar por tierra de unas Capitanías a otras; os encomiendo que pudiendo desarraigar de aquel lugar a este gentío y darle el castigo que merece, por los portugueses y demás gente que mataron, lo hagáis, hablándolo primero con el obispo y personas que os parezca que lo entenderán y os podrán aconsejar bien sobre la manera que se debe tener para, con menos riesgo de gente portuguesa, y por vuestra seguridad, poderles castigar y echar de la tierra a este gentío. Y habiendo en este caso alguna dificultad, me avisaréis con toda la información que tuviereis, para con eso mandar lo que fuere a mi servicio. Y sucediendo haber algún levantamiento de los gentíos, o de cualquier otro caso, o caso tales, para cuyo remedio, por no haber otro, sea forzado hacer guerra al dicho gentío, castigarlo y echarlo fuera de la tierra, procederéis en eso por la manera encima declarada, con toda la consideración.

16. Don Antônio Barreiros, obispo de aquellas partes, y Cristóvão de Barros, *Provedor de minha fazenda* en ellas, que por fallecimiento del gobernador Manuel Teles Barreto quedaron gobernando aquel estado, como atrás queda dicho, me escribieron diciendo que algunos principales de los gentíos, que se llaman *Japujás*, fueron a Bahía y les requirieron que los mandasen buscar, porque se querían venir para aquella ciudad, y vivir junto a ella. Y porque les pareció que sería servicio de Dios y mío *agasalhar-se* aquel gentío, tanto para recibir el agua del santo bautismo como para por esta vía poder haber el mucho salitre que en aquellas partes hay, les hicieron mucho *agasalho* y los vistieron, y pidieron a la Compañía de Jesús los trajesen del *sertão* con todos los demás que con ellos quisieren venir, lo que ellos aceptaron, y eran idos a este efecto, y les encomendaron que viniesen cargados de salitre. Y porque siempre tendré por mucho servicio de Dios y mío ordenarse como del *sertão* venga mucho gentío para poblar junto de las Capitanías de las dichas partes, y esto, por medio de los

padres de la Compañía, para que más suavemente sean tratados, y sin las molestias e injusticias que recibían en las entradas que hasta aquí se hicieron, os encomiendo mucho que en la orden que se tuvo con los *Japuias* se proceda con los demás gentíos que se quisieren venir para las Capitanías y haciendas de ese Estado, como más largamente es declarado en la provisión que sobre eso mandé pasar.

17. Por la mucha necesidad que en este Reino hay de salitre para hacer la pólvora necesaria para mis armadas, os encomiendo y encargo mucho que, llegando a aquellas partes, os informéis del salitre que se tenga habido por vía de estos *Japuias*, y la cantidad de él que de aquella parte se puede sacar en cada un año, y si es de la bondad y perfección que conviene, y si hay comodidad para poderse traer. Y haréis contratar toda la demás cantidad que pudiera ser en personas que se obliguen a ello en la ciudad de Salvador, o lo haréis traer a ella por cuenta de mi Hacienda, como os pareciere que se hará mejor y con menos gasto, para enviarlo con pipas, repartido por los navíos que para este Reino vinieren por estos mismo modos o por cualquier otro que hubiere, procurareis por haber el más salitre que supiereis que hay en otras partes, entendiendo que en esto me haréis particular servicio, y que recibiré mucho contentamiento.

18. Y porque estoy informado que algunas naves de extranjeros van a las capitanías de aquel Estado con mercaderías, y en ellas cargan de azúcar y otras haciendas, lo que es de mucho inconveniente para la seguridad de él, como hace poco tiempo se vio en la capitanía de Bahía, en una urca extranjera que allí estaba, y se fue para algunos navíos de corsarios ingleses, que fueron tener a la dicha capitanía. Tengo por bien y mando que de aquí en adelante no se consienta, en los puertos de toda la costa de dichas partes, naves extranjeras ninguna, ni *marinhadas* por extranjeros, aunque vayan desde los puertos de este Reino, excepto los que mostrasen provisión mía por que tenga por bien de darles licencia para que vayan a las dichas partes. Y yendo sin tal provisión, los haréis embarcar con las haciendas que llevasen, y las personas que en ellas fueren serán presas y estarán a buen recaudo hasta que me aviséis. Y de todo se harán autos, que me enviareis para, en este caso, mandaros los que tuviere por mi servicio. Y el traslado de este capítulo mandaréis a los capitanes de todas las capitanías de las dichas partes, y,

en su ausencia, a sus lugartenientes para que cumplan y guarden, como en él se contiene.

19. Y por cuanto de este Reino se degradaron muchas personas para las dichas partes por delitos que cometen: tengo por bien que, de aquí en adelante, cumplan sus *degradados* en aquellas capitanías y lugares de ellas que por vos les fueren limitados. Y daréis orden como los *degradados* que fueren tener las dichas capitanías, donde no estuviereis presente, cumplan sus *degradados* en los lugares que os parezca más por mi servicio.
20. Y porque me habré por bien servido de tener conformidad con el obispo de aquel Estado, y de toda buena correspondencia, os encomiendo y mando que no os entrometáis en la jurisdicción eclesiástica, procurando siempre conservar mi jurisdicción, por el modo que en eso debéis de tener, que hablaréis en la *Relação*. Y en caso de que el obispo no proceda bien, y se quiera entrometer, lo que no creo de él, acudiréis a eso con prudencia, no consintiéndolo, y me avisaréis luego de todo. E intentando sobre esta materia alguna excomunión, conocerá del agravio de ella como acostumbra a hacer el *Juiz dos Feitos da Coroa e Fazenda* de la dicha *Relação*, así como, en tales casos, conoce en este Reino el *Juiz de meus Feitos*.
21. Y aconteciendo que los Desembargadores de la dicha *Relação* tengan algunos descuidos por lo que merezcan suspensión de sus cargos por algunos días, y que en ellos no *vençam* sus ordenados, los avisareis, y no enmendándose, tengo por bien que los suspendáis y les quitéis los dichos ordenados, con parecer del *Chancellor* de la dicha *Relação*. Y siendo comprendidos de algunos delitos graves, procederéis contra ellos, hasta por los autos en final, y así concluidos, sin darles en ellos sentencia, me los enviaréis para que los mande ver y sentenciar en este Reino. Y en todo lo demás que toca a los dichos chanciller y desembargadores, guardaréis y haréis cumplir y guardar lo que tengo mandado por un *Regimento* que mandé hacer de la dicha *Relação*. Os lo tengo por muy encomendado, para favorecerles, ayudarles y respetarles, como es razón, por ser ministros de justicia, y yo nuevamente ahora mandar la dicha *Relação* a aquel Estado.

22. Y siendo caso que en la ciudad de Salvador no haya casa conveniente que pertenezca a mi Hacienda para en ellas poder estar la *Casa da Relação*, tengo por bien que las hagáis comprar a costa de mi Hacienda, o hagáis hacer la dicha Casa junto al aposento en el que residen los gobernadores, pareciéndoos lo que será más a mi servicio. Y para mejor despacho de las partes estará la *Casa da Relação* junto con dicho aposento, y eso no habiendo en él casa que pueda servir para este efecto.
23. Y porque tengo mandado por una provisión mía que no pueda ir de este Reino ninguna persona de nación de cristianos nuevos para fuera de él sin mi licencia, y dar fianzas para que volviesen, en el término que les fuera limitado, siendo el caso que de estos Reinos fueran algunos de nación a las dichas partes de Brasil sin la dicha licencia, las haréis prender, y presos y a buen recaudo los mandaréis embarcar para este Reino en los primeros navíos que para él vinieran, donde serán entregados a las justicias a las que perteneciese, y tendrán las penas declaradas en la dicha provisión.
24. Después de tener entera información de las cosas de la Capitanía de Bahía, provista en lo que vieres que es necesario para seguridad y buen gobierno y administración de ella, tanto de la Justicia como de mi Hacienda, ordenaréis ir a visitar las otras capitanías de vuestra gobernanza, llevando con vos al *Provedor-mor* de mi Hacienda y los demás oficiales y personas que os pareciese bien. Y dejaréis en la dicha capitanía, en vuestra ausencia, *a fuão e fuão* para entender de la gobernanza de ella, al cual dejaréis un *Regimento* firmado por vos de las cosas que hubiere de entender y proveer, conforme a las que os mando que en ellas hagáis, en cuanto así estuviereis ausente y de la manera que ha de tener en todo, para conforme al dicho *Regimento*, hacer lo que por vos le fuere ordenado, quedando la dicha ciudad de Salvador provista de gente, de la manera que vieres que conviene para su defensa y seguridad.
25. Y cuando así hubieres de ir a visitar las dichas Capitanías ordenaréis, para vuestra embarcación, los navíos que fueren necesarios, e iréis primero a las capitanías de las que tuviereis información que tendrán más necesidad de ser visitadas y socorridas por los capitanes, oficiales y personas de ellas que os pareciese. Os

informaréis como están con los gentíos vecinos, y estando levantados o, en alguna manera inquietos, sabréis la causa de eso, y trabajaréis para pacificar en el modo mejor que pudiese ser, y veréis lo que conviene para que la tierra quede segura y pacífica y, en adelante, no se vuelvan a levantar.

26. En cada una de las capitanías a la que fuereis, mandaréis recado al capitán, *provedor* y *ouvidor* de ella y a los demás oficiales de justicia y de mi hacienda que en ella hubiere para que se reúnan con vos en el lugar que ordenéis, y os informaréis de la manera que se tiene gobernada la tierra, defensa y seguridad de ella. Y si por la información que encontraraís os pareciese que no se tiene de las dichas cosas, o en alguna de ellas, del modo que conviene, proveeréis en eso como cumple al bien y seguridad de la Capitanía y moradores de ella y pros. Ordenaréis que se cerquen las poblaciones de cada una de las dichas Capitanías que no estuviesen cercadas, y las que lo estuviesen, se reparen y provean de la mejor forma, dando para eso toda la buena orden que cumplir.

27. Y porque tengo mandado que los capitanes de las dichas capitanías y señoríos de ingenios de azúcar tengan artillería, armas y municiones para la defensa y seguridad de las fortalezas y poblaciones, a saber: los capitanes por lo menos dos *falcões* y seis *berços*, y seis *meios berços* y veinte arcabuces, y los *pelouros* y pólvora necesaria, y veinte *bestas* y veinte lanzas o *chuças*, y cuarenta espadas y cuarenta cuerpos de armas de algodón, de las que se acostumbran en las dichas partes. Y cada uno de los señoríos de los ingenios o haciendas que han de tener torres o casas fuertes sean obligados a tener al menos cuatro *berços* y diez espingardas con los *pelouros* y pólvora necesaria, y diez *bestas* y diez lanzas o *chuças* y veinte espadas y veinte cuerpos de armas de algodón (y cada morador que allí tuviese tierras, aguas o navío, tenga por lo menos *besta*, espingarda, espada, *lança* o *chuça*). Y porque esto es muy importante y necesario para la defensa y seguridad de las dichas capitanías y poblaciones de ellas, os encomiendo tengáis cuidado de saber si hay estas armas, y si se cumple con esta obligación, y trabajaréis que el *Provedor-mor* y los *provedores* de mi Hacienda hagan en esta materia diligencia cada año, como lo tengo mandado por los regimientos de sus cargos.

28. Queriendo algunas personas proveerse de las dichas armas o de algunas de ellas, de las que hubiere en mi almacén de la Capitanía de Bahía, se le darán habiéndolas en el dicho almacén. Y no siendo necesarias para la defensa de ella, por los precios que allá cuestan puestas a mis oficiales. Y el precio por que las dichas armas se dieren se cargará en *receita* sobre el *Almoxarife* que las diere, o sobre el tesorero de la dicha capitanía de Bahía, que pasará de ellas conocimiento en forma al dicho *Almoxarife* para su cuenta, con declaración de las armas que fueren, y del dinero que por ellas hubo, dinero que se entregará a cualquier de los dichos oficiales que os pareciese bien. Y si las armas que son enviadas a la dicha Capitanía de Bahía estuviesen ya gastadas, y os pareciere que es necesario enviármese algunas, me avisaréis de eso en vuestra carta, en donde será declarado las armas que han de ser, y cuanta suma de ellas, y de qué suerte, para dar orden como se os envíen.
29. En cada una de las dichas Capitanías que así fuereis a visitar, os informaréis y sabréis los oficiales de mi Hacienda que en la tal capitanía hay, y por qué provisiones sirven en sus cargos. Y habiendo algunos oficios vacantes, o que las personas que sirven no tengan provisiones, o, puesto que las tengan no sean pasadas en la forma y manera en que lo deben ser, encargaráis de la serventía de los tales oficios a criados míos, si los hubiere, que tuvieren parte para servirlos. Y a falta de ellos a otras personas, y esto hasta presentarse otras personas que tengan provisiones mías para haber de servir en los dichos oficios. Y en estas vacantes tendréis también recuerdo de las personas que os presentasen provisiones o cartas mías, para ser provistas de semejantes serventías.
30. Os informaréis de las rentas que tengo y pertenecen a mi Hacienda en cada una de las dichas capitanías, y de la manera que se recaudan y gastan, de lo que el dicho *Provedor-mor* ha de tomar cuenta y razón a las personas que de esto tuvieren cargo según la forma de su regimiento. Y con parecer del dicho *Provedor-mor*, proveeréis y haréis en esto lo que fuere más a mi servicio.
31. Porque por derecho y por las leyes y ordenaciones de mis reinos, está prohibido y vetado darse por cualquier vía que sea armas a infieles, ordenaron y mandaron los señores reyes mis antecesores que persona alguna, de cualquier cualidad y condición que fuese, no diese a los gentíos de las dichas partes de Brasil artillería,

arcabuces, espingardas, pólvora ni municiones para ellas, *bestas*, lanzas, espadas, puñales, *facas d'Alemanha* ni otras semejantes a ellas, ni *manchis*, ni *fouces de cabo de pau*, ni otras algunas de cualquier cualidad o característica que fuese, por lo tanto ofensivas. Y que cualquier persona que hiciese lo contrario y las dichas armas diese a los gentíos, muriese por eso de muerte natural y perdiese todos sus bienes, mitad para los cautivos y la otra mitad para quien los acusase. Y para que así se cumpliese, mandó el rey Dom João, mi señor, que Dios tiene, a Tomé de Sousa, que fue el primer gobernador general de las dichas partes, que hiciese proclamar esta defensa en todas las capitanías de ellas, y registrar en las Cámaras un capítulo de su *Regimento*, que de esto trataba, con declaración de como así se pregonó. Y por el dicho capítulo fue mandado a los *juízes dos Lugares* de las dichas capitanías, que cuando hiciesen la investigación general que están obligados a hacer cada año sobre los oficiales preguntasen también por este caso. Y encontrando a algunos culpables procediesen contra él según la forma del dicho capítulo y mis ordenaciones. Y que a la dicha defensa si no entendiese en *machados*, *machadinhas*, *fouces do cabo redondo*, *podões de mão unhas*, *facas* pequeñas, ni en *tesouras pequenas de dúzia*, porque las dichas cosas se podrían dar a los gentíos y tratar con ellas, y *correrem por moeda* por los precios y tasas que les serían puestas, como hasta tal tiempo ocurrió. Por lo que os encomiendo que sepáis en las dichas capitanías y lugares de vuestra gobernanza, si en la investigación que se hace cada año en ellas se pregunta por el dicho caso, como mando que se haga, y cumpliréis y haréis enteramente cumplir todo el contenido en el dicho capítulo.

32. Sabréis si están en las dichas capitanías asentados los precios de las mercadurías que hay en la tierra, y así de las que a ella van de estos reinos y de otras partes. Y no habiendo tomado asiento de esto, o entendiendo que se debe cambiar, hablaréis con los capitanes y oficiales de cada una de las capitanías sobre los precios que deben de tener, y con ellos tasaréis y asentaréis los precios de las dichas cosas, los cuales serán conforme a la cualidad y necesidad que de ellas hubiese, de lo que se hará asiento en el libro de la Cámara, donde firmaréis y con vos los dichos oficiales para, por los dichos precios, se vendieren, cambiasen y se *escabarem* de ahí en adelante. Y a los dichos oficiales encomendaréis y mandaréis que cumplan y hagan cumplir las dichas tasas, tanto las que estuvieran hechas, que aprobaréis,

como las que de nuevos hiciereis, dándole, para eso, la orden y manera que os pareciese bien. Y habiendo algunas cosas más que estuviesen tasadas de antes, que tengan tales precios que con el cambio del tiempo y necesidad, o la riqueza de la tierra os pareciese que debe de haber en ellas algún cambio, lo hablaréis con los dichos oficiales, y con su parecer encareceréis los precios de las dichas cosas como viereis que conviene para el bien de la tierra y beneficio de la gente de ella, de lo que de esta manera se hará asiento en el libro de Cámara.

33. Sabréis si hay algunos días ordenados en los que en las poblaciones de las dichas capitanías se hagan ferias al que los gentíos puedan venir a vender lo que tuvieren y comprar lo que hubieren menester. Y no haciéndose las dichas ferias, ordenaréis que se hagan un día o más cada semana, según viereis necesario, con el parecer de los oficiales de cada una de las dichas capitanías, para evitarse los inconvenientes que se siguen y pueden seguir de cristianos que vayan a las *aldeias* de los gentíos a tratar y negociar con ellos (y el asiento que sobre eso toméis lo haréis notificar tanto en las poblaciones de tal capitanía, como en las *aldeias* de los gentíos y sus comarcas, para que de ahí en adelante, tanto unos como otros, acudiesen a las dichas ferias a comprar y vender lo que quisiesen. Y porque al haber dichas ferias se podrá excusar a los dichos cristianos por ir a las dichas *aldeias* para tratar con ellos, se anunciará en las dichas poblaciones que no hacerlo, y que quien hiciese lo contrario incurrirá en cierta pena, que luego declararéis), salvo yendo con licencia de los capitanes, la cual les pedirá a quien en algunos otros días quisieran ir a comprar algunas cosas a los dichos gentíos. Y los dichos capitanes, cada uno en su capitanía, podrán dar la dicha licencia cuando y como le parezca, con la consideración y moderación que en eso deben tener, que les encomendaréis.

34. Y tengo mandado que por la tierra firme hacia dentro, ni de unas capitanías ni otras, por tierra, no vaya persona alguna a tratar, puesto que la tierra esté en paz, sin licencia de mi gobernador de las dichas partes, o del capitán de la capitanía donde hubiere de ir, a quien si la dicha licencia podría pedir, no siendo el dicho mi gobernador presente, y que en su ausencia y del dicho capitán, se pidiese al *provedor de minha fazenda* de tal capitanía, sobre pena de quien lo contrario se hiciese (si fuese *peão*, ser azotado, y siendo persona de más calidad, pagar veinte

cruzados, la mitad para quien lo acusase y la otra mitad para los cautivos. Y que la dicha licencia no se diese si no a personas de quien se tuviese confianza de que irían con buen intento y a buen recado, y que de su ida y trato no se seguiría perjuicio alguno. Y para esto ser a todos notorio, mandó el rey don João, mi señor, que Dios tiene, a don Duarte da Costa, que estuvo por gobernador en las dichas partes de Brasil, por un capítulo de su *regimento* que trataba de esta materia, que hiciese notificar y anunciar el contenido de él en todas las dichas capitanías, y que lo hiciese registrar en los libros de las Cámaras de las poblaciones de ellas para de ahí en adelante cumplirlo, y en los que no los cumpliesen, se ejecutasen las dichas penas), en cuyo capítulo se contenga que cuando el dicho *provedor*, gobernador o capitán de algunas de esas capitanías, o en ausencia de los capitanes los *provedores* de ella, diesen la dicha licencia a alguna persona o personas, le pasasen escritos de ello firmados por ellos en donde fuesen declarados los lugares y tierra donde podrían ir, y el tiempo que en ello gastarían. Y que yendo alguien sin la dicha licencia o no cumpliendo el contenido en los dichos escritos, incurriesen en las dichas penas. Por lo que os encomiendo que sepáis si lo que en este caso tengo mandado se cumple, y cumpliréis y haréis cumplir como aquí está contenido.

35. Si después de tener recorridas y visitadas las dichas capitanías hubiere en alguna de ellas algún levantamiento o desasosiego de los gentíos, o entre los cristianos, unos con otros, de la que tengáis noticia cierta, siendo el negocio de tal calidad que debáis acudir a ello en persona, lo haréis con mucha diligencia. Pudiendo excusar vuestra ida o teniendo algún impedimento por el cual no podáis ir, irá el *Ouvidor-geral*, o mandaréis alguna otra persona de recado y confianza para acudir al tal levantamiento o desasosiego y pacificarlo y poner paz, y le daréis *Regimento* firmado por vos con lo que tuviera que hacer conforme a lo que por este os mando que hagáis, cuando ocurriese en la capitanía de Bahía algún levantamiento.

36. A los capitanes de las dichas capitanías de vuestra gobernanza los avisaréis que andando por sus capitanías o siendo en ellas vistos navíos de corsarios os lo hagan saber con toda brevedad, avisándoos de los navíos que son y sus dimensiones, y de la gente que traen, y de lo demás que de ellos pudieran saber acudir a eso. Y en cuanto lo supiereis o tuviereis alguna noticia cierta de algún navío o navíos de

corsarios, mandaréis con mucha diligencia preparar navíos que según los dichos corsarios fueren os pareciese que conviene para acometerlos, de los que estuviesen en el puerto de Bahía, tanto míos como de nuestra parte, y haréis meter en ellos a los marineros y bombarderos y hombres de armas, como la artillería, pólvora, armas y todo lo demás que viereis que es necesario. Y siendo el caso de la importancia que os parezca que será por mi servicio ir vos en la Armada, lo haréis. Y si tuviereis algún impedimento por el cual no podáis ir, elegiréis a otra persona para ello, y será de tal calidad, recado y confianza como viereis que conviene, la cual irá por *Capitão-mor* de los navíos que para este efecto armarais, y le daréis *Regimento* firmado por vos de lo que ha de hacer, que será según la información que tuviereis de los navíos de los dichos corsarios y del lugar donde estuviesen, y que trabaje por rendirlos y tomarlos, pudiendo hacerlo por su cuenta y riesgo o, al menos, los haga levantar e ir de la dicha costa. Y que tomando algún navío o navíos de corsarios, vaya con ellos al lugar donde estuviereis, llevándolos a buen recaudo con todo lo que les fuese encontrado. Y en tal caso, después de hacerles las diligencias que os pareciesen necesarias, haréis proceder contra los dichos corsarios como fuere justicia, según la forma de mis *Ordenações*, viéndose el caso en *Relação*, siendo vos en ella presente.

37. Siendo el caso de que para poder armar algún navío contra los dichos corsarios, o para otra alguna cosa de mi servicio, no encontréis gente que en ellos quieran servir sin sueldo, lo podréis dar a las personas que fueran necesarias. El dicho sueldo será el que se acostumbra a dar a los que sirven en mis armadas, y será pagado por el tiempo en el que sirvan, no más. Y por el traslado de este capítulo, que será registrado en el libro de gastos del dicho Tesorero de la dicha capitania, que ha de hacer los dichos pagamentos y mandados vuestros y asiento del Escribano de su cargo y conocimiento de las partes, le será llevado en cuenta lo que por la dicha manera se gastase en los dichos sueldos.

38. Tengo por bien por mi servicio que las personas que sirviesen en los navíos que armaseis, o en tierra, en cualquier cosa de guerra que sucediese, de manera que os parezca que merecen ser hechos caballeros, los podáis hacer. Y os encomiendo que los que así hicieseis sean tales que lo merezcan por la calidad de su servicio, porque cuanto más examen en esto hicieseis tanto más estimarán los que lo fuesen,

y los que no lo fuesen, procurarán de hacerlo para merecerlo. Y a los que así hicieseis caballeros pasaréis de ello por vuestras provisión para su custodia, en la cual será trasladado este capítulo y declarada la causa por la que merezcan ser hechos caballeros.

39. Para que en las dichas partes hayan personas que sepan equipar una pieza de artillería y llevarla cuando fuese necesario, ordenaréis que haya en la dicha capitanía de Bahía *barreira de bombarda*, donde todos los domingos y días santos, que la Iglesia manda guardar, haréis ir al *condestable* y a los demás *bombardeiros* que hubiere en la ciudad de Salvador para enseñar y adiestrar a los que quisiesen aprender. Y, para eso, mandaréis llevar al lugar de la dicha *barreira* un halcón o *berço*, y la pólvora y *pelouros* que fuesen necesarios para los que así lo quisiesen aprender tirasen los dichos días, cada uno su tiro. Y después de que fuesen diestros en saber equipar y tirar con una pieza de artillería y hubieren continuado tantos días la *barreira* y aprendido lo que conviene que sepan para ser buenos *bombardeiros* que os parezca que deban ser examinados, los haréis examinar por el dicho *condestable* y demás *bombardeiros* que en la dicha capitanía hubiese. Y estando algunos navíos en el puerto de la dicha ciudad de Salvador donde haya *bombardeiros* los mandaréis llamar para estar presentes en el dicho examen. Y los que por él se creyese que son aptos y suficientes para poder servir de *bombardeiros* cuando sea necesario, haréis escribir y asentar en un libro que para eso tendrá el Escribano que sirviese con el Provedor de la dicha capitanía, con declaración de sus nombres y apodos, y si son casados, solteros y de los lugares donde estuviesen viviendo, y del tiempo cuando fueron examinados. Y después de ser asentados en el dicho libro con las dichas declaraciones, les pasaréis sus cartas de examen, además de los privilegios que son concedidos a los *bombardeiros* que se hacen en esta ciudad de Lisboa por mis oficiales para eso ordenados, de lo que llevaréis el traslado firmado por el *Provedor dos meus Armazens*, los cuales privilegios serán guardados por las dichas personas en las dichas partes de Brasil solamente, con declaración y obligación de servir en mis navíos y armadas cuando fuese necesario y para ello fueran mandados por vos o por los *Provedores de minha Fazenda*. Y tendré por mi servicio que estéis presente en la dicha *barreira* la mayoría de veces que podáis, porque con eso los que ya fuesen *bombardeiros* estarán encantados de ir a ella, y los que aprendiesen

trabajarán para hacerlo bien. Y cuando tuviereis algún impedimento u ocupación por la cual no podáis ir a la dicha *barreira*, irá a ella el *Provedor mor de minha Fazenda*, y en su ausencia, el Provedor de la dicha capitania, a quienes encomendaréis que lo hagan. Por ello, cuando se hubieren de examinar algunos *bombardeiros*, estaréis presente, en persona, para ver que los dichos exámenes se hagan como se deben, y no se examine persona alguna sin merecerlo.

40. Tengo por bien que por la dicha manera se pueda hacer examinar, para que gocen del dicho privilegio, hasta el número de cien *bombardeiros*, los cuales se irán haciendo de pocos en pocos, como buenamente pueda ser. Y cuando alguno se marche, por cualquier vía que sea, entrará otro en su lugar, de modo que haya siempre el dicho número de cien *bombardeiros*, no más, y los que así quisieren ir a la dicha *barreira* a aprender para ser *bombardeiros* serán primero vistos por vos para ver si tienen la edad y la disposición y los demás requisitos para serlo. Y teniéndolas, les daréis licencia para aprender, y con la dicha licencia los asentará el Escribano que sirva con el dicho Provedor en un cuaderno, para saber los que son, y a los que no os parezcan para eso no la daréis, ni consentiréis que vayan a la dicha barrera.
41. La pólvora y *pelouros* que se gastasen en la dicha *barreira* la dará, para eso, el Oficial que los tuviese en su poder. Y por el traslado de este capítulo y escritos vuestros o del Provedor que estuviese presente en la dicha *barreira* en que declaren lo que de las dichas cosas se gastó, serán llevadas en cuenta al Oficial que así las diese, y en los dichos escritos será declarado el día, mes y año en que tal gasto se hizo, la cual se hará con mucho tiento, por la necesidad que siempre hay de estas cosas.
42. Tengo información que en la capitania de Bahía de Todos los Santos, en el río que llaman Joane, que está a cinco leguas de la ciudad de Salvador, hay mucha piedra de mina de hierro, de la que ya se tiene experiencia y se encontró que fundía mucho. Y era el hierro muy bueno, y que hay agua y leña y disposición en la tierra para poderse hacer un ingenio para fundición de hierro. Y porque haría mucho a mi servicio hacerse el dicho ingenio en ennoblecimiento y provecho de la tierra y de los moradores de ella, así como para los navíos que se hubiese de hacer como

para otras obras necesarias para la defensa y uso de los dichos moradores, y se evitaría con eso llevarse de este Reino, os encomiendo mucho que os informéis de este negocio. Y siendo así como me es dicho que hay material y disposición para hacerse el dicho hierro, trataréis con algunas personas adineradas para que los hagan, persuadiéndolos a eso y ofreciéndoles vuestra ayuda y favor. Y siendo necesario, les podréis quitar por algunos años los derechos que en esas partes se debiesen en el dicho hierro, que serán los años que os parezcan conforme a la calidad del negocio y provecho y gasto de él. Y de lo que acerca de esto asentéis, podréis pasar vuestra provisión a la persona o personas que en esto entendiesen, con traslado de este capítulo, en donde será declarado el tiempo que serán excusados de los derechos, la cual tengo por bien que se cumpla enteramente, y me avisaréis de lo que en eso hicieréis para tener información.

43. Soy informado que ya desde el tiempo del rey Dom João, mi señor, que Dios tiene, hubo muchas informaciones de haber en Brasil minas de metales, sobre lo que se hicieron algunas diligencias que hasta ahora no tuvieron mucho efecto. Y porque se entiende que procediéndose en esta materia con más cuidado se puede tener de ella las esperanzas que se pretenden, os la encomiendo tan particularmente como viereis que de la cualidad de ella requiriese, para que trabajéis cuanto fuese posible por llevar este negocio a cabo, para que en vuestro tiempo haya efecto de lo que hasta ahora no ha podido ser. Y será cosa para que, fiándome yo de vos en esto, bien servido, tenga mucho contentamiento.

44. Si en la dicha capitania de Bahía o en cualquier otra capitania de vuestra gobernanza quedaran vacantes algunos oficios o cargos de mi Hacienda, o cualesquier otros de los que son puestos y provistos por mí, sin haber allí personas que tengan provisiones mías para haberlos de servir: tengo por bien que os podáis encargar de la serventía de ellos, vistas de las tales serventías, con declaración que servirán hasta yo proveer los tales cargos. Y les daréis juramentos de los Santos Evangelios, qué derechos tienen, y el tiempo en que sirvan tendrán los ordenados que a los dichos oficios por mis *regimentos* y provisiones. Y por la dicha manera, podréis proveer a las capitanías de cualquier navío de alto bordo o de remo que estuviesen en la dicha costa de Brasil. Y viéndolos, y siendo aptos para esto,

teniendo también en esto advertencia del fin de capítulo veintisiete de este *Regimento*.

45. Siendo vos informado que algunos oficiales hacen lo que no deben en sus oficios, o son negligentes en lo que cumple a mi servicio o despacho de las partes, los amonestaréis y reprenderéis en de eso según merezcan. Y si después de ser amonestados por vos no se enmendasen: tengo por bien que los podáis suspender y quitar de los dichos oficios por el tiempo que os parezca, y además de eso les daréis el castigo que mereciesen. Y en cuanto estuviesen suspendidos, proveeréis de la serventía de los dichos oficios a quien os sirva por la manera contenida en el capítulo anterior. Y los oficiales a los que así mando que amonestéis y reprendáis será por lo que os parezca que no merecen más castigo, porque mereciéndolo los castigaréis según la calidad de sus culpas, viendo el caso en *Relação*, donde siempre os resolveréis en todas las cosas que propiamente fueran de justicia, para en ellas proceder jurídicamente.
46. Si algunos hombres que para las dichas partes de Brasil fueran, o adelante fueran degradados e hicieren tales servicios en la tierra o en el mar que os parezca que no solamente merecen ser perdonados, si no que deben ser habilitados para poder servir en los oficios que a ellos se ajustasen, tanto de la Justicia como de la Hacienda: tengo por bien que los podáis proveer en las serventías de los dichos oficios cuando queden vacantes, o fuese necesarios que fuesen provistos de personas que los sirvan. Y esto no entenderá en los que fueron degradados por robos o falsedad u otros delitos de ejemplo ruin.
47. Si cuando en esta gobernanza me servís sucediese algunas cosas que por este *Regimento* no van provistas, y sea necesario hacerse en ellas alguna obra, las hablaréis con el Obispo y con el *Chanceler da Relação*, y con el *Provedor-mor de mi Fazenda*, y los demás oficiales y personas que os pareciese que en ellas os pudieran y supiesen aconsejar bien. Y con su consejo y parecer proveeréis en las tales cosas como tuviereis más por mi servicio. Y siendo las dichas cosas de tal calidad que convenga tener en ellas secreto, las hablaréis solamente con la persona de ellas que estuviese presente y os pareciese. Y si en las cosas que hablaseis con la dicha persona o personas tuviereis diferentes pareceres, se hará cumplir lo que

vos resolváis. Y las dichas cosas sobre las que tuviereis conversaciones, las haréis poner por escrito, con declaración de los pareceres de las personas con las que hablaseis y del vuestro. Y del asiento que de ellos tomaseis y todo, me escribiréis rápidamente en los primeros navíos que viniesen para de ello tener información.

48. Y porque cuando os mandé ordenar este *Regimento* no se encontró traslado del *Regimento* que llevó el gobernador Manuel Teles Barreto, que Dios perdone, que mandé que se buscara para saber las cosas de lo que le encargué, y cuáles de ellas estaban aun por hacer, para de nuevo volverlas a encomendar, tendréis cuidado cuando lleguéis a las dichas partes para tener en vuestra mano el dicho *Regimento* y todas las demás provisiones que llevó, que deben estar en sus papeles, en poder de sus *testamenteros*. Y todo lo que encontréis que está todavía por hacer, que no fuese contra lo que por este *Regimento* os mando, pondréis en efecto como si en las mismas cosas estuviesen incorporadas a este *Regimento*, no habiendo en ellas ningún inconveniente que os parezca, me debéis avisar primero porque, en ese caso, las suspenderéis hasta que me escribáis. Y en los primeros navíos me enviaréis vías del traslado auténtico del dicho *Regimento* y Provisiones, y las propias quedarán en vuestra mano, y me escribiréis lo que es cumplido del dicho *Regimento* y Provisiones y en qué tiempo se hizo y lo que aun estuviese por hacer, para yo tener en todo lo que os mande por haber por mi servicio.

49. Os encomiendo y mando que este mi *Regimento* y todas las cosas en él contenidas cumpláis y guardéis y hagáis enteramente cumplir y guardar como en él se contiene. Y espero de vos que después de llegar a la dicha capitanía de Bahía tuviereis información de las cosas de ella y de las otras capitanías de vuestra gobernanza, me escribiréis rápidamente sobre los moradores que hay en la dicha Ciudad de Salvador y en los demás lugares y poblaciones de la dicha capitanía, y los navíos que en ella hay, tanto de remo como de alto bordo, míos y de partes, y de la artillería, armas y municiones que hay en el almacén. Y así me escribiréis la gente y navíos y lo demás que tuviereis información que hay en las otras capitanías, porque me contentaré de saberlo y de todo haréis una hoja bien declarada, que me enviaréis por tres vías en los primeros navíos que viniesen. Y así me escribiréis si es necesario enviarse a la dicha capitanía algunas armas, municiones u otras cosas, de las que deben ser para yo mandar proveer en todo

como es por mi servicio. João d'Araújo lo hizo en Lisboa a 8 de marzo de 1588, y yo Diogo Velho lo hice escribir.

Apostila que se hizo a este *regimento*:

50. Tengo por bien que en el tiempo que me sirváis en el dicho cargo, podáis hacer, en mi nombre, mercedes a las personas que me sirven en las dichas partes de Brasil, hasta la cuantía de mil cruzados cada año, puesto que hasta aquí los gobernadores pasados no podían hacer más merced que hasta doscientos cruzados cada año. Y de las que hicieseis me enviaréis en cada año una hoja firmada por vos, con declaración de las personas a las que hicieréis tales mercedes. Y por respeto, teniendo consideración que sean las dichas personas beneméritas de ellas, y precediendo siempre de su parte servicios y merecimientos.
51. Y para que los moradores y demás personas que me sirven en las dichas partes estén contentas de hacerlo con el cuidado y diligencia que conviene: tengo por bien que les significuéis que con las informaciones que me enviaréis de los que me sirvan bien, los mandaré despachar como hubiere por mi servicio. Y os encomiendo que las toméis de todas las personas que encontréis que me tienen servido en las dichas partes y me sirvan de aquí en adelante en ellas, y me las enviaréis todos los años.
52. Y por ser informado que en las dichas partes andan muchos mamelucos ausentados y huidos por heridas y otros insultos que han hecho: tengo por bien que yendo los dichos mamelucos que andan ausentes, y que no tuviesen culpas graves, ni partan con vos a la guerra de *Jaguaripe* o a cualquier otra que se hubiere de hacer, les podáis perdonar en mi nombre las culpas que tuvieren, con parecer de los *Desembargadores* de la *Relação*, que ahora envío a las dichas partes. João d'Araujo lo hizo en Lisboa a 30 de marzo de 1588. Y yo Diogo Velho lo hice escribir.

Anexo 5. *Regimento* de Gaspar de Sousa (1612). Traducción propia. Fuente: Mendonça, Marcos Carneiro de. (1972). *Raízes da Formação Administrativa do Brasil. Tomo I*. Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro: Conselho Federal de Cultura, pp. 413-436.

Yo el rey, os hago saber Gaspar de Sousa, de mi Consejo, y mi gentil hombre de boca, que por la mucha confianza que de vos tengo y espero, que en las cosas que os encargo daréis la cuenta que cumple a mi servicio: tengo por bien de enviaros a Brasil por Gobernador de aquel Estado, en cuyo cargo, además de las demás provisiones que son pasadas por mí y por los señores reyes mis predecesores, para el buen gobierno de él y del Regimento ordenado a la Relação, guardaréis lo siguiente:

1. Porque conviene a mi servicio que vayáis a visitar personalmente las capitanías de Rio Grande, Paraíba, Itamaracá y Pernambuco, para esto conseguirse con más facilidad y menos gasto, tengo por bien y os mando que vayáis en dirección a la fortaleza y Capitanía de Rio Grande, y, después de visitarla, iréis a hacer lo mismo a Paraíba, Itamaracá y Pernambuco, para lo que partiréis de esta ciudad indefectiblemente por todo el mes de septiembre que viene de este presente año. Y en las dichas capitanías y visitas de ellas os detendréis hasta mediados de febrero siguiente, cuando partiréis de allí para la ciudad de Salvador de Bahía de Todos los Santos, donde habéis de residir, y ordenaréis las cosas de manera que en ningún caso pueda suceder lo contrario.
2. Nada más que lleguéis a la dicha fortaleza de Rio Grande, enviaréis una persona de vuestra confianza y procuración con todos los poderes necesarios para el *Chanciller* de la Relação y *Provedor-mor de minha Fazenda* de aquel Estado, o a quien sirva en sus cargos para que acepten, en vuestro nombre, la posesión de la gobernanza del dicho Estado, y entregarla a Don Diogo de Menezes, de mi Consejo, que ahora es gobernador de él, levantándose *menagem* conforme a mi Patente y carta que para él lleváis, que enviaréis con la dicha procuración y copia autentica de la Patente que os mandé pasar del dicho cargo, avisando al mismo Dom Diogo de Meneses, por vuestra carta, de esta orden, con la copia igualmente auténtica de este capítulo, porque le mando que tanto que la reciba se reúna en la

Sé de la ciudad de Salvador de Bahía de Todos los Santos con los dichos Chanciller y Provedor-mor, o quien sirva en sus cargos. Y ahí, estando presentes los jueces, *vereadores*, procurador y oficiales que sirven en la Cámara de la misma ciudad, y el *Ouvidor-geral* y demás desembargadores de la dicha *Relação*, haga entrega de la dicha gobernanza a los dichos Chanciller y Provedor-mor en vuestro nombre y con vuestros procuradores, por virtud de la dicha procuración, leyéndose la dicha patente y haciéndose de todo asiento en el Libro de la Cámara por el escribano de ella, firmado por todos, de lo que se pasará certificado al dicho Dom Diogo de Meneses. Y a los dichos Chanciller y Provedor-mor enviaréis *Regimento* por vos firmado de las cosas en que han de entender y orden de lo que en ello han de tener hasta vuestra llegada a la dicha ciudad de Bahía, que no usarán más cuando lleguéis. Y después de así hecha la entrega de la dicha gobernanza, iréis personalmente a ver las fortalezas de la dicha ciudad y mis almacenes y *taracenas*, y se hará inventario, por el escribano de mi *Fazenda*, de todas las cosas que en ella hubiere, y de los navíos y artillería que hubiere, de lo que me enviaréis la copia tanto que lleguéis a Bahía. Y si conviene a mi servicio iréis a visitar las otras capitanías de aquel Estado, para yo en eso ordenar lo que hubiere por bien.

3. Y porque la principal causa porque los señores reyes mis predecesores mandaron poblar aquellas partes de Brasil fue para que las gentes tuviesen conocimiento de nuestra Santa Fe católica, que es lo que deseo sobre todo, pues encomiendo mucho tengáis de esto tan particular cuidado como conviene y es necesario en materia de tanta importancia, haciendo guardar a los nuevamente convertidos como la ley que tengo sobre su libertad, y haciéndoles todo el favor que fuese justo, de manera que entiendan que si se hacen cristianos no solamente ganan el remedio espiritual, sino también el temporal. Y que sea eso ejemplo para los otros si se convirtiesen. Y no consentiréis que a unos y otros se hagan agravios ni vejaciones, y haciéndoseles, proveeréis en eso conforme a mis leyes y provisiones, y me avisaréis de lo que en esto se hiciese, haciendo siempre cumplir en todo la *Lei novíssima*.
4. Y así os encomiendo mucho los ministros que entienden en el ministerio de la conversión y doctrina de los gentíos, para que sean por vos favorecidos y ayudados en todo lo que para ese efecto fuese necesario. Y teniendo con ellos la

cuenta que es de razón, por entender en cosa de tanta importancia y de particular contentamiento mío, como por su hábito y virtud, haciéndoles hacer buenos pagamientos de lo que por mis provisiones mando se les pague de mi Hacienda para su sentencia. Y porque de todo el buen oficio que en estas materias hicierdes me habré por bien servido de vos.

5. De las *Casas das Misericordias* y Hospitales que hay en aquel Estado, os encomiendo mucho tengáis especial cuidado por el servicio que hace a nuestro señor en las obras de caridad que en ellas se ejercitan, y favorezcáis a los oficiales que en ellas sirven y les hagáis pagar las ordinarias que tuvieren de mi Hacienda, y las deudas y legados que les pertenezcan para que, por falta de lo necesario, no se dejen de cumplir con las obligaciones de dichas casas.
6. En cada una de las dichas capitanías que así fuereis a visitar, os informaréis y sabréis los oficiales de justicia y de mi Hacienda que en la tal capitanía hay, y por qué provisiones sirven sus cargos. Y habiendo algunos oficios vacantes o que las personas que servían no tengan provisiones, o, puesto que las tengan, no sean pasadas en la forma y manera que deben ser, encargaréis de las serventías de los tales oficios a criados míos, si los hubiere, que tengan parte para servirlos, y en falta de ellos, otras personas que tengan las mismas partes, y esto hasta que se presentasen personas que tengan provisiones mías para servir en los tales oficios. Y en estas vacantes tendréis también recuerdo de las personas que os presentasen provisiones o cartas mías para ser provistos de semejantes serventías, y, a los que así encarguéis de ellas, daréis juramento en la forma acostumbrada.
7. Sabréis si en las capitanías del dicho Estado están asentados los precios de las mercancías que hay en la tierra, y así de las que a ella van de estos reinos y de otras partes. Y no siendo en eso tomado asiento o entendiendo que se deben alterar, hablaréis con los capitanes y oficiales de cada una de ellas sobre los precios que deben tener, y con ellos tasaréis y asentaréis, los cuales serán conforme a la calidad de las haciendas y mercancías y necesidades que de ellas hubiere, de lo que se hará asiento en el Libro de la Cámara, que firmaréis y, con vos, los dichos oficiales para, por los dichos precios, cambiar y realizar trueques de ahí en adelante. Y a los dichos oficiales encomendaréis y mandaréis que cumplan y hagan cumplir las

dichas tasas, tanto las que fuesen ya hechas y aprobadas como las que hicieréis de nuevo, dándoles para eso la orden y manera que os parezca bien. Y habiendo algunas cosas que adelante fuesen tasadas, que tengan tales precios que con cambio de tiempo y necesidad, o riqueza de la tierra, os parezca que debe haber en ellas algún cambio, lo hablaréis con los dichos oficiales, y con su parecer les pondréis los precios como viereis que conviene para bien y provecho de la tierra y beneficio de la gente de ella, de lo que por la misma manera se hará asiento en el libro de la Cámara, teniendo también respeto al coste de las tales cosas en ese reino y partes donde se llevan, y gastos que con ellas se hacen, además del riesgo y trabajo que hay.

8. También sabréis si hay algunos días ordenados en que las poblaciones de las dichas capitanías se haga feria y que los gentíos pueden vender lo que tuvieren y comprar lo que hubiere menester. Y no haciéndose tales ferias, ordenéis que se hagan un día o más cada semana, según viereis que cumple, con parecer de los oficiales de cada una de las dichas capitanías, y se eviten los inconvenientes que se siguen y pueden seguir de que los cristianos vayan a las *aldeias* de los gentíos a tratar y negociar con ellos. Y el asiento que sobre eso toméis haréis notificar en las poblaciones de la capitanía y *aldeias* de los gentíos y sus compañeros para que unos y otros acudan a tales ferias a comprar y vender lo que quisiesen. Y porque habiéndolas se podrá excusar a los cristianos que vayan a las *aldeias* de los gentíos a tratar con ellos, se proclamará en las poblaciones que no lo hagan, y que quien hiciese lo contrario incurra en cierta pena que luego declararéis salvo: yendo con licencia de los capitanes, la cual le impedirá que, en algunos de los otros días que quisiese ir a comprar algunas cosas de los dichos gentíos. Y los dichos capitanes, cada uno en su capitanía, podrá dar la dicha licencia cuando y como le parezca bien, y con la consideración y moderación que en eso deben tener, les encomendaréis.
9. Informaréis de las rentas que tengo y pertenecen a mi Hacienda en cada una de las capitanías, y de la manera en que se recaudan y gastan, de lo que el Provedor-mor ha de tomar cuenta y razón a las personas que de eso tuvieren encargo, según la forma de su *Regimento*. Y con parecer del dicho Provedor-mor proveeréis y haréis lo que fuere más a mi servicio.

10. Estoy informado de que la población de la Capitanía de Rio Grande va en crecimiento y no hay en ella modo de gobierno, ni quien administre justicia, y hay de eso quejas. Y los capitanes están absolutos, ni hay escribano con quien se pudiese agravar y apelar de ellos para la *Relação*, ni se pueden remediar las cosas que se hacían mal hechas. El gobernador Dom Diogo de Meneses, con parecer de la *Relação*, ordenó que hubiese allí un juez, un *vereador*, un procurador del Consejo y escribano de Cámara, un *tabelião*, y también un Proveedor de Hacienda, los cuales oficios proveyó sin ordenado de ella, lo que no es necesario, habiendo Cámara formada, Consejo y oficiales a quien se pueda recurrir. Y con esto se acude al remedio del pueblo y de los soldados por los capitanes que acudan con sus sueldos, vendiéndoles sus mercancías como quieren y por precios excesivos, y después recoger sus plazas, quedando los soldados sin remedio, que es la causa porque piden que se les mande hacer sus uniformes. Y porque conviene tener más particular noticia de lo que hay sobre esto, y se debe guardar la orden que el dicho gobernador dio o alterarse en alguna forma, os encomiendo me aviséis con vuestro parecer.
11. Soy también informado que porque entre las capitanías de Rio Grande y Paraíba no hay demarcación o declaración de término por donde cada una de ellas se divide, suele haber dudas y diferencias entre los capitanes. Y que la capitanía de Río Grande no tiene para la parte del norte tierra de la que se puedan aprovechar los moradores para en ella plantar caña ni otras simientes. Y que la tierra de arena que solo sirve para ganado, y de la parte sur que queda solo la parte por donde se delimita, para en ella poderse los moradores aprovechar de algunos cañaverales, *roças* y algunas otras simientes, como hoy tienen hecho sin impedir ni tomar a Paraíba cosa considerable. Y que se deben partir los términos de estas dos capitanías por el rio que esta entre una y otra que se llama *Guaiahu*, entre los ríos *Camaratuba* y *Comomataim*, quedando así rumbo derecho para el *sertão*, porque así quedan del rio hasta el Rio Grande quince leguas, y otras quince a Paraíba, que es lo que hay de una barra a otra, quedando más Paraíba de la banda del sur, lo que hoy posee, que parte con *Guaiana*, que serán doce leguas, poco más o menos. Y de esta manera quedará Rio Grande con el ingenio que hizo Jerónimo de Albuquerque, y con sitio para hacer otros. Y Paraíba con los que hoy tiene, y con

el que hizo en *Camaratiba* Antonio Barbalho, partiendo así sin contradicciones las tierras, ni cosas que los ponga en evidencia. Y repartiéndose las tierras con las capitanías, de suerte que cada una de ellas tenga posesión para edificar ingenios y otras haciendas, su defensa irá en aumento, pudiendo crecer y escusar el gasto de los presidios. Y porque conviene tomarse de esta materia asiento, os recomiendo que nada más que lleguéis a aquel Estado os informéis de esta materia, y encontrado que lo que se apunta es lo que conviene a mi servicio, y al beneficio y aumento de una y otra capitanía y los moradores de ellas, hagáis esta demarcación y de ella autos y asientos necesarios, que se registrarán en cada una de las dichas capitanías. Y pareciéndoos que se debe la dicha demarcación hacer de otra manera, me avisaréis de ello, para ordenar lo que hubiere por mi servicio.

12. Entenderéis con mucho cuidado y vigilancia en la guarda y defensa de los puertos de todo el dicho Estado, previniendo las cosas de la fortificación de las fortalezas, artillería, pólvora, armas y todas las demás que puedan ser necesarias para que en ninguna parte os puedan encontrar desapercibido. Y para que esto sea así debéis, nada más que lleguéis, mandar avisos a los capitanes de todas las capitanías, encomendándoles la misma prevención y vigilancia, y que os avisen del estado de cada una de ellas y de la gente, armas y municiones que en ellas hay, y si tienen necesidad de vuestra ayuda. Y teniéndola los socorreréis, según la importancia de ella, y me avisaréis de todo.
13. Tengo encomendado por mis cartas y provisiones que se fortifique la ciudad de Bahía y el puerto de Recife, de Pernambuco, en la forma de las plantas y trazas que mandé enviar al gobernador Don Diogo de Meneses. Y tengo dadas las órdenes necesarias para que se lleve el dinero que convendrá gastarse en estas fábricas. Y por la mucha importancia de ellas os encomiendo que las hagáis continuar, y no siendo aún comenzadas (lo que no espero) haréis dar la ejecución de las dichas provisiones y órdenes, y de lo que en las dichas fortificaciones se fuese haciendo me iréis siempre dando cuenta.
14. Veréis los fuertes que de nuevo se hicieran en la capitanía de Bahía, y encontrando que algunos de ellos son innecesarios, y se podrá escusar tener gente asalariada, tengo por bien que podáis extinguir las plazas que en ellos hubiere, por cuanto

estoy informado que en ocasiones se podrá proveer con gente de la tierra, la cual acudirá a la defensa de ellos siéndoles asignados. Y para mejor se dispongan a ello, les haréis los favores y daréis privilegios que os parezcan. Con todo, esto no se entenderá en los fuertes de Santo Antônio y Tapagipe, porque en estos no tengo por bien que se altere cosa alguna. Antes os recomiendo que los hagáis tener en buena guarda y vigía por tener información que son muy importantes.

15. La artillería, armas y municiones que hubiere en aquel Estado y que se envíen en vuestra compañía y que en adelante fuese, haréis entregar a los oficiales que pertenezcan, y que se carguen sobre ellos *em receita*, y se envíe de eso conocimiento en forma por dos vías, una a mi *Conselho da Índia*, y otra al de mi *Fazenda*. Y de la misma manera se enviará todos los años certificación a los *Conselho da Índia y Fazenda* de la pólvora que se envíe y se gaste para proveer la necesaria, para lo que daréis a los *Almoxarifes* de las capitanías y oficiales a las que pertenezcan la orden que fuese necesaria para que así se cumpla.
16. Tendréis particular cuidado de ver y saber si la dicha artillería y las armas que estuviesen en el almacén y las que fuesen de nuevo están limpias, bien tratadas y en el orden que conviene. Y así con la pólvora y municiones. Y no estado las hagáis preparar, limpiar y poner en lugares convenientes. Y que se tenga de todo el cuidado que conviene para que podáis ayudaros de ellas cuando sea necesario. Y habiendo algunas armas dañadas, las haréis arreglar y reparar. Y no habiendo allí oficial para eso, me avisaréis para enviarlo, y de la misma manera ordenaréis que se proceda en las otra capitanías.
17. Os encomiendo mucho ordenéis que los moradores de la ciudad de Bahía y de las demás capitanías de aquel Estado estén en orden, repartidos por sus compañías, con los capitanes y demás oficiales necesarios y que tengan espingardas y demás armas, según la posibilidad de cada uno. Y se ejerciten los domingos y los días santos en los ejercicios militare conforme al *Regimento Geral das Ordenanças*, el cual haréis cumplir tanto en la gente de a pie como caballo en aquellas cosas en que se pueda aplicar. Y para que se haga con más facilidad, os encomiendo mucho que asistáis a esto siempre que podáis y favorezcáis este negocio todo lo posible, por ser el medio más rápido y principal con que se pueda acudir a su defensa,

advirtiéndolo a los dichos moradores y oficiales de estas compañías que no debe de haber sueldo ni ordenado a costa de mi Hacienda.

18. Tengo por bien que las personas que sirvan en los navíos que arméis, o en *terleiros*, los podáis hacer caballeros. Y os encomiendo que si los hicieréis, sean tales que lo merezcan, tanto por la calidad de sus personas como por la del servicio, porque además de que así debe ser, cuanto más examen en esto hicieréis, tanto más lo estimarán los que lo fuesen, y los otros procurarán merecerlo. Y a los que hiciereis caballeros pasaréis de esto vuestra provisión, en donde se declarará la causa porque lo merezcan y de cómo lo hicisteis por bien de este capítulo.
19. Tengo por bien que la gente de guerra que esté de servicio sea pagada con mucha puntualidad. Y que al tiempo de las pagas se hagan *alardos* en que todos darán muestra de las armas que son obligados a tener. Y sin ser vistas y conste que son de las personas que las presenten, no se les hará pagamiento de cualquier deuda. Y haciendo lo contrario, tanto los que las diesen como los que las recibiesen, perderán las dichas armas, o los precios de ellas, y habrá además la pena que os pareciese, y de eso se hará investigación cada año.
20. Me fue hecho recordatorio que será de mucho servicio mío y provecho de mi Hacienda haber en Bahía dos galeras, y de la misma manera en Pernambuco, las cuales solo con la reputación podrán defender la costa, y con recelo de ellas no irán los enemigos a aquellos puertos con tanta confianza como lo hacen. Y se sustentarán fácilmente, quitando el primer coste, y se irán reformando de *chusma*, con los negros de Guiné levantados y otros ladrones que se condenasen para ellas, sin tener necesidad de nuevas plazas porque, con las mismas que allí hay hoy, se guarnecerán. Y hay muchas cosas en que se pueden ocupar, con que se granjeará la mayor parte del gasto, además de ahorrarse los muchos fletes que todos los años se pagan por cuenta de mi Hacienda de los ministros que van de unas capitanías para otras. Y además que aquella costa se navega con monzones, tiene buenos puertos donde las galeras se pueden recoger y navegar con las caladas que son ordinarias. Y no faltarán muchas maderas de las que se pueden hacer, yendo desde aquí Mestres. Y que al menos deben de ser *galeotas*, o *galissabras*, ordenándose

que con gente de guerra haya algunos esclavos que andan levantados a sus señores, para *chusma* de ellas.

21. Sobre lo que tengo mandando escribir al gobernador Don Diogo de Meneses me envíe su información y parecer, que hasta ahora no vino: por lo que os he encargado que nada más lleguéis a aquel Estado toméis sobre todo esto información y me enviéis la que encontréis con vuestro parecer. Y así lo que se hará de coste de cualquiera de estas embarcaciones, y si las rentas del Estado sobrará dinero con que se puedan sustentar, sin tratar la imposición. Y, entretanto, sucediendo ir a aquella capitania de Bahía, o a cualquier otra algunos corsarios, mandaréis con toda diligencia hacer aprestos o enviar a ellas los navíos que se encuentren, tanto míos como de partes, conforme a la cantidad y calidad de que fuesen los corsarios, para su salvamiento los rindan o hagan desalojar de los puertos y parajes donde estuviesen, enviando en ellos al *capitão-mor*, persona que para eso alegaréis que será de la calidad y confianza que viereis que conviene, dándoles *Regimento* y orden que debe guardar. Y tomando algunos corsarios haréis luego proceder contra ellos, conforme a mis leyes.
22. Para que en aquel Estado de Brasil haya *bombardeiros* que sirvan cuando sea necesario, tengo por bien y os mando ordenéis que en la ciudad de Salvador, donde habéis de residir, haya *barreira de bombarda*, donde todos los domingos y días santos que la Iglesia manda guardar, haréis ir al *Condestable* y los demás *bombardeiros* que hubiere en la ciudad para enseñar a los que quisiesen aprender. Y para eso mandaréis llevar para el lugar que *deputardes* un *falcão* o *meia esfera*, y la pólvora y *pelouros* necesarios para los que quieran aprender a tirar, cada uno su tiro. Y después de que fuesen diestros en saber equipar y tirar con una pieza de artillería, y estuvieren continuando la *barreira* y aprendido lo demás que conviene que sepan para ser buenos *bombardeiros*, y que os parezca que deben ser examinados, los haréis examinar por el *Condestable* y demás *bombardeiros* que en la capitania hubiere. Y estado algunos navíos en el puerto de la misma ciudad en que hayan *bombardeiros*, ordenaréis que estén presentes en el dicho examen. Y a los que por él se encontrasen aptos y suficientes, haréis escribir y asentar en un libro que para eso tendrá el Escribano que sirve como Proveedor de la capitania, con declaración de sus nombres y apodos, y si son casados o solteros, y de los

lugares donde son naturales y moradores, y el tiempo en que fueron examinados. Y después de esto ser asentado en el dicho libro, les pasaréis sus carta de examen y de los privilegios concedidos a los *bombardeiros* que se hacen en esta ciudad de Lisboa por el *provedor* de mis *armazens*, los cuales privilegios serán guardados a los tales bombardeiros, solamente en las partes de Brasil, con declaración y obligación de que sirvan en mis navíos y armadas cuando sea necesario, y para eso fuesen mandados por vos o por los *Provedores* mi Hacienda. Y deberéis por mi servicio estar presentes en la dicha *barreira* las mayor parte de veces que podáis, para que con eso los que ya fuesen *bombardeiros* quieran ir a ella, y los que aprendan trabajen para hacerlo bien. Y cuando tuviereis algún impedimento u ocupación por la cual no podáis ir a ella, ordenaréis que lo haga el *Provedor-mor de minha Fazenda*, y el *Sargento-mor*, y en su ausencia el Provedor de la capitania. Si bien cuando se hayan de examinar los *bombardeiros* estaréis vos presente en persona para ver que los dichos exámenes se hacen como deben, y no se examina alguna persona sin merecerlo.

23. Tengo por bien que por la dicha manera se puedan hacer y examinar para que gocen de este privilegio hasta el número de cien *bombardeiros*, los cuales se irán haciendo de poco en poco como buenamente se pueda. Y cuando alguno quede vacante por cualquier vía que sea, entrará otro en su lugar, de modo que haya siempre el dicho número de cien *bombardeiros* y no más. Y los que quisiesen ir a la dicha *barreira* a aprender para ser *bombardeiros* serán primero vistos por vos para ver si tienen edad y disposición y los demás requisitos que para eso es necesario. Y tendiéndoles, les daréis licencia para aprender y con ella asentará el escribano que sirva con el dicho Provedor, en un cuaderno, para saber los que son. Y a los que os parezca, para ello, no se la daréis, ni consintiereis que tiren en la dicha *barreira*. Y ordenaréis que los *bombardeiros* que sirven actualmente, en lo que tengo mandado, se ejerciten en sus oficios, y que sus sueldos y ordenados se les paguen con efecto, y en dinero, y no de otra manera, como ordené al gobernador Dom Diogo de Meneses, por mi carta de 21 de noviembre de 1611.

24. La pólvora y *pelouros* que se gasten en la dicha *barreira* dará para eso el oficial que los tenga en su poder. Y por el traslado de este capítulo y escritos vuestros, o del *provedor* que estuviere presente, en que se declare lo que de las dichas cosas

se desprendió, serán sanadas en cuenta al dicho oficial. Y en los dichos escritos será declarado el día, mes y año en que tal gasto se hizo, la cual se hará con mucho cuidado por la necesidad que hay de estas cosas.

25. Procuraréis con mucho cuidado guardar y conservar la paz con el gentío vecino de aquel Estado, y principalmente con los *Aimorés*, procurando que tengan con el portugués mucha comunicación, castigando con mucho rigor cualquier mal tratamiento que se les hiciese. Y porque uno de los medios más convenientes que se puede usar para la conservación de la paz con este gentío es domesticar como los portugueses, y entenderse con su lengua, procuraréis que se haga de ella vocabulario y se imprima (no estando esto ya hecho como encargué al Gobernador dom Diogo de Meneses), para con más facilidad poderse aprender.
26. Y porque mandé nuevamente hacer ley sobre la libertad y gobierno de los dichos gentíos, que se tiene enviado a aquellas partes, tendréis particular cuidado de hacerla ejecutar y cumplir como en ella es contenido, y de avisarme de todo lo que en esto no se hiciese.
27. Tengo mandado que los capitanes de las dichas capitanías y los señoríos de los ingenios de azúcar tengan artillería, armas y municiones siguientes para defensa y seguridad de las fortalezas y poblaciones, a saber: los capitanes, por los menos dos *falcões* y seis *berços*, seis *meios-berços*, veinte arcabuces y diez *bestas*, y los *pelouros* y pólvora necesaria, y veinte lanzas o *chuças*, cuarenta espadas, cuarenta *corpos de armas d'algodão* de los que se acostumbran en las dichas partes. En cada uno de los señoríos de los ingenios o haciendas, que han de tener torres o casas fuertes sean obligados a tener al menos cuatro *berços* y diez espingardas, con los *pelouros* y pólvora necesaria, y diez *bestas* y diez lanzas o *chuças*, veinte espadas y veinte *corpos d'armas de algodão*. Y cada morador que allí tuviere tierras, aguas o navíos tenga por lo menos *besta*, espingarda, lanza, espada o *chuça*. Y porque esto es muy importante y necesario para la defensa y seguridad de las dichas capitanías y poblaciones de ellas, os encomiendo tengáis cuidado de saber si hay estas armas, y si cumple con esta obligación, y ordenéis como el *Provedor-mor* y *Provedor de minha Fazenda* hagan en esta materia diligencia en cada año, como tengo mandado por los *Regimentos* de sus cargos. Y cuando

fuereis a visitar las dichas capitanías haréis vos esta diligencia y procuraréis de entender siempre si cumplen el dicho *Provedor* y *Provedores* con dicha obligación. Y para que mejor os conste de las obligaciones de los Donatarios, les pediréis sus *doações* y les haréis cumplir las que tuvieren. Y las dichas personas atrás declaradas, en lugar de *bestas*, tendrán la misma cantidad de mosquetes.

28. Queriendo algunas personas proveerse de las dichas armas o de algunas de ellas, de las que hubiere en mi almacén de la capitanía de Bahía, les serán dadas habiéndolas en el dicho almacén. Y no siendo necesarias para defensa de ella, por los precios que allí cuestan a mis oficiales. Y el precio por el que las dichas armas se diesen se cargará *receita* sobre el *Almoxarife* que las diere, o sobre el Tesorero de la dicha capitanía de Bahía, que pasará conocimiento, en forma, al dicho *Almoxarife*, para su cuenta, con declaración de las armas fue fueren, y del dinero que por ellas hubo, dinero que se entregará a cualquiera de los dichos oficiales que os parezca. Y si las armas que son enviadas a la dicha capitanía de Bahía estuviesen ya gastadas y os parece que es necesaria que se envíen algunas más, me avisaréis de esto por vuestras cartas, en donde se declarará las armas que han de ser, cuantos y de qué suerte, para dar orden de cómo se os tienen que enviar.

29. Porque por derecho, leyes y ordenaciones de mis reinos está prohibido darse por cualquier vía que sea armas a los infieles, ordenaron y mandaron los señores reyes mis predecesores que persona alguna, de cualquier calidad o condición que fuese, no mandase a los gentíos de aquellas partes de Brasil artillería, arcabuces, espingardas, pólvora, municiones para ellas, *bestas*, lanzas, espadas, puñales, *facas* de Alemania ni otras semejantes a ellas, ni *manchis*, *foices de cabo de pau*, u otras algunas de cualquier calidad y condición que fuesen, tanto ofensivas como defensivas. Y cualquier persona que hiciese lo contrario y las dichas armas diese a los gentíos, muriese, por eso, muerte natural, y perdiese todos sus bienes, la mitad para los cautivos y la otra mitad para quien lo acusase. Y para cumplirlo así mandó el señor rey Dom João, que Dios tenga, a Tomé de Sousa, que fue el primer gobernador general de las dichas partes, que hiciese proclamar esta defensa en todas las capitanías de ella y registrar en las Cámaras o capítulo de su *Regimento* que de esto trataba, con declaración de cómo se proclamará así. Y por el dicho capítulo fue mandado a los jueces de los lugares de las capitanías que cuando

realizasen la investigación general que cada año están obligados a realizar sobre los oficiales preguntasen también por este cargo, y, encontrando a algunos culpables, procediesen contra ellos según la forma del capítulo de mis ordenaciones. Y que la dicha defensa no se entienda en *machados, machadinhas, foices de cabo redondo, podões de mão, cunhas, facas* pequeñas, ni en tesouras pequeñas de *dúzias*, porque estas cosas se podrán dar a los gentíos y tratar con ellas, y *correr* por moneda por los precios y tasas que les serán puestas, como hasta tal tiempo *correram*. Por lo que os encomiendo que sepáis en las dichas capitanías y lugares de vuestra gobernanza si en la investigación que de cada año se realiza en ellas se pregunta por este caso, como mando que se haga, y cumpliréis y haréis enteramente cumplir todo lo contenido en el dicho capítulo.

30. Y porque aquel Estado es de tierras nuevas y la mayor parte de ella muy fértiles, y conviene para aumentarse y poblarse tratar del cultivo de ellas con mucho cuidado, os encomiendo que así lo hagáis y procuréis por todos los medios que os parezcan necesarias que las dichas tierras se vayan cultivando, poblando y edificando nuevos ingenios de azúcar, haciendo guardar a los que de nuevo se edificaran o renovasen, los *desbaratados* sus privilegios y exenciones, y obligando a los que tuvieren tierras en *sesmaria* que las cultiven y pueblen conforme a las obligaciones con que les fueron dadas. Y a los que no las cumpliesen se quitarán y darán a quien las cultive y pueble, y en la repartición de las dichas *sesmarias* haréis guardar el Regimiento para que no se de a una persona tanta cantidad de tierra que no pudiendo poblarla ni cultivarla redunde en daño del bien público y aumento del Estado.

31. Por estar informado que las matas que sirven al beneficio de los ingenios de azúcar van en mucha disminución, y sin embargo algunas son de personas particulares, conviene al bien público conservarse todo lo que pueda ser. Encargué al gobernador don Diogo de Meneses tomase de esta materia la información necesaria, y sobre el remedio que en esto se debe dar, y que conservasen lo que pudiese ser, tanto de las dichas matas para el beneficio de los dichos azúcares como de las maderas para navíos y otras fábricas. Y por el *Regimento* que mandé dar a la *Relação*, en el título del gobernador, ordené también que proveyese sobre esta materia. Y después de eso fui informado que en aquellos Estados se han

perdido algunos ingenios, y otros están ocasionados a ello por falta de leña para su meneo, sobre lo que mandé en este Reino tomar informaciones de algunas personas prácticas en las cosas de aquellas partes de que se entiende nacer la causa de este daño de hacerse los ingenios muy cerca unos de otros, sin consideración del gran acopio de leña que cada uno ha menester para la *novidade* de cada año. Y algunas personas que no tienen ingenios, teniendo tierras de leña cerca de los que las tienen, las mandaron *roçar* y *semear* en ellas *mantimentos*, y que hace más daño continuarse sin hacerse a *roça* y cortan siempre los dueños de los ingenios la que está más cerca, sin darle tiempo para que vuelva a crecer. Y así se asientan cerca de ellos *aldeias* de indios, que por tener que *roçar* para su sustento, gastan mucha leña. Y para que esto se remedie apuntan que será conveniente ordenar que de ninguna manera se asienten *aldeias* de indios a menos distancia de los ingenios que una legua, y que no se haga *roça* para *mantimentos* por otro tanto espacio. Y los dueños de las tierras de matos vendan las leñas a los ingenios por el precio conveniente, que se tasará por la Cámara y el Proveedor de la capitanía en que estuvieren los ingenios. Y no viniendo el dueño de la leña con buena voluntad de esto, y queriendo vender con ella mismas tierras, sean obligados los señoríos de los ingenios a comprarlas haciéndose de la misma manera *avaliação* de ellas. Y que ellos no puedan cortar si no *afolhando* de los matos en tres *folhas* que se harán de manera en que cada una de ellas haya corto y largo, para que así las vayan cortando y tengan lugar de crecer unas en cuanto las otras se cortasen. Y que no se hagan nuevos ingenios tan cerca de otros que no queden a unos y otros lugar bastante de donde cortar leñas haciéndose, para eso, primero diligencia por el Proveedor de la capitanía en que se hubieren de hacer, porque mucho más importará menos ingenios con suficiente leña que haber más con falta de ella y consumirse de manera que venga a faltar a todo y perderse todo. Y por esta materia ser de tanta consideración, y a la que conviene acudirse con remedio pronto y en cuya ejecución no puede haber dificultad ni dudas, me parece no resolverme en ella sin más información. Y mandé escribir al dicho gobernador Don Diogo de Menezes, encargándole tomase la necesaria información y la comunicase a la *Relação*, tomando de ella la suya, y me avisase de todo lo que encontrase con su parecer. Y porque hasta ahora no me envió esta información os encomiendo sepáis lo que en esto se ha hecho y la toméis de la misma manera y me la enviéis con

vuestro parecer, con toda la brevedad posible, avisándome de todo muy particularmente.

32. Y porque el *pau do Brasil* es una de las rentas de mayor importancia que mi Hacienda tiene en aquel estado, y fui informado que de los desórdenes que se cometían en el corte de él se seguían muchos inconvenientes y en breve tiempo se extinguiría todo, si no se *atalhasse*, mandé ordenar sobre el corte de él un *Regimento* que se entregó al gobernador don Diogo de Meneses, por mi firmado, el cual le pediréis. Y por este mando que os lo entregue y os encomiendo que lo hagáis cumplir y guardar con todo el cuidado y vigilancia que pide materia de esta importancia, haciendo registrar en todas las partes donde no estuviese registrado, y publicar, para que venga a noticia de todos, avisándome de lo que en esta materia se hace y vuestro parecer.
33. El gobernador don Diogo de Meneses, por mi mandado, mandó que se cumpliese el *Regimento* de 15 de agosto de 1603, pasado en Valladolid, lo que se fue haciendo y así de la orden que se podrá dar para haber bastante guarda en los puertos por donde se puede ir a las dichas minas, para *atalhar* que los enemigos, entendiendo del beneficio que son, no lo pretendan impedir, o aprovecharse de ellas, y entretanto, conforme a este intento, ordenaréis lo que conviniese, como también mandé escribir al dicho gobernador.
34. Soy informado que en la costa de Brasil si se pescasen las ballenas, como se hace en otras partes, sería gran provecho del aceite de ellas, por haber muchas en los mares de la dicha costa. Por lo que os encomiendo que antes que partáis procuréis llevar algunos *Biscainhos*, de los que en esta pescaría tienen más uso, porque haciéndolas ellos y enseñando a otros se podrá conseguir ese tan grande provecho de aceite que también dicen que se puede tirar de *côco de palmeiras*, que sería muy provechoso que se plantasen en mayor numero por toda la costa donde mejor pudiese ser, porque además del aceite, no será de menos utilidad o *cairo*, que los otros frutos que se cogen de las palmeras, por lo que os tengo por ambas cosas muy encomendando.

35. Los gastos de la gente de guerra, ministros eclesiásticos, oficiales de justicia y cualquier otros extraordinarios que se ofreciesen para el gobierno y defensa de aquel estado, haréis de los rendimientos de los *Dízimos*. Y de ninguna otra renta quitaréis cosa alguna, ni tomaréis dinero de los difuntos, o de los cofres *dos Orfãos*. Y cuando las necesidades fuesen tan urgentes y precisas que no diesen lugar a que me podáis avisar de ellas, en tal caso os valdréis de algunos préstamos de personas que os puedan pagar con la puntualidad debida.
36. Y para saber cómo debéis de actuar en la materia de los gastos, mandaréis ordenar cada año *hoja da Receita e Despesa* ordinaria de aquel Estado. Y por ella se harán los pagamientos, siendo primero por vos firmada, y pasando con vuestro *alvará* y con vista del *Provedor-mor da Fazenda*. Y en las ocasiones de guerra, u otras extraordinarias, se harán los gastos por vuestros *alvarás*, pasado por el *Escrivão da Fazenda* y con vista del *Provedor-mor* de ella.
37. El obispo y demás personas eclesiásticas me tienen hecho por muchas veces quejas de que no se pagan sus ordenados, ni de las ordinarias que tengo asentadas por mis provisiones para las fábricas de las iglesias. Y que en el cobro del sobredicho reciben muchas vejaciones de mis ministros, teniéndoles yo mandado pasar diversas provisiones porque mando que se les pague con mucha puntualidad, y teniendo obligación a eso, por razón de los *Dízimos* que por indultos y bulas de la Sé Apostólica están aplicados a la Corona de este reino. Y siendo mi voluntad que así se haga, y se les cumplan las dichas provisiones , por lo que, últimamente, les mandé pasar otra, en 19 de noviembre pasado de 1611, por la que ordeno que en los arrendamientos que de aquí en adelante se hiciesen de los *Dízimos* de aquel Estado se separe luego y quede pasada en la mano del *Rendeiro* la cuantía que se montase en los tales ordenados y ordinarias. Y que de todo se les haga pagamiento en dinero por hoja hecha por mis oficiales, la cual se entregará al *Prioste* de la Sé, para, por ella, cobrar del *Rendeiro* y hacer el pago a los dichos eclesiásticos e Iglesias a sus tiempos ordenados con toda la satisfacción. Y que la cuantía así limitada para pago de los dichos ordenados y ordinarias, no se pueda, en ningún modo, gastar por los gobernadores y *Provedores-Mores de minha fazenda* en cosa alguna, por precisa y necesaria que sea. Y haciendo lo contrario puedan los dichos eclesiásticos haber por sus haciendas la cuantía que

cada uno gaste o mande gastar, además de serles dado en culpa en sus residencias, en las cuales se preguntará por este particular. Por lo que os mando que así lo cumpláis y hagáis cumplir, porque haciendo lo contrario no recibiréis cosa alguna, y os lo extrañaré mucho. Y además de eso, ordenaréis que se les pague todo lo que se les estuviese debiendo de atrasado. Y cumpliendo vos de vuestra parte con esta obligación, procuraréis saber si lo hacen los eclesiásticos en las de su oficio, y si las iglesias son servidas y el culto divino tratado como conviene, porque, puesto que esta obligación sea particular del Obispo, vos la debéis de tener en general para saberlo y hacerles los recordatorios necesarios, haciendo honra, favor y buen tratamiento a los que en eso se *ascanteparem*. Y me avisaréis de como ellos proceden.

38. Siendo caso que en este Reino no se arrienden los *Dízimos* de aquel Estado, o no se mande orden del modo en que se debe de actuar en la recaudación de ellos por los ministros de mi Hacienda, a quien toca, en tal caso, para que no se pierda o venga la difícil recaudación, vos los mandaréis arrendar por los oficiales de Hacienda de dicho Estado, a los que asistiréis y haréis que se arrienden con ramos de cada capitania, por tener entendido que arrendados en esta forma correrán más, y se podrán arrendar mejor, y en los dichos arrendamientos se guardará el rendimiento de mi Hacienda.
39. La justicia es de tan grande y particular obligación mía, y tan necesaria para la conservación y crecimiento de los Estados, que todo lo que en la administración de ella os encomiende y encarezca será mucho menos de lo que deseo. Por ello, de vos confío que en las cosas que a esta materia toquen os empleéis con tan particular cuidado y celo que, no solamente me haya de vos servido, sino por satisfecho enteramente en lo que toca a esta obligación. Y sea este el medio con que aquel Estado va cada día en mayor aumento.
40. Por el *Regimento* que mandé dar a la *Relação* de aquel Estado tengo ordenado que el *Ouvidor-geral* y todos los demás jueces y justicias de él conozcan de todas las causas civiles y criminales, no solamente de la gente que esta alistada en las compañías de guerra, sino también de los capitanes, soldados y demás oficiales que vencen sueldo, en la forma y por la manera declarada en el dicho *Regimento*,

el cual tengo por bien y mando que se cumpla como en él se contiene con declaración que cometiendo los capitanes, alférez, sargentos que actualmente estuvieren sirviendo en las compañías algún delito, no siendo no flagrante, no podrán ser presos sin primero darnos de eso cuenta, quedando corriendo los *livramentos* en la forma del dicho *Regimento*, como ya mandé advertir a la misma *Relação* por mi carta de 23 de abril de junio de 1610. Y os encomiendo y mando que así lo cumpláis y hagáis cumplir y guardar, y que no evoquéis a vos efectos como *Capitão-geral* ni otros algunos que pendan en cualquier prejuicio, ni así mismo conozcáis de ningún crimen por denuncia, investigación o querella contra ningún Ministro de Justicia que allá estuviere. Y en las residencias que se le tomasen, podrán las partes que se sientan agravadas requerir su justicia. Y sucediendo cometer algunos de los ministros tal delito de que haya escándalo, me avisaréis para yo en eso proveer como bien me parezca.

41. Sucediendo que algún capitán de cualquiera de las capitanías de aquel estado, cometa alguna *fôrça*, violencia o extorsión pública y notoria y, apelándose o agravándose de él para la *Relação*, no quisiera recibir apelación, ni agravio, ni conceder carta testimoniable, impidiendo la embarcación o, por cualquier otro modo, denegando el recurso al Superior: tengo por bien que vos, con parecer de la misma *Relação*, lo mandéis ante vos, apresado, y se haga cumplimiento de la Justicia en la forma de derecho y mis *ordenações*. Y vos proveeréis en la gobernanza y guarda de las dichas capitanías personas de confianza en cuanto estuvieren suspensos, y me avisaréis de todo lo que en esto se haga. Tanto como conviene a mi servicio, no dejaréis tomar a los donatarios más jurisdicción de la que les pertenece por sus donaciones, y tendréis de eso mucha vigilancia y advertencia. Así mismo tengo por bien que vos no les toméis lo suyo, ni consintáis que mis oficiales de Justicia lo tomen ni quiebren sus privilegios y donaciones. Antes, en todo lo que les pertenece, lo haréis cumplir y guardar.
42. Tengo por bien que podáis, en mi nombre, pasar *alvarás* para los culpados en algunos crímenes, si pudieren librar por Procurador en caso de que, además, estuvieren sueltos, y que así podáis pasar *Alvarás* de búsqueda a carceleros. Y para que se hagan *fintas* para obras públicas de los Consejos hasta la cuantía de cien mil *réis*. Y para entregar *fazendas* de ausentes hasta la cantidad de doscientos mil

réis. Y para seguirse apelaciones y agravios, sin embargo de no apelar o agravar en tiempo, y de ser *ávidas* para desertar y no seguidas, y para poderse probar por la prueba de derecho común, contratos, hasta la cuantía de quinientos mil *réis*, las cuales provisiones depositaréis en la forma en que por el *Regimento* de la *Relação* de aquellas partes os concedo poder pasar *alvarás* de fianzas, y se pasarán en mi nombre, con todas las cláusulas que se acostumbran poner en los que se pasan por mis *desembargadores do Paço*, como es declarado en mi *alvará* hecho en 18 de septiembre de 1610. Y además tengo por bien que, juntamente con el Chanciller y *Desembargadores* de la dicha *Relação* podáis, en la forma que se acostumbra en este reino, conceder provisión a mi Procurador del mismo Estado, para demandar las personas de él, para las cosas que pertenecieron a mi Corona y Hacienda porque las quisieran demandar en la forma de otras mis provisiones, pasadas en 21 de marzo de 1611, en lo que toca a pasar perdones y *alvarás* de fianza, guardaréis lo que es dispuesto por el *Regimento* de la *Relação*.

43. Tengo por bien que podáis proveer las serventías de los oficiales que quedasen vacantes en la *Relação* tanto por muerte como por cualquier otra vía que sea. Y de la misma manera todos los otros de Justicia, Guerra y Hacienda de todo el Estado y *capitanias do Sul*, de cuyo gobierno también ahora os encargo en cuanto no ordene otra cosa en contrario, las cuales serventías proveeréis en personas aptas, prefiriendo a los que fuesen mis criados, y entre esos los de más servicios y merecimientos y que tuvieren *Alvarás de lembranças* para tales serventías, de lo que me avisaréis luego, más particularmente, diciendo el cargo que quedó vacante y por quien, y si dejó hijos, y en quien los aprovechan.
44. Y así tengo por bien y os mando que no creéis oficio alguno de nuevo, ni a los que estuviesen creados anteriormente acrecentéis ordenado. Ni acrecentéis sueldo a persona alguna, ni deis *praças mortas*, ni entretenimientos, ni creéis de nuevo oficios de milicia si no fuera en acto de guerra, los que fuesen necesarios. Y acabada la ocasión los despediréis y reformaréis de modo que no venzan ni hayan más pagas sin mi especial licencia. Y haciendo lo contrario, de lo que no espero de vos, se os dará en culpa, y seréis obligado a pagar por vuestra hacienda los ordenados que dieseis contra la forma de esta prohibición. Y cuando os parezca

que hay necesidad de crear algún oficio, o acrecentar salario, me daréis aviso de eso, para ordenar lo que hubiere por mi servicio.

45. Y porque me habré por bien servido de tener siempre conformidad de toda la buena correspondencia con el Obispo de aquel Estado, os encomiendo y mando que no os entrometáis en su jurisdicción eclesiástica, procurando siempre de conservar la mía por el modo que en eso debéis tener, que hablaréis con la *Relação*. Y en caso de que el dicho obispo no proceda muy bien, y se quiera entrometer en ella (lo que no creo de él) acudiréis en eso por el buen modo, con vuestra prudencia, no consintiéndolo, y me avisaréis de todo. E intentando sobre esta materia alguna excomunión, conocerá del agravio de ella el *Juiz de meus Feitos*, y la *Relação*, conforme a lo que tengo ordenado por el *Regimento* de ella.
46. Y aconteciendo que los letrados, juzgadores y personas que tienen la obligación de administrar justicia, o algunos de ellos, tengan algún descuido por el que merezcan suspensión de sus cargos por algunos días, y que en ellos no venzan sus ordenados, los amonestaréis. Y no enmendándose, los suspenderéis y les quitaréis los dichos ordenados. Y siendo comprendidos en algunos delitos graves, procederéis contra ellos hasta para los otros autos en final. Y así concluidos, sin darse en ellos sentencia, me los enviaréis para yo mandar ver y sentenciar en este Reino. Por ello, esto no se entenderá con los que sirven en la *Relação* y Desembargadores de ella. Y en todo lo demás que toca a los dichos letrados y juzgadores guardaréis y haréis cumplir lo que por el *Regimento* de sus cargos están obligados a guardar. Y os lo tengo muy encomendado para que los favorezcáis, ayudéis y respetéis, como es razón, por sus ministros de Justicia.
47. Siendo vos informado que algunos oficiales hacen lo que no deben en sus *Regimentos*, o son negligentes en lo que cumple a mi servicio y al despacho de las partes, los amonestaréis y reprenderéis de eso, según se viese. Y si después de ser amonestados por vos no se enmendasen, tengo por bien que los podáis suspender y quitar de los oficios por el tiempo que bien os parezca. Y además de eso les daréis el castigo que merecieran. Y en cuando estuviesen suspensos, proveeréis de las serventías de los tales oficios a quien sirva por la manera atrás declarada. Y los oficiales que así mando que amonestéis y reprendáis será en caso de que os

parezca que no merecen más castigo, porque mereciéndolo los castigaréis según la calidad de sus culpas, viendo el caso con los Ministros de la *Relação* a quien pertenezcan, que siempre los resolveréis en todas las cosas que propiamente fueran de justicia, para en ellas proceder jurídicamente.

48. Tengo por bien que las personas que de este Reino fuesen degradadas para aquellas partes cumplan sus *degredos* en las capitanías y lugares que por vos fuesen limitadas. Y que haréis conforme a la necesidades que de eso hubiere en cualquiera de ellas. Y para eso daréis la orden necesaria a los capitanes y justicias de las otras capitanías en las que vos no estuviereis presente, para que los degradados que a ellas fueran a tener.
49. Y aconteciendo que algunos de los dichos degradados me hagan tales servicios, en la tierra o en el mar, que os parezca que no solamente deben ser perdonados si no habilitados para poder servir en los oficios que en ellos *couberem*, tanto de Justicia como de mi Hacienda, tengo por bien que los podáis proveer en las serventías de ellos cuando quedasen vacantes. Por ello, esto no se entenderá en los que fueran degradados por robos o falsedades u otros delitos de ruin ejemplo.
50. Por estar informado que en aquellas partes andan muchos mamelucos ausentes y huidos por estar heridos y otros insultos, tengo por bien que yendo los dichos mamelucos que andasen ausentes y que no tuvieren culpas graves, ni parte ofendida, con vos a alguna guerra mandándole o permitiéndoselo vos, les podáis perdonar en mi nombre las culpas que tuvieren, con parecer de la *Relação*, en la forma que por el *Regimento* de ella ordeno se pasen los perdones.
51. Y porque conviene saber cómo se procede con los *degradados* que para estas partes se degradan, en que soy informado hay muchos desórdenes, tendréis, además, particular cuidado de saber de todos los navíos que fuesen, si llevan algunos degradados y avisarme por vuestra carta particular, a mi *Conselho da Índia*, de los que llevasen, declarando el nombre de los navíos, maestros y pilotos de ellos, y de los tales degradados y sus *sinais*. Y yendo algunos navíos que no los lleven, me avisaréis de ello de la misma manera, para en él mandar hacer la diligencia necesaria. Y de los navíos que fuesen de la ciudad de Oporto, avisaréis

al gobernador de la *Relação* de ella, escribiendo como lo hacéis por virtud de este capítulo para que mande hacer la misma diligencia y proceder contra los que se encontrasen y cometiesen culpa contra su obligación. Y esta orden daré también a los capitanes de las demás capitanías de ese Estado para que hagan la misma diligencia con los navíos que a ellas fueran.

52. Por ser de gran inconveniente a mi servicio y Hacienda el comercio de los extranjeros en aquellas partes, tuve por bien de prohibirlo conforme a las leyes y prohibiciones que sobre eso mandé hacer. Y porque conviene mucho que los que sin mi licencia fuesen a tratar de comerciar a ellas sean castigados conforme a las dichas leyes y prohibiciones que les defienden del dicho trato: tengo por bien y os mando que las cumpláis, castigándolos conforme a ellas, sin enviarlos de presos a este Reino, ni dar lugar, por ningún caso, a que puedan acudir aquí, avisándome de lo que en este hiciereis.

53. Porque la costa de Bahía y Pernambuco es trabajosa de navegar contra los monzones, y por ese respecto padeciesen los moradores trabajo en sus negocios, y, por consiguiente, en los que se ofrecen a mi servicio, y no pudiéndose enviar los avisos con la brevedad que conviene, mandé que de una parte a otra se pusiesen por tierra hasta diez matrimonios de indios, con una persona, a cinco-seis leguas unos de otros, en las jornadas y *passagens* que bien pareciese, porque así (según estoy informado) no se podrá caminar con facilidad y tener los avisos necesarios, y se evitarán grandes debates, no dejando pasar a quien no lleve licencia del gobernador o capitán. Y además se impedirá a los enemigos desembarquen en tierra y hagan aguada como acostumbran, y no carguen los Flamencos *pau* en algunas partes. Y, con mi carta de 21 de noviembre del año pasado de 1611, mandé enviar al gobernador don Diogo de Meneses una relación de los lugares donde se deben poner las dichas *aldeias*, encargándole que, conforme a ella y a las demás relaciones que allá hubiese, y como le pareciese más acertado, él y Alexandre de Moura, capitán de Pernambuco (a quién mandé escribir en la misma conformidad) asentasen las dichas *aldeias* en los puestos y ríos que a ambos les pareciese necesario, enviando el dicho gobernador para ese efecto una persona de mucha experiencia y confianza, desde Bahía hasta el Rio de San Francisco, y Alexandre de Moura fuese en persona de Pernambuco hasta el mismo río, donde se acaba el

distrito de su capitanía, ordenando cada uno, y poniendo en efecto, las dichas *aldeias* y en cada una de ellas una persona para gobernar a los indios, con obligación de tener la dicha persona casa para *agasalhar* a los pasajeros, y red de pescar y corral de vacas y yeguas para poder haber cabalgaduras para caminar y hacer *roçarias* para *mantimentos*, viendo si era para eso, a propósito, las personas apuntadas en la dicha *Relação* (de la cual con esta se os dará la copia). Por lo que os encomiendo que tanto y en cuanto lleguéis, sepáis si está así hecho, y no estando, lo orientéis de la manera referida y con toda brevedad. Y las personas que se *puzerem* en las dichas *aldeias* para gobernar a los indios lo serán por vuestro Provisión, y les daréis *Regimento* de las cosas que se han de guardar y cumplir. Y de todo lo que en esto se hiciese me avisaréis particularmente.

54. Yo mandé al gobernador don Diogo de Meneses que para el buen gobierno del dicho Estado, y para que de las cosas de él tener entera noticia, mandase ordenar un libro en el cual se asentasen todas las capitanías de él, declarándose las que son de la Corona y las que son de Donatarios, con las fortalezas y fuertes que cada uno tiene, y la artillería que en ellas hay, con la declaración necesaria del número de las piezas, peso y nombres de cada una, las armas y municiones que en ellas y en mis almacenes hubiese, gente que tengo de *Ordenança*, oficiales y ministros, con declaración de los ordenados, sueldos y gastos ordinarios que se hacen en cada una de las dichas capitanías, y así de lo que cada una de las rentas para mi Hacienda, poniendo al dicho libro título de *Livro do Estado*, el cual tuviese en su poder y fuese reformado en el cada año lo que se mandase alterar, se acrecentase o disminuyese en las dichas capitanías, tanto en lo tocante a su fortificación como la artillería, armas, municiones, capitanes y gente de guarda. Y porque el dicho gobernador no me envió copia del dicho libro (como también le mandé), ni me avisó de lo que en eso tenía hecho, lo que sabréis, y teniendo él hecho el dicho libro, os lo entregará y me enviaréis la copia, y seguiréis continuando y rehaciéndolo en la manera que queda dicho, enviándome también de eso, cada año, una hoja por vos firmada para yo saber. Y no teniendo ordenado el dicho libro lo haréis de la misma forma.

55. Tengo por bien que en el tiempo que me sirváis en el dicho cargo podáis repartir en mercedes a las personas que me sirvan en aquellas partes hasta la cuantía de

mil cruzados cada año, como concedí al gobernador Diogo Botelho, puesto que los gobernadores, tenían hasta 200 cruzados. Y de las que hicieréis me enviaréis cada año una hoja firmada por vos, con declaración de las personas y respetos porque las hicisteis. Y tendréis consideración de que sean beneméritas y precedan siempre sus partes de servicio. Y de las personas que los tuviesen, para yo hacerles otras, me enviaréis vuestra información y parecer para tener de él *lembrança*.

56. Y porque puesto que yo tenía dada orden para los *mestres* de los navíos que de esta ciudad fuesen para las partes ultramarinas fueran a mi *Conselho da Índia* a buscar los despachos que para ellas se han de enviar, acontece, muchas veces, que parten sin hacer esta diligencia, retardándose con esto lo que se envía y dañando a mi servicio. Os encomiendo que tengáis particular cuidado de saber de todos los navíos que de esta ciudad partiesen llevarse los despachos míos para vos, y que os los entreguen, o *certidão* del Secretario de las materias de Estado del dicho Conselho, de cómo las pidieron. Y si no se le dieron, entregándoos una cosa u otra, hagáis con algunos de los *Mestres* de los dichos navíos alguna demostración que os parezca para ejemplo y que no se descuiden en materia de tanta importancia, y que ellos no reciban daño, ni dilación.

57. Si en cuanto, en la dicha gobernanza me sirváis sucediesen cosas por las que este *Regimento* no va provisto, y sea necesario hacer en ellas alguna obra, la hablaréis con el Chanciller, *Ouvidor-geral* y *Provedor-mor de minha Fazenda* y demás oficiales y personas que os parezcan que os podrían ayudar y sabrán bien aconsejaros. Y con su consejo y parecer proveeréis en ellas como habéis por más de mi servicio. Y siendo las tales cosas de calidad que convenga tenerse en secreto en ellas, las hablaréis solamente con cualquiera de las dichas personas que estuviese presente, la que mejor os parezca. Y si en las cosas que hablarais con la tal persona o persona fuereis de diferentes pareceres, solo se hará y cumplirá lo que vos resolváis. Y en las cosas que así pusierais en práctica, lo haréis por escrito, con declaración de los pareceres de las personas con que lo hablasteis y el vuestro. Y del asunto que sobre ellas tomaseis, escribirá el *Escrivão da Fazenda* y lo firmarán vos y las personas que estuviesen en la dicha Junta, y de todo me escribiréis *miúdamente* en los primeros navíos que viniesen.

58. Y por sobre todo lo que por este *Regimento* os ordeno confío tendréis en todas las materias, tanto de la Cristiandad como en la Justicia, *Fazenda* y las demás tocantes al buen gobierno de aquel Estado, tal procedimiento, como es la confianza que de vos hago para encargaros de él, tengo por escusado deciros y encomendaros que seáis muy continuo en escribirme y avisar de todas las cosas que sucedan, y de lo que entendáis que conviene que esté avisado, tanto de lo que la experiencia os muestra ser necesario para el buen gobierno de él como del procedimiento de las personas que en él me sirven, lo que haréis con todos los navíos que partan de las partes y lugares donde os encontréis sin venir ninguno sin carta vuestra, aunque sea repitiendo lo ya escrito, porque así conviene por la incerteza del viaje del mar. Y no impediréis escribirme a las Cámaras, ni a mis ministros y oficiales, aunque sean quejas, porque a mí servicio conviene haber en esto la libertad necesaria, y las informaciones que se os pidan las responderéis con la mayor brevedad que pueda ser.

59. Este *Regimento* cumpliréis en todo, por la manera que en él se contiene, lo que va escrito en más hojas de papel, como está. Domingos López lo hizo en Lisboa, a 6 de octubre de 1612. Yo el secretario Antônio Viles lo hice escribir.

Anexo 6. Regimento de Diogo de Mendonça Furtado (1621). Traducción propia.

Fuente: APEB, Secção colonial, provisões, 1625-1642, maço 264, 90v-115v.

Yo el rey hago saber a vos, Diogo de Mendonça Furtado, fidalgo de mi casa, que por la mucha confianza que de vos tengo, esperando que en las cosas que os encargaré podréis con la satisfacción con la que hasta ahora lo hiciste, tengo por bien enviaros a Brasil por Gobernador de aquel Estado, en cuyo cargo, además de las otras provisiones que son pasadas por mí y por los señores reyes mis antecesores para el buen gobierno de él, y del *Regimento* ordenado a la *Relação*, guardaréis lo siguiente:

1. Primeramente, partiréis en dirección de la ciudad de Lisboa para la Bahía de Todos los Santos, donde tengo por mi servicio que sea vuestra continua asistencia, por las razones que se declaran en una provisión mía, que mandé pasar, de la que se os dará copia. Y durante el tiempo que dure vuestro cargo de Gobernador no iréis en ningún caso a Pernambuco, salvo si tuviereis expresa orden mía para hacerlo, porque de otra manera me habré por muy mal servido de vos, además de que se ejecutarán en vos, particularmente, las penas que en la referida provisión se apuntan.
2. En cuanto lleguéis a Bahía, presentaréis a don Luis de Sousa, a cuyo cargo está ahora aquel gobierno, y actualmente reside en ella, la Patente que de ella os mandé pasar y los demás despachos que lleváis, para luego haberlo de entregar, lo que se hará de la forma acostumbrada, estando presentes las personas que en estos actos se encuentran ordinariamente. Y de la entrega se harán autos que se me han de enviar para que todo el tiempo conste que se procedió en la forma, digo, se procedió conforme a la orden que siempre se usó en autos semejantes.
3. Después de que se os entregue el Gobierno, iréis personalmente a ver las fortalezas de la ciudad y mis almacenes, *tercenas*, y ordenaréis que se haga inventario por el *Escrivão de minha Fazenda* de todas las cosas que en él hubiere, de los navíos y artillería, de lo que me enviaréis la copia.
4. La principal cosa porque los señores reyes mis predecesores mandaron poblar aquellas partes de Brasil fue, como debéis de tener sabido, para que la gente de

ella viviese en el conocimiento de nuestra Santa Fe Católica, que es lo que sobre todo deseo. Y así os recomiendo mucho, y pongo en primera obligación, que tengáis particular cuidado como conviene y es necesario en materia de tanta importancia, haciendo guardar a los nuevamente convertidos las libertades que son concedidas, repartiéndoles tierras conforme a la ley que tengo hecha sobre su libertad, y haciéndoles todo el demás favor que fuera justo de manera que entiendan que si se hacen cristianos, no solamente ganan lo espiritual, si no también lo temporal, y que sea ejemplo para que los otros se conviertan. Y no consintáis que unos y otros se hagan agravios, ni vejaciones, y haciéndolas, proveeréis sobre ellos conforme a mis leyes y provisiones, y me avisaréis siempre de lo que se hiciese, ordenando que se cumplan en todo las *Leis novísimas*.

5. De la misma manera os recomiendo mucho los Ministros que se ocupan de la conversión y doctrina de los gentíos, para que sean de vos favorecidos y ayudados en todo lo que para este efecto fuere necesario, teniendo con ellos la cuenta que llevarán, tanto por entender en cosa de tan grande importancia como por su hábito y virtud, haciéndoles hacer buenos pagamentos de las ordinarias que tienen de mi Hacienda para su sustento, porque de todo el buen oficio que en esta materia hicieren, me habré por bien servido de vos.
6. De las casas de la Misericordia y Hospitales que hay en aquel Estado os recomiendo también mucho tengáis cuidado particular por el servicio que se hace a nuestro señor en las obras de caridad que en ellas se ejercitan. Y favoreceréis a los oficiales que en ellas sirvan, haciéndoles pagar las ordinarias que tuvieren de mi Hacienda, y las deudas y legados que les pertenezcan para que, por falta de lo necesario, no dejen de cumplir sus obligaciones.
7. Os informaréis y sabréis de los oficiales de Justicia y de mi Hacienda que hay en la Bahía, por qué provisiones sirven en sus cargos. Y habiendo algunos oficios vacantes o que las personas que sirven no tengan provisiones, o puesto que las tengan no sean pasadas en la forma y manera en que lo deben ser, encargaráis de las serventías de los tales oficios y criados míos, si los hubiese, que tengan partes para servirlos, y en falta de ellos, otras personas que tengan los mismos partes. Esto hasta que se presenten personas que tengan provisiones mías para servir en

los tales oficios. En estas vacantes, tendréis también recuerdo de las personas que os presentasen provisiones o cartas mías para ser provistas de semejantes serventías, y a los que así encarguéis de ellas, daréis juramento de la forma acostumbrada. Y esta misma orden os encargo mucho que guardéis en las capitanías de aquel Estado si yo me hubiere servido, mandaréis que sean visitados.

8. Sabréis si en las capitanías están asentados los precios de las mercaderías que hay en la tierra, y así de las que a ella van de estos Reinos o de otras partes. Y siendo tomado asiento o entendiendo que se debe alterar, hablaréis con los capitanes y oficiales de cada una, si fuereis a ellas por orden mía, sobre los precios que deben tener. Y con ellos los tasaréis y asentaréis, los cuales serán conforme a la calidad de las haciendas y mercaderías y necesidades que en ellas hubiese, de lo que se hará asiento en el Libro de la Cámara, que firmarán con vos los oficiales para por tales precios se venda y cambien de ahí en adelante. A los oficiales encomendaréis que cumplan y hagan cumplir las tales tasas, tanto de las que fueran ya hechas y aprobadas como de las que de nuevo hiciereis, dándoles para eso orden y manera que bien os parezca. Y habiendo algunas cosas que fueran tasadas de antes que tengan tales precios que, con el paso del tiempo y la necesidad o *abastança* de la tierra deba de haber en ellas cambio general, lo hablaréis con los oficiales de la *Câmara*, y con sus pareceres le pondréis el precio como viereis que conviene para el buen provecho de la tierra y el beneficio de la gente de ella de lo que, por la misma manera, se hará asiento en el Libro de la *Câmara*, teniendo también respeto al coste de las tales cosas en estos Reinos y partes de donde se llevan, y gastos que con ellas se hacen, además del riesgo y trabajo que hay en que se lleven.
9. También sabréis si hay algunos días ordenados en que las poblaciones de las capitanías se haga feria a la que los gentíos puedan ir a vender o que tuvieren que comprar lo que hubieren menester. Y no haciéndose tales ferias, que se haga un día o más cada semana, según los que viereis que cumple, con el parecer de los oficiales de cada una de las capitanías, para evitarse los inconvenientes que se siguen de que los cristianos vayan a las *aldeias* de los gentíos a tratar y negociar con ellos. Y el asiento de lo que toméis lo haréis notificar en las poblaciones de cada capitanía y de las *aldeias* de los gentíos, sus comarcas, para que unos y otros acudan a las ferias a comprar y vender lo que quisieren. Y porque con llevarlas a

cabo se podrá excusar que los cristianos vayas a las *aldeias* de los gentíos a tratar con ellos. Y se difundirá en las poblaciones que no lo hagan, y quien lo contrario hiciese incurrirá en cierta pena que luego declararéis, salvo yendo con licencia de los capitanes, la cual le impedirá quien en alguno de los otros días quisiera ir a comprar algunas cosas de los gentíos. Y los capitanes, cada uno en su capitania, podrán dar la dicha licencia, cuando y como bien les parezca. Y con la consideración y moderación que deben tener, que les recomendaréis, lo que todo se entiende que habéis de ordenar en las capitanías que visitéis y en la que os encontréis, os ordeno que vayáis a ellas como queda dicho, y en caso de que no vayáis a hacer la visita, lo encaminaréis en la mejor forma que conviene al buen efecto de este particular, avisándome de lo que me hubiereis dado en ejecución al gentío para tenerlo entendido.

10. Os informaréis de las rentas que tengo y pertenecen a mi Hacienda en cada una de las capitanías, y de la manera que se recauda y gasta, de lo que el Provedor-mor ha de tomar cuenta y razón a las personas que estuvieren a su cargo según la forma de su Regimento, y con el parecer del mismo Provedor-mor ordenaréis y haréis lo que fuese más necesario.
11. Estoy informado que para que la población de la capitania de Rio Grande vaya en crecimiento, y no haber en ella modo de gobierno, ni quien administre justicia, y por haber de todo esto quejas y los capitanes estar *absolutos*, ni haber escribano con quien pudiese *agrar* y apelar de ellos para la *Relação*, ni se puedan remediar las cosas que hacían mal hechas, el gobernador Don Diogo de Meneses, con parecer de la *Relação*, ordenó que hubiese allí un juez y un *Vereador*, y un Procurador del Consejo y un Escribano de la *Câmara*, y un *Tabelião* y un *Provedor da Fazenda*, que era cargo que los capitanes servían, en donde había inconvenientes para mi Hacienda. Los cuales oficios proveyó sin ordenado, y que no le era necesario habiendo *Câmara* formada, Consejo y demás oficiales a quien se podía recurrir, con quien se acude al remedio del pueblo. Y de los soldados por los capitanes le satisfagan sus sueldos *pelo miúdo*, vendiéndoles las mercaderías que ellos tienen como quieren por precios excesivos, y después recoger sus plazas, quedando los soldados sin remedio, que es la causa por la que piden se les mande pagar el dinero. Y puesto que al gobernador Don Luis de Sousa ordené se

informase lo que en esta materia pasaba y me avisase de lo que en ella pareciese, por no saber hasta ahora que lo tenga hecho, y tener yo más particular materia de lo que pasa y se debe guardar la orden que dio Don Diogo de Meneses, o alterarla en algún modo, os recomiendo que, informándoos de todo particularmente, me avisaréis de lo que encontréis con vuestro parecer.

12. También fui informado que porque entre las capitanías de Rio Grande y Paraíba no hay demarcación y declaración de los términos por donde cada una de las partes, sucede haber dudas y diferencias entre los capitanes, procedidas de que la capitanía de Rio Grande no tiene al norte tierra de la que se aprovechen los moradores para en ella poder plantar caña, ni otras simientes, por ser de arena que solo sirve para ganados, y de la banda del sur quedar solo la parte por donde se demarcaba de la distancia para las *sementeiras* que araban contra la pretensión de los de Paraíba, sin impedir ni tomar en esto cosa considerable aquella capitanía. Y se me propuso que, para el remedio de todo, se deberían partir los términos de ambas por el río que está entre una y otra, que se llama *Guayahú*, entre el río *Caramatuba* y *Cormomataim*, y rumbo directo para el *sertão*, quedando el dicho río hasta Rio Grande de quince leguas, y otras quince para Paraíba de la banda del sur, la tierra que hoy posee que parte con *Guajara*, que serán doce leguas, digo, a Paraíba que es lo que había de una barra a otra. Y dejando más a Paraíba de la banda del sur la tierra que hoy posee, que parte con *Guajara*, que serán doce leguas poco más o menos, porque de esta manera quedaría Rio Grande con un ingenio que hizo Henrique de Albuquerque y con sitio para hacer otros, y Paraíba con las que hoy tiene y con el que hizo en *Camaritiba* Antonio Barbalho, y cesarán contradicciones y embarazos, y las tierras quedarán repartidas entre aquellas capitanías de suerte que cada una tuviese lugar para edificar ingenios y otras haciendas y para defenderse en algún suceso, porque crecerán y aumentarán las poblaciones con que se podría también excusar gastos de presidios. Y así mandé a don Luis de Sousa cuando lo encargué de aquel gobierno, por cuanto convenía tomar asiento en lo que acertó en este particular. Y se me tenía representado que cuando llegase a aquellas partes se informase de la materia, y que encontrando lo que en este capítulo se dice era lo que convenia a mi servicio y al beneficio y aumento de ambas capitanías, y de los moradores de ellas, hiciesen la demarcación de la que se trataba, y de ella los autos y asientos necesarios para que se registraran

en cada una de las capitanías, y que, pareciéndole que la demarcación se había de hacer en otra forma, me avisase por mandar lo que hubiese por más necesario, digo, por más de mi servicio. Y porque hasta ahora tengo sabido lo que don Luis de Sousa por bien de mi orden hizo en este negocio, os recomiendo mucho que os informéis, y encontrando que ella no se ejecutó, pongáis luego en efecto, y mandéis cuenta de lo que hicieréis para tener entendido.

13. Entenderéis con mucho cuidado y vigilancia en la guarda y defensa de los puertos de aquel Estado, previniendo las cosas de la fortificación de las fortalezas, artillería, pólvora y todo lo demás que pudiera ser necesario, de manera que en ninguna parte os encuentre desapercibido. Y por esto debéis luego, nada más que lleguéis, mandar aviso a los capitanes de todas las capitanías, recomendándoles la misma prevención y vigilancia, y que os avisen del estado de cada una de ellas y de la gente, armas, municiones que en ellas hay y si tienen necesidad de vuestra ayuda. Y teniéndolas los socorreréis, según la importancia de ella, y me avisaréis de todo.
14. Tengo mandado por mis cartas y provisiones se fortifique la ciudad de Bahía y el puerto de Recife de Pernambuco en la forma de las plantas que se enviaron al gobernador don Diogo de Meneses, dando las órdenes necesarias para conseguir el dinero que se ha de gastar en estas fábricas. Por la importancia de ellas, os recomiendo que las hagáis continuar, y no siendo aun acabadas, lo que no espero, haréis dar ejecución a las provisiones y órdenes referidas, y de lo que se fuese haciendo me daréis cuenta siempre.
15. Veréis los fuertes que de nuevo se hicieron en la capitanía de Bahía, y encontrando que algunos de ellos no son necesarios, y se puede excusar tener gente asalariada, tengo por bien que podáis extinguir las plazas que en ellas hubiere, por cuanto estoy informado que en ocasiones se pueden proveer con gentes de la tierra, la cual acudirá para la defensa de ellos, siéndoles asignados y para mejor disponerles los haréis vos los favores y daréis los privilegios que os parezcan. Pese a ello, esto no se entenderá en los fuertes de Santo Antonio e Itapajipe, porque en estos no tengo por bien que se altere cosa alguna. Antes os recomiendo que ordenéis que estén con buena guarda y vigía, por tener información que son muy importantes.

16. La artillería, armas y municiones que hubiere en aquel Estado, y que se envíen en vuestra compañía y que en adelante fueren, haréis entregar a los oficiales a quien pertenezcan, y que las carguen sobre ellas en *receita*, y se envíen de esto conocimientos e informaciones por vías duplicadas, dirigidas a mis Secretarios de Estado de los que asisten en esta ciudad y en la Corte, y otras al *Conselho de minha Fazenda*. Y de la misma manera se enviará todos los años certificado a los dichos Secretarios y *Conselho* de la pólvora, que se enviará y se dispensará para proveerse lo necesario, para lo que se dará en los almacenes de las capitanías, y a los oficiales a los que pertenezcan, la orden que convenga.
17. Tendréis particular cuidado de ver y saber si la artillería y las armas que estuvieren en los almacenes y de nuevo fueren están limpias, bien tratadas y en la orden que conviene. Y así la pólvora y las municiones. Y no estándolo los haréis preparar y limpiar, y poner en partes convenientes, que se tenga de todo particular cuidado para que vos podáis ayudaros de ellas cuando sea necesario. Y habiendo algunas armas dañadas las haréis arreglar y reparar, y no habiendo allí oficiales me avisaréis para enviarlos, y de esta manera ordenaréis que se proceda en todas las capitanías de aquel Estado.
18. Os recomiendo mucho ordenéis que los moradores de la ciudad de Bahía y de las demás capitanías de aquellas partes estén en ordenanzas, repartidas por sus compañías, con los capitanes y demás oficiales necesarios, y que tengan espingardas y las demás armas, según la posibilidad de cada uno, para lo que mando se envíen por Orden del *Conselho de minha Fazenda* las necesarias, que se repartirán a cada persona y pagarán a quien se le diesen, restituyéndose el precio a mi Hacienda, como adelante será declarado. Y todos haréis que se ejerciten en la Milicia los domingos y días santos conforme al *Regimento Geral das Ordenanças*, lo que haréis cumplir, tanto en la gente de pie como de caballo, en aquellas cosas que se pudiese aplicar. Y, para que se haga con más facilidad, os recomiendo mucho que estéis en la ejecución el mayor número de veces que pudiereis. Favoreceréis este negocio todo lo posible por ser el medio más rápido y principal con que se puede acudir a la defensa de aquel Estado, advirtiéndolo que

ni los moradores que así se ejerciten ni los oficiales de estas compañías han de tener sueldo ni ordenado alguno y coste para mi Hacienda.

19. Tengo por bien que las personas que sirvan en navíos o en tierra, o en algún acto militar, de manera que os parezca que deben ser hechos caballeros, los podáis hacer. Y os recomiendo que los que hicieréis sean tales que lo merezcan, tanto por la calidad de sus personas como por las de su servicio, porque además de que así debe de ser, cuanto más examen en esto hicieréis, tanto más lo estimarán los que lo fuesen, y los otros procurarán merecerlo. Y los que hicieréis caballeros pasaréis de ellos provisión en donde se declare la causa porque lo merezcan, de qué y cómo lo hicisteis por bien de este capítulo.
20. Fui informado de que era de mi servicio y provecho de mi Hacienda haber en Bahía dos galeras, y en Pernambuco de la misma manera, las cuales solo con la reputación podrán defender la costa, y con el recelo de ellas no irán los enemigos a aquellos puertos con tanta confianza como lo hacen. Y se sustentarán fácilmente. Quitando el primer coste, se irán reformando de chusmas con los negros de *Guiné* levantados y otros ladrones que se condenasen para ellas sin tener necesidad de nuevas plazas de soldados, porque con las mismas que allí hay hoy se guarnecerán. Y muchas cosas en que se podrán ocupar, que se irán la mayor parte del gasto, de lo demás que se queden ahorrando los muchos fletes que todos los años se pagan por cuenta de mi Hacienda de los ministros que van de unas capitanías para otras. Y además que aquella costa se navega con monzones, tiene buenos puertos donde las galeras se podrán recoger y navegar con las caladas que son ordinarias. Y no faltarán muchas maderas de las que se puedan hacer yendo desde aquí *Mestres*. Y que, al menos, deben ser galeotas o *galissabras*, ordenándose que, con gente de tierra, hayan algunos esclavos que andan levantados a sus señores para *chusma* de ellas, sobre lo que mandé hacer algunas diligencias que hasta ahora no se respondieron. Y porque importa que lo hagáis por mi encargo nada más que lleguéis a aquel estado toméis sobre este negocio particular información, y me enviéis lo que encontréis con vuestro parecer, advirtiéndome de lo que se podrá hacer del coste de las dichas embarcaciones. Y si las rentas del Estado sobrase dinero con que se puedan sustentar sin tratar de la imposición. Si entretanto sucediese ir a Pernambuco o a Bahía, o a cualquiera de

las otras capitanías, algunos corsarios, mandaréis con toda la diligencia hacer aprestos y enviar a ellas los navíos que hubiere, tanto míos como de mis partes, conforme a la calidad y cantidad que fuesen los corsarios, para a su salvo los rindan o hicieren desalojar de los puertos y *paragens* donde estuvieren, enviando por *capitão-mor* a persona de calidad y confianza que viereis que conviene, dándole *regimento* y orden que debe guardar. Y tomándoles algunos corsarios haréis luego proceder contra ellos conforme a mis leyes.

21. Para que en aquel Estado hayan bombarderos que sirvan cuando sea necesario, tengo por bien y os mando que en la ciudad de Salvador, donde habréis siempre de residir como queda apuntado, ordenéis que haya *barreira de bombarda*, donde todos los domingos y días santos de guarda haréis ir al *Condestable* con los demás bombarderos que hubiere en la ciudad para enseñar a los que quisieran aprender, para los que mandaréis llevar al lugar un *falcão*, o una *peça* y la pólvora y *pelouros* necesarios para los que puedan y quisieran aprender a tirar cada uno su tiro. Y después de que fuesen diestros en preparar y tirar con una *peça* y hubieren continuado la *barreira* y aprendido lo que más conviene que sepan y os parezcan que deben ser examinados, los haréis examinar por el *Condestável* y los demás bombarderos que hubiere en la capitanía. Y estando algunos navíos en el puerto de la misma ciudad en que haya bombarderos, ordenaréis que estén presentes en el examen. Y a los que por el fuesen aptos y suficientes haréis escribir y asentar en un libro que para eso tendrá el Escribano que sirva con el Provedor de la capitanía, con declaración de sus nombres y apodos, y si son casados o solteros, y de los lugares donde son naturales y moradores, y el tiempo en que fueron examinados. Y después de asentados en el libro les pasaréis sus *cartas de Exame* y de los privilegios concedidos a los bombarderos que se hacen en la ciudad de Lisboa por el Provedor de mis almacenes, privilegios estos que les serán guardados en las partes de Brasil solamente con declaración de obligación de servir en mis navíos y armadas cuando fuese necesario y para eso fuesen mandados por vos o por lo *provedores de Minha Fazenda*. Y habréis por mi servicio estar presentes en la *barreira* el mayor número de veces que pudiereis, para los que los que ya fuesen bombarderos quisiesen ir a ella y los que aprendiesen trabajen por hacerlo bien. Y cuando tuviereis algún impedimento u ocupación, ordenaréis que vaya en vuestro lugar el *Provedor-mor de minha*

Fazenda y el *Sargento-mor*, y en su ausencia el *Provedor* de la capitania, si bien cuando se hubieren de examinar algunos bombarderos estaréis vos presente para ver si los exámenes se hacen como deben, y que no se examinará persona alguna sin merecerlo.

22. Tengo por bien que, por la manera referida se puedan hacer examinar, para gozar del privilegio, hasta un número de cien bombarderos, los cuales se irán haciendo de poco en poco, según hubiere lugar. Y cuando alguna plaza quedase vacante por cualquier vía que sea, entrará otro en su lugar que fuese más apto, de modo que haya siempre un número de cien bombarderos. Y los demás que quisieren ir a la *barreira* a aprender para ser bombarderos serán primeros vistos por vos, para ver si tienen edad o disposición y los demás requisitos necesarios. Y teniéndolos, les daréis licencia para aprender, y con ella asentará los servicios que sirvan con el Provedor, en un cuaderno, para saber los que son. En cuanto os parezca a propósito, no dejaréis ni consentiréis que disparen en la *barreira*. Y ordenaréis que los bombarderos que sirven actualmente en lo que tengo mandado, se ejerciten en sus oficios, y sus sueldos y ordenados se les paguen, con efecto, en dinero y no de otra manera, como por carta de 21 de noviembre de 1611 mandé al gobernador Don Diogo de Meneses, y a los que le sucedieron.

23. La pólvora y *pelouros* que se gasten en las *barreiras* las dará para eso el Oficial en cuyo poder estuvieren, y por el traslado de este capítulo y escritos vuestros o del Provedor que a ella estuviere presente, en que se declare lo que de las dichas cosas se gastó si no las lleva en cuenta el Oficial que se las di. Y en los escritos se declarará el día, mes y año que el tal gasto se hizo, en que ordenaréis se proceda con mucho tacto por la necesidad que hay de estas cosas.

24. Procuraréis, con particular cuidado, guardar y conservar la paz con el gentío vecino de aquel Estado, y principalmente con los *Aimorés*, procurando que tengan con los portugueses mucha comunicación, castigando con mucho rigor cualquier mal tratamiento que se les hiciese. Y porque uno de los medios más convenientes que se puede usar para la conservación de la paz con este gentío es domesticarlo con los portugueses y entenderse con su lengua, daréis orden que de ella se haga vocabularios, y se impriman para con más facilidad se puedan aprender, y si no

estuviese hecho, en cumplimiento de lo que se ordenó a los gobernadores vuestros antecesores.

25. Y porque yo mandé nuevamente hacer ley sobre la libertad del gobierno y de los gentíos que se tiene enviado a aquellas partes, tendréis particular cuidado de hacer ejecutar como en ella es contenido, y me avisaréis de cómo se tiene cumplido.
26. Tengo mandado que los capitanes de las capitanías y señoríos de los ingenios de azúcares tengan artillerías, armas y municiones siguientes, para la defensas y seguridad de las fortalezas y las poblaciones, a saber: los capitanes, por lo menos dos *falcões* y tres y medios *falcões*, y tres *berços*, veinte arcabuces y diez *bestas* y los *pelouros* y pólvora necesarios, y veinte lanzas o *chuças*, cuarenta espadas, cuarenta cuerpos de armas de algodón de los que se acostumbran en aquellas partes. Que cada uno de los señoríos de los ingenios o haciendas, que han de tener torres o casas fuertes, sean obligados a tener al menos cuatro *berços* y diez espingardas, con pólvora y *pelouros* necesarias, y diez lanzas o *chuças*, diez *bestas* y veinte espadas, y veinte corpos de armas de algodón. Que cada morador que allí tuviese tierras, aguas o navíos, tenga por lo menos *besta* y espingarda, lanza y espada o *chuça*. Y porque es así muy importante y necesaria la defensa y seguridad de las capitanías y poblaciones de ellas, os recomiendo mucho tengáis cuidado de saber si hay las armas referidas, y si se cumple con esta obligación, y ordenéis con el *provedor-mor* y *provedor de minha fazenda* hagan en esta materia la diligencia cada año como tengo mandado por los *Regimentos* de sus cargos. Y si fuereis a visitar las otras capitanías haréis esta diligencia vos, y procuraréis entender siempre si el *Provedor-mor* y los *Provedores* cumplen con su obligación. Y para que conste mejor de las obligaciones que los Donatarios tienen en esta materia, les pediréis sus *doações* y les haréis cumplir las que tuvieren. Las personas atrás declaradas, en lugar de las *bestas*, tendrán las mismas cantidades de mosquetes.
27. Queriendo alguna persona proveerse de las dichas armas o de *algodão* de ellas de las que hubiere en mi almacén de la Capitanía de Bahía, se le pasará conocimiento, en forma, al *Almoxarife* para su cuenta, con declaración de las armas que fuesen y el dinero que por ellas se hubo. Dicho dinero se entregará a cualquiera de los

oficiales que os parezca. Y si las armas que son enviadas a la dicha capitanía de Bahía estuviesen ya dispensadas, y os pareciese que es necesario se envíen algunas más, me avisaréis de eso por vuestra carta, en donde serán declaradas las armas que han de ser, cuantas, y de qué suerte, para darse orden de cómo se os envían.

28. Y por cuanto por Derecho, Ley y Ordenaciones de mis Reinos está prohibido darse por cualquier vía que sea armas a infieles, ordenaron y mandaron los señores reyes mis predecesores que persona alguna, de cualquier calidad y condición que fuese, no diese al gentío de aquellas partes de Brasil artillerías, arcabuces, espingardas, pólvoras, municiones para ellas, *bestas*, lanzas, espadas, puñales, *foices*, *facas de Alemanha* ni otras semejantes a ellas, ni *manchis*, *foices de cabo de pau*, u otras cualesquier armas de cualquier condición o calidad que fuesen tanto ofensivas como defensivas a cualquier persona. Quien hiciese lo contrario y las dichas armas diese al gentío muriese, de muerte natural, y perdiese todos sus bienes, la mitad para los cautivos y la otra a quien lo acusase. Y para así cumplirlo mandó el rey don João, que Dios tiene, a Tomé de Sousa, que fue el primer gobernador de las dichas partes, que hiciese difundir esta defensa en todas las capitanías de ella, y registrar en las cámaras un capítulo de su *Regimento* que de eso trataba con declaración de cómo se difundiera tanto. Por el capítulo fue mandado a los jueces de los lugares de las capitanías que cuando hiciesen la investigación general de cada año que son obligados a hacer sobre los oficiales, preguntasen también por este caso, y encontrando a algunos culpables procediesen contra ellos según la forma del capítulo y mis ordenações, declarando que la defensa no se entendiese en *machados* y *machadinhos*, *foices de cabo redondo*, *podões de mão*, *cunhas*, *facas* pequeñas, ni con tijeras pequeñas de *dúzias*, podrían dar a los gentíos y tratar con ellas, y cambiarlos por moneda por los precios y tasas que les serán puestas, como hasta este tiempo ocurrió. Por lo que os recomiendo que sepáis en las capitanías y lugares de vuestro gobierno si en la investigación que cada año se hace en ellas se pregunta por este caso, como mando que se haga, y lo cumpliréis y haréis enteramente cumplir todo el contenido de este capítulo.

29. Y porque aquel Estado es de tierras nuevas, y la mayor parte fértiles, y conviene para aumentarse y poblarse tratar del cultivo de ellas, con particular cuidado os

recomiendo que así lo hagáis, y procuréis por todos los medios que os parezcan necesarios, que las tierras se vayan cultivando y poblando y edificando nuevos ingenios de azúcar, haciendo guardar a los que de nuevo los edificasen o renovasen los desbaratados sus privilegios y exenciones. Y obligando a los que tuviesen tierras de *sesmarias* que las cultiven y pueblen. Y en la repartición de *sesmarias* haréis guardar el *Regimento* para que no se de a ninguna persona tanta cantidad de tierras que no pudiendo poblarlas y cultivarlas, redunde en daño de buen pueblo y aumento del Estado.

30. Por estar informado de que las matas que sirven al beneficio de los ingenios de azúcar van en mucha disminución, y sin embargo algunas ser de personas particulares, por convenir al bien público conservarse todo lo que pudiera ser encargué al gobernador don Diogo de Meneses tomase, de esta materia, información necesaria sobre el remedio que se debe dar para que se conservasen, en cuanto pudiesen ser así, para el beneficio tanto de los azúcares como de las maderas para navíos y otras fábricas. Y por el *regimento* que mandé dar a la *Relação* en el título de gobernador ordené también se proveyese esta materia con su parecer. Y lo mismo se encarga a los gobernadores que le sucedieron. Y porque hasta ahora no se ha satisfecho, os recomiendo y mando sepáis el estado en que están. Y hechas las diligencias que tuvieseis por conveniente, me avisaréis de lo que encontréis, y si os ofrecéis con toda claridad distinción con brevedad que se gane tiempo en lo que conviene ordenar.

31. Y porque el *pau Brasil* es una de las rentas de mayor importancia que mi Hacienda tiene en aquel Estado, y fui informado que de los desórdenes que se cometían al cortar de él se seguían muchos inconvenientes y que en breve tiempo se extinguiría del todo, no se talase, mandé ordenar sobre el corte de él en *Regimento* que se entregó al gobernador Don Diogo de Meneses por mi firmado, el cual pediréis al gobernador don Luis de Sousa, en cuyo poder ahora está, y por este mando que os lo entregue. Y os recomiendo lo hagáis cumplir y guardar con todo el cuidado y vigilancia que pide materia de esta importancia, haciendo registrar en todas las partes donde no estuviese registrado, y publicar, para que tengan noticias todos, y avisándome de lo que en esta materia se hiciese y vuestro parecer.

32. El gobernador Don Diogo de Meneses, por orden mía, envió a descubrir las minas de salitre que hay en aquel Estado, cuya fábrica mandé que pusiese en ejecución y se enviasen de esta ciudad dos polvoristas y oficiales y las demás cosas necesarias, y se hiciese allí la pólvora necesaria para el mismo Estado, como para otros lugares ultramarinos y para el Reino. Y porque es de mucha importancia que sepáis, os recomiendo que deis orden para que se continúe. Y con todo el trabajo se trabaje en las minas, procurando por buen modo que los Indios vayan voluntariamente a vivir en la *Aldeia* que el dicho gobernador avisara hacer por Manoel de Miranda, que envió a aquel descubrimiento. Y me avisaréis de lo que se fuese haciendo tanto de la orden que se podrá dar para haber bastante guarda en los puertos por donde se pueda ir a las minas, para atajar a los enemigos, entendiendo el beneficio de que son, o no pretendiendo impedir o aprovecharse de ella. Entretanto, conforme a este intento, ordenaréis lo que convenga.
33. La pesca de ballenas de aquel Estado os he por mucho recomendado, por lo que procuraréis que se haga por el gran provecho de aceite de ellas, por ser informado que hay muchas en aquellas partes y mares, y que hay portugueses muy diestros en la pesca, de cuya importancia me avisaréis. Y porque también se dice que se puede usar de los cascos de las palmeras mucho aceite, se planten en mayor número por todas aquellas costas, donde ellas se diesen, siendo así que además del aceite se entienda que no será de menos utilidad los *cairos* y otros frutos que se cogen de las palmeras. Os he recomendado del mismo modo este particular para que lo procuréis poner en efecto, avisándome de lo que hicieris, y lo que alcancéis de comodidad de ellas.
34. Los gastos de la gente de guerra y ministros eclesiásticos, oficiales de justicia y otros extraordinarios que se ofrezcan para el gobierno y defensa de aquel estado haréis del rendimiento de los *dízimos*, y de ninguna otra renta gastaréis cosa alguna, ni tomaréis dinero de los difuntos o de los cofres *dos orfãos*. Y cuando la necesidad fuese tan urgente y precisa que no diese lugar para que me aviséis de ella, en tal caso, os valdréis de préstamos de personas que lo puedan hacer sin opresión, dándoles sus obligaciones y que puedan ser pagados con la puntualidad debida.

35. Y para saber cómo habéis de actuar en la materias de los gastos, mandaréis ordenar cada año hoja de *Receita e Despesas* ordinarias de aquel Estado. Y por ella se harán los pagamentos, siendo primero por vos firmada y pasados con vuestro *alvará* y con vista al *Provedor-mor da Fazenda*. En las ocasiones de guerra y otras extraordinarias se harán los gastos por vuestros *alvarás* pasados por el *Escrivão da Fazenda* con vista al *Provedor-mor* de ella.
36. El obispo y demás personas eclesiásticas me tienen hecho por muchas veces quejas de que no son pagados sus ordenados, ni las ordinarias que tengo asentadas por mis provisiones para la fábrica de las Iglesias. Y que en el cobro del sobredicho reciben muchas vejaciones de mis ministros teniéndoles yo mandado pasar diversas provisiones, por las que ordeno se les page con mucha puntualidad. Y teniendo de eso obligación por razón de los *dízimos* que por indultos y Bulas de la Santa Sede Apostólica están aplicadas en esta Corona de Portugal, y siendo mi voluntad que así se haga, y se les cumplan las dichas provisiones, por lo que últimamente mandé pasar otra en 19 de noviembre de 1611 por la que ordeno que en los arrendamientos que de aquí en adelante se tuvieren en los *dízimos* de aquel Estado se separe luego y quede separado en la mano del rentista la cuantía que se montasen los tales ordenados y ordinarias. Que de todo se le haga pagamento en dinero, por hoja hecha por mis oficiales, la cual se entregará al Prioste de la Sé para, por ella, cobrar al rentero y hacer pagos a los eclesiásticos e Iglesias a sus tiempo, ordenados con toda la satisfacción. Y que la cuantía así limitada para el pagamento de los dichos ordenados y ordinarias no se pueda en ningún modo gastar por los gobernadores y *Provedores-mores* de mi Hacienda en cosa alguna por precisa y necesaria que sea. Y haciendo lo contrario puedan los eclesiásticos tener por sus haciendas la cuantía que cada uno gaste o mande gastar, además de serle dado en culpa en sus residencias en las cuales se les preguntará particularmente, por lo que os mando que lo cumpláis y hagáis cumplir enteramente, porque haciendo lo contrario no recibiréis excusa ninguna, y os lo extrañaré mucho. Y además de esto ordenaréis que se le pague todo lo que se les estuviese debiendo de atrasado. Y cumpliendo vos de vuestra parte con esta obligación, procuraréis saber si lo hacen los eclesiásticos en las de sus oficios, y si las Iglesias son servidas y el culto divino tratado con la decencia debida, porque puesto esta obligación sea particular del obispo, vos la debéis tener en general

para saberla. Y le haréis los recordatorios necesarios, haciendo honra y buen tratamiento a los que se atrevan a dar el paso, y me avisaréis de como ellos proceden.

37. Siendo el caso que en esta Ciudad no se arrienden los *dízimos* de aquel Estado, o no se mande, de modo que se debe correr con la recaudación de ellos por los ministros de mi Hacienda a la que toca, en tal caso para que no se pierda o venga en difícil recaudación vos la mandaréis recaudar por los oficiales de mi *Fazenda* del mismo Estado, a los que asistiréis y haréis que se arrienden por ramos de cada Capitanía, por tener entendido que arrendados en esta forma correrán más y se podrán recaudar mejor. Y en la recaudación se guardará el *Regimento* de mi *Fazenda*. Y porque tengo resuelto que todo lo que sobre de las rentas de aquel Estado, después de satisfechos los gastos ordinarios de él, se remita a Lisboa para emplearse en las cosas necesarias al *provimiento* del gobierno y Conquista del Maranhão. Y guardaréis en esta materia con toda la puntualidad y orden que por otra instrucción os mandaré dar.

38. La justicia es de tan grande y particular obligación mía, y tan necesaria para la conservación y crecimiento del Estado, que todo lo que mando en la administración de ella, os recomiendo y encarezco, será mucho menos de lo que deseo. Por ello, confío en vos que con tal cuidado y celo procuraréis se haga enteramente que no solo me haya por bien servido de vos si no por satisfecho en todo lo que toque a esta obligación, sea el medio para que aquel Estado vaya cada día en aumento.

39. Por el *Regimento* que mandé dar a la *Relação* de Bahía tengo ordenado que el *Ouvidor-geral* y todos los demás jueces y justicias de él conozcan de todas las causas civiles y criminales no solamente de la gente que está alistada en las compañías de guerra, sino también de los capitanes y soldados y demás oficiales que vencen sueldos en la forma y manera declarada en el *Regimento*, el cual tengo por bien y mando que se cumpla con declaración que, cometiendo los capitanes, *Alferes* y Sargentos que actualmente estuvieren sirviendo en las compañías algún delito, no siendo no flagrante, no podrán ser presos sin primero dar de eso cuenta vos, corriendo el *Livramento* en la forma del *Regimento* referido, como ya mandé

advertir por mi carta de 13 de junio de 1610. Y os recomiendo y mando que así lo cumpláis y hagáis cumplir y guardar, y que no avoquéis a vos los hechos como *Capitão-geral* ni otro alguno que *pendan* en cualquier juicio, ni así mismo conoceréis de ningún crimen por denuncia, de investigación o querella contra los ministros de justicia que allí estuviesen. Y en las residencias que tomasen podrán las partes que se sientan agravadas requerir su justicia, y sucediendo cometer algún ministro tal delito de que haya escándalo, me avisaréis para yo proveer como bien me parezca.

40. Sucediendo que algún capitán de las capitanías de aquel Estado cometa alguna forma, violencia, extorsión pública y notoria, y apelándose o agravándose de ellos a la *Relação*, no quisiere recibir apelación ni agravio, ni recibir carta testimoniable, impidiendo el embargo o, por cualquier otro modo, denegando el recurso al Superior, tengo por bien que vos, con parecer de la *Relação*, lo mandéis venir preso y se haga cumplimiento de la justicia en la forma del derecho y mis *ordenações*. Y vos proveeréis luego en la gobernanza y guarda de las capitanías a personas de confianza, en cuanto así estuvieren suspensos los capitanes, y me avisaréis de todo lo que en esto se hiciese.
41. Tanto como conviene a mi servicio no dejaréis de tomar a los donatarios más jurisdicción de la que le pertenezca por sus *doações*. Y tendréis en ella mucha vigilancia y advertencia. Así mismo tengo por bien que vos no toméis la suya, ni consintáis que mis oficiales de Justicia la tomen ni quiebren sus privilegios y donaciones. Antes, en todo lo que le pertenezca, las haréis cumplir y guardar.
42. Tengo por bien que podáis, en mi nombre, pasar *alvarás* para culpados en algunos crímenes que se puedan librar por Procurador en caso de que, además, se libren sueltos, para que así podáis pasar *alvarás* de búsqueda a carceleros. Y para que se hagan *fintas* para obras públicas de los Consejos, hasta la cuantía de cien mil *réis*, y puedan seguir apelaciones y agravios, sin embargo de no apelarse ni agravar, en tiempo de ser habidas por abandonadas y no seguidas. Y para entregar *Fazenda* de los de ausentes hasta la cuantía de doscientos mil *réis* y para que se puedan proveer por la prueba de derecho común, y contratar hasta la cuantía de cien mil *réis*, las cuales provisiones despacharéis en la forma del *Regimento* de aquellas

partes. Os concedo poder pasar *alvarás* de fianza, y se pasarán en mi nombre, con todas las cláusulas que se acostumbran por nosotros, que se pasan por mis *desembargadores do Paço*, como es declarado en mi *alvará*, hecho en 18 de septiembre de 1610. Y también tengo por bien que juntamente con el Chanciller y *desembargadores* de la misma *Relação* podáis en la forma que se acostumbra en esta ciudad conceder provisión a mi Procurador de aquel Estado para demandar a las personas de él para las cosas que pertenecen a mi Corona y *Fazenda*, porque si las quisiese demandar en la forma de otra mi Provisión, pasada en 20 de marzo de 1611, y en lo que toca a pasar por dos *alvarás* de fianza, guardaréis lo que está dispuesto por el *Regimento* de la *Relação*.

43. Tengo por bien que podáis proveer las serventías de los oficios que queden vacantes de la *Relação*, tanto por muerte como por cualquier otra vía que sea. De la misma manera todos los otros de Justicia, Guerra, Hacienda y de Estado en que no ordene otra cosa en contrario, las cuales serventías proveeréis en personas aptas, prefiriendo a los que fuesen mis criados, y entre ellos los de más servicios, que luego me avisaréis, muy particularmente, diciendo el cargo que quedó vacante y por quien, si dejó hijos, y en quien lo proveíste.
44. Así tengo por bien y os mando que no creéis algún oficio de nuevo, y los que ya estuvieren creados no acrecentaréis ordenado, ni acrecentaréis sueldo a persona alguna, y no deis *praças mortas* ni entretenimiento, ni creéis de nuevo oficio de Milicia si no fuese en acto de guerra los que fueren necesarios. Y acabada la ocasión los despediréis y reformaréis de modo que no hayan pagas sin mi especial licencia, y, haciendo lo contrario, lo que de vos no espero, se os dará en culpa y seréis obligado a pagar por vuestra hacienda los ordenados que diereis contra la forma de esta prohibición. Y cuando os parezca que hay necesidad de crear algún oficio, o acrecentar salario, me avisaréis para ordenar lo que hubiere por mi servicio.
45. Y porque me habré por bien servido de tener siempre conformidad y toda buena correspondencia con el Obispo de aquel estado, os recomiendo y mando que no os entrometáis en la jurisdicción eclesiástica, procurando siempre conservar mi amistad por el modo que debe tener, que hablaréis con la *Relação*. En caso de que

el obispo se quiera entrometer en ella, lo que no confío de él, acudiréis con buen modo, con vuestra prudencia, no consintiéndolo, y me avisaréis de todo. Intentando sobre esta materia alguna excomunión, conocerá del agravio de ella el *Juiz de meus feitos* de la *Relação*, conforme a lo que tengo ordenado por el *Regimento* de ella.

46. Y aconteciendo que los letrados y juzgadores, personas que tienen obligación de administrar justicia, o algunos de ellos tengan algún descuido por el que merezcan la suspensión de sus cargos por algunos días, y que en ellos no venzan ordenados, los amonestaréis. Y no enmendándose los suspenderéis y les quitaréis los ordenados. Y siendo comprendidos algunos delitos graves procederéis contra ellos hasta por autos en final, y así concluidos, sin darse en ellos sentencia enviéis para yo mandarlos ver y sentenciar en el Reino. Por ello esto no se entenderá con los que sirven en la *Relação* y desembargadores de ella. Y en todo lo demás que toca a los letrados y juzgadores, guardaréis y haréis cumplir lo que por el *Regimento* de sus cargos son obligados. Tengo por bien recomendado que para que les favorezcáis y ayudéis como es debido a los Ministros de Justicia, y siendo necesario que se aconsejen de vos, o saber alguna cosa de los Ministros de la *Relação* o de mi Hacienda, de cualquier calidad que sea, los podréis mandar llamar a vuestra casa en todo tiempo y horas, sin admitirles excusa, para tratar con ellos lo que convenga.

47. Siendo vos informado que algunos oficiales hacen lo que no deben en sus *Regimentos*, o son negligentes en lo que cumple a mi servicio o despacho de las partes, los amonestaréis y reprenderéis según merecen. Y si después de ser amonestados por vos no se enmendasen, tengo por bien que podáis suspenderles y quitarles los oficios por el tiempo que os parezca, dándoles el mayor castigo que merezcan. Y en cuanto así fuesen suspensos proveeréis las serventías de los oficios en quien os sirva por la manera atrás declarada. Y los oficiales que mando que amonestéis y reprendáis será en caso de que os parezca que no merezca castigo, porque mereciéndolo los castigaréis según la calidad de su culpa, y siendo caso, con los Ministros de la *Relação* a quien pertenezca, con quien siempre os resolveréis en todas las causas que propiamente fuesen de la Justicia para en ellas proceder jurídicamente.

48. Tengo por bien que las personas que de esta ciudad fuesen degradadas para aquellas partes y cumplan sus *degredos* en las capitanías y lugares que por vos le fueran limitados, y que haréis conforme a la necesidad que hubiere en cualquiera de ella, por razón que daréis la orden necesaria a los capitanes y Justicia de las otras capitanías en las que vos no estuviereis presente para los degradados que a ellas fueran tener.
49. Aconteciendo que algunos degradados me hagan tales servicios en la tierra o en el mar que os parezcan que, no solamente deben ser perdonados, sino habilitados para poder servir en los oficios que en ellos *couberem*, tanto de Justicia como de mi Hacienda, tengo por bien que podáis proveer las serventías de ellos cuando queden vacantes. Esto no se entenderá en los que fuesen degradados por robos o falsedad, u otros delitos de ruin ejemplo.
50. Por estar informado que en aquellas partes andan muchos mamelucos ausentes y huidos por *ferimentos* y otros insultos, tengo por bien que en los dichos mamelucos que andan ausentes que no tuviesen culpas graves ni parte ofendida vayan con vos a alguna guerra, mandándoles y permitiéndoles vos. Les podréis perdonar en mi nombre las culpas que tuviesen, con parecer de la *Relação*, en la forma que por el *Regimento* ordeno se haga y pasen los perdones.
51. Y porque conviene saber cómo se procede en el librar de los degradados que para aquellas partes se degradan, en que estoy informado que hay muchos desórdenes, tendréis también particular de saber de los navíos que fuesen si llevan degradados. Y me avisaréis por vuestra carta particular, porque llevarán, declarando los nombres de los navíos los Mestres y pilotos de ellos, y los nombres de los degradados y de sus *sinais*. Y yendo algunos navíos que no los lleven me avisaréis de la misma manera para en el Reino mandar hacer la diligencia necesaria. Y de los navíos que fuesen de la ciudad de Oporto avisaréis al gobernador de la *Relação* de ella, escribiéndole como haréis por virtud de este capítulo, para lo que mandé hacer la misma diligencia, proceder contra los que se encontrasen cometiesen culpa de esta orden. Daréis también a los demás capitanes de las otras capitanías del Estado para que hagan la misma diligencia que a ellas fueren.

52. Por ser de gran inconveniente a mi servicio y Hacienda el comercio de los extranjeros en aquellas partes, tuve por bien de prohibirlo conforme a las leyes y prohibiciones que sobre él mandé hacer. Y porque conviene mucho que los que sin licencia mía fuesen a tratar de comerciar a ellas sean castigados según las dichas leyes y prohibiciones que le defienden el mismo trato, tengo por bien y os mando que los cumpláis castigándolos conforme a ellas, sin enviar presos al reino ni dar lugar a que en ningún caso puedan acudir hasta aquí, avisándome de lo que en esto se hiciese.

53. Porque la costa de Bahía y Pernambuco es trabajosa de navegar contra los monzones, y por el mismo respecto padecen los moradores trabajos en sus negocios y por el consiguiente en los que se ofrecen a mi servicio y no pudiendo enviar los avisos con la brevedad que conviene, mandé que de una parte a otra se pusiese por tierra hasta diez casas de indios, con una persona a cinco y seis leguas una de las otras, en las jornadas, y *passagem* que bien les pareciese porque así según estoy informado no se podrá caminar con facilidad y tener los avisos necesarios y se evitarán grandes delitos, no dejando pasar quien no lleve la licencia del gobernador o capitán. Además se impedirá a los enemigos desembarcar en tierra y hacer aguada como acostumbran, y no carguen los flamencos pau alguno en algunas partes. Y con mi carta de 21 de noviembre de 1611 mandé enviar al gobernador Don Diogo de Meneses una relación que me fue dada de los lugares en los que se deben poner las dichas *aldeias*, encargándole que, conforme a ella y demás relaciones que allá hubiesen, y como le pareciese más acertado a él y a Alexandre de Moura, capitán de Pernambuco, a quien se escribió en la misma conformidad asentase las *Aldeias* en los puertos y ríos, que a ambos les pareciese necesarios, enviando para efectuarlo una persona de mucha experiencia desde Bahía hasta el Río San Francisco. Y que él, Alexandre de Moura, fuese en persona de Pernambuco hasta el mismo río donde se acaba el distrito de su capitanía, ordenando cada uno y poniendo en efecto las *aldeias*, en cada una de ellas, una persona para gobernar a los indios con obligación de tener la tal persona casa para *agasalhar aos passageiros*, y red de pescar, y corral de vacas y yeguas para poder haber cabalgaduras, para poder caminar y hacer *roças*, para hacer *mantimentos*, viendo si irán para las personas apuntadas en la dicha

relación. Por lo que os recomiendo que tanto que lleguéis sepáis si está así hecho, y no estando ordenaréis en la manera referida con toda brevedad. Y las personas que se pusiesen en las *aldeias* para gobernar a los indios, por vuestra provisión, les daréis el *Regimento* de las cosas que han de guardar y cumplir, y de todo lo que se hiciese me avisaréis particularmente.

54. Yo mandé al gobernador Don Diogo de Meneses que para el buen gobierno del Estado y para de las cosas de él tener más entera noticia, hiciese y ordenase un libro en el cual se asentasen todas las capitanías de él, declarándose las que son de la Corona y las que son de Donatarios, con las fortalezas y fuertes que cada una tiene, y así la artillería que hay en ellas, con declaración necesaria del número de las personas y cargo y nombre de cada una, y las armas y municiones que en ellas o en mis almacenes hubiese, gente que tenía de ordenanza, oficiales y ministros, con declaración de los ordenados, sueldos y gastos ordinarios que se hacían en cada una de las capitanías. Y también de lo que cada una de ellas vende para mi Hacienda, poniéndose al libro título de Libro de Estado, el cual tuviese en su poder y fuese reformado en cada año y se cambiase y alterase y acrecentase, y disminuyese en la capitanías, tanto en lo tocante a su fortificación como artillería, armas y municiones, capitanes y gente de guerra. Y a la misma orden se dio a los gobernadores que le sucedieron, y porque hasta ahora no se me hizo relación de cómo se ejecuta, lo sabréis. De Dom Luis de Sousa, teniendo el libro hecho, os lo entregará para que me enviéis las copias, e iréis continuando en reformar en la manera que queda dicho enviándome también cada año una hoja firmada por vos de lo que se acrecentase para yo saber. Y no teniendo aun ordenado el libro, lo haréis en la misma forma.

55. Tengo por bien que en el tiempo que me sirváis de gobernador de aquel Estado podáis repartir en mercedes a las personas que me sirven en él hasta la cuantía de mil cruzados cada año, como concedí a los gobernadores pasados, puesto que los que fueron hasta el tiempo de Diogo Botelho, no podían *despender* en las tales mercedes más que hasta doscientos cruzados. Y de las que hicieréis me enviaréis cada año una hoja firmada por vos con declaración de las personas y respetos que tuviereis. Y tendréis consideración que sean beneméritas y procedan siempre de

su parte servicios. Y de las personas que los tuvieren, para yo hacer otras, me enviaréis vuestra información y parecer para tener de ellas *lembranza*.

56. Tengo mandado que los *Mestres* de los navíos que de esta ciudad partiesen para parte ultramarina fuesen del *Conselho da Índia* a buscar los despachos que para ellas se enviasen. Y porque aquel *Conselho* está extinto, tuve por bien de mandar dar orden en mis almacenes que no dejasen salir ningún navío sin primero constar que lo hicieran en la Secretaría de Estado y en los demás tribunales donde tengo mandado que se traten las materias de las dichas partes, para darles mis despachos que en ellas hubiesen. Y porque muchas veces acontece que parten sin cumplir con esta obligación, retirándose sin enviar los despachos en mucho daño de mi servicio, os recomiendo tengáis particular cuidado de saber de todos los navíos que de esta ciudad fueron si llevan despacho mío para vos, y que os lo entreguen, o certificado de los almacenes de como los *despedirem*, y si no les dieron. Y no entregando una cosa u otra haréis con algunos de los *Mestres* de los navíos demostración de como os parezca, para ejemplo de que no descuiden en adelante en materia de tanta importancia, en que ellos no reciben daño ni dilación.

57. De las materias de Estado de las que hubiereis de dar cuenta tocantes a vuestra obligación, me avisaréis por vía de mis Secretarios de Estado que asisten en esta ciudad, en la Corte y en la Corte de Madrid. De las de Hacienda por vía de mi Consejo de ella. De las de India por el *Desembargo do Paço*. Y de los eclesiásticos por la *Mesa da Consciência e Ordens*. Y así lo cumpliréis enteramente, teniendo particular cuidado de dividir los negocios de manera que no vengán de allá encaminados de diferentes modos, de lo que en este capítulo se os avisa.

58. Si en cuanto me sirváis en aquel gobierno sucediesen algunas cosas por las que este *Regimento* no estén provistas, y cumplen hacer sin ellas algunas obras, hablaréis con el *Ouvidor geral* y el *Provedor de minha Fazenda* y demás oficiales y personas que os parezca, que os sabrán aconsejar bien. Y con su consejo y parecer proveeréis en ellas como hubiereis más por mi servicio. Y siendo las tales cosas de calidad de que convenga tenerse en ellas secreto las hablaréis con cualquiera de las dichas personas que estuviese presente y que mejor os pareciese. Y si en las cosas que así habléis con tal persona o personas fueren de diferentes

pareceres, se hará y cumplirá lo que vos resolváis. Y las cosas que así comunicuéis haréis por escrito con declaración de los pareceres de las personas con que hablasteis y el vuestro. Y el asiento que sobre ellas toméis escribirá el *Escrivão da Fazenda*, y firmaréis vos y las personas que estuviesen en la Junta. Y de todo me escribiréis *amiúdemente* por los primeros navíos que viniesen.

59. Y tuve por bien mandar largar a mis vasallos el beneficio e *lavras* de las minas de oro de Brasil con declaración que ellos pagasen los quintos a mi Hacienda, así por no estar en estado de no poder acudir todos los gastos de esta materia como por hacerles de ella merced. Y sobre los modos que en ellas se ha de proceder se envió ya a aquel Estado el *Regimento* firmado por mí, por lo que os encomiendo que lo hagáis cumplir enteramente, ayudando y favoreciendo este negocio de manera que haya siempre personas que se animen a continuar el beneficio de las minas.

60. Y porque sobre todo que por este *Regimento* confío tendréis en todas las materias tanto de la Cristiandad como de Justicia y Hacienda y las demás tocantes al buen gobierno de aquel Estado tal procedimiento, como es la confianza que de vos hago para encargaros de él, he excusado deciros ni encomendaros que seáis muy continuo en escribirme y avisar de todas las cosas que sucedan y que conviene que sea avisado, tanto de lo que la experiencia os muestre ser necesario para el buen gobierno de él como del procedimiento de las personas que en él me sirven, lo que haréis con todos los navíos que partiesen de las partes y lugares donde os encontréis, sin venir ninguno sin carta vuestra aunque sea repetido o ya escrito, porque así conviene por la incerteza del mar. No impediréis que me escriban las *Câmaras* ni los demás ministros míos y oficiales, aunque sean quejas, porque a mi servicio conviene haber en esto la libertad necesaria y las informaciones que os pidan responderéis con toda la brevedad que pueda ser.

Anexo 7. *Regimento del Tribunal da Relação*. Punto relacionado con los gobernadores generales del Estado de Brasil: “Titulo da orden que o Governador do Estado do Brasil ha ter nas cousas de Justiça e Relação”. Traducción propia.

Fuente: *O Governo dos outros. Imaginários políticos no Império português*.

Disponible

en:

http://www.governodosoutros.ics.ul.pt/index.php?menu=consulta&id_partes=94&acao=ver&pagina=284 **Fecha de acceso: 18/07/2024.**

1. El gobernador irá al *Tribunal da Relação* las veces que le parezca. No votará ni firmará sentencias, y usará solamente el *regimento* que usa el *Regidor* de la *Casa da Suplicação* en todo lo que se pueda aplicar. Firmará solamente en los casos de perdones, *alvarás de fiança* y en los demás abajo declarados.
2. Tendrá el gobernador particular cuidado de mandar pagar los ordenados a los *desembargadores* en su debido tiempo, de manera que sean siempre pagados, con efecto, a los cuartos sin que haya en eso dilación, y el pago se les hará en la *Relação* a finales de cada cuarto.
3. Las peticiones en que se piden *alvarás de fiança* se darán al gobernador estando en la *Relação*, y ahí las despachará con el Chanciller estando presente, y en su ausencia el *desembargador dos agravos* más antiguo junto con el juez de la causa. Y no habiendo juez de la causa, con un *desembargador dos agravos*. En los despachos de las peticiones firmarán, con el gobernador, los *desembargadores* que en ellas fueren, y los *alvarás* se pasaran en mi nombre y serán firmados por el gobernador, y los dichos *alvarás* llevarán todas las cláusulas que llevan los *alvarás de fiança* que se pasan por mis *desembargadores do Paço*, de los que se les dará la minuta. Y en el despacho de los dichos *alvarás* guardarán la orden de la *Ordenação* del libro primero título: *Do Regimento dos Desembargadores do Paço* 24, 25, 26 y 27 y en ninguno de los casos en ellos exceptuados podrá pasar *alvarás de fiança*.
4. Podrá el gobernador recibir peticiones de perdones y despacharlas en *Relação* con aquellas personas con las que debe despachar los *alvarás* conforme a este

Regimento, no siendo las tales peticiones de penas pecuniarias ni de los casos exceptuados en el *Regimento* de los *Desembargadores do Paço* 18,19 y 20, ni en los demás casos que en adelante hubiere por bien de exceptuar. Y en los demás casos podrán perdonar, guardando en todo la forma del *Regimento* de los *Desembargadores do Paço* en el artículo 21.

5. El gobernador proveerá las *serventías* de los oficios de la *Relação* que quedasen vacantes por muerte o por cualquier otro modo, y así las *serventías* de los demás oficios del distrito de su gobierno hasta que yo provea en propiedad como hubiere por bien. Y la *serventía* de los oficios que por la dicha manera quedasen vacantes en las tres capitanías del sur proveerá el gobernador de ellas, como lleva en su *Regimento*.
6. El gobernador mandará tomar residencia cada tres años a los *ouvidores* de las capitanías, y a los capitanes y personas que sirven en su lugar, por un *desembargador* de la *Relação* que para eso escoja de satisfacción, conforme a la *Ordenação* y al nuevo *Regimento* por el que se mandan tomar residencia. Y pareciendo al gobernador necesario que se visiten las capitanías, ordenará al *desembargador* que fuese a tomar residencia que las visite, haciendo investigación de los crímenes que en ella aconteciesen, y proveerá lo que le parezca en la forma que lo hacen los corregidores de las Comarcas. Y no consentirá el gobernador que vuelvan a servir los dichos *ouvidores*, acabados los tres años, sin mi especial provisión. Y después de vistas sus residencias en la *Relação*, no habiendo encontrado culpas, podrán volver a servir con obligación de que en un año presenten mi provisión por la que tenga así por bien. Y el dicho gobernador mandará por un *desembargador* tomar residencia cada tres años al *ouvidor-geral* de las dichas capitanías del sur, y el gobernador de las dichas tres capitanías mandará cada tres años también tomar residencia, en la forma del *Regimento*, por su *ouvidor-geral* a los capitanes y *ouvidores* de las capitanías de su distrito, o a quien sirva en sus cargos. Y de todos los autos de esta residencia se enviará a la *Relação* para que se vean y despachen en la Mesa Grande como fuese justicia. Y encontrando algunas culpas, procederá el Promotor de la Justicia contra los culpados en la forma de mis *Ordenações*. Y no encontrando culpas, se les pasará su *certidão* de cómo han servido bien para que me puedan requerir,

como se acostumbra a pasar por los corregidores de la Corte en la *Casa da Suplicação*.

7. El gobernador nominará cada tres años un *desembargador* de mucha confianza que haga una investigación en la ciudad de Salvador de los escribanos, abogados, *meirinhos*, *alcaldes*, contadores, *inqueridores* y de todos los demás oficios de Justicia y Hacienda, exceptuando los *desembargadores de la Relação*. Y esto además de las investigaciones que el *ouvidor-geral* y otros oficiales de justicia de la dicha ciudad están obligados a hacer cada año conforme a sus *regimentos*. Y el dicho *desembargador* procederá contra los culpados como fuese justicia, y al final los despachará en la *Relação* con los *desembargadores* que el gobernador nomine.
8. Al gobernador encomiendo que tenga muy particular cuidado de guardar y hacer que se guarde la jurisdicción eclesiástica. Y entrometiéndose el obispo en la secular e intentando sobre esto proceder con censuras, tomará conocimiento de los agravios de ellas en los casos en que el derecho lo permite. El *juiz dos feitos* de mi Corona de la *Relação* de las partes de Brasil procederá en la misma forma con quien, en semejantes casos, se proceda por mis provisiones en la *Relação* da India, las cuales, y el *regimento* que en eso falla, para el Chanciller da *Relação* de Brasil lo lleve y se registre en los libros de él, y en el fin de este *Regimento*. Y el *Conselho da Índia* me avisará de lo que en esto se haga.
9. El gobernador hará audiencias generales a los presos todos los meses en la forma que está mandado al regidor de la *Casa da Suplicação* por la *Ordenação* del libro 1º título 1º, 30. Las condenas de dinero que se hicieren en la *Relação* se aplicarán para los gastos de ella, y el gobernador y los *desembargadores* no podrán aplicarlas para otra parte. De estas condenas habrá un *recebedor*, un *escrivão de sua receita e despesa*, para lo que habrá un libro firmado y número por un *desembargador* a quien el gobernador ponga para ello. Y para yo saber los hechos tanto criminales como civiles que en la *Relação* se despachen cada año, el gobernador mandará hacer una lista de todos los dichos hechos que fueran despachados finalmente, y de los que queden por despachar, la cual lista me enviará cada año.

10. El gobernador mandará fijar cada año en las puertas de la Casa de la *Relação* un *alvará* por el que se declare como en los dos meses siguientes se concede *espaço* o *ferias*, lo que hará en el tiempo que le parezca más necesario conforme a las ocupaciones y necesidades de los labradores de aquel Estado.
11. Y tendrá mucho cuidado de que los oficiales de la dicha Casa y sus criados no hagan daño ni perjuicio, ni den opresión a los moradores de la dicha ciudad de Salvador ni de otros lugares donde fuesen enviados. Ni les tomen los suministros contra su voluntad o por menores precios de lo que valen por el estado de la tierra, ni les hagan ninguna otra vejación, de lo que se informará las veces que le parezca necesarias y mandará proceder contra los culpados como fuese justicia.
12. El gobernador tendrá particular cuidado de mandar guardar y ejecutar la Ley que ahora mandé hacer sobre la libertad del gentío de Brasil, que les será mandada, como en ella se dispone.
13. Tendrá particular cuidado de proveer sobre las leñas y maderas, que no se corten ni quemen para hacer rozas o para otras cosas en partes donde se pueda escusar, por cuanto estoy informado que en algunas capitanías del dicho Estado había mucha falta de la dicha leña y maderas, y por el tiempo en adelante la habría mucho mayor, lo que será causa de no poder hacer más ingenios y de que los que hay ahora dejen de moler.
14. Que el gobernador de aquel Estado no impida ni suspenda la ejecución de las sentencias que fueren dadas en la *Relação*, o que fuesen desde este Reino, antes, para la ejecución de ellas, dé toda la ayuda y favor que le fuese pedido, principalmente contra los poderosos.
15. El gobernador tendrá cuidado de mandar aposentar los *desembargadores* y los demás oficiales de la *Relação* con la menor opresión de los moradores que pueda ser, de que él solo tomará conocimiento, sin apelación ni agravio. Y nominará un oficial de la *Relação* de los de más confianza para servir de aposentador pequeño. Y el *ouvidor-geral* servirá de *almotacé-mor*, para proveer a los *desembargadores*

y demás oficiales de la *Relação* de todo lo que fuese necesario. Y de él se podrá agravar para el gobernador, el cual despachará los agravios que salgan del *almotacé-mor* en la *Relação* con adjuntos, pero tendrá solamente votos consultivos, y el gobernador podrá solamente el despacho que le parezca justicia.

16. En la capitanía de Pernambuco, por ser de gran población y de mucho comercio, habrá un *ouvidor* nominado por mí, para lo que me consultará el *Conselho da Índia* letrados aprobados por el *Desembargo do Paço*.
17. Podrá el gobernador, con los *desembargadores*, en *Relação*, suplir los defectos y nulidades de los autos cuando le parezca que conviene a bien de la justicia, conforme a la *Ordenação* del libro 1º, título 5º, 12. Y no estando el gobernador en la *Relação*, o estando ausente de la ciudad de Salvador, servirá en su lugar el Chanciller en la forma de la *Ordenação*, y en ausencia del Chanciller, servirá el *desembargador dos agravos* más antiguo.
18. Todos los *desembargadores* tendrán los privilegios, para sí y sus criados, que tienen y gozan los *desembargadores* de las *Relações* por mis *Ordenações*. Y tendrán propinas que llevan los *desembargadores* de la *Casa do Porto*. Y el salario que hubiere de haber el médico y el cirujano que con ellos se asiente el Presidente y el *Conselho da Índia* se pagará con los gastos de la *Relação* por mandado del gobernador y en ausencia del Chanciller.

Anexo 8. *Regimento de pau-brasil*. Traducción propia. Fuente: Mendonça, Marcos Carneiro de. (1972). *Raízes da Formação Administrativa do Brasil. Tomo I*. Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro: Conselho Federal de Cultura, pp. 363-365.

“Yo el rey, hago saber a los que este mi *Regimento* vieren, que siendo informado de los muchos desórdenes que hay en el *sertão* de *pau-brasil* y la no conservación de él, de lo que se tiene seguido haber hoy mucha falta y se va a buscarlo muchas leguas por el *sertão* adentro, cada vez será el daño mayor si no se ataja ni se da en esto la orden conveniente y necesaria como en cosa de tanta importancia para mi Real Hacienda. Tomando informaciones de personas con experiencia de las partes de Brasil y comunicándolas con las de mi Consejo, mandé hacer este *Regimento* que tengo por bien y mando se guarde de aquí en adelante inviolablemente:

1. Primeramente tengo por bien y mando que ninguna persona pueda cortar ni mandar cortar el dicho *pau-brasil* por sí mismo o sus esclavos o *Feitores* suyos sin expresa licencia o escrito del *Provedor-mor* de mi Hacienda de cada una de las capitanías en cuyo distrito haya matas donde se hubiere de cortar. Y que todo el que hiciere lo contrario incurrirá en pena de muerte y confiscación de su Hacienda.
2. El dicho *Provedor-mor*, para dar tal licencia, tomará información de la calidad de la persona que la pide, y si de ella hay alguna sospecha que lo desencaminará, o robará o dará a quien lo haya de hacer.
3. El dicho *Provedor-mor* hará un libro por él firmado y numerado, en el cual se registrarán todas las licencias que así diese, declarando los nombres y demás confrontaciones necesarias de las personas a quien se le diesen. Y se declarará la cantidad de *pau-brasil* para la que se le da licencia, y se obligará a entregar al contratado toda la dicha cantidad que trata en la *certidão* para con ella venir a confrontar el asiento del libro, de lo que se hará declaración. Y en los dichos asientos firmará la persona que lleve la *certidão*, y la persona que lleve la licencia, junto al Escribano.

4. Y toda persona que tomase más cantidad de *pau-brasil* de la que le fuera dado por licencia, además de perderlo para mi Hacienda, si lo que cortase pasara de diez quintales, incurrirá en pena de cien cruzados, y si pasara de cincuenta quintales, siendo peón, será azotado y degradado por diez años en Angola, y pasando de cien quintales morirá por ello, y perderá toda su Hacienda.
5. El *Provedor* hará repartición de las dichas licencias en el modo que cada uno de los moradores de la capitanía a quien se hubiere de hacer el corte tenga su parte, según la posibilidad de cada uno, y que en todo no se exceda la cantidad que le fue ordenada.
6. Para que no se corte más cantidad de *pau-brasil* de la que yo tuviera dado por contrato, ni se cargue a cada capitanía más de la que buenamente se puede sacar de ella, tengo por bien y mando que cada año se haga reparto de la cantidad de *pau-brasil* que se ha de cortar en cada una de las capitanías en las que hay mata de él, de modo que en todo no se exceda la cantidad del contrato.
7. El dicho reparto de *pau-brasil* que se ha de cortar en cada capitanía se hará en presencia de mi gobernador en aquel Estado por el *Provedor-mor* de mi Hacienda y los oficiales de la Cámara de Bahía, y en ella se tendrá respeto del estado de las matas de cada una de las capitanías para que no se carguen más ni menos de lo que conviene para el beneficio de las dichas matas. Y de lo que se determine con los votos se hará asiento por el Escribano de la Cámara y de ellos hará provisiones en nombre del gobernador y por él firmadas, que se mandarán a los *Provedores* de las dichas capitanías para ejecutarse.
8. Por tener información de que una de las cosas que mayor daño ha causado a las dichas matas, donde se pierde y se destruye más *pau-brasil* es porque los Contratadores no aceptan todo lo que se corta, siendo bueno y de recibir, y quieren que todo lo que se les dé sea rollizo y macizo, de lo que sigue que se quede en los matos muchos de los ramos e *ilhargas* perdidas, siendo todo él bueno y conveniente para el uso de las tintas, mando que de aquí en adelante se aproveche todo lo que recibiesen, y no se deje en los matos ningún *pau* cortado en los dichos ramos. Y que los contratadores lo reciban todo, y teniendo duda de si recibirlo, lo

determinará el *Provedor* de mi hacienda con la información de personas de crédito. Y porque también estoy informado que la causa de que se extingan las matas del dicho *pau-brasil*, como hoy están, es que los árboles no vuelven a brotar por el mal modo que se hacen los cortes, no dejándole ramos y varas que vayan creciendo, y por ponerle fuego a las raíces para hacer rozas, tengo por bien y mando que de aquí en adelante no se hagan rozas en tierras de matas de *pau-brasil*, y serán para eso *coutadas* con todas las penas y defensas que tienen estas *coutadas* reales. Y que en los dichos cortes se tenga mucho tiento a la conservación de los árboles para que vuelvan a brotar, dejándoles varas y troncos con lo que lo puedan hacer, y los que hiciesen lo contrario, serán castigados con las penas que le parezca al juzgador.

9. Tengo por bien y mando que todos los años se haga investigación sobre el corte de *pau-brasil*, en la cual se preguntará por los que lo quebraron y fueran contra este *regimento*.
10. Y para que en todo haya guarda y vigilancia que conviene, tengo por bien que en cada capitanía de las que hubiere matas del dicho *pau-brasil* haya guardas, dos de ellos que tendrán su ordenado a la *vintena* de las condenas que por su denuncia se hicieren, las cuales guardas serán nominados por las Cámaras y aprobados por el *Provedor* de mi Hacienda, y se les dará juramento que bien y verdaderamente hagan sus oficios.
11. El cual *regimento* mando se cumpla y guarde como en él se contiene, y al gobernador de dicho Estado y al *Provedor-mor* de mi Hacienda y a los *Provedores* de mis capitanías, y a todas las Justicias de ellas que así lo cumplan y guarden y hagan cumplir y guardar bajo las penas en él contenidas, el cual se registrará en los libros de mi Hacienda del dicho Estado y en las Cámaras de las capitanías donde hubiere matas del dicho *pau-brasil*, y valdrá puesto que no se pase por carta en mi nombre, y el efecto de ella ha de durar más de un año sin embargo de la *Ordenação* del segundo *Livro*, título 39 que el contrario dispone. Francisco Ferreira lo hizo a 12 de diciembre de 1605. Yo el secretario Pedro da Costa lo hice escribir.

Anexo 9. “Requerimiento que el general Diego Flores hizo a Manuel Teles Barreto, gobernador de la Bahía de Todos los Santos”, 28 de noviembre de 1583. Fuente: Brito, Sylvia Brandão Ramalho de. (ed.). (2023). *La Relación de Pedro de Rada: el manuscrito olvidado de la Armada del Estrecho de Magallanes*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 178-181.

Diego Flores de Valdés, comendador de Oreja y capitán general de la Real Armada de Su Majestad de la Guardia de las Indias, Costas del Brasil y Estrecho de Magallanes, digo que yo llegué a esta Baya de Todos Santos con seis naos de la armada en 14 de julio pasado y llegado aquí yo traté y comuniqué con vuestra señoría cosas del servicio de Su Majestad y seguridad de esta costa y para que remediasen los daños que en ella habrá y podrían resultar le pareció a vuestra señoría y estuvimos de acuerdo, convenía mucho que mi persona quedase en esta ciudad con los navíos de la armada que traje así para la seguridad de ella como para ir de aquí a Pernambuco y a la Paraíba echar de allí los franceses que están fortificados y hacen tanto daño en esta costa. Y habiendo resuelto en esto yo di cuenta a Su Majestad de ello y de mi quedada y de otras cosas tocantes a su real servicio y con estos despachos envié a don Diego de Alcega en un navío de los de la armada que partió de aquí a los 13 del mes de agosto pasado como vuestra señoría sabe. Y así escribí a Su Majestad que la principal causa de mi quedada fue para ir a la Paraíba y echar de allí los franceses y dejar aquel puerto en defensa y seguridad. Y para ir como convenía he aderezado las naos de mi armada y las he carenado y he tratado con vuestra señoría muchas veces para que me dé los bastimentos que es menester para que por la falta de ellos no se deje de hacer lo que tanto importa al servicio de Su Majestad y pacificación de esta costa. Y porque ahora ha venido el procurador general de Pernambuco a tratar con vuestra señoría las cosas de aquella ciudad y su tierra y el daño que hacen los franceses de la Paraíba y a pedir que la persona de vuestra señoría vaya allí a remediarlo y habiéndolo visto, tratado y comunicado sea resuelto vuestra señoría que pues yo estoy aquí con esta armada para la seguridad de esta costa y remedio de esto no hay necesidad de que vuestra persona haga ausencia de esta ciudad para conformarse con el servicio de Su Majestad y para que las cosas de la Judicatura y otras cosas que se han ofrecido en aquella ciudad de Pernambuco, vaya mi compañía a remediarlas el oidor general. Y porque de las personas que de ella han venido y que han estado en la Paraíba, me han informado que ninguna de las cuatro naos de mi armada que tengo aquí pueden

entrar en la Paraíba porque tiene muy poca agua para ellas menos la fragata Santa Isabel, y porque las dos naos de esa armada que vuestra señoría trajo son navíos más pequeños y estos dicen que pueden entrar y están puestos para ir a los reinos de España, conviene al servicio de Su Majestad, y para poder echar de allí a los franceses, que vuestra señoría me dé y entregue estos dos navíos con gente y artillería que tienen y llevarán a los reinos de España pues hecho esto yo me vengo de ir desde la Paraíba derecho al Reino a dar cuenta a Su Majestad de lo que he hecho y se hará, y así estos dos navíos la podrán servir en esta ocasión forzada y de tanta importancia, y los navíos irán con más seguridad en compañía y convoy con esta armada y si han de llevar de aquí madera pesada y otras cosas se pueden repartir en ellos y en los navíos de mi armada pues son grandes y no tienen que llevar y podrán ir todos muy en orden y cargados iban con mucho riesgo y se deja de hacer el servicio de Su Majestad y pues todo puede hacer sin riesgo y demora de parte de Su Majestad. Pido y requiero a vuestra señoría me mande dar y entregar las dichas dos naos, con la gente y artillería y demás cosas que han de llevar a España, porque esto conviene a su real servicio y a la seguridad de estas costas y de las dichas naos y también que se mande dar los bastimentos que tengo pedido y todo se provea con brevedad porque la estación está muy adelantada y conviene salir de aquí para el dicho fin en este mes de diciembre que viene y de no lo cumpla vuestra señoría en lo uno y lo otro protesto los daños y gastos inconvenientes a Su Majestad y su Real Hacienda que le sobrevendrán y recibirán por no lo haber cumplido y todo será carga y culpa de vuestra señoría. Que yo estoy aquí pregrado con los navíos de mi armada y la gente de ella a poner en ejecución todo lo que tengo referido y a partir tan pronto que se me hayan entregado los bastimentos que son necesarios y urgentes y porque esto conviene al servicio de Su Majestad, en su nombre yo vuelvo a pedir y requerir a vuestra señoría que se me dé por testimonio para mi descargo y para que Su Majestad entienda lo que cerca de esto se hace en su servicio. Otrosí digo que si acaso Su Majestad dio a vuestra señoría alguna orden para que las dichas dos naos sean entregadas a alguna persona para que las llevase al Reino eso sería en caso de que no fuesen necesarias para otro efecto de más importancia a Su servicio y pues es éste. Digo que si la persona a quien Su Majestad mandó que las llevase pues no es de conseguir ningún otro efecto que fuera ir en ellas.

O en las demás de esta armada se le dará donde vaya su persona pues irá mejor y con más seguridad que en las dichas dos naos que son pequeñas y no llevan gente de guerra como los necesitan tener para defenderse de cualquier corsario que encontraran y esto restaría

mucho al servicio de Su Majestad y se perdería la artillería y municiones y mucha reputación pues como andan ahora juntos los corsarios acompañados y con mucha fuerza y pues todos estos eventos se remedian con ir juntos y se conseguirían los efectos que Su Majestad desea por lo que a mí en su real nombre pido lo que tengo pedido y atestiguado Diego Flores ante mí Pedro de Rada. Fecho en la Baya de Salvador a los 28 días del mes de noviembre de 1583 años.

Anexo 10. *Apontamentos* de Francisco de Sousa sobre las minas de las capitanías del sur del Estado de Brasil, entregados al Conde de Salinas. Traducción propia. Fuente: AGS, SSPP, 1466, pp. 327-332.

1. La principal merced que procuró siempre del rey que está en gloria y de los reyes sus antecesores y del rey Felipe III fue que se le diera la ocasión de su real servicio, como se verá de los muchos que ha hecho y de la poca hacienda que adquirió. Y ahora que de nuevo el rey es servido que lo continúe, no tiene más que obedecer, habiendo esta merced por muy grande, teniendo por cierto todas las otras que de la grandeza del rey puede y debe esperar satisfaciendo lo que del rey he servido. Y la primera y más necesaria cosa para el proseguimiento de estas minas es llevar “jurisdição suprema sobre todas as pessoas stantes naquellas partes, de qualquier qualidade e condição que sejam, fidalgos, cavalleiros, justiças e mais ministros, capitães, Governadores de capitanias e Governador geral de aquel estado” para que en nombre del rey obedezcan mis mandados en todo lo que fuese conveniente y necesario para el descubrimiento, población, entablamiento y meneo de las dichas minas. Y ellos cumplan todo a lo que para este efecto les fuere por mi ordenado sobre las penas que el rey hubiere por su servicio, para que no haya dilación ni duda alguna en tanto servicio de como se le hará en la conversión de tantas almas infieles, y en el gran servicio y acrecentamiento evidente de la Real Hacienda del rey y utilidad común de sus vasallos como tengo personalmente visto y experimentado y averiguado por muchos mineros que a eso fueron. Y tengo por mayor riqueza de estas minas que hay de cuanto hasta ahora se descubrió oro y también las de plata, esmeraldas, perlas, cobre, hierro, salitre y finalmente en distancia de más de 300 leguas es la tierra toda puro mineral de estes y otros metales, de alguno de los cuales mandé muestras al rey que está en gloria. Y me respondió agradecido del gran servicio que en eso le hice, de más del provecho de las minas se podrán hacer también poblaciones, villas y lugares en tierras y campos fructíferos de pastos y tierras de labor, quienes pagarán *dízimos* y los demás derechos reales que acrecentarán la Hacienda Real del rey. Por lo que en cosa de tanta sustancia tengo por precisamente necesario llevar jurisdicción suprema, para que con efecto, brevedad, orden, expediente y suavidad se haga todo como conviene al servicio del rey y en general a sus vasallos. Fui en el año 1591 por

gobernador general de aquel Estado, iba en mi compañía y conserva un Gabriel Soares, morador en aquellas partes, el cual por decir que sabía dónde había minas llevaba jurisdicción exenta de mí, y orden para que le diese lo necesario para ellas, y le hizo el rey otras mercedes en particular como luego diré.

2. Para beneficiar estas minas es necesario mineros muy experimentados en cada una de las especies de metales. Y estos podrán venir con más facilidad uno de Chile para oro que lo sepa lavar y beneficiar con más provecho y menos gasto y gente, y podrán también venir de allí algunos lavadores para lo que conviene ir orden por la Corona de Castilla al gobernador de Chile para que los envíe a la Capitanía de S. Vicente, puerto de Santos, dirigidos por vía de Buenos Aires.
3. Por la misma orden se podrá mandar venir un minero del Cerro de Potosí para beneficiar la plata, otro minero para las perlas y este podrá venir de Margarita o donde ellas se saquen. Otro para las esmeraldas, y este podrá venir más fácilmente de las Indias Occidentales.
4. Es también necesario otro minero para oro de betas, y para eso podrá venir de Alemania, porque son en eso más prácticas que los de acá. Otro minero para las minas de salitre y beneficio de él y que sepa hacer pólvora, porque tengo encontrado grandes sierras y cantidad de ello [...]. Es necesario un ensayador y afinador de todos los metales. Aquí en este lugar esta uno que lo sabe hacer con mucha ventaja y experiencia, del cual tengo satisfacción y este puede ir para este menester.
5. Para las minas de hierro son necesarios dos otros oficiales de él, y estos podrán venir mejor de Vizcaya (Biscaja), y traerán luego de allí hechos los machos y bigornias y los demás instrumentos necesarios para luego comenzar a labrar el hierro y hacer los ingenios. Y bueno será venir juntamente con ellos un oficial de mosquetes y arcabuces puesto hay tanta abundancia de hierro y es muy bueno.
6. Para que estas minas se pueblen y sacarse de ellas el provecho que tengo dicho, es necesario llevar poder como es costumbre para repartir todas las demás tierras tanto de labor y de pastos como de *sesmarias* haya en ellas oro, o plata, cobre,

hierro, estaño, salitre, esmeraldas y perlas, tanto descubiertas como por descubrir, y pueda hacer en ellas poblaciones de lugares, villas y ciudades y las reparticiones sean en vida de las personas a quien las de, digo las particiones de las *sesmarias* y tierras fructíferas y que queden para sus descendientes pagando al rey los derechos acostumbrados en todas las tierras nuevas que se pueblan.

7. A los primeros pobladores y descubridores de estas minas que a mi parecer tuvieran merecimiento por sus servicios y calidad, conviene que pueda nominar hábitos de Cristo hasta la cantidad que al rey le parezca, con 20.000 *réis* de *tença*, y a los de mayor calidad con 50.000 pagados del rendimiento de las dichas minas. Y de esta manera llevaba Gabriel Soares poder para dar 12 hábitos con 20.000 *réis* de *tença*, y 6 con 50.000 por decir siempre que iba a descubrir minas.
8. Que pueda también dar el foro de Caballero fidalgo hasta la cuantía que el rey fuera servido, y a los que se aventajasen en estas empresas en aumento y beneficio de las minas. Conforme a esto llevaba Gabriel Soares orden para 100 caballeros fidalgos y el foro de fidalgo para cuatro parientes y cuñados suyos. Y Don para sus mujeres y poder por tiempo de tres años para poner todos los oficios de hacienda y justicia en vida de las personas en quien les pareciese, y provisión para poder nominar en su cargo (aconteciendo morir en la empresa que llevara) en la persona que le pareciese, concediéndosele más que todos los degradados para otras partes, se les conmuta el degredo en aquellas y que pudiese llevar de las galeras y de los condenados a ellas a las personas que fuesen oficiales y allí necesarios, de todas estas cosas me debe el rey también hacer merced a mí, por ser necesarias a este negocio de tanta importancia.
9. Además de esto convendrá darse embarcación franca a todos los pobladores que quisieren ir del Reino a aquellas partes, repartiéndolos por los navíos como se acostumbre a hacer con los degradados, en número de tres en cada navío, no costando a la hacienda real más que el mantenimiento.
10. Y para el gentío acudir también a estas poblaciones también dar licencia el rey para reducirlos (como sea por vía lícita) por el mejor modo de paz o guerra que parezca, fiando el rey de mí que lo haré y procuraré hacer como quieren una u otra cosa. Y

sabe bien el modo que conviene para eso, y para este efecto es necesario que el rey derogue cualquier provisión que haya al contrario.

11. Conviene mandar el rey por la Corona de Castilla que por tiempo de tres años del día en que llegue a aquel Estado, pueda en cada uno de ellos enviar tres navíos al puerto de Buenos Aires, los cuales sean dos que allí andan en la costa, para traer el trigo y la cebada necesaria para repartirla por los labradores que semen en las tierras y cultiven las poblaciones que fuese haciendo, porque conforme a la experiencia que ya tengo hecha, se da allí muy buen genero de sementero. Y como de Portugal no puede ir allí trigo ni cebada porque llegará mareado y no dará ningún fruto, puede venir de Buenos Aires en 8 días a la Capitanía de San Vicente, y es gran comodidad y de mucha importancia.
12. También en los mismos navíos pueden venir carneros de carga de los que se usa en aquellas partes para acarrear y subir por los cerros el oro, plata y lo demás necesario, porque lo hacen con mucha facilidad y puerto. Y que en los propios navíos puedan ir de aquí mermeladas, carnes y lo demás que de la tierra da, no siendo azúcares, ni *pau Brasil*, en retorno del trigo, cebada y carneros que de allí pueden venir.
13. En lo que toca al *regimento* de las minas, se debe usar (en cuanto no sale lo nuevo que se espera) el de Don Francisco de Toledo que hizo siendo Virrey en aquellas partes de Perú, y del que se usa en Nueva España.
14. En cuanto al gobierno, habiéndose dividir como se hizo en tiempos de Luis de Britto y Mem de Sá, gobernadores que fueron juntamente, y así como hoy está dividido en lo espiritual, conviene que haya en cada uno un tribunal de justicia, para que con facilidad y menos inconvenientes por la distancia de las tierras se administren las partes. Y no dividiéndose el gobierno será necesario un *Ouvidor-geral* de las minas, el cual determine y sentencie las causas criminales de los que actualmente andasen en el descubrimiento y población de ellas, porque con leve ocasión no dejen la labor, y no sean constreñidos a acudir fuera del lugar donde andan.

15. El gasto que podrá hacer la fábrica de estas minas en cada año es el siguiente: 600 cruzados a un minero de oro, 600 a otro de oro de betas, 600 al *ensajador* de metales, 600 a un minero de plata, 600 cruzados a uno de perolas, 600 a uno de esmeraldas, 500 al de salitre, 500 para dos vizcaínos de hierro, que vienen a montar todos estos salarios de los oficiales la cantidad de 4.500 cruzados al año.
16. A mí se me debe dar el ordenado que tiene el gobernador general de aquel estado, que son 3.000 cruzados con los 20 hombres que tienen de guarda, y 1.000 cruzados de mercedes para repartir en nombre del rey. Y en las minas parece que se debe conceder 2.000 cruzados por haber más ocasiones en que se emplee. Un *provedor* se debe hacer de las minas con ordenado de 400 cruzados, un tesorero con 300 cruzados, un escribano con 200 cruzados, un *meirinho* con 150 cruzados, un *ouvidor* (no dividiéndose el gobierno) con 400 cruzados. Y vienen a montar estos ordenados 6.450 cruzados, y todos juntos 10.950 cruzados, y con más 4.000 o 5.000 cruzados para herramientas y mantenimiento se vendrá el gasto de 15.000 a 16.000 cruzados en cada año, que entiendo podrán bastar, por la mucha gente que me acudirá por respecto de las honras y mercedes que se harán del rey por el tiempo en adelante. Y este pago se podrá hacer de lo procedido de las minas, porque la hacienda del rey no haga gasto alguno.
17. En cuanto a los derechos que de estas minas se deben pagar al rey, entiendo que para la gente acudir a ellas con gusto y frecuencia para poblarlas y cultivarlas debe el rey remitirlos por tiempo de 4 años, o tasarles una parte favorable con respecto de lo que se usa en la Nueva España, donde en minas ya antiguas se paga solamente la *vintena*, porque de otra manera como la tierra es nueva sin ninguna habitación, si luego *se apertar* con lo que quisiesen venir a ella no se cultivará ni se llegará a gozar de los provechos de las minas que como tengo dicho son grandísimos, y bastará en estos primeros años vengán pagando solamente los *dízimos* del ganado y frutos que la tierra dé.
18. Y cuando el rey no sea servido hacerse este gasto de los oficiales y ordenados por cuenta de su hacienda real en los primeros cuatro años, sírvase el rey que corra todo por mi cuenta, dejándome libres para mí y mis descendientes los primeros 12 años desde que se comenzasen a fabricar estas minas, y acabados ellos, quedarán

entonces libres las minas sin gasto alguno de su real hacienda, gozando los *dízimos* y quintos de ellas.

19. En lo que toca a las mercedes que espero a mayores del rey, de lo que sabré pedir cuando el rey sea enterado de los grandes servicios que en este particular termino y espero hacer al rey, no pido de presente otra más que el título de Marqués para mí y mis descendientes de la primera tierra que poblase. Y esta merced hizo el rey que está en gloria a Gabriel Soares, persona de la calidad que se sabe, y siendo dudosa la empresa que tomaba, y teniendo hecho en ella servicio alguno al rey. Y de la misma manera cuando Francisco Barreto fue a Monomotapa tengo entendido le concedió el rey D. Sebastião que está en gloria entre otras mercedes y honras el título de Marques del primer lugar que poblase.
20. Y después que las minas estén puestas en orden y el entablamiento corriente, y se vea la utilidad de ellas, y acrecentando que resulta la hacienda real del rey, me haga el rey luego merced de la *vintena* de sus rentas reales y quintos procedidos de las dichas minas para mí y mis descendientes, no pasando la cuantía de 30.000 cruzados. Y estos sean situados en la caja real de las dichas partes, y todo lo demás que la *vintena* crezca de 30.000 cruzados en cada año, quede en la Hacienda del rey.
21. Por los servicios pasados que con esta va una relación de *fora*, de los cuales no tenga aun la debida satisfacción, pido las mercedes que el rey mandará considerar si son debidas a mis merecimientos. Ultimadamente, en lo tocante a las minas, recuerdo al rey que de las compañías que están pagadas en Brasil conviene llevar una, que quede en el puerto de la Villa de Santos, que es el que se toma yendo a las minas, y es necesario que esté defendido, lo que podrá bien hacerse la dicha compañía, una que allí resida, como residía cuando fue a estas minas, pues se pueden bien llevar estas dos que están pagadas en Brasil de la Real Hacienda del rey.